Archivo Municipal
de

FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//42.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1618 / 1621

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 382 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

1618. á 1621

Acuerdos

Acuerdos del q.º de
Fresenal

De Juan Fran.


gil fern
ntestimonio
quiro
game
nt
miraque

letrado

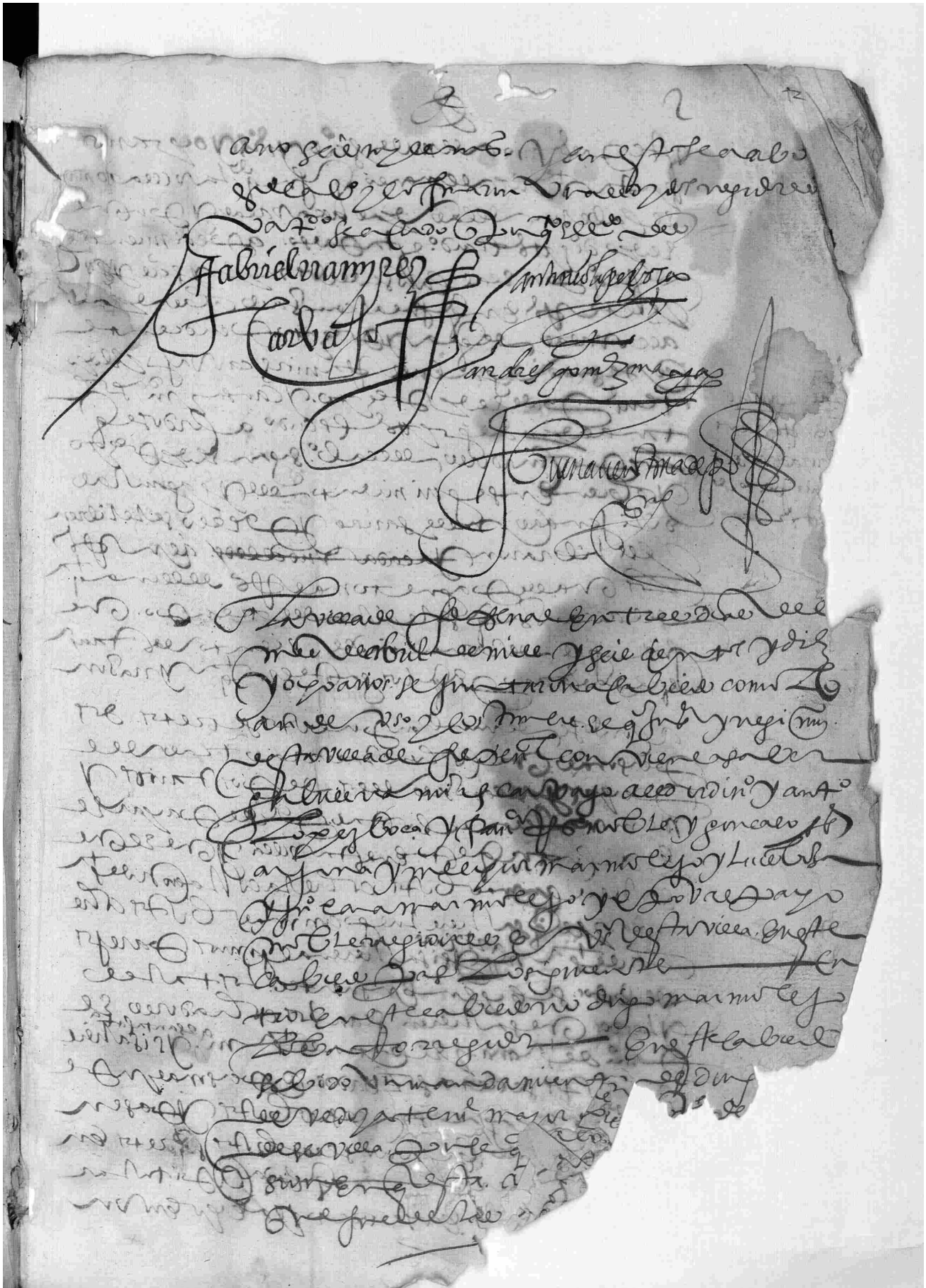

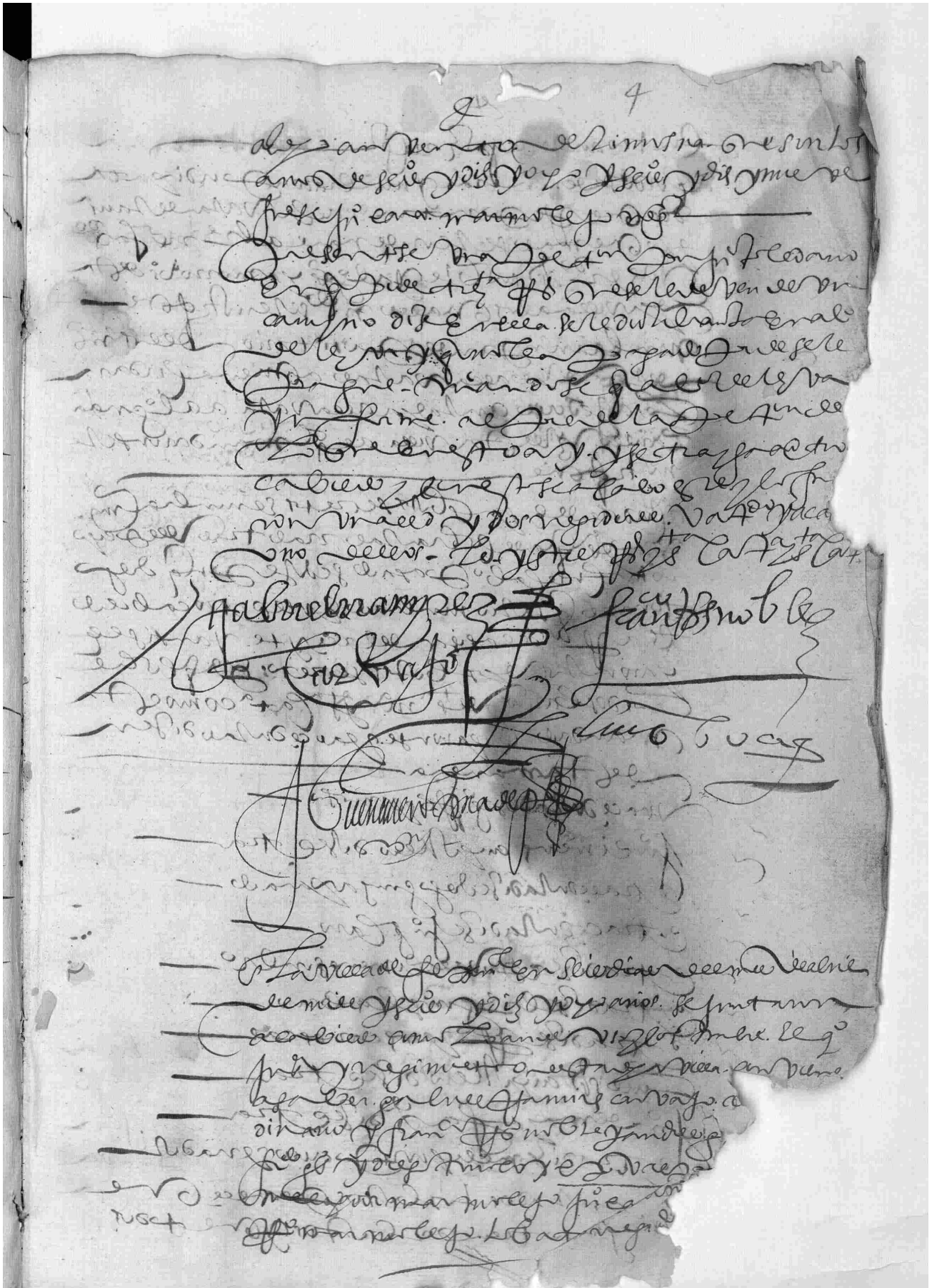

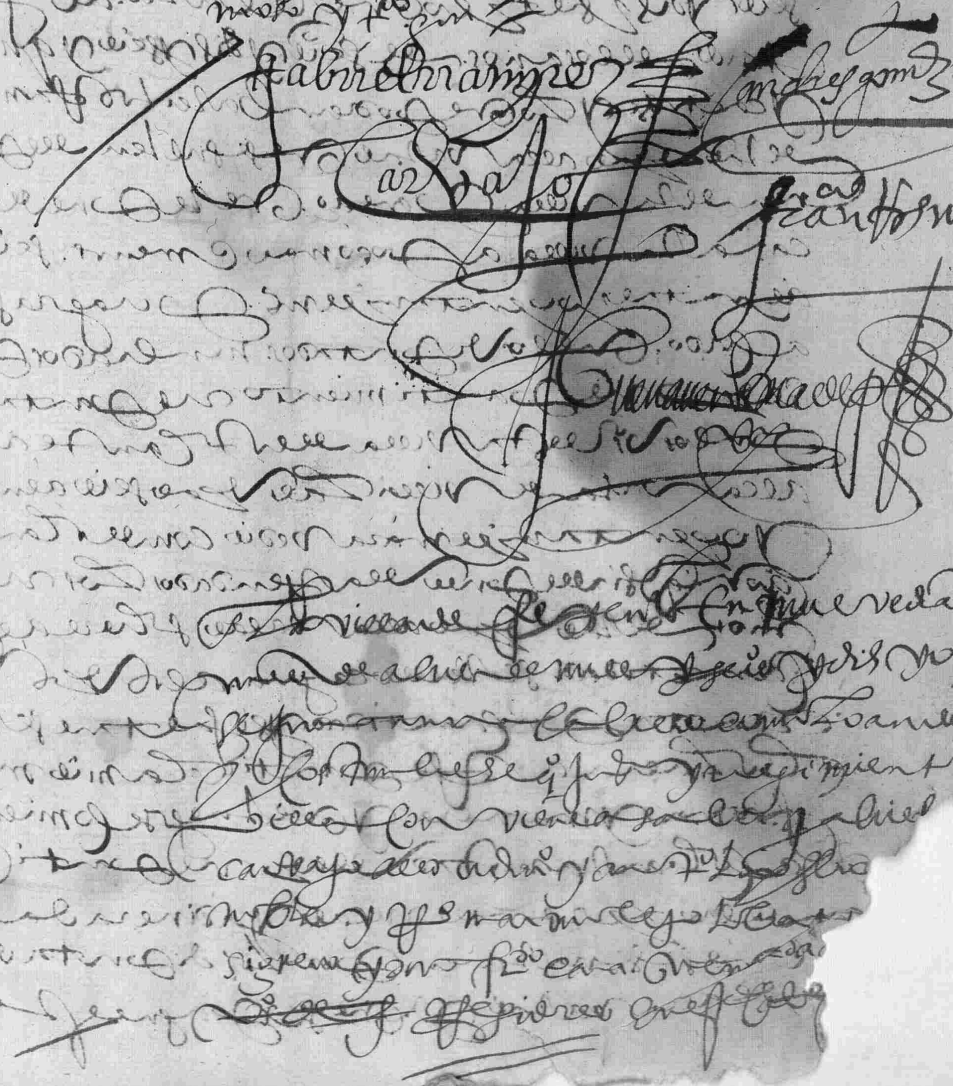

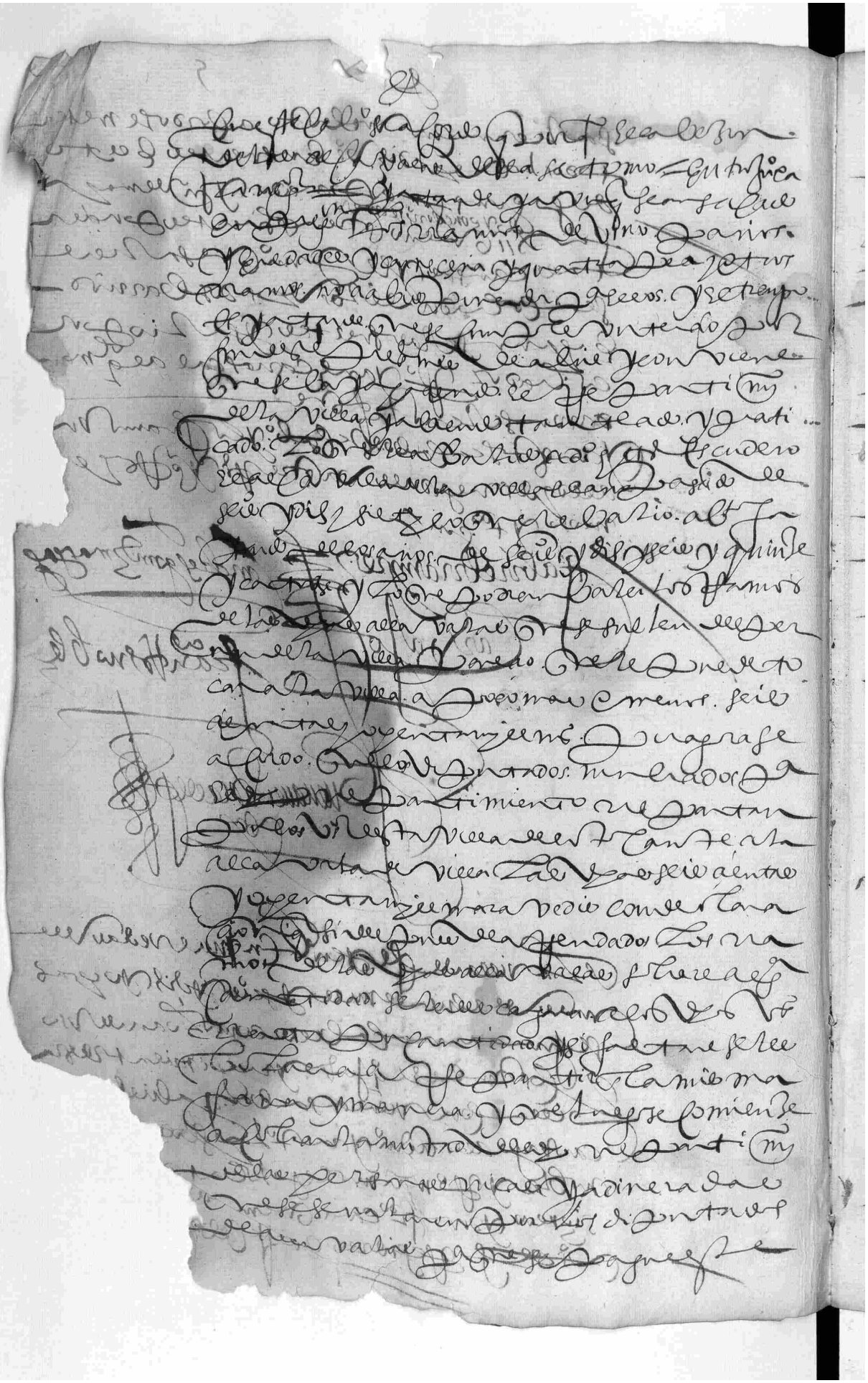

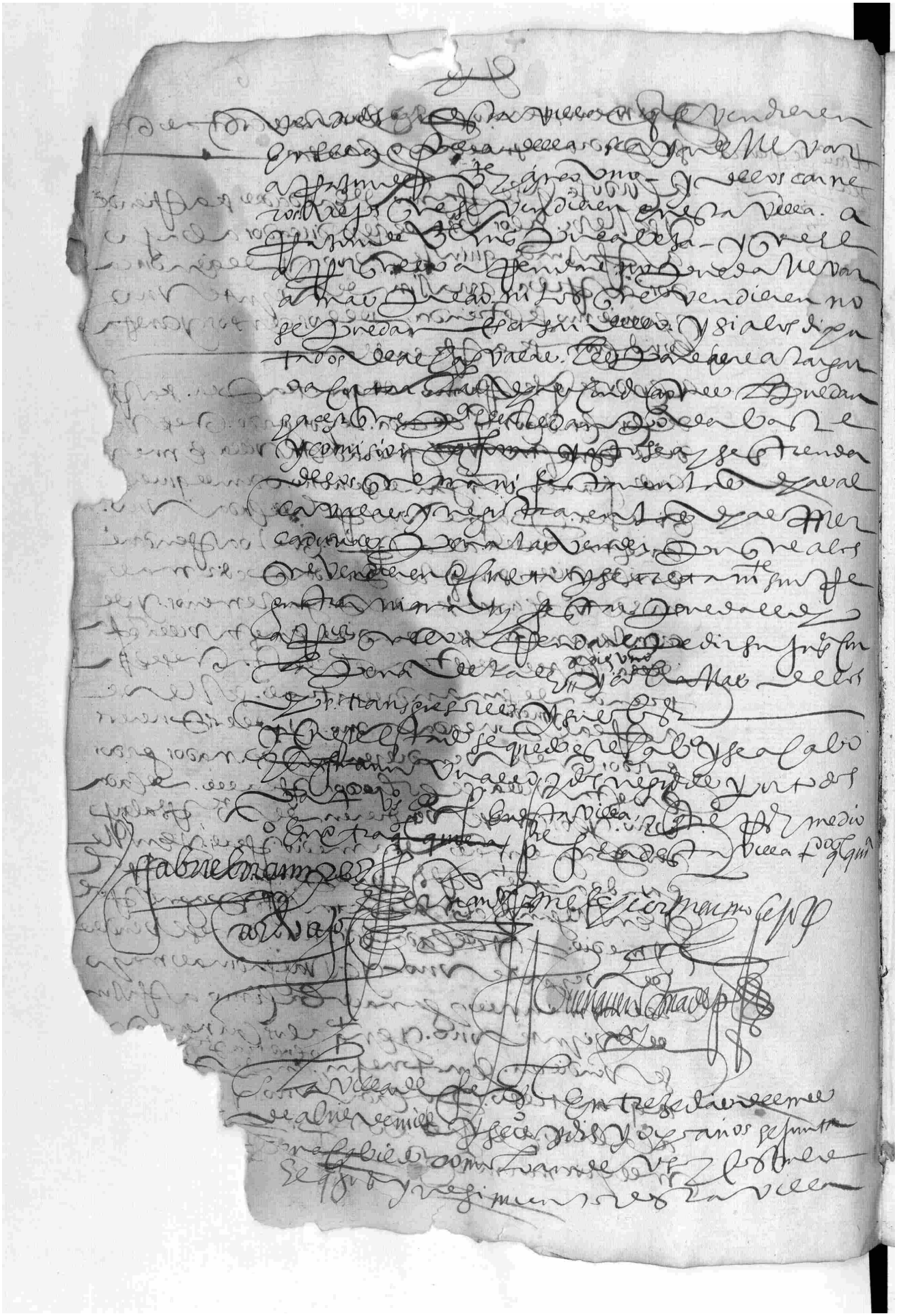

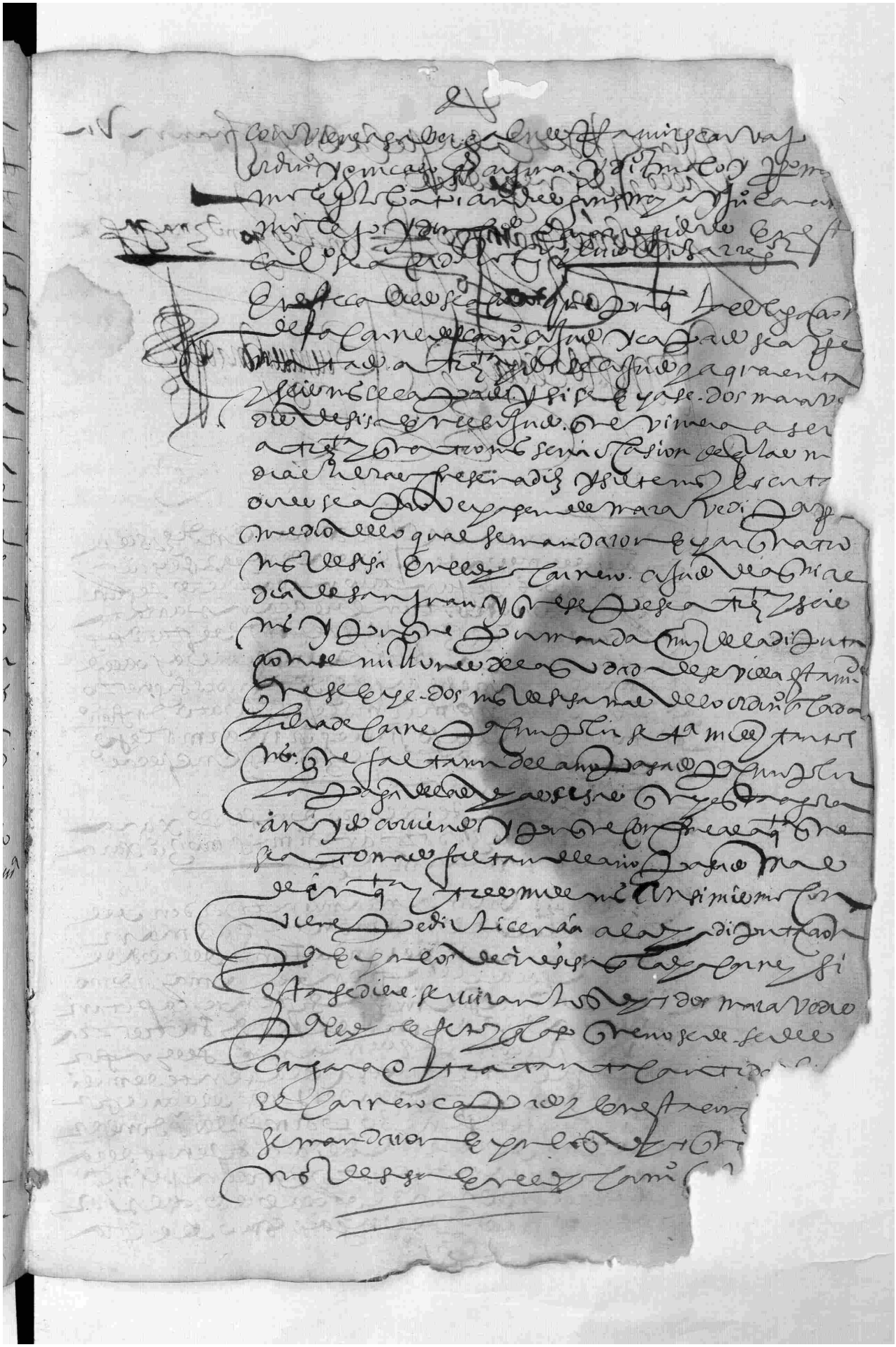

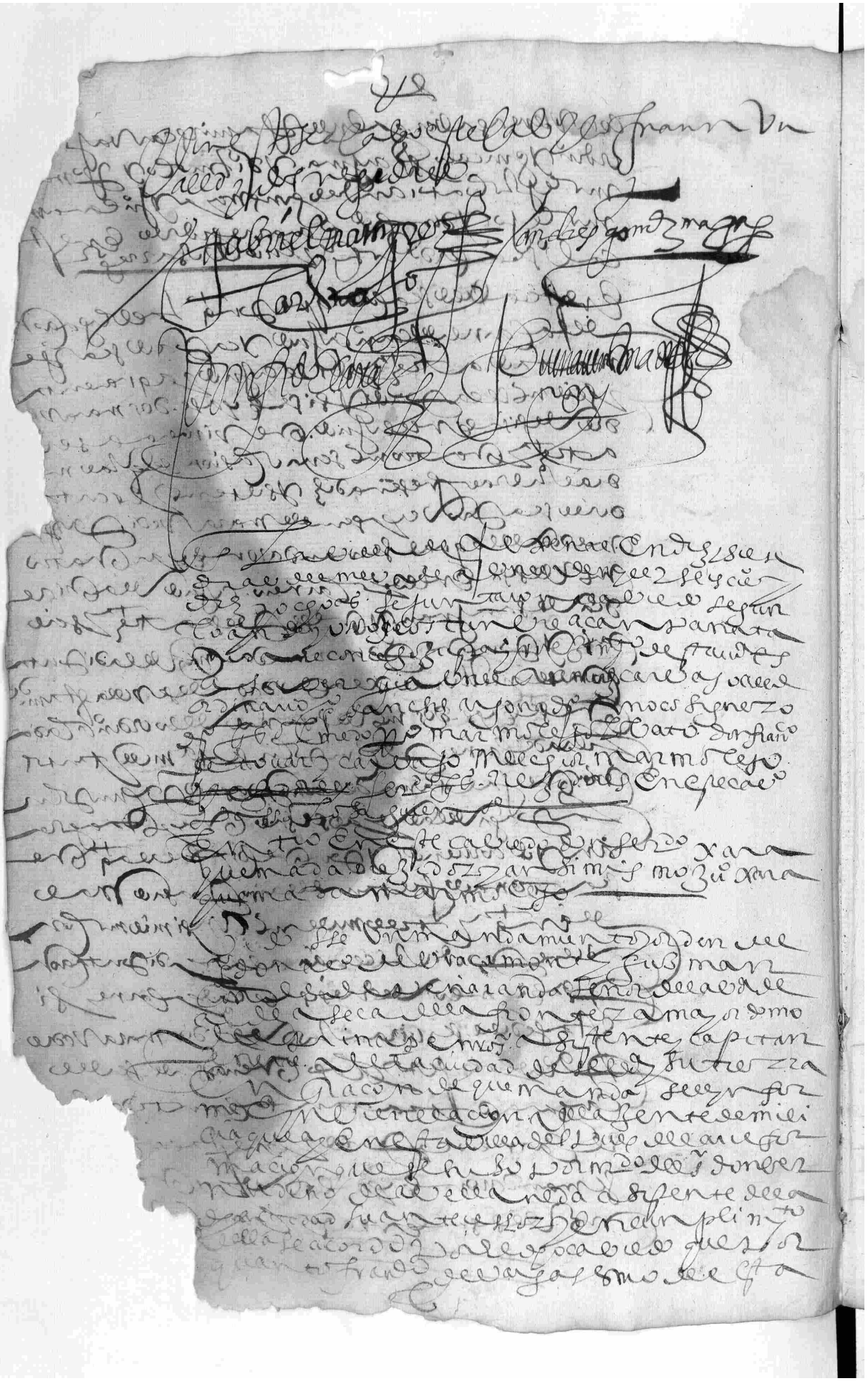

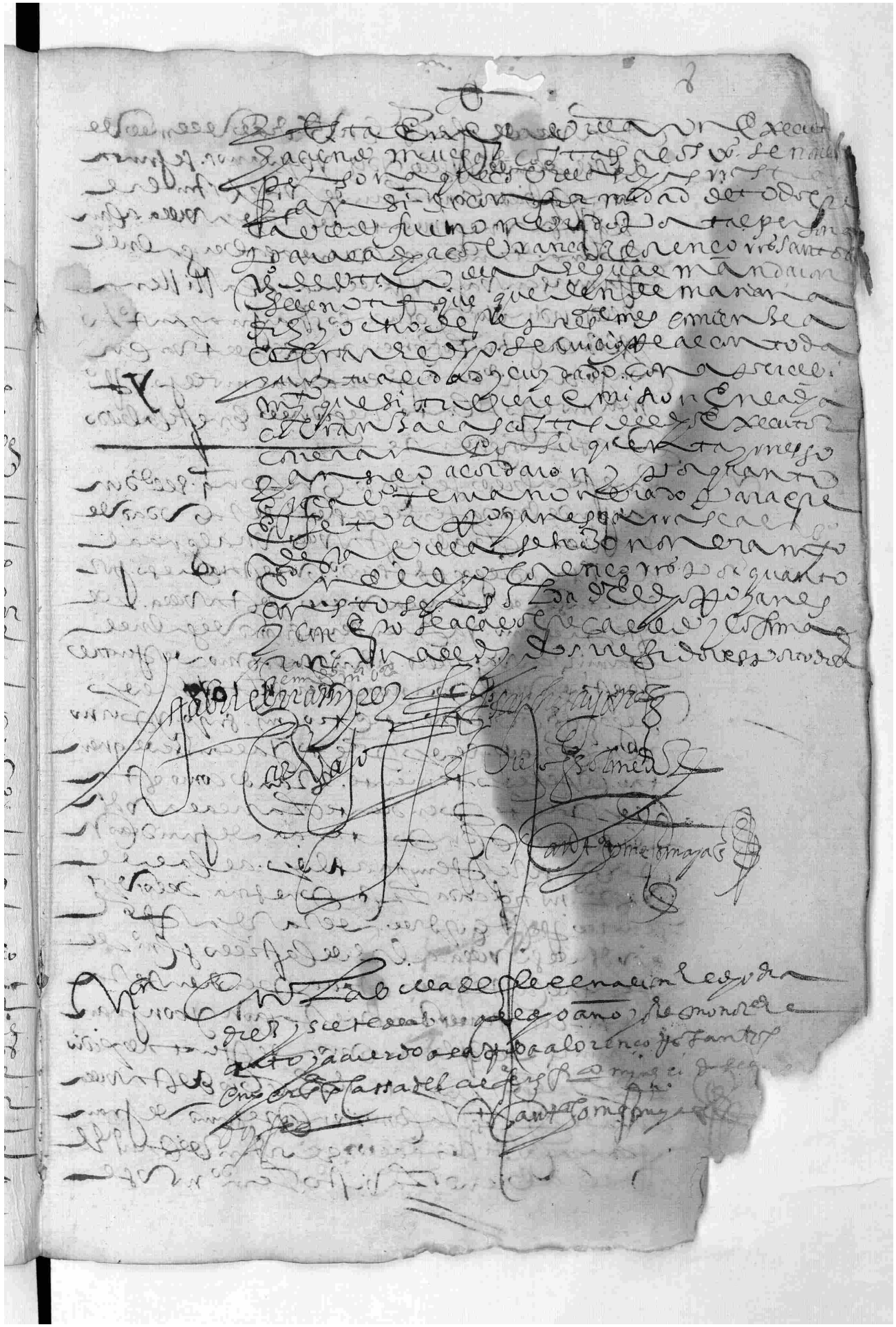

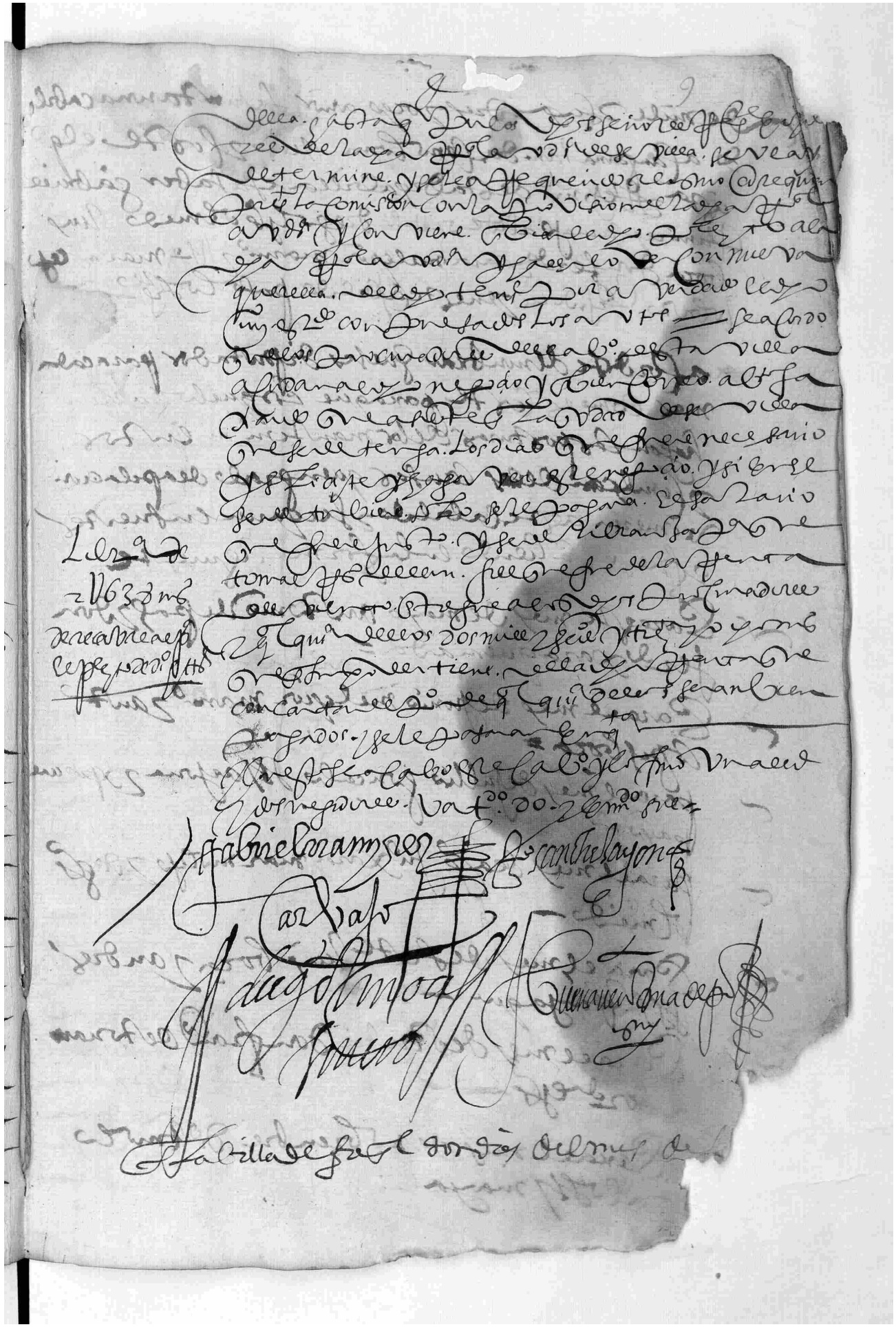

de mill y seis y diez y ocho años se juntaron a cabil-
do a campana tañida como lo an dicho y costa el q.
justa y regimiento desta dicha villa es a saber gabriel
ramirez carvajal alcalde ordinario diego lopez olmedo luis
boca don ferdo xara melchor marmolejo y ant.o marmolejo
lobato regidores y en este cabildo pasó lo sig.te

acordose de nombrar gueses diputados para cada
mes como es costa para que los que lo fueren
hagan las posturas de los mantenimientos
y conozcan de las causas que en grado de apelacion
vinieren a este cabildo y se echaron en suertes
y fueron saliendo en la forma siguiente

Para este mes de mayo antonio de paz y don
ferdo xara quemada =

Para el mes de junio melchor marmolejo y ant.o
lopez boca =

para el mes de jullio gonçalo sanchez arjona y xpoval
payo n.o

para el mes de agosto ju.o xara marmolejo y diego
olmedo —

Para el mes de setiembre luis boca y andres
sanchez rrujaque —

Para el mes de octubre don fran.co de toriano
ferdo lopez

Para el mes de nobrenbre d.o tomelo
y alonso maya

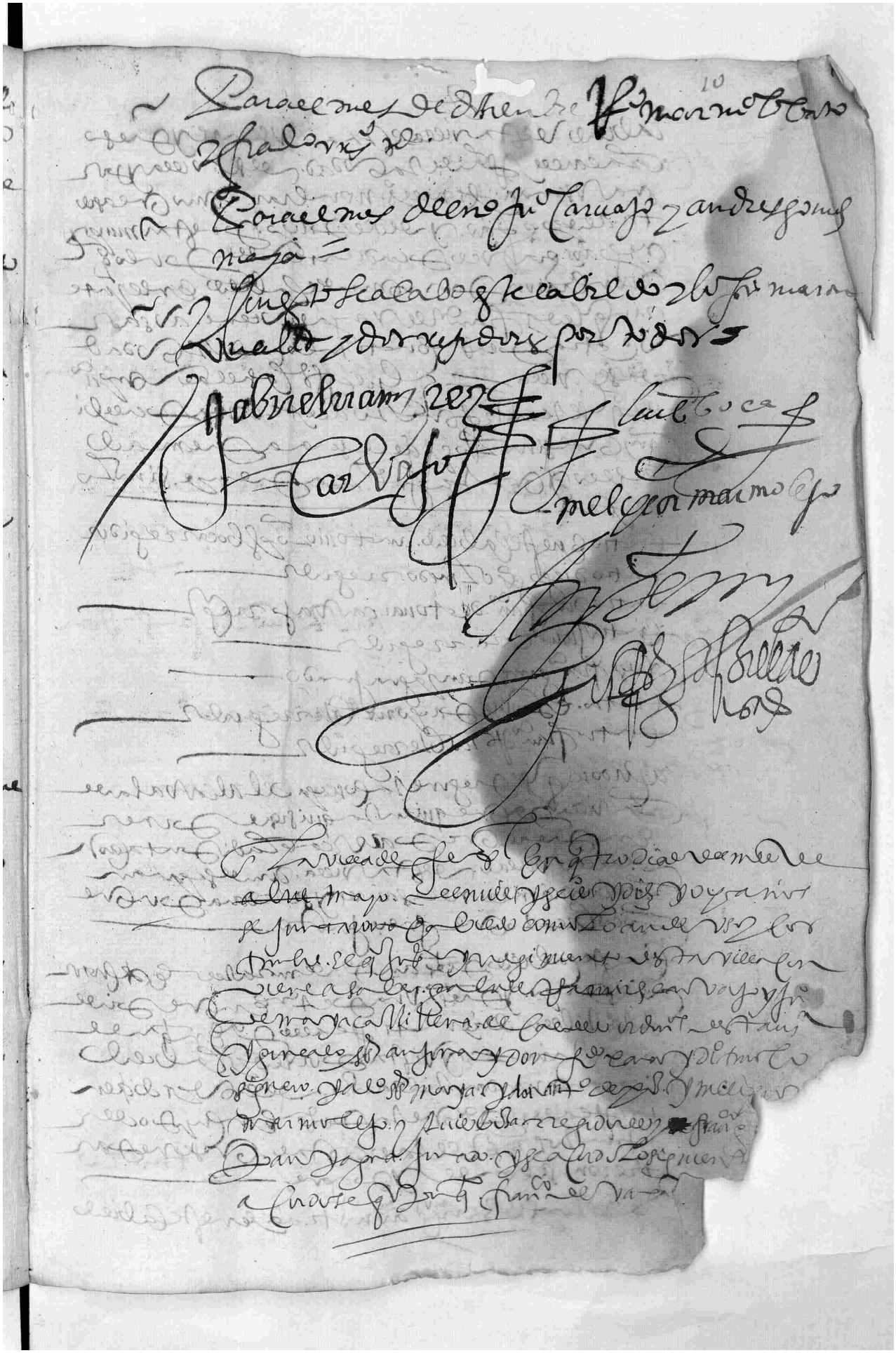

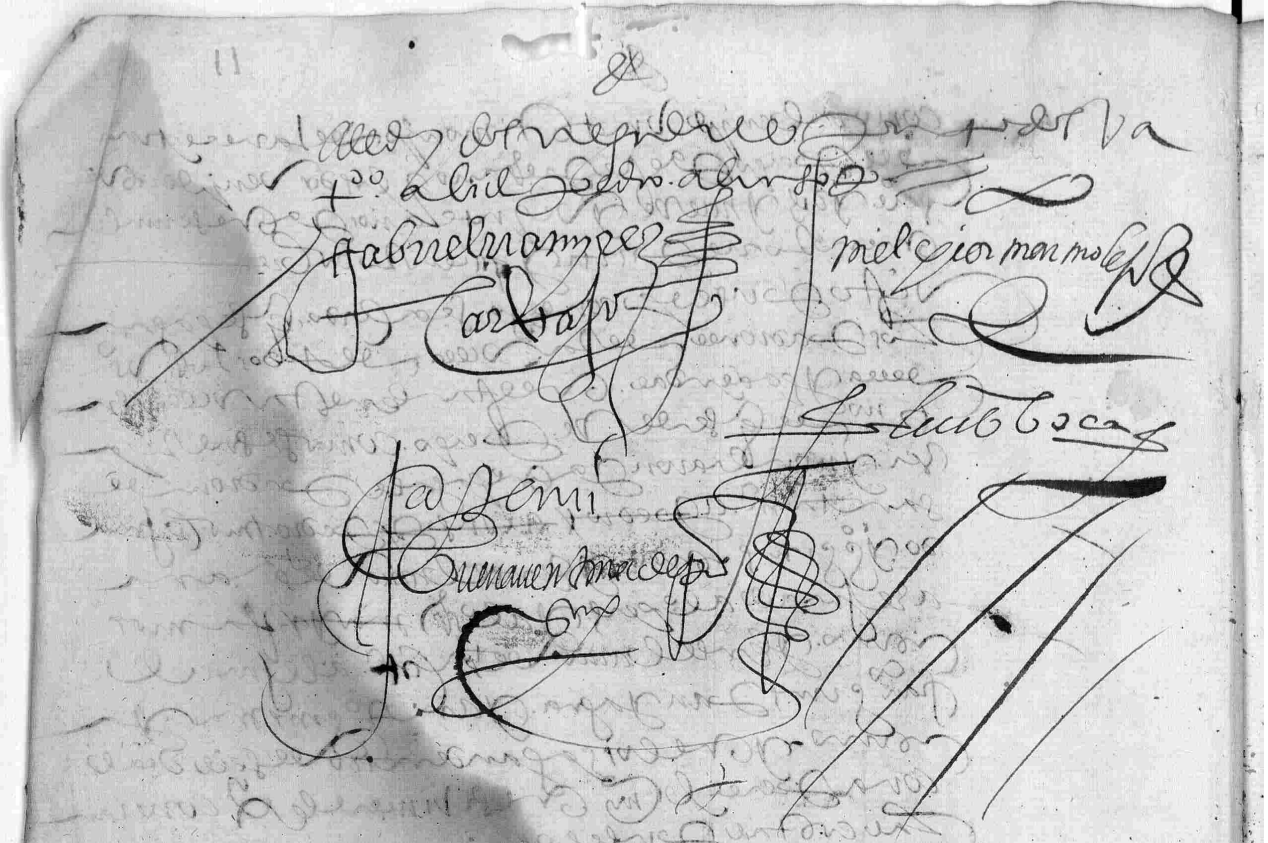



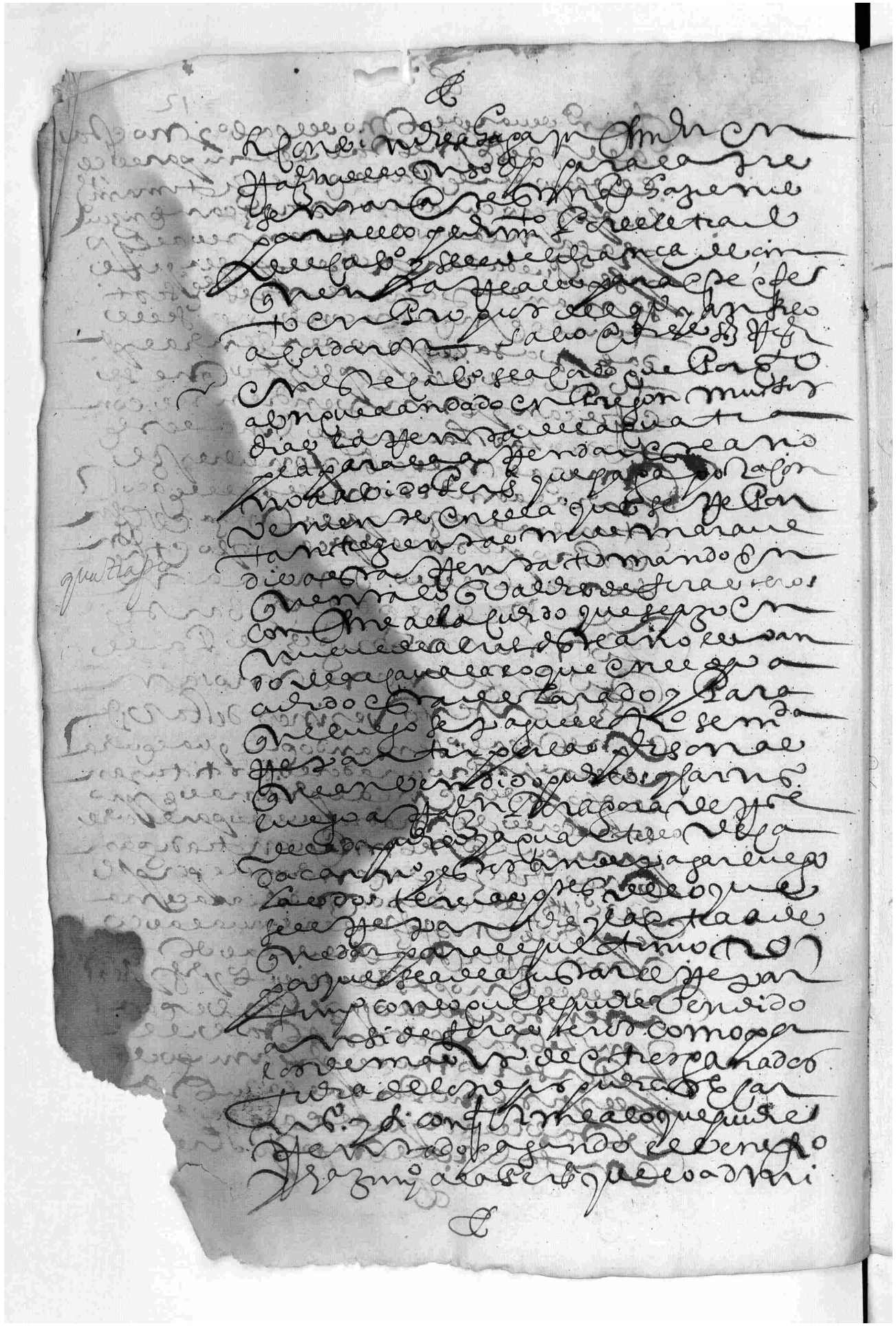

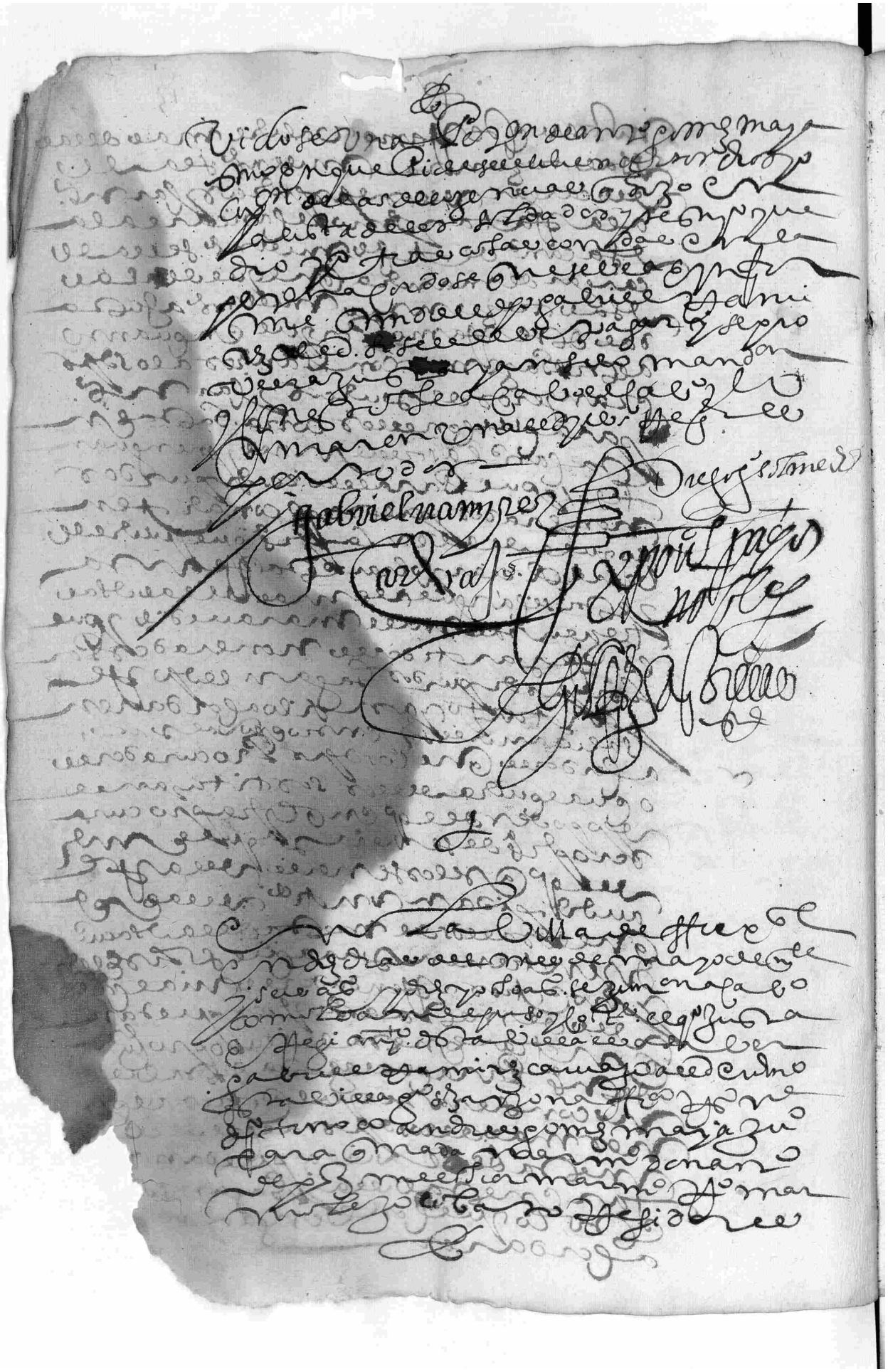



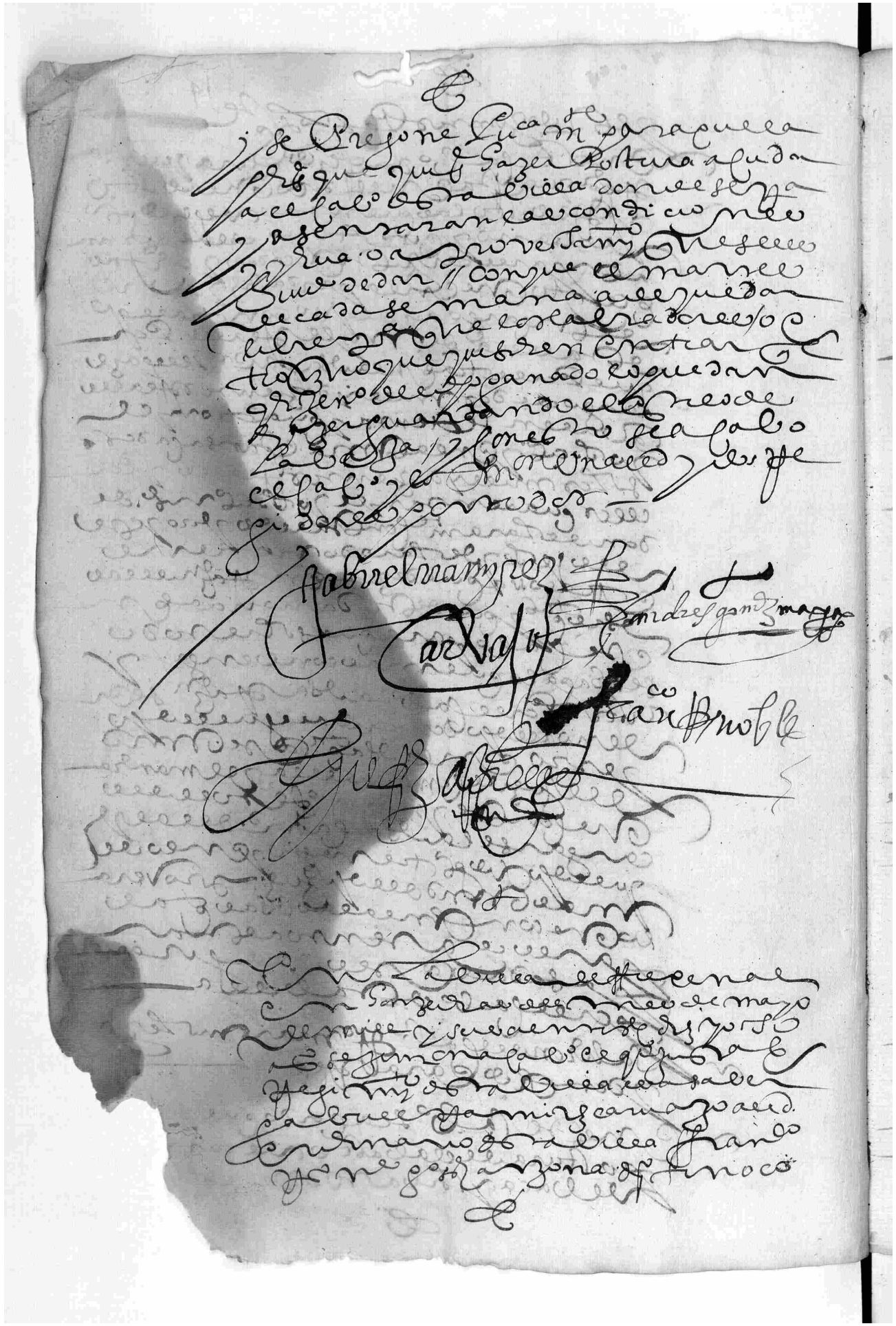

En la ciudad de Frexenal en treze
dias del mes de mayo de mill y seis
[illegible] se junta a cabo como
lo an de uso y costumbre el cabo de la ciudad
a saber [illegible] Carvajal
Juan de Maya Calderon [illegible]
[illegible] Juan Cara
[illegible] don
[illegible] Carvajal [illegible]
[illegible]
[illegible]

Recevimiento de Galvan Ess.no

En este cabo entro Juan Galvan
vezino desta villa y presento dos titulos uno de ego
[illegible] de la hermandad desta villa por [illegible]
de Juan Mexia su antecessor en ellos anbos firmados
de el [illegible] don Gaspar de Vedoya [illegible]
[illegible] de algunos señores veynte y quatro [illegible]
[illegible] Hermo. Mendez de Acosta [illegible] de anbos
[illegible] de este presente mes
de mayo [illegible] por [illegible] de la hermandad
conforme a los dichos titulos [illegible] este cabo
[illegible] con el acatamiento debido y manda
[illegible] Juan Galvan [illegible] guardadas las
honrras franquezas en ellos contenidas y que
[illegible] como tiene
[illegible]
[illegible] Juan Galvan [illegible] en forma
[illegible]

Juan Galvan

En este cabo se dio nota por [illegible]
de Juan de Maya Calderon [illegible]
[illegible] como se ha
[illegible] un [illegible]
[illegible] don Gaspar de Vedoya [illegible]
[illegible] de la ciudad de Sevilla por el
[illegible] manda de favor

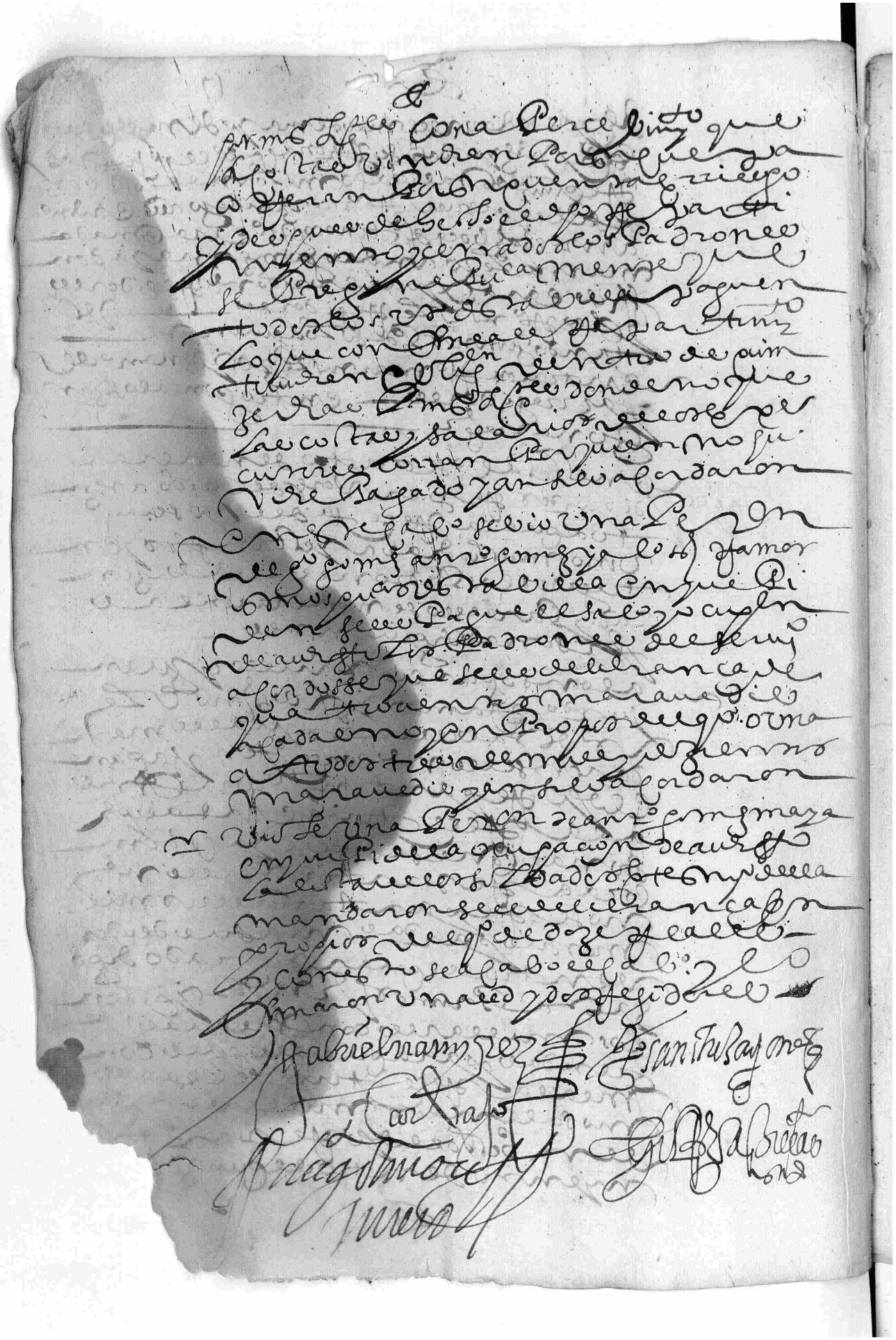

Y en la dicha çibdad de Seuilla a veynte e quatro dias del mes de Março del dicho año de mill e quinientos e treynta e quatro años, ante el muy magnífico señor Juan Vazquez de Molina, del Consejo de su Magestad, su secretario e oficial mayor de la Casa de la Contratación de las Yndias, que reside en esta dicha çibdad, e en presençia de mí, Françisco de Sosa, escriuano de su Magestad e del número de la dicha çibdad, e de los testigos yuso escriptos, paresçió presente Françisco Pinçón, vezino de la villa de Palos, e dixo que por quanto el dicho señor Juan Vazquez, en nombre de su Magestad, le auía mandado pagar çiertos maravedís de la auería que auía de hazer en la nao de que es maestre Françisco Pinçón, su hermano, para yr en la armada que su Magestad manda hazer para yr a la Especería, e porque el dicho Françisco Pinçón, su hermano, no se halla presente, e el dicho Françisco Pinçón, su hermano, le auía dado poder para cobrar los dichos maravedís, e para otorgar carta de pago dellos, segund que más largamente en el dicho poder se contiene, que fue otorgado en la villa de Palos, a veynte e tres dias del mes de Março del dicho año, ante Françisco Rodríguez, escriuano público de la dicha villa, que presentó en la dicha Casa de la Contratación, e pidió e requirió al dicho señor Juan Vazquez le mandase dar e pagar los dichos maravedís, e que, en virtud del dicho poder, él los cobraría, e otorgaría carta de pago dellos, segund que más largamente en el dicho pedimento se contiene, que fue fecho en la dicha çibdad de Seuilla, a veynte e quatro dias del mes de Março del dicho año, ante el dicho señor Juan Vazquez, en presençia de mí, el dicho escriuano, e de los testigos yuso escriptos, el qual dicho poder, e pedimento, e petiçión, el dicho señor Juan Vazquez mandó a mí, el dicho escriuano, que lo diese e librase en manera que faga fe, e que, en virtud del dicho poder, el dicho Françisco Pinçón cobrase los dichos maravedís, e otorgase carta de pago dellos, segund que más largamente en el dicho pedimento se contiene

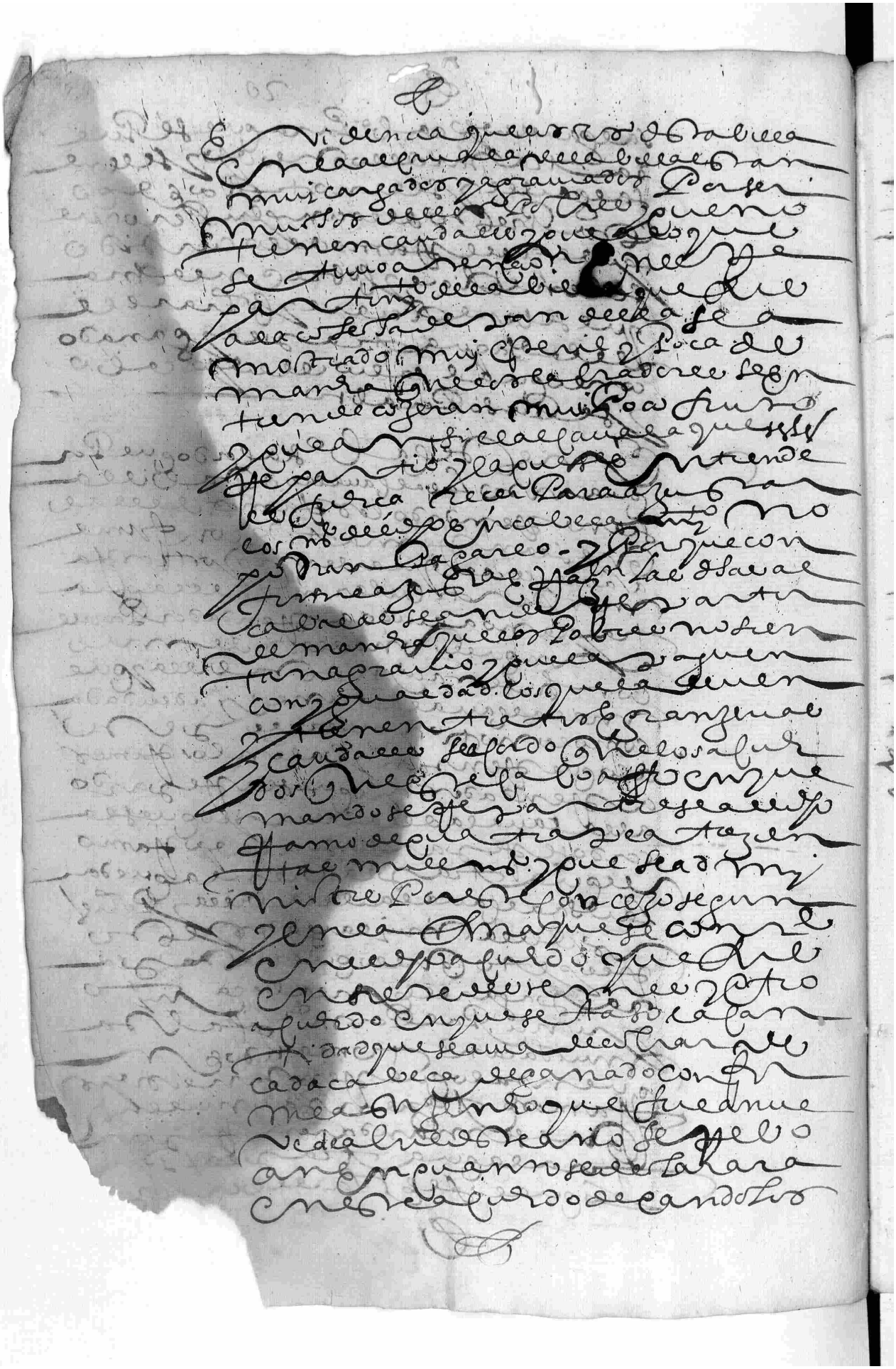

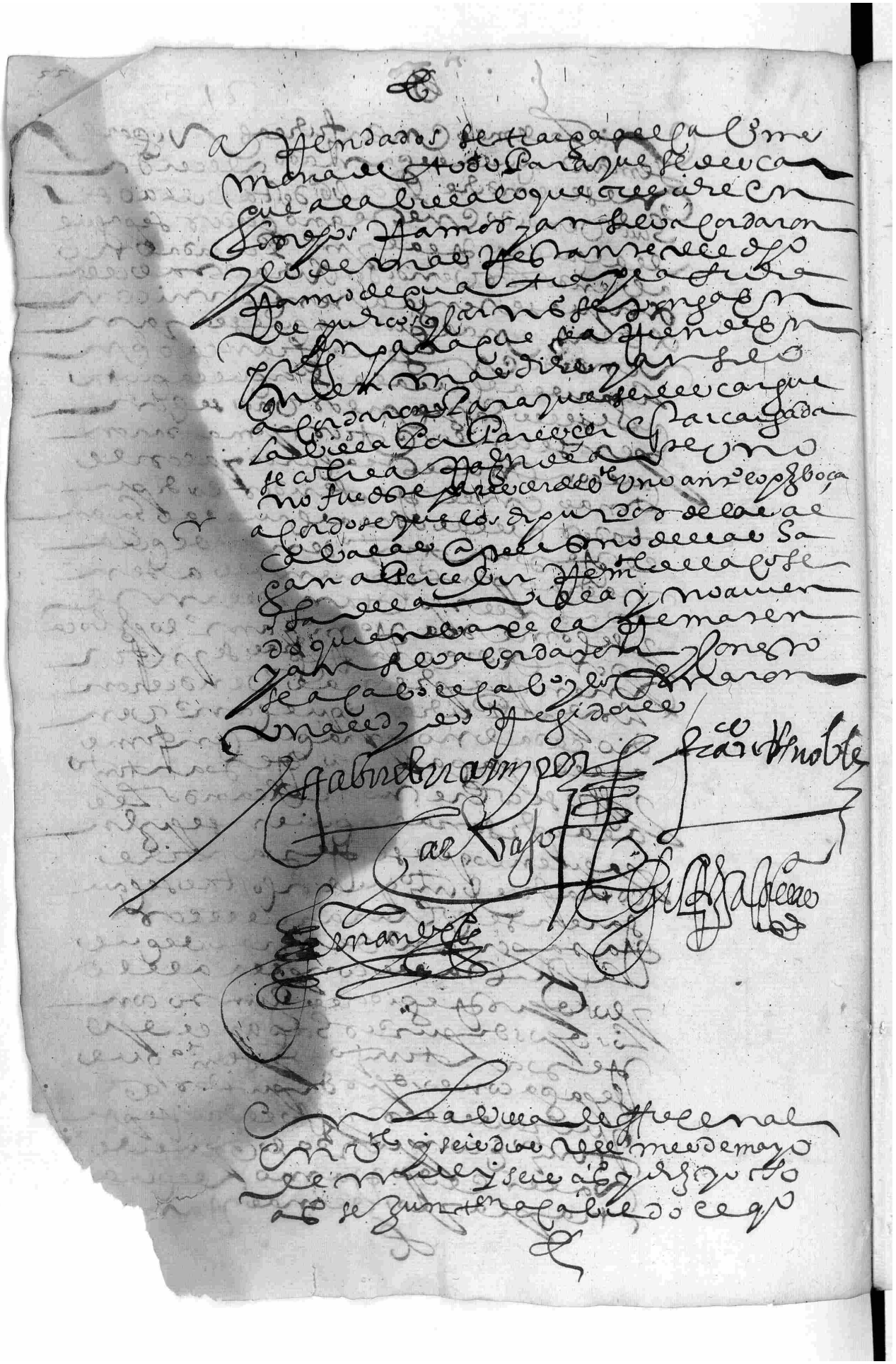

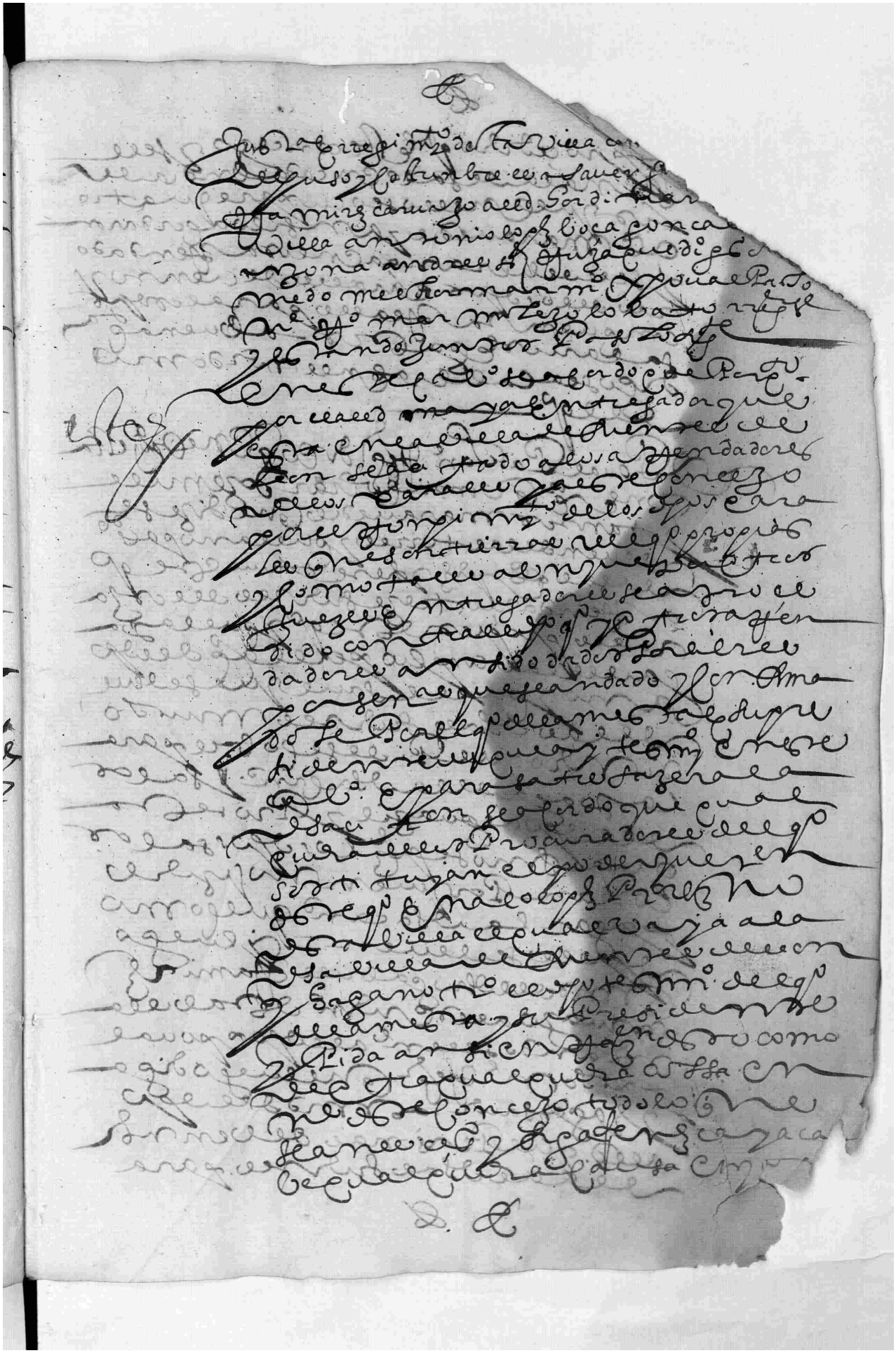

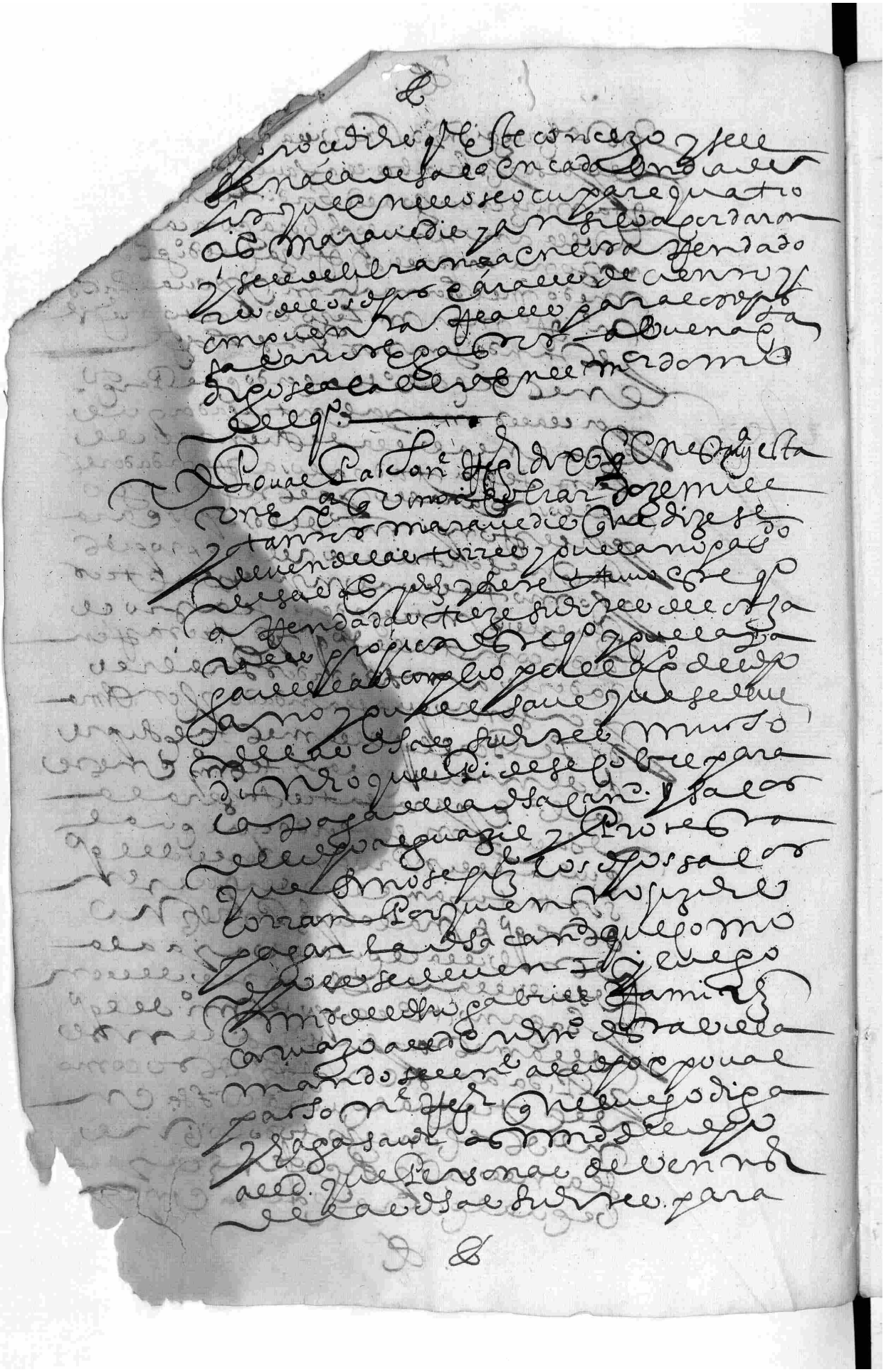

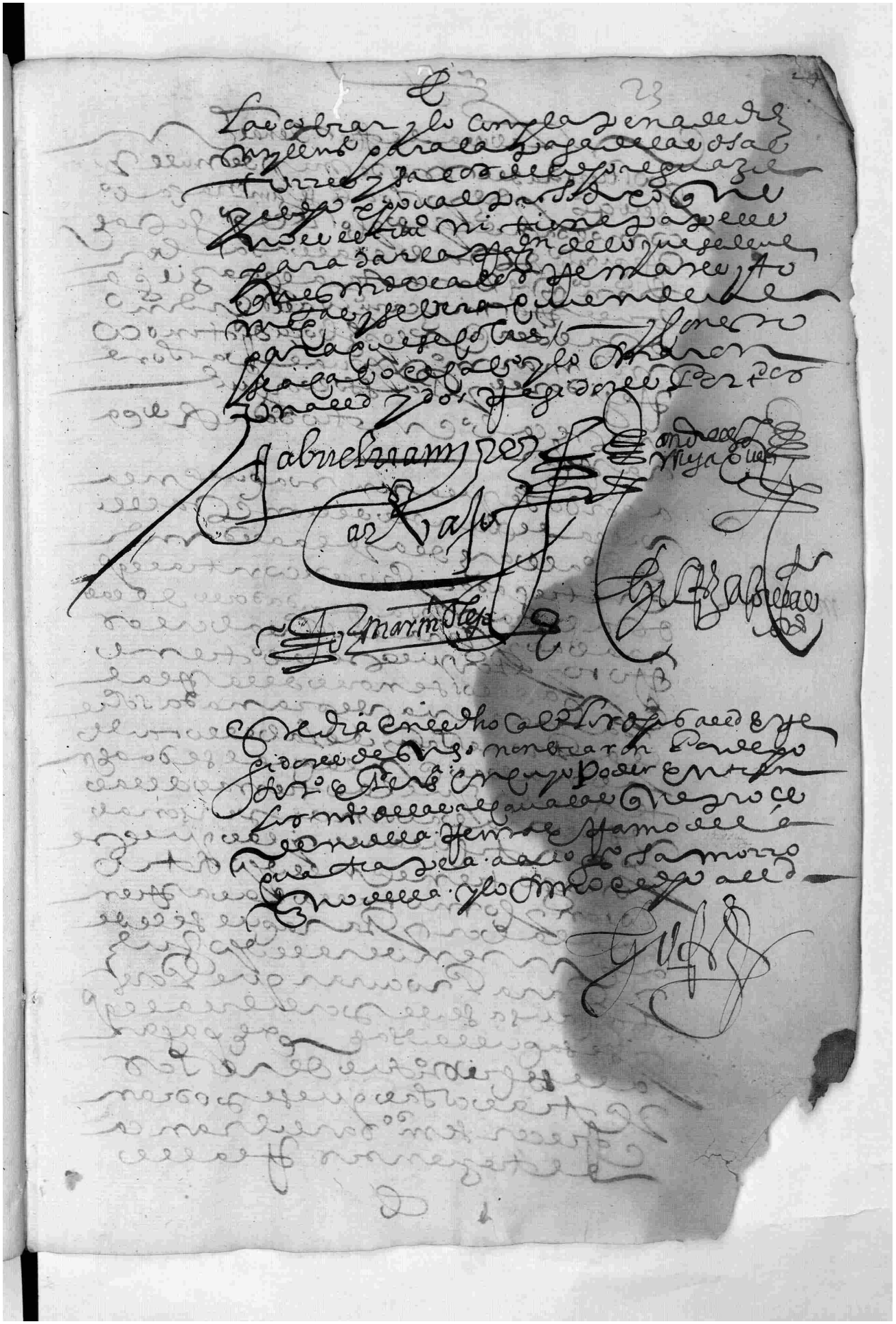

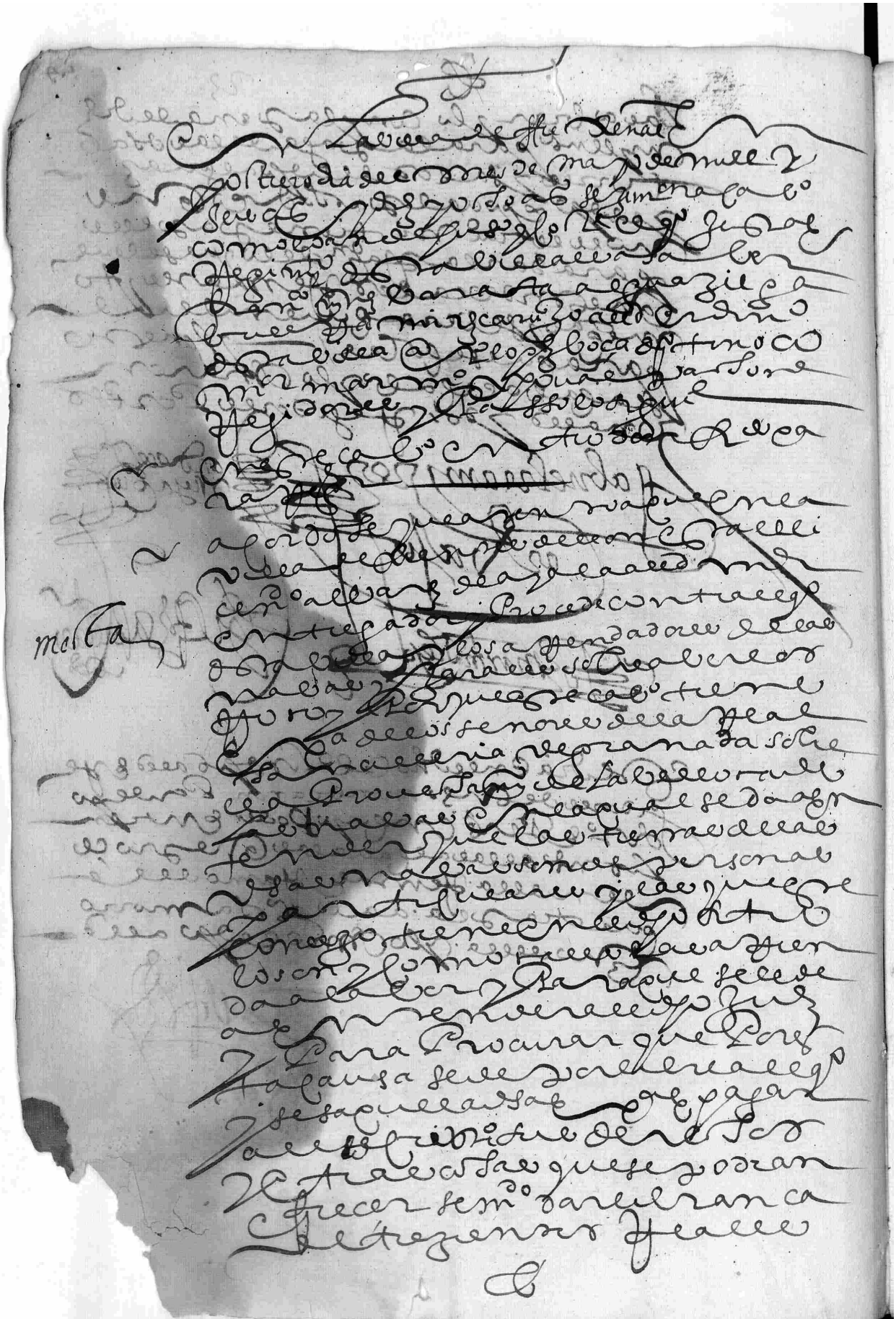

Passen [illegible] acordaron y man-
daron y firmaron una [illegible] de [illegible]
[illegible] todos

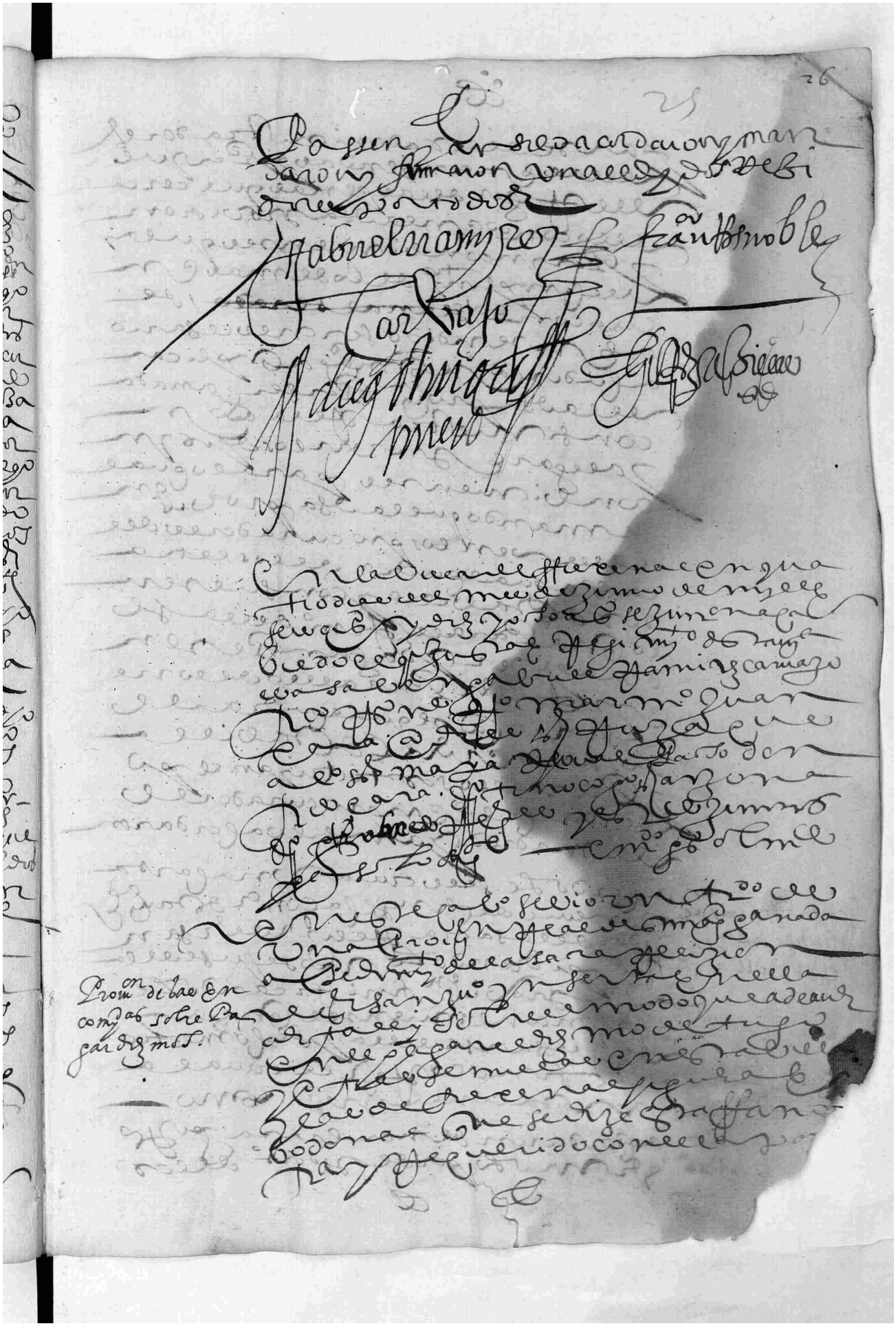

Gabriel Ramirez — Fran.co Thomas Noble

Carvajo

Diego Ximenez [illegible] — [illegible]

En la villa de Ferrenal en qua-
tro dias del mes de junio de mill e
seiscientos y diez y ocho años se junto en Cal-
bildo el [illegible] Regimiento de [illegible]
[illegible] Gabriel Ramirez Carvajo
[illegible] Marmolejo Juan
[illegible] Cabrera [illegible]
[illegible] Maria [illegible] Pacheco [illegible]
[illegible] Cara [illegible] Tinoco [illegible] Arzona
[illegible] Gabriel [illegible] [illegible] Ximenez
[illegible] [illegible] [illegible]

En este Cabildo se vio un tratado de
una Provision [illegible] ganada
a pedimiento de la Sacra Religion
de San Juan [illegible] en ella
[illegible] modo que a de aver
[illegible] de tu
[illegible] en esta villa
[illegible] Ferrenal [illegible]
[illegible] que se dize [illegible]
[illegible] requerido con ella [illegible]

Provision de las encomiendas sobre pagar diezmos.

parte de los administradores
de ellas encomiendas y porque
del rigor de las penas que cerca
de lo contenido en la dicha provision
y por inconvinientes que ay
del cumplimiento de lo demas en
ella contenido ~~se ha alterado~~ / se
a entendido ser necesario
acudir a Su Magestad a suplicar
de la dicha provision por ser ganada
con siniestra relacion
y alegar y provar los dichos inconvinientes para lo qual
se mando que la dicha provision
la lleven los procuradores del
cabildo a qualquiera de los letrados
de esta villa y consulten
lo que para el remedio de ella se
deva hazer y hagan peticion
e informacion para ello de lo ne
cesario a que qualquiera de
los alcaldes de esta villa
y para ello sostituyan el poder
del cabildo en procuradores
de madrid y a ansi lo acordaron

carta a don luis de fonseca comendador de esta villa.

acordose se escriva una carta
a don luis de fonseca comendador de esta villa
por de la sacra religion de san
juan pidiendole no se juse de la
dicha provision sinificandole
los inconvinientes que ay
de jusarse della y se cometio
a dicho fino corregidor escriva la
carta con el presente como

de la alcaua

acordaron de nombrar a pedro
[illegible] por de [illegible] de los

Maravedis de la alcavala de los
pueblos y carnes que se le ende lo a este
con que se acabo el cabo y lo firmen
una ley y los regidores / vale se an
alterado / no vale

Gabriel Ramirez
Carvajal
Don Fernando Xaraz
Diego Ximenez
Gil Gonzalez Villa

En la villa de Fuencarral en
tres dos de junio de mill y seis cientos
y diez y ocho años se junto en el cabo
como lo an de uso y costumbre a cam
pana tanida el que justa e regi
miento de esta villa e la sala verga
bulle Ramirez Carvajal alcalde
de nuestra villa a nuestro lo que boca
Francisco Rodriguez Arzona
Andres Sanchez Ruiz que dixo
el medio fiel que lo boca de
Sanchez Maya don Francisco de Tovar
Andres Gomez Maya Pedro Mar
molejo Melchor Marmolejo
regidores y estos juntos paso
lo siguiente

En este cabo se dixo que por quanto
la renta de la alcavala de quatro
pea de esta villa esta en fiel

q vaya Juan Gallego
a Cafra a ad mor la renta
de la quatro pea la
feria de San Juan

dad y se administra por este cabo
y de presente se lleva ganado de vi
de esta villa y tras cosas tocan
tes a lo dicho ramo a la feria
de san juan que se haze en la villa
de cabra para que de lo que
en ella se vendiere se tome la
rrazon y se cobre la cavala se
acordo que ansi de esta feria
como a la de san miguel que
se haze en la dicha villa de cabra
y a las de burguillos y santa
olalla se nombra a juan ruiz gallego
fiel de la dicha renta para que va
ya a lo uso dicho y se le señala
an de salario por cada dia de los
que justamente en ello se ocupare
de ynte reales en las dichas
rentas del que se le mandare
de luego pasar libranza de lo
que confirme a esto hubiere de aver
para quando lo aya de cobrar

Libra de 78 rs a Vn arbanil dilas

En este cabo se dixo por fran.co ro
nes regidor que asistio a la obra que
a lo que mosso arbanil hizo en las
casas de este cabo que a ajustado
la cuenta con el dicho arbanil y de lo que
el concerto se le restan deviendo
se tenia por los reales que
se le deven pagar de propios
de lo que acordose se le de libran
ca de los a lo dicho a lo que mosso
en el mayordomo de el que por
cuyo de mas se le pago de los
tres mill rs que se estan
de ordinario cada año en sisa
de los que se estaron este año

Libra en el Po-
sito a felipe lopez

En este cabo se vio una Peten
de felipe lopez de Posito que al
presente es del posito de las
en que pide se le libre una
de duzientos reales y seis reales
que se ha de gastar en cosas to-
cantes al dho posito y vista la
peten y memorial jurado que
presento se acordo se le de la libran-
ça de la dha cant en el caudal
del dho posito.

Libra en alcavalas
a bent.a de pz. 200 rs

Vidose una Peten de buena ven-
tura de paz en que dize a ffo muchas
cosas tocantes a las alcavalas
y no se le a pagado cosa alguna
pide que a buena cta se le den
duzientos reales y libranca pa-
ra ellos en las dhas alcavalas
acordose se le de la dha libranca
en las dhas alcavalas a quen-
ta de sus dros.

Sa. q. del dho

Vidose otra Peten de el dho buena
venta de paz en que dize fue a la
ciudad de sevilla a la con Pera
de Jron de Mdo de Gabriel Ramirez
carvajal con Mdo del tenor de
sevilla en el pto de alcavalas
pide se le tome la cta acordose
se le tome la dha cta y la comen
a Ant.o lopez bocas m.or m.or rs

Salario a Juan
domingue

En este cabo se vido una Peten
de Juan domingue persona que sir-
ve a este cabo pide se le señale
salario acordose se le de salario cada
año de los que sirvieren como
va sirviendo quatro mill
maravedis en propios de el dho
y ansi lo acordaron y se le
libranca luego de la cant por lo que sirvio
acordose que no se le quiera

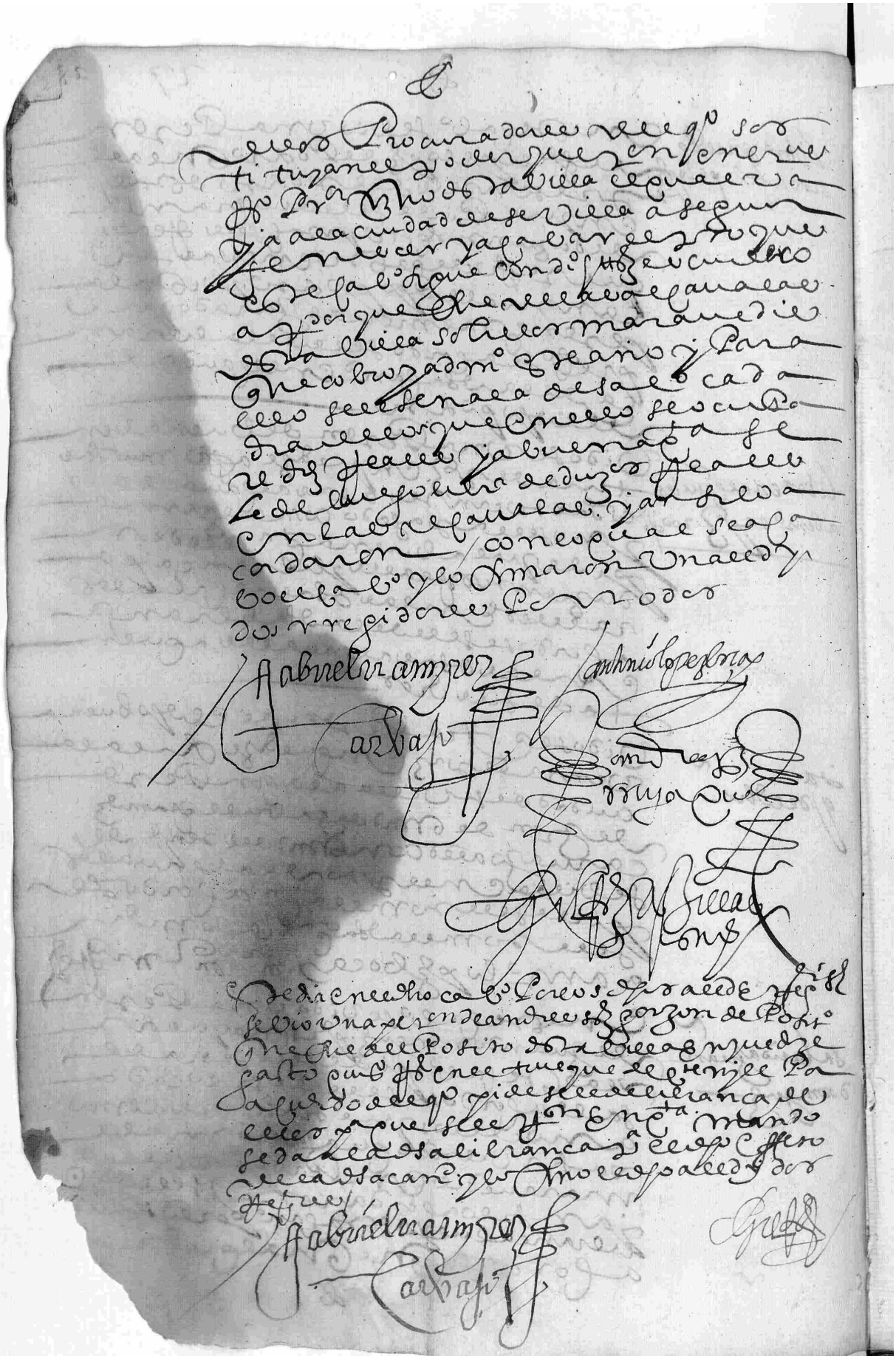

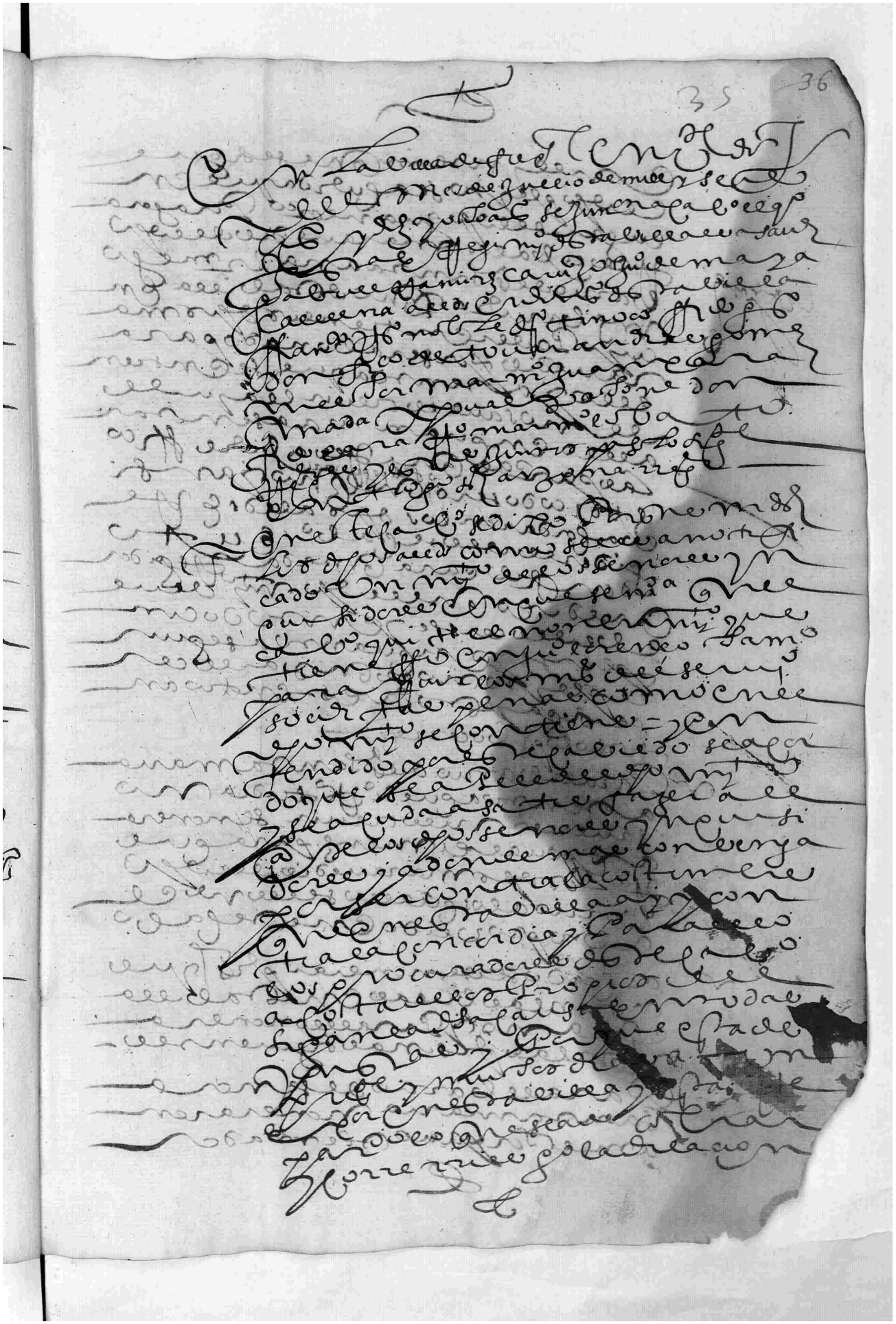

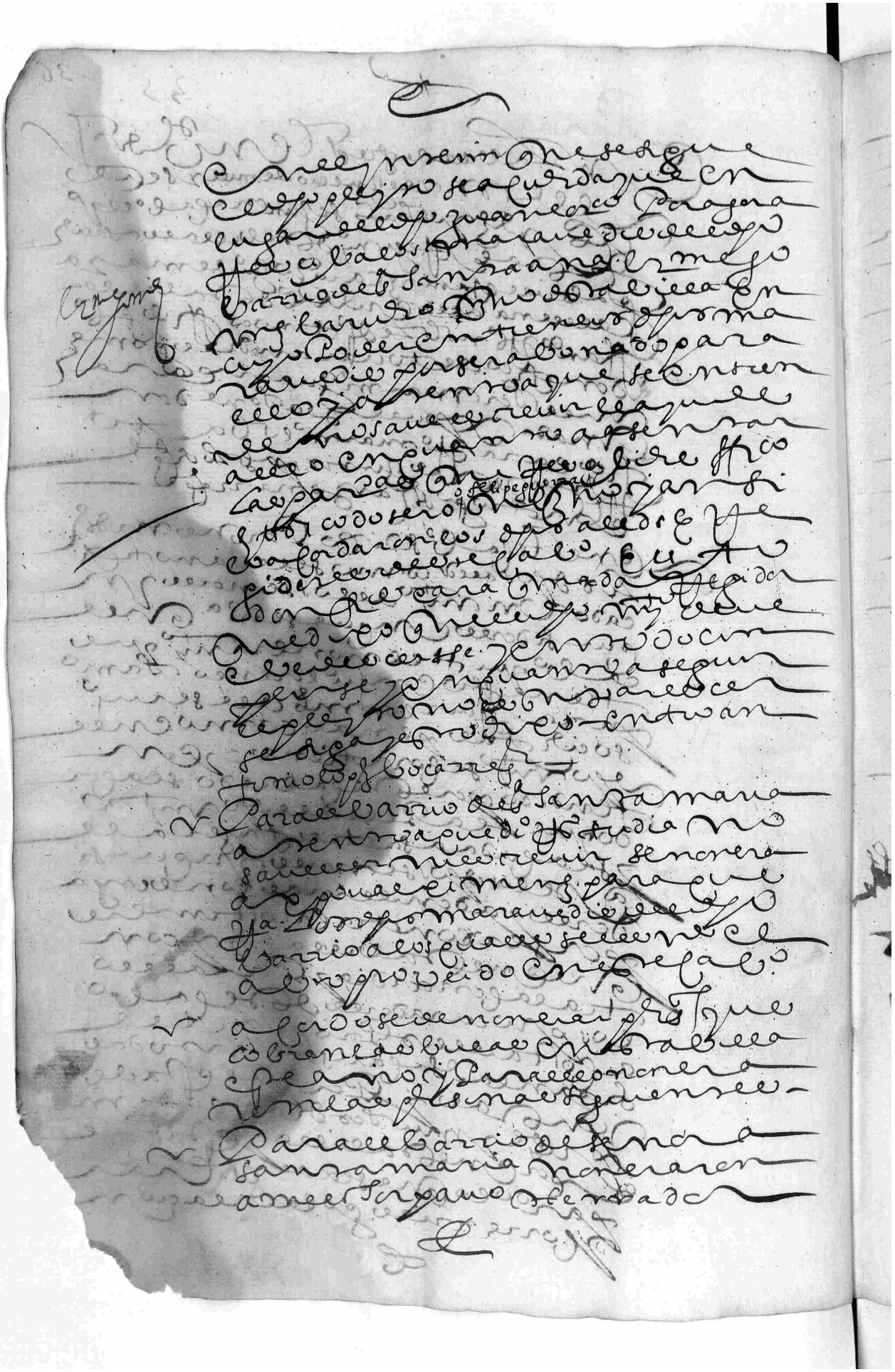

Para el barrio de Santa Ana
a Benito Moral hijo de Ant.º Gomez
Para el barrio de Señora San
ta Cara a Juº Nuñez de Fuentes
con esto se acabo el cab.º y los mer
cedes de los regidores Porto
Vaquero y Felipe Guerra

Gabriel Ramirez

Antonio Lopez Loza

Carvajal

Juº Marmolejo

Gil Rodriguez

En la villa de Fuencaral en tres
y cinco dias del mes de Julio de mill
y seis a.s y diez y ocho años se juntaron en el cab.º
el q.º justicia y regim.to de esta villa a sa
ber Gabriel Ramirez Carvajal alcalde ordin.º
de la villa Fran.co Pº Noble de Tinoco an
dres Gomez Maya mecheor Marmole
jo Juº Cara Madamar Mº Espinal
Pacheco Pº Marmolejo Lobato
regidores y los dichos juntos dixo lo sig.te
En este cab.º consto por cedula de el
Sr. de la ciud.d de S.ta Ynes de dicho de
Rrey Mº de Nasarra de Ca.º Juº Mu
ñoz de Fuentes el soldado de la milicia
el qual estava nonerado para cobrar
las bulas del barrio de S.ta Ana



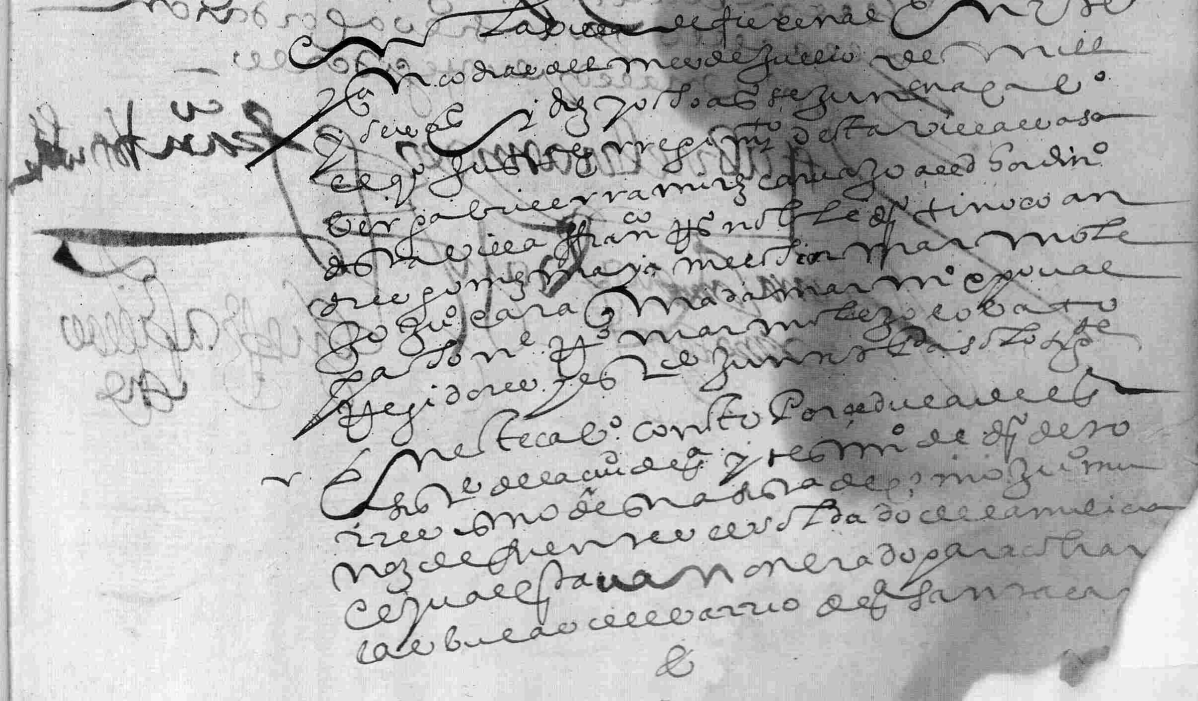

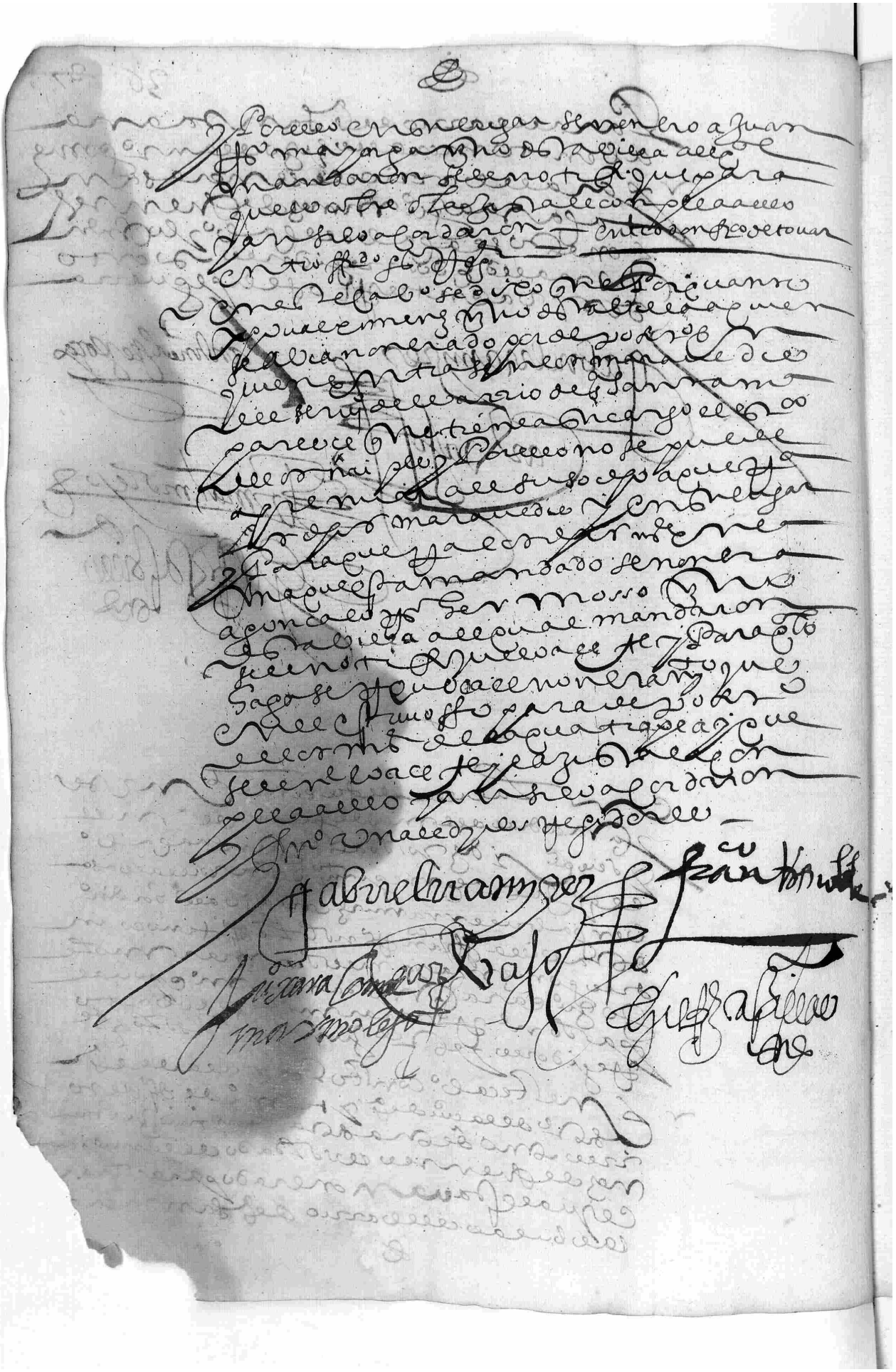

En la villa de Fuenzalida en cinco de diez de mes de agosto de mil
e seiscientos e diez e ocho años se juntaron en el cabildo de la campana tenida
segun lo an de ser y costumbre el señor justicia e regidores conviene
a saber Gabriel Ramirez Carbajo alcalde por don Antonio Lopez Boca
Francisco de Noble diputado Simeon Sinero diputado Gomez Luis Boca Mayor
Marmolejo Juan Xara que mada Marmolejo don Fernando Xara
Gonçalo Sanchez de Arjona regidores y en este cabildo se a leido
lo siguiente

En este cabildo se le ha hecho una peticion de Francisco Martinez
de Sarjento [illegible] por la qual pide se le de libranza
de los hijos [illegible] que se le deben de su salario
que parece por ella deberse el [illegible] Sanjuan pasado de seis
e diez e ocho [illegible] abiendo [illegible]
alguazil [illegible] se le [illegible] por ellos con quien
[illegible] de salario y el dicho Sarjento [illegible] arriba [illegible]
se a contentado [illegible] dandole libranza de la dicha
cantidad [illegible] mayordomo de este concejo [illegible]
se los pague el dia de Sant Andres que viene de este presente
año y pagando quatro dulados [illegible] estara
contento [illegible] y asi por este cabildo
se le mandaron dar libranza [illegible] mayordomo [illegible]
los pague el dia de Sant Andres [illegible] pasar la dicha
[illegible] y asi queda [illegible] pasar la dicha
libranza y asimismo se mandaron librar al gran de
Ramirez Carbajo [illegible] por [illegible]
costas [illegible] alguazil [illegible]
[illegible] como consta de la razon [illegible]
[illegible] de la dicha peticion
[illegible] libranza [illegible]
[illegible] de concejo

En este cabildo se acordo que por quanto abiendo tratado
de nombrar de posito se hallan muchos y [illegible]
[illegible] personas [illegible]
ser y por [illegible] que se suelen [illegible]
[illegible] nombrando personas [illegible]
[illegible] llevando los [illegible] abriendo de
[illegible] y posito se [illegible]

di libranza de diez de setiembre de [illegible]

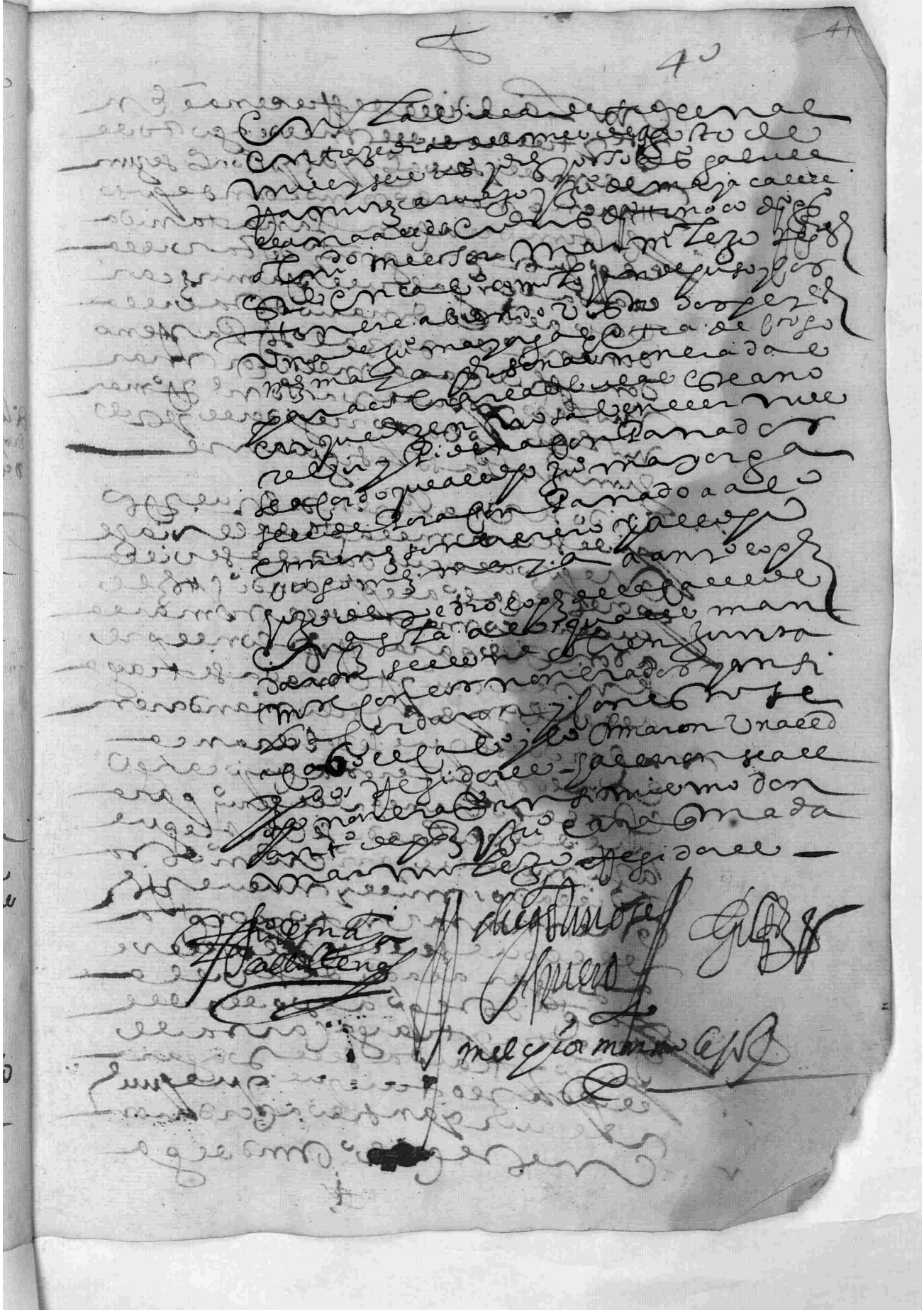

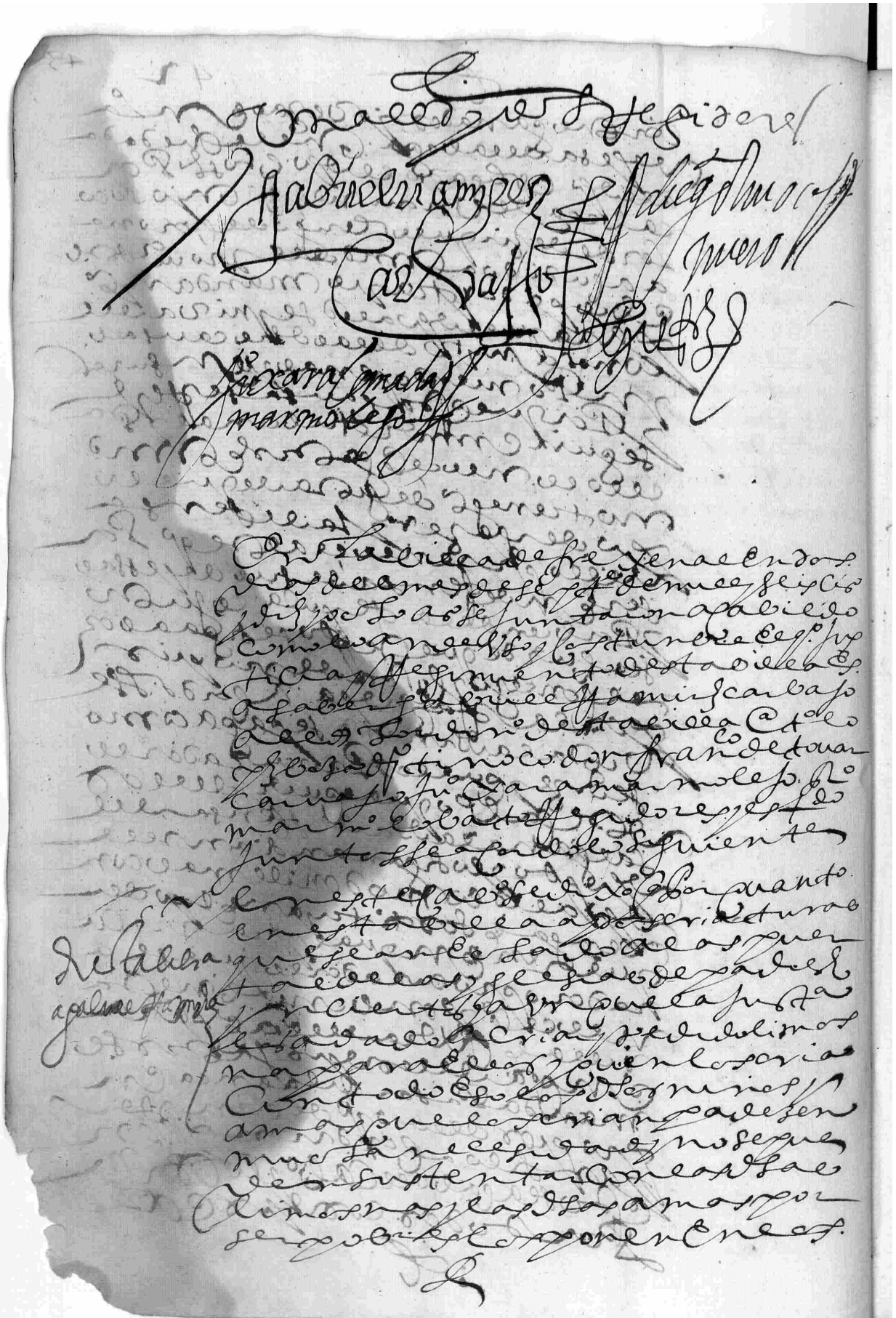

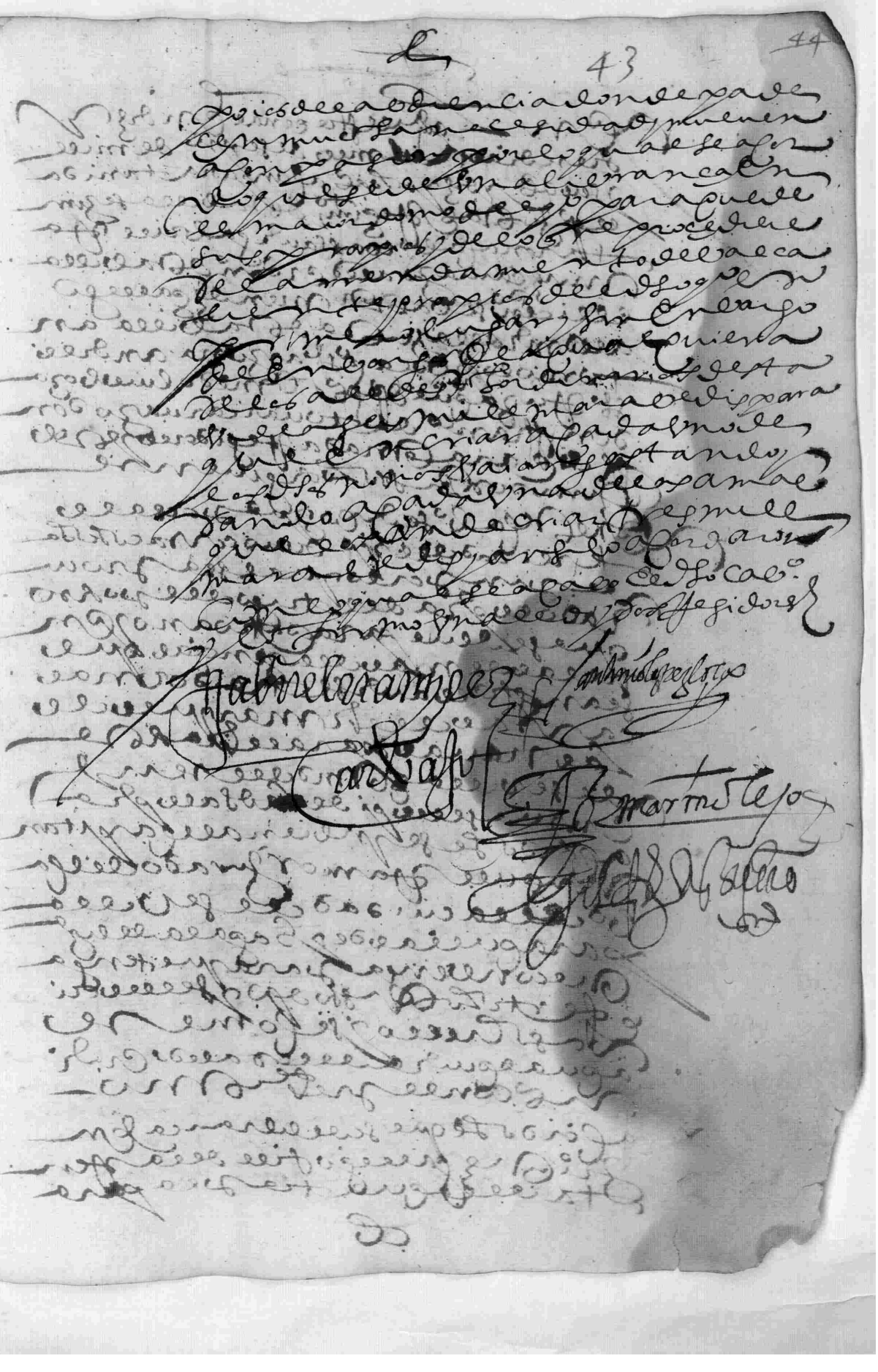

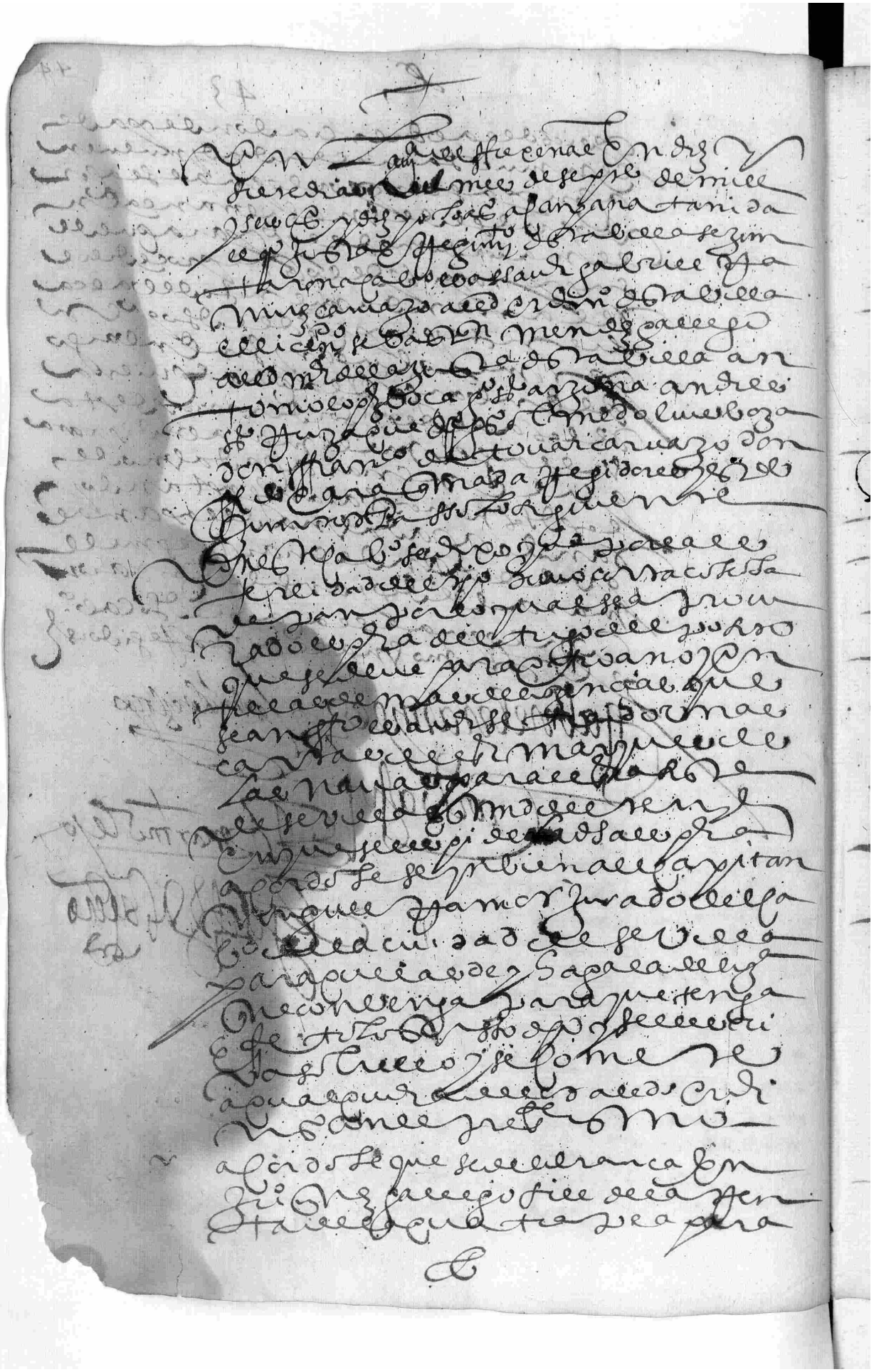

Precio de la carne

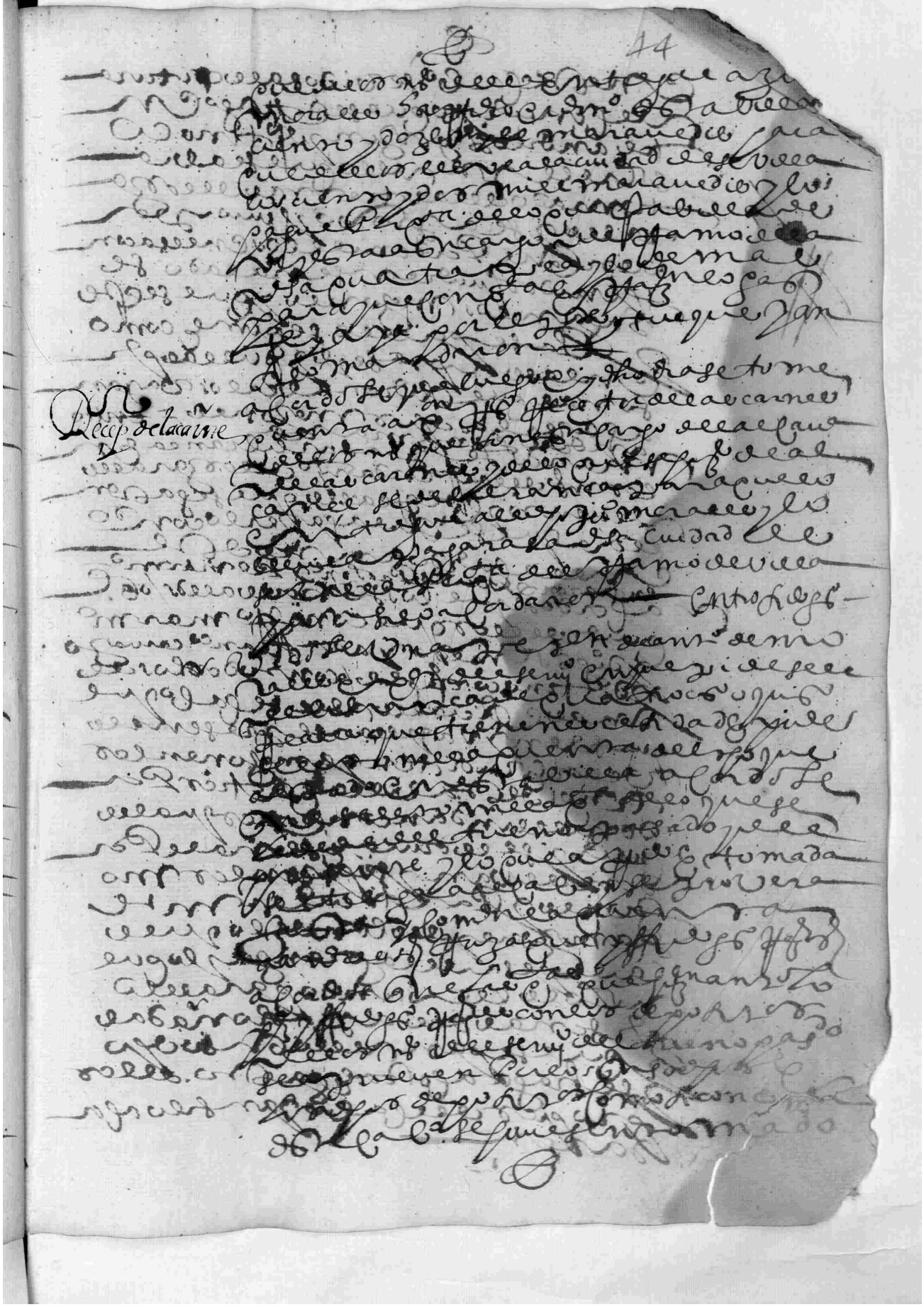

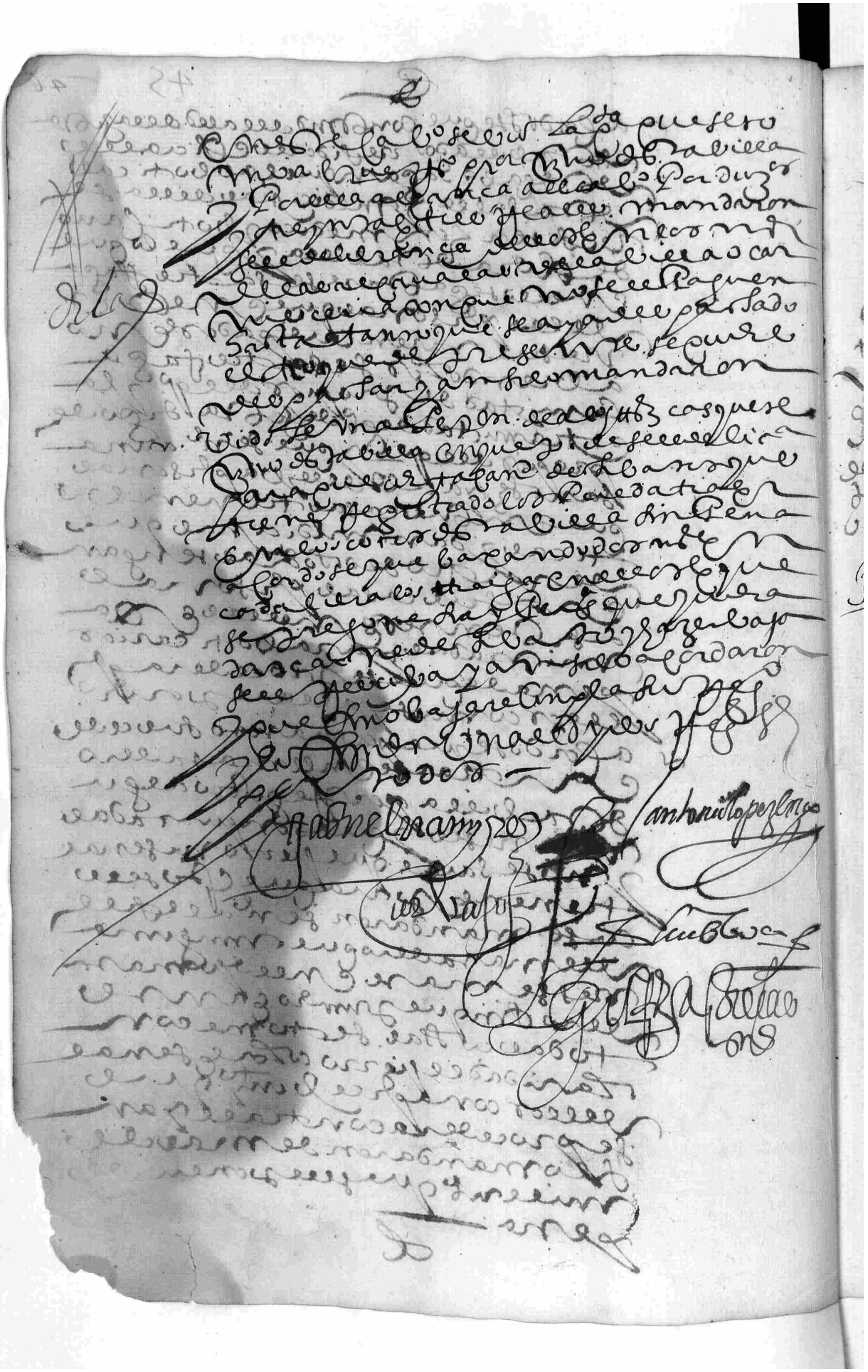

En la villa de Fuenmayor a seis días del mes de octubre de mill y quinientos y diez y ocho años. Juntáronse en el cabildo que suelen tener debajo de los portales de esta villa el muy magnífico señor Juan de Ezquerra, alcalde ordinario en esta villa por el estado de los caballeros hijosdalgo, en presencia de mí Juan Ramírez, escribano del número de esta villa, y por ante mí los testigos de yuso escriptos, y el dicho señor alcalde dijo que por cuanto el muy ilustre señor don Francisco de Tovar, caballero del hábito de Santiago, comendador de Fuenmayor, del consejo de su majestad, en su nombre y como su procurador, por virtud de su poder que de él tiene, presentó ante su merced una provisión real de su majestad, firmada de su real nombre y sellada con su sello real, por la cual su majestad manda que se haga información de cómo el dicho señor comendador don Francisco de Tovar tiene en esta villa de Fuenmayor la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y que se le guarden todas las preeminencias, prerrogativas y jurisdicción que tiene y debe tener como señor de esta villa, según que más largamente en la dicha provisión real se contiene, la cual dicha provisión real fue dada en la villa de Valladolid a veinte y cuatro días del mes de julio de este presente año de mill y quinientos y diez y ocho años, y está firmada de los nombres de los señores del consejo de su majestad, y sellada con su sello real, en papel, y el dicho señor alcalde la tomó en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural, y dijo que la obedecía y obedeció con el acatamiento debido, y en cuanto a su cumplimiento dijo que mandaba y mandó que se haga la información que su majestad manda hacer por la dicha provisión real, y para ello mandó parecer ante sí a los testigos que el dicho señor comendador presentare, y que se les tome su dicho y deposición, y que se haga todo lo demás que su majestad manda por la dicha provisión real, y que se le dé y entregue la dicha provisión real para que la guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se contiene, y así lo proveyó y mandó y firmó de su nombre.

Ante mí, Juan Ramírez, escribano.

Juan de Ezquerra.

Y luego, incontinente, el dicho señor alcalde mandó parecer ante sí a Pedro de Leagrado, vecino de esta villa, del cual fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado por el tenor de la dicha provisión real dijo que lo que sabe es que ha oído decir que el dicho señor comendador don Francisco de Tovar tiene en esta villa de Fuenmayor la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y que se le guarden todas las preeminencias, prerrogativas y jurisdicción que tiene y debe tener como señor de esta villa, y que esto es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de cincuenta años, poco más o menos, y no firmó porque dijo que no sabía escribir, y firmó el señor alcalde.

Juan de Ezquerra.

Ante mí, Juan Ramírez, escribano.

Y luego, incontinente, el dicho señor alcalde mandó parecer ante sí a Antonio Sánchez, vecino de esta villa, del cual fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado por el tenor de la dicha provisión real dijo que lo que sabe es que ha oído decir que el dicho señor comendador don Francisco de Tovar tiene en esta villa de Fuenmayor la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y que se le guarden todas las preeminencias, prerrogativas y jurisdicción que tiene y debe tener como señor de esta villa, y que esto es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de cincuenta años, poco más o menos, y no firmó porque dijo que no sabía escribir, y firmó el señor alcalde.

Juan de Ezquerra.

Ante mí, Juan Ramírez, escribano.

Y luego, incontinente, el dicho señor alcalde mandó parecer ante sí a Juan de Ezquerra, vecino de esta villa, del cual fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado por el tenor de la dicha provisión real dijo que lo que sabe es que ha oído decir que el dicho señor comendador don Francisco de Tovar tiene en esta villa de Fuenmayor la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y que se le guarden todas las preeminencias, prerrogativas y jurisdicción que tiene y debe tener como señor de esta villa, y que esto es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de cincuenta años, poco más o menos, y no firmó porque dijo que no sabía escribir, y firmó el señor alcalde.

Juan de Ezquerra.

Ante mí, Juan Ramírez, escribano.

Y luego, incontinente, el dicho señor alcalde mandó parecer ante sí a Martín de Ezquerra, vecino de esta villa, del cual fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado por el tenor de la dicha provisión real dijo que lo que sabe es que ha oído decir que el dicho señor comendador don Francisco de Tovar tiene en esta villa de Fuenmayor la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y que se le guarden todas las preeminencias, prerrogativas y jurisdicción que tiene y debe tener como señor de esta villa, y que esto es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de cincuenta años, poco más o menos, y no firmó porque dijo que no sabía escribir, y firmó el señor alcalde.

Juan de Ezquerra.

Ante mí, Juan Ramírez, escribano.

Y luego, incontinente, el dicho señor alcalde mandó parecer ante sí a Martín de Ezquerra, vecino de esta villa, del cual fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado por el tenor de la dicha provisión real dijo que lo que sabe es que ha oído decir que el dicho señor comendador don Francisco de Tovar tiene en esta villa de Fuenmayor la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y que se le guarden todas las preeminencias, prerrogativas y jurisdicción que tiene y debe tener como señor de esta villa, y que esto es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de cincuenta años, poco más o menos, y no firmó porque dijo que no sabía escribir, y firmó el señor alcalde.

Juan de Ezquerra.

Ante mí, Juan Ramírez, escribano.

no ad judicaell. al dho fco de Vargas tal oficio de
Rexidor @tes. le dieron por no a Grauiado en
el pedimto que hizo. lo qual y las demas razones
que tubiere puedan. Hazela dha contradicion y lo
pide por testimo. y sendo para este cabo que de la
dha prouision se ponga un testimo. o treslado
della en este libro en lo qual se a cabo este cabo y lo firmaron en
al calde. y dos Rexidores y lo firmaron ansy
mismo el dho fco de Vergara y el dho fco
de Vargas (fdo rotaelle de donaçiano de [illegible] de [illegible] y en
[illegible] Gerónima de andres de [illegible] su suegro / en este libro

Gabriel Ramirez — Juxara Gmada
Marmolejo

Carvajo

Diego Ximenez
Pinero

Ran de Vergara

Ran de Vargas

Los alcaldes del crimen. de la Corte de su magd nuestro señor que residimos en esta audiencia por su magd desta qui de sevilla por su alteza don Juan de Borja que en gloria sea. desta manera audiencia. sabed que pleito se trato y siguio ante nos entre partes de la una de sumaya y juan nuñez vecino desta villa de Jerena y como padre de diego nuñez preste que fue muerto de la una parte. y don diego marmolejo. y Domingo Marques. Gaspar Gomez de la otra siendo al principio de nuestro proceso. el dicho juan nuñez preste y después de su muerte. diego nuñez preste su hijo y heredero en la dicha razon. y después de los dichos diego nuñez preste y juana de espinosa su mujer. diego de sumaya y diego nuñez preste su hijo. el dicho don diego marmolejo. y sobre las demas causas y razones en el dicho proceso. declaradas contenidas. sobre lo cual se hizo y fue formado cierto proceso. el cual por nos fue mandado traer y ver para lo sentenciar. y por virtud de la dicha comision que de nos tiene. fueron embargados ciertos bienes. y la causa se fue siguiendo en nuestra audiencia y rebeldia. y estando de la parte del dicho juan nuñez preste. en veinte y dias del mes de abril del año pasado de mil y quinientos y setenta y siete. pronunciamos la sentencia definitiva que es la que es esta que se sigue = En el pleito que es entre el bachiller don Cristobal de Miranda. fiscal de su magd acusador que fallo juan nuñez vecino desta villa de Jerena como padre y heredero de diego nuñez preste su hijo preste que fue muerto y juana de espinosa su mujer. por una parte. y el procurador Antonio de Cabrera en nombre de la dicha juana de espinosa y de diego de sumaya y diego nuñez preste su hijo. el dicho don diego marmolejo. reos acusados en rebeldia fallamos que debemos declarar y declaramos. que el dicho proceso. y pesquisa. contra ellos. donde que debemos declarar y condenamos. a que donde quiera que pudiere ser habido sea preso y traido a la carcel desta nuestra audiencia. donde mandamos sea sacado en forma de justicia. metido en un costal con seis gatos. y dos perros. y dos gallos. sea llevado a rastrando. por las calles publicas acostumbradas. desta villa hasta la ribera del rio della. adonde en un palo que para este efecto este puesto. le sea dado garrote. hasta que naturalmente muera. y luego sea metido en un cuero de vaca con los animales de la ley y echado en el dicho rio. donde mandamos. no sea sacado. en nuestra ausencia y mandado. le sea dada de muerte natural condenamos

mente Mando. En Pedim^to de la mitad de todos sus bienes
para la Camara de su Mag^d. y En Qu^to Dentro dos
Dna ee de Joan nuñez Yanez y Pronunciamos y Mandamos
Con costas. Ee Ll^do Luis Valdo de la Cog^a Lea. Ee Ll^do de
Castillo Ee Ll^do Villa Vetay mor de via. Ee Licndo Don
Joan Arias. de la Sala = La qual dio la Sent^a Señorifico. En
los estrados desta Aud^a audiencia. e dho dia despues de lo q^l
salio ante d^ho D. ffr^co de Vargas. Alm^te Dñ^o y de Concejo
de la dha V^a de Fresena Como Padre de la dha Dñaana
y Hico fiesto Pedim^to Pretendiendo se auia de aCar
el En Baco. fecho. En los bienes de dho Dond^o. y Hacer
le Pago. de dos mill ducados. que la dha. Doña Ana Sufrio
auia Aducado de dote a Poder de d^ho Don diego Sumaldo.
y auiendose dado treslado. a las Partes q^e Presentadas. la
Contradixo q^l Da Parte de dho Joan nuñez. se Pr^e
tendio q^e Primero. se auia de Hacer Pago. de los q^e
ducados y costas. que Da nuestra Sent^a Pronunciamos Apelicado
atento a que era Pasado el año fatal y Dados Vistos
los autos. Pronunciamos Vno de tenor Siguiente = En
En la q^l de Sevilla a Veynte quatro dias. del mes de Julio. de
mill y seis y diez y ocho a^os estando En audiencia los
Señores. de la Sala de Sumas auiendo visto los autos desde
Pleito sobre el Pedim^to ffr^co Da Parte de dho ffr^co
ffr^co del Valle. Alm^te de Concejo de la V^a de Fresena
como P^a de Doña Ana. de Spinosa. que fue muerta. como
Heredero Vniuersal de la suso. dha. En Nacion de que
los dhos Señores manden a CaR el En Baco. ffo En
los bienes. de d^ho Dond^o fernandez marido q^e fue de
de la suso dha. y se le Haga Pago de la dote. que
dha Doña Ana Hizo a Poder de d^ho Dond^o al tiempo
q^e Casaron con el suso dho. y que los bienes de la dha
Sobre que. se tubieron En especie de sacar de Poder de
quien quiera Personas donde se hubieren y se
Entreguen y sobre el dho Pedim^to Hecho. Da Parte
de Joan nuñez Padre de diego nuñez que fue muerto
sobre que dio que se Execute la Sentencia
Pronunciada En Rebeldia contra el dho Don diego

En quanto a la pena de cunaua. atento a que es pasado el año fatal. y que se le de prouision y requisitoria para cobrar los quinientos ducados que le estan aplicados. de qualesquier bienes. el dho don dº y auiendo visto. el pedimto del fiscal. de su mag. sobre que pide. que vn alcalde desta rrl audiencia. vaia a la dha vª de frexenal a vender todos los bienes muebles y raiçes. del dho don dº. y lo procedido dellos se traiga. y entregue al depositario general desta ciudad por quenta de penas de camara. y gastos de justª mandaron que vn alguacil desta rrl audiencia. vaia a la vª de frexenal y haga pago. al dho ffco de vargas. de los dos mill ducados. de la dote que la dha. doña ana. despinosa su hija. neuo a poder del dho don dº ffº marmolejo. dandole en quenta de la dha cantidad. los bienes. que estubieren en espeje de los. que recibio. el dho don dº y luego le haga pago. y luego al dho Joan Joan nuñez de los quinientos ducados y costas. en que esta condenado. el dho don dº y luego a la camara de su mag. de lo que a de auer por auerse pasado el año fatal. por esta anterioridad. se haga el dho pago. y con declaracion que no se entienda. que se a de hazer las dhas. pagas. en los alimentos que se le dan a ffº marmolejo padre del dho don dº. por autos de la sala xspoual de alfonsy = despues de lo qual. el dho ffco de vargas. hiço nueuo pedimto. diciendo que demas. de los bienes embargados. estaua embargado vn oficio de rrexidor perpetuo. de la dha vª. que era de la dha doña ana su hija. que estaua en cabeça del dho don dº. y ansi mismo estauan embargadas. las cassas. de la morada donde auia muerto. la dha su hija. las quales eran suias y el dho franco de vargas. las auia heredado suplicandonos le mandasemos entregar las dhas cassas. el dho oficio. de rrexidor del qual dho pedimto mandamos dar traslado a las partes. y por nos visto los autos mandamos dar prouision al dho ffco de vargas para

Tomar la posesion por yndiuiso en el dho oficio
y casas despues de lo qual el dho fr.co de Vargas
presento vna peticion ante nos diciendo que
auiamos dado nuestra prouision para que fue
sedes a la dha V.a de Frexenal a hazerle pago
de los dos mill ducados de la dote de la dha doña Ana
des pinosa su hija que se le mandaua rezibiese
a quenta dellos los bienes que estubiesen em
bargados que estauan en especie de los contenidos
en la carta de dote y agora estauan defraudados
y de menos valor de lo que auian sido apreciados
suplicandonos os mandasemos vendiesedes los dhos
bienes y de su valor le hiciesedes pago en lo que
alcançasen y vidio just.a y por nos visto el dho pe
dim.to mandamos dar t.do a las partes y auiendose
contra dho por la de fr.co marmolejo lo bato pro
uimos auto por el qual confirmamos el auto
por nos proueido en que mandamos vender
los dhos bienes con que se bendiesen ansi mismo los de la
dote de la dha doña ana que estubiesen en especie
y de lo que procediese de los dhos bienes se le hicie
se pago al dho fran.co de Vargas de lo qual
lançase por quenta de los dhos dos mill ducados
que auia de auer y hecho lo suso dho se trajese
a la sala para proueer y en execucion de los
dhos autos mandamos dar y dimos la presente por
la qual os mandamos que luego que os sea entregada
vais a la dha V.a de Frexenal y por ante el mo que
dello de fe venderis en pu.ca almoneda todos
los bienes que le fueron embargados al dho don diego
marmolejo e cetos los que dellos se vbieren buelto
por nuestro mandado para cuio efeto os sera
entregado vn teslado de los dhos embargos y fr.co
lo suso dho le hareis pago al dho fr.co de Vargas
de los dhos dos mill ducados de la dha dote de la dha
doña ana despinosa su hija y como vbiere can

tidad de bienes bastantes para ello. se le
haga pago en la cant.d que alcançaren los dhos
bienes tiniendo cuenta y rraçon de todo y si sobrare
de los dhos bienes le haced pago. luego al dho Joan
nuñez de los dhos quinientos ducados. y las costas
proçesales. en que esta condenado el dho don
diego. y rr.o lo suso dho. los mis.s que sobraren de la
dha almoneda. los traed a esta ciu.d y los depositad
en poder del deposit.o de las venas de camara desta rr.o la ve.a
por quenta. de las dhas venas de camara =
otro si os mandamos. le deis al dho rr.co de vargas. la
posesion de las casas. en que fue muerta
la dha doña ana despinosa su hija y ansy mismo
le dad la posesion del dho oficio de texidor
que usaba el dho don d.o marmolejo. haciendo en
ello las diligencias. que convengan para que
el dho rr.co de vargas. quede quieta y pa
çifica m.te en la posesion del dho oficio. y
cassas. y llevareis el salario. que os esta tasado.
en otra provision que dimos. para lo susso
dho. para todo lo qual y lo a ello anejo. y de
pendiente. os damos poder y comision en forma
dada en sevilla a v.te y ocho. dias. del mes de set.e
de mill y seis y diez y ocho a.s va entre renglones
la mitad de v.la = aviendo dineros. que traer al
depositario. traiga una guarda con ello. y lleve
seis rr.s cada dia el ill.do don alonso de parada
el ill.do villaveta y montoia el ill.do don joan
arias de la rrual y xspoual de alfonsy. escriv.o
de la dha ~~testi~~ rr.l audiencia la fize escrivir por
su m.do va enmendado a pli testado y luego. entre
renglones de esta ciu.d audiencia. fatal. dhos. del de
positario. vale

Concuerda con el original
de la dha provision que se bolvio a

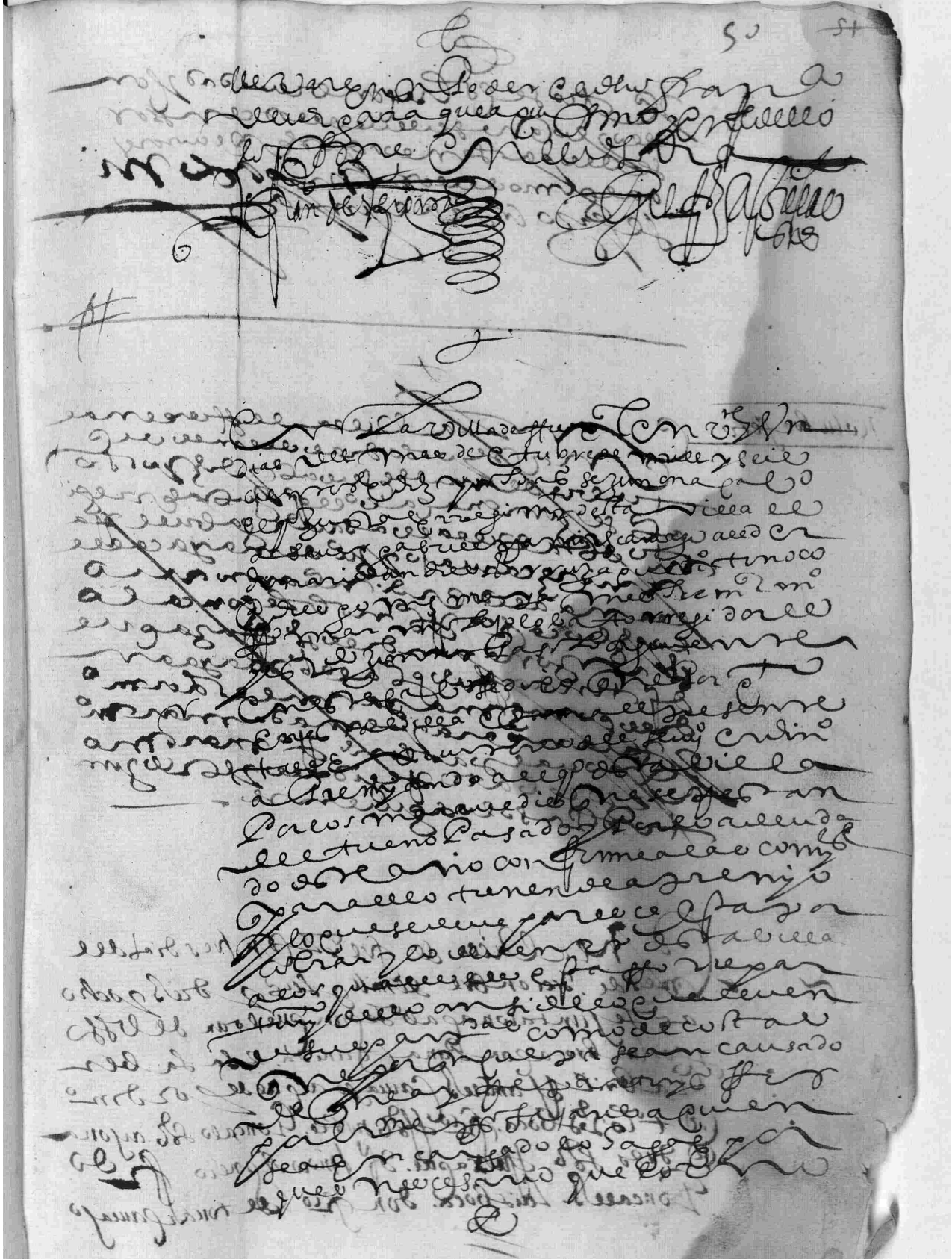

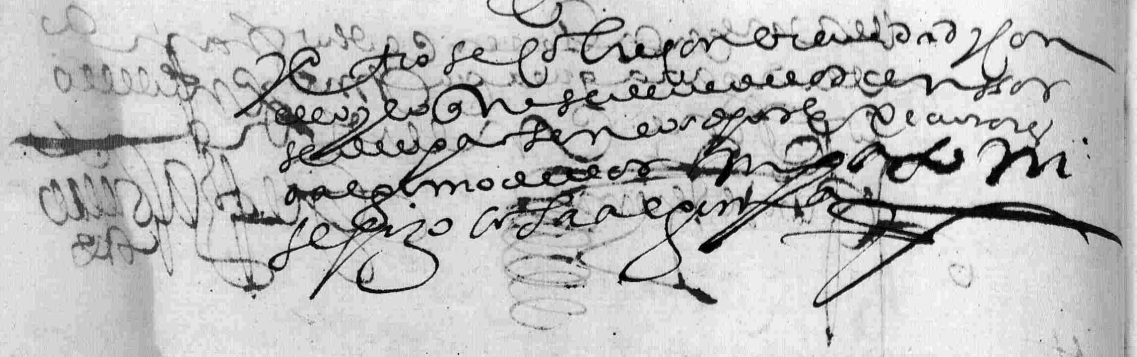

Noviembre feto

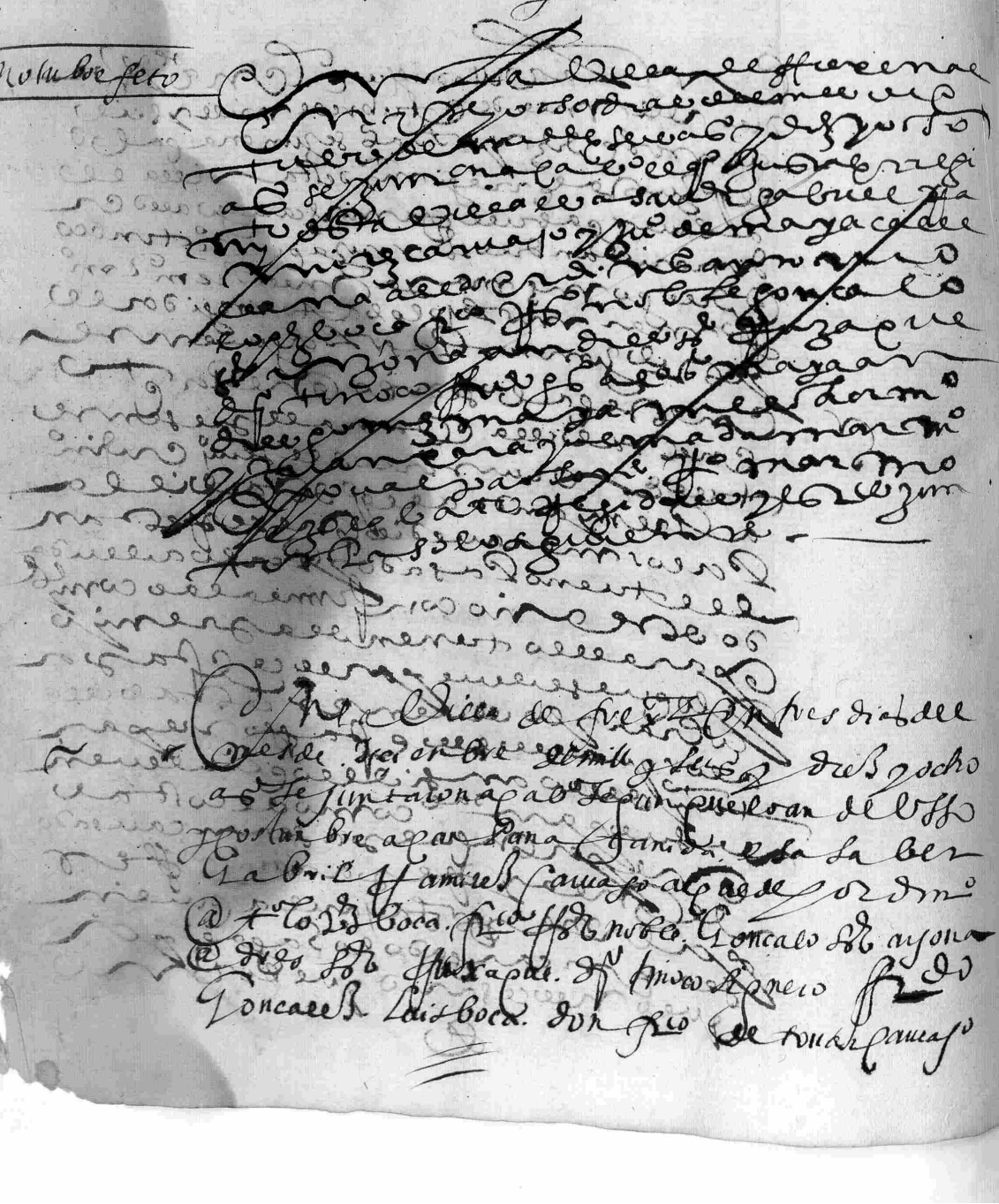

original que este con los demas Padrones de
los demas bauios Por lo qual se acordo que de
un tres autoriçado que esta del dho Padron
en poder de fran.co machado escriuano desta Villa
se saque otro treslado el qual autoriçado
con testimonio deste acuerdo se ponga con
los demas Padrones y sirua de original y
asi lo acordaron

En este cabildo se acordo que qualquiera de
los señores alcaldes con fran.co marmolejo
y don Ant.o de Paz ferridores vaçaben
de tomar la quenta a andres Sergeson
de Positario del Posito desta Villa y se cobre
el alcançe que se le hiçiere y asi lo mandaron

Acordose que se notifique a los diputados
de partidores del pecho dentro de segundo
dia se junten a reuer las partidas que
no estuuieren justificadas con aper
cibimiento que seran apremiados a ellos.

Acordose que antes el s.r m.o de Rentas se
pongan en pregon las Rentas a Ren
dallo de tal alcauala y que las vostras
se reçiban por los diputados dellas y asi
lo acordaron

Mandose la carlibrança de cien rr.s en
provios deste q.o vara ser.mo Sr. Portero
deste cabildo vara que se le vayan a quenta
de sus salarios y asi lo acordaron

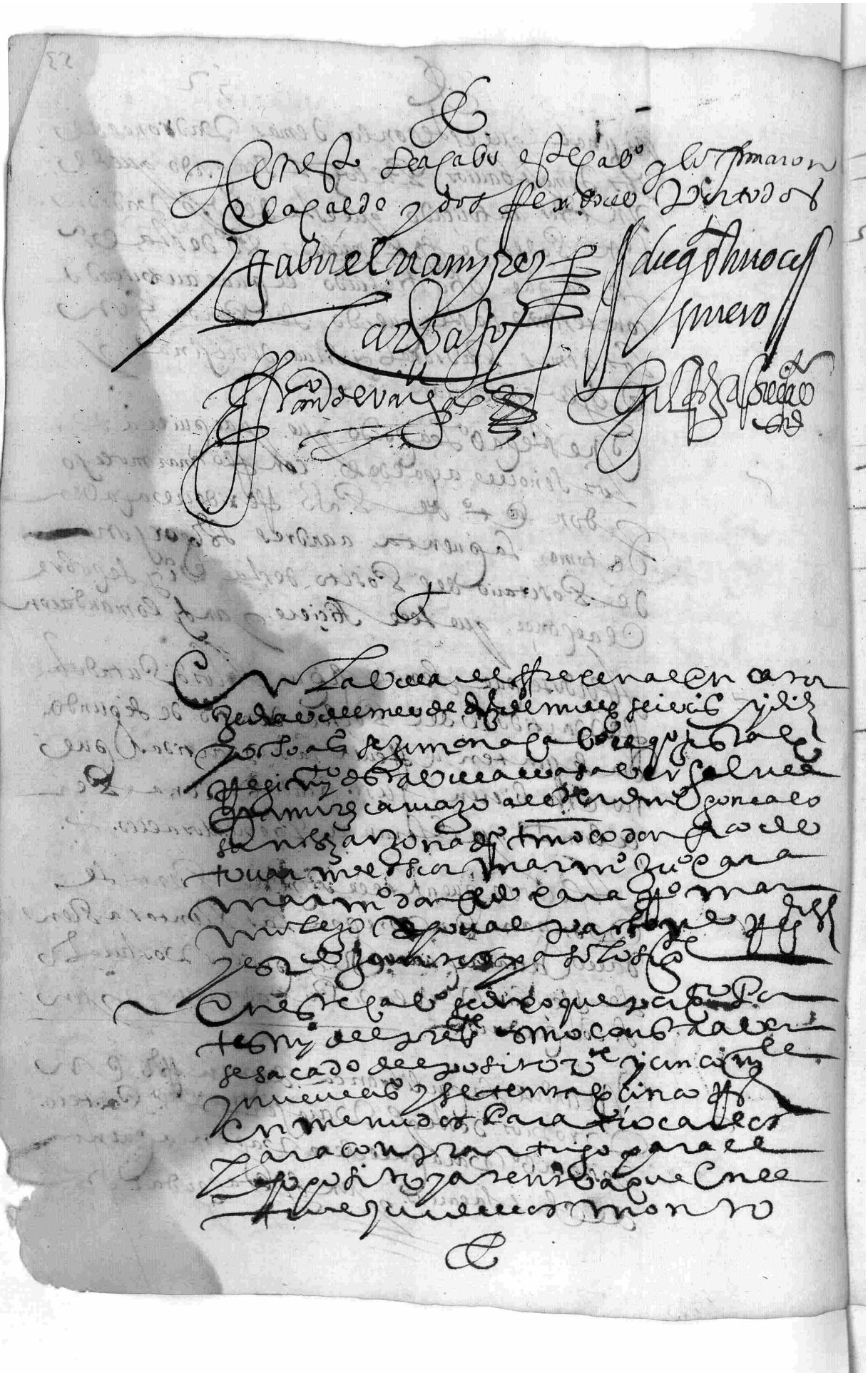

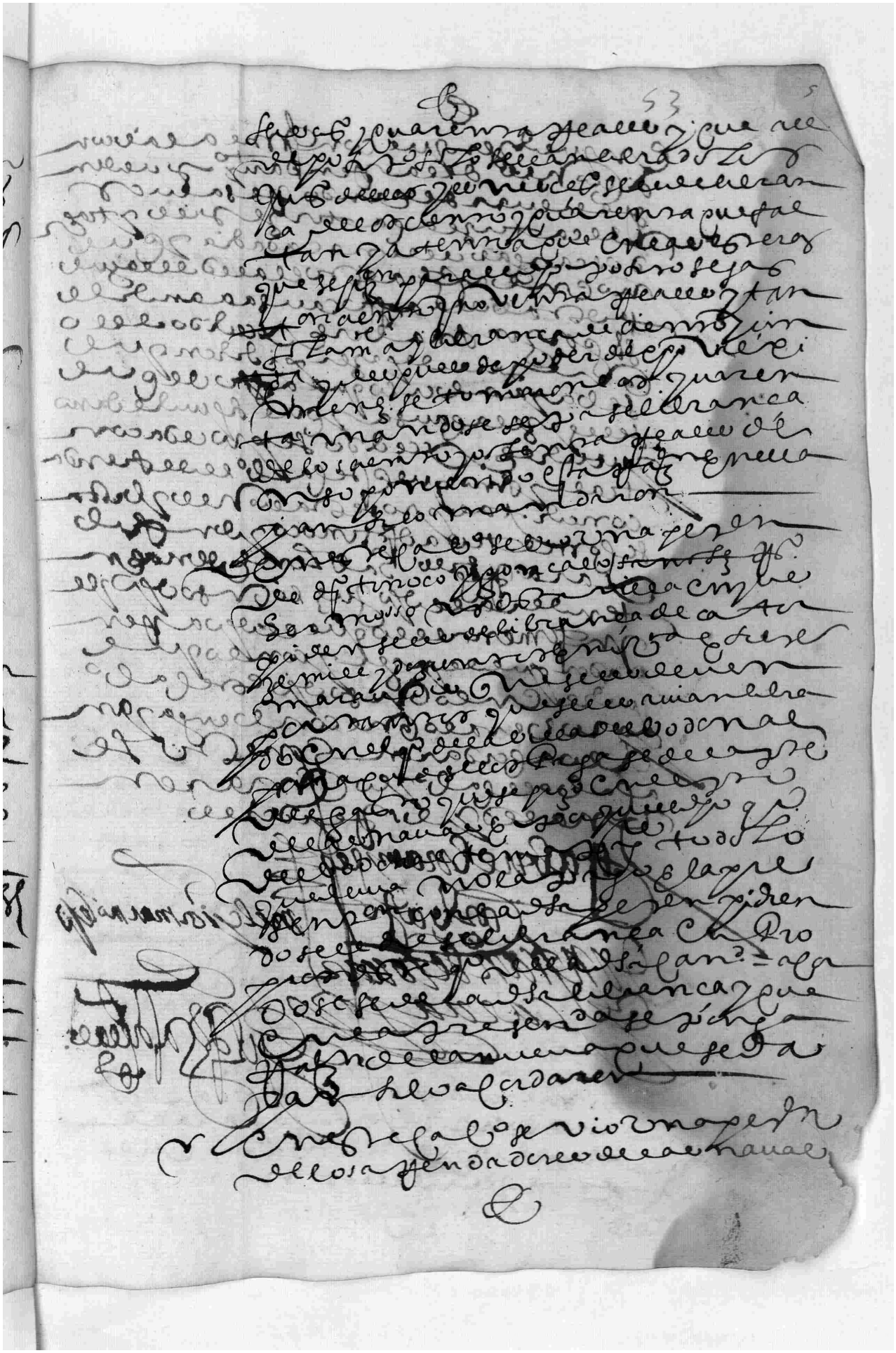

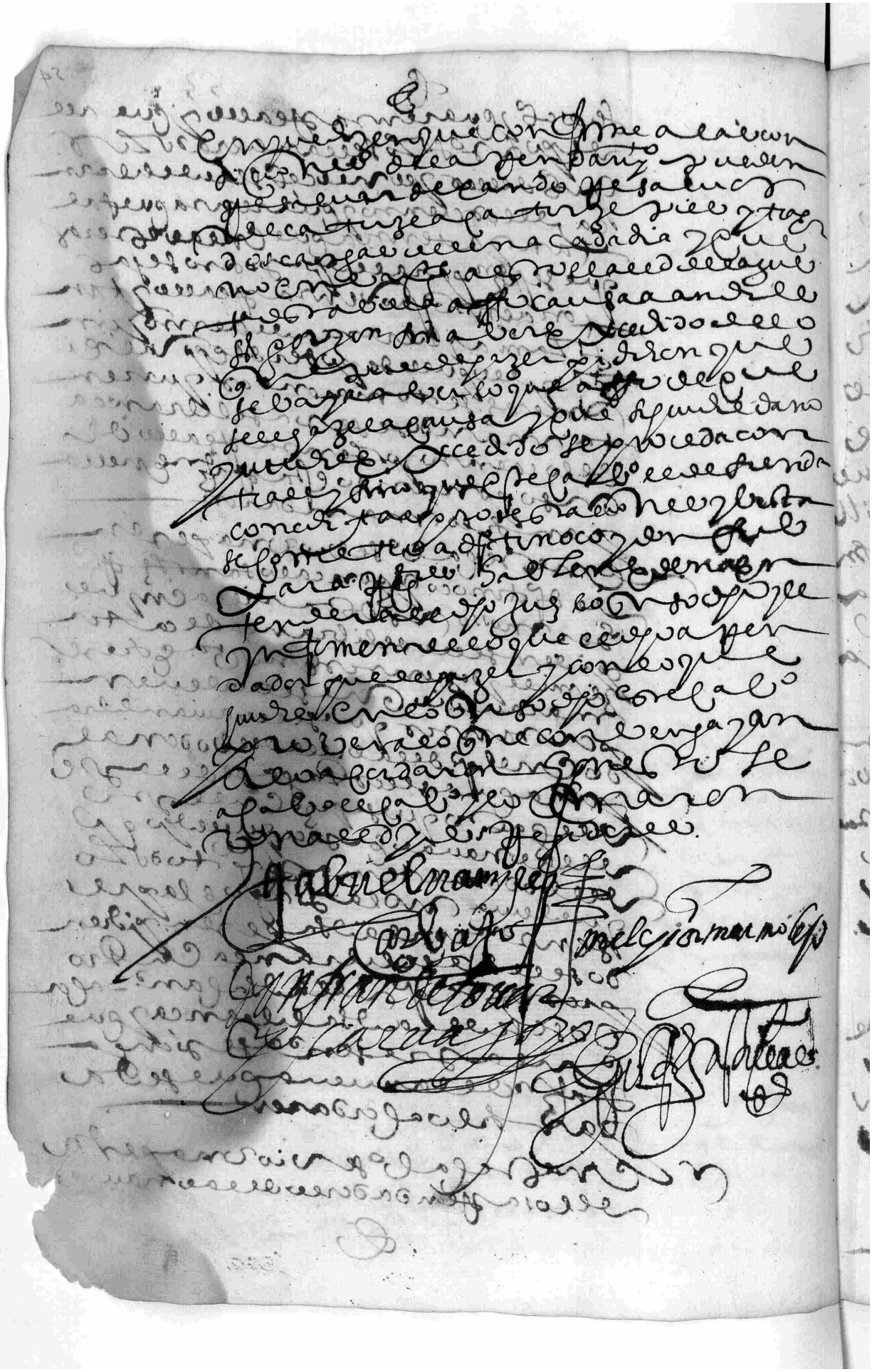

En este cabo el dho Sr. Mo. hizo demostra
cion de dho que este cabo siguio con an
dres Sres. Gonzon y dixo que antes de los via
jes que hizo a los Tarales como de todas
las costas y procesales se le deuen cinco mill mrs
en que modera lo uno y otro y conforme a ellos
hizo que hizo el dho andres Sres. pidio se
le libren = y visto por este cabo se acordo que
para agora se le libren al dho Sr. Mo. quatro mill
mrs. en propios para la razon de su sosten
perjuicio del dro que este cabo tuuiere para
que el dho andres Sres. pague lo que tuuiere
obligacion cuio dro que se le para que lo aya
el dho y ansi lo acordaron =

Quiriendo leer una peticion del Ldo don
Juo de Pineda alcalde de la justa que fue de este cabo
Gabriel Ramirez Lauaso alcalde hordinario de esta
villa dixo se quedase para otro cabo y por
algunos rexidores se dixo se auia de leer y
sobre si no se auia de leer se boto lo siguiente
Gabr. Ramirez Lauaso alcalde hordinario
dixo que no se lea

El Ldo Mendez Gallegos alcalde maior de
la justa dixo que la peticion dada en este
cabo por el dho Ldo don Juo de Pineda en
razon de lo que contiene se lea y leida
se fuere justo lo que suplica al este q.
se le conceda y esto dixo
andres Sres. Ruxa a que rexidor dixo que no se lea

Don Thomas de Ribera dixo que la peticion
que tiene presentada en nombre de Catalina
Gomez de Herrera, viuda de Juan de Ribera
Juste que fue de Cauchon, vecino que fue
de esta villa, en razon de que siendo
como es pobre y miserable, que tiene
necesidad de alimentos, que se le
mande dar y pagar de los bienes
que quedaron por fin y muerte del
dho Juan de Ribera, su marido, lo
que se le debe y pertenece, que se le
mande dar y pagar de los dhos bienes
lo

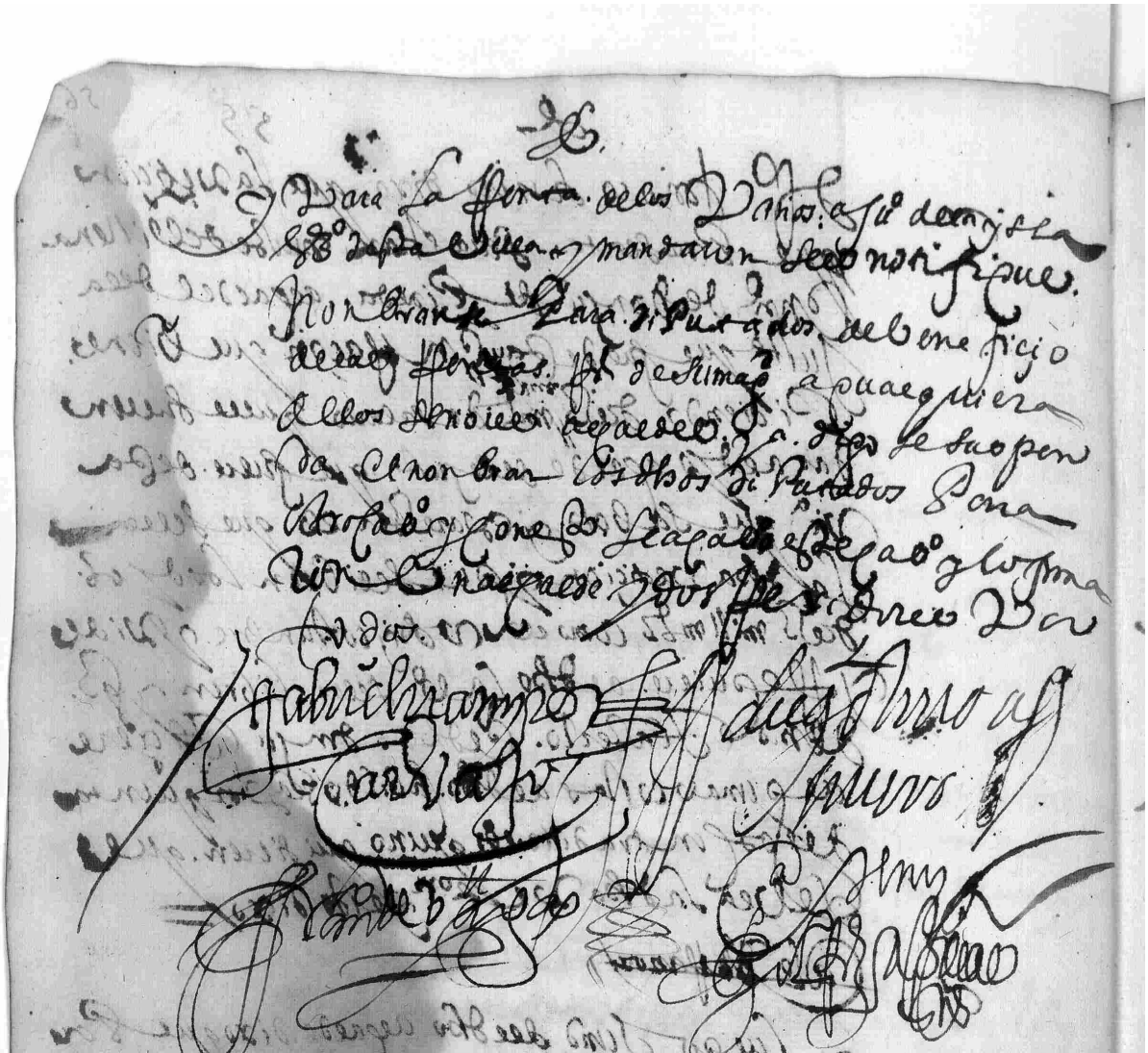

&

Na Presença do mui Illmo e Exmo Senhor Pedro Lobato Passo Leitão =

Em Vereação de Camara sendo presente o Procurador do Concelho Manoel Francisco Pereira Requereo lhe mandasse dar Vereação para requerer a Sua Magestade Fidelissima que Deos Guarde, que Sendo Servido Lhe Faça Mercê Mandar Lançar Hum Real de Agoa em Cada Canada de Vinho que Entrar nesta Cidade, e seu Termo, Para Ajuda das Obras Publicas, e Reparos das Muralhas, e Fortificações desta Praça, e Barra, e Reparos das Pontes, e Calçadas, e Fontes desta Cidade, e Termo, e Para Ajuda das Despezas, que se Fazem com os Soldados, que Guarnecem esta Praça, e Barra, e Reparos das Fortificações, e Muralhas, e

Por lo que fuere justo acordose se ponga en pregon para que se pen.te en la persona que mas diere. y se cometio a uno dellos señores alcaldes y a dos rrexidores. rrecibian la postura siendo conbeniente.

Vidose una peticion de @t.o de morales executor que esta en esta ciu.d sobre la cobrança del seruicio ordin.o en que pide que a cuenta de sus salarios se le libren cien rr.s mandos que en las costas pe partidas y que le anda cobrando los cien rr.s para cuenta de sus salarios.

En este cab.o se acordo de nonbrar juez diputado para la administracion de seruicio de millones con los dos rrexidores que estan nonbrados hasta fin de março a su md de joan m.z de bustos a cal.o ordin.o

y asimismo nonbraron por juez diputado llauero del posito a su md de joan hurtado rramos al ordin.o

nonbraron por diputados para la administracion y beneficio de las rrentas rreales de casas y aualas de su mag.d a andres gomez maia y a don fr.co de lara rrexidores.

Nonbraron por procuradores del cab.o para que acudan a las cossas al tocantes fr.co rrodriguez noble y don @t.o de paz rrexidores a los quales se le manda passar poder general para todas las cossas y pleitos y cobranças que este q.e tuuiere con libre y general administracion y con obligacion y rrelevacion en forma y se passo y otorgo con las fuerças nesesarias siendo testigos dellos juan

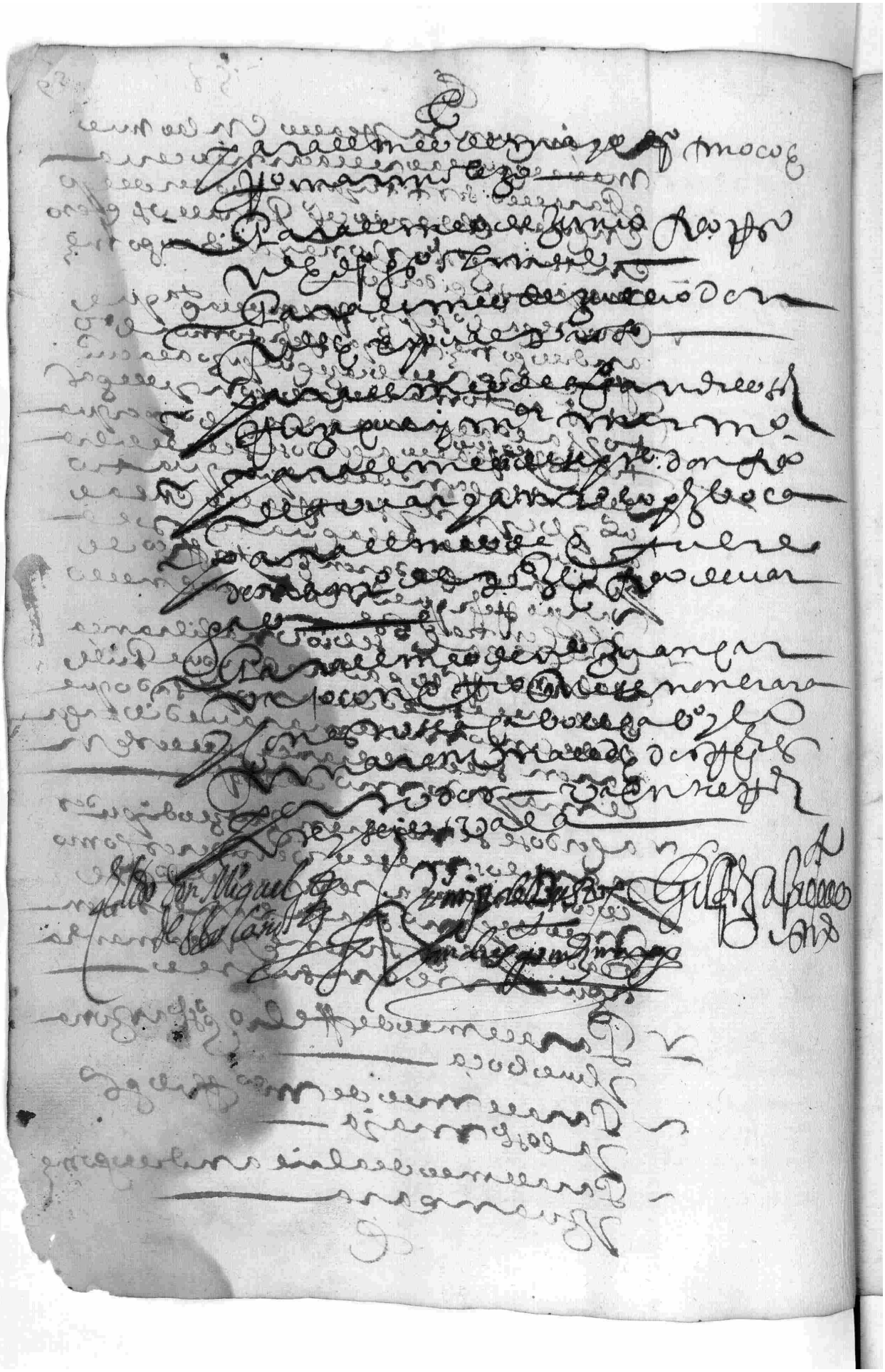

En la villa de frexenal treinta dias
del mes de henº de mill y seis y diez y nueve años se
juntaron a cabº segun que lo an de uso y costumbre
el qº justª y regimto desta dha villa es a saber
Juan Mz de Bustos y Joan Hurtado ramos alcaldes
hordinarios ffrco Rz noble andres Rz Ruxaque dº tmoco ferdo
gonçalez luis boca alo Sz maia don ffrco de tavar
don ffrdo Xara melchior marmolejo ffrco de vargas
regidores en este cabº por presencia de mi el sº
en este cabº se trato y vasso lo siguiente
entro ffrco Rz andre maiordomo
entraron el lldo don miguel de bolaños alguazil y ffrco marº regidor
en este cabº se acordo entro andres Gomez maia regidor

en este cabº se acordo que se tomen las quentas
por maior del tiempo que a estado en esta villa
a tº de moraleda executor del servº hordinº
de los años vassados de seiscientos y catorze hasta
oy y lo que se le deviere de sus costas y salarios
se le pague y se haga diligencia apretada
para cobrar las costas que se deven y si a casso
faltare alguna cantidad de las costas
que estan cobradas para pagar todos sus
salarios y desvacharlo de aqui se tomen
del principal lo que faltare prestado
para lo bolver de las mismas costas que estan
por cobrar al dho principal y que estas
quentas y desvacho se comete a andres Sz Ruxaque

Ya Hernan gonçalez. Rexidores. Para que
Hechas. los alcaldes. desbachen al dho exe
cutor sin venir. a este cavº con su mandamto.

Diose

En este cavº se vido una peticion de alº de
Paz Presbitº en nonbre. de Joan de Paz. Pres
bitº abogado que fue deste cavº y vista dixeron
se le libren seis mill mrs. que el salario que
se le nonbro. en los propios del qº y su maiordomo
y asy lo acordaron =

Vidose una peticion de Antº de morales al qual
executor. Para la qual dice. que se le libren do
cientos. rs. para su gasto. y vista dixeron que
mandada esta tomar la quenta para despa
charlo y cometida a dos Rexidores. =

Vidose una peticion de marcos Gomez farriago
escº desta vª con una libranca. de ducientos y noventa
y quatro rs. que le estan librados en don dº maraver
maiordomo que fue deste cavº y no se los an pagado
pide que Rdo. rs. candil maiordomo que va al pte
los vague. de los mrs. del qº y vista dixeron
que se le rrefrende la dha. libranca. y hable
con Rdo. rs. candil. maiordomo deste qº para
que se los vague de propios del dho qº y an
sy lo acordaron =

En este cavº se acordo. que al Sr. maia y luis boca Re
xidores tomen las quentas a los depositarios
del pecho. de lo que esta en su poder

deste trienio. y a los Hijoleros de lo que tienen
de costas y traer la razon a los señores alcaldes
de lo que dello vbiere. y de lo que tiene cada
depositario y Hijolero en su poder
para que se despache vn tercio del seruº
Hordinº a la ciudad de Seuª = fueron de este
cabº Dº Tinoco y Fº Marmolejo Rexidores =
acordose en este cabº que del dinº que resultare
de las quentas que se le an de tomar a los depositarios
del principal del dho seruº Hordinº se le den
a Joan Galuan vezº desta Vª dos mill y diez y ocho
rs en plata o lo que mas fuere a cum
plimto de vn tercio para que el susso
dho lo pague en la ciud de Seuª al rrecetor del
dho seruº y traigo carta de pago y para ello
se coxa vn mensajero a costa de la misma
hacienda y dentro de quatro dias de como
se le diere despachado el dho mensajero al dho
Juº Galuan se los a de dar al dho rrecetor
y pagar por esta Vª y sino por no los pa
gar dentro de los dhos quatro dias viniere
executor con costas y salarios sean por
su quenta y no vuelva deste cabº y sino viere
dinº en plata se trueque a la menos costa
que se pueda y assi lo acordaron =
fuese deste cabº don Fdº Xara Rexidor =
En este cabº se acordo que por quanto
Fco de Vargas Smº Propietario deste cabº
no vsa el dho oficio y por estar

sus pensos y por no usarlo nonbro el cabº de
la ciud de seuilla a fr.co de boca. vezº y escmº pu.co de la
vi.a de encina sola. el qual biue en ella
y no en esta ciudad ni a asistido ni puede asistir al
dho cabº por lo qual no se hace cabº muchos
dias por falta de escmº y el dho fr.co de bar
gas tiene obligacion a dar escmº que sirua el dho
oficio y no cumple con el que tiene dado
pa no seruir como no sirue se le notifique
al dho fr.co de bargas que de escmº que use
el dho suoficio y que sea natural y vezº desta
ciud y que a ello sera apremiado y que
los procuradores deste cabº acudan a pedir
en la dha razon lo que a este cabº conbenga
hasta tanto que el suso dho ponga
escmº que efetiua mte. use el dho suoficio
y mandaron que el pte escmº se le notifique
con apercebimto que este cabº nonbrara escmº
con salario a su costa y que lleue todos los drs
que conforme a las leies destos reinos se le
deuieren y ansi lo acordaron =

y con esto se a cabº este cabº y lo firmaron una rrecaude
dos rrexidores por todos.

Eldo don Miguel de Bolaños

Juº hurtado ramos

Fran.co Hernandez

melchior marmolejo

Gonçalo gomez

En la villa de Serena en dos dias del mes de Junio de mill y seis y dos años Juntos y Congregados en Cabildo segun que lo an de uso y costumbre de hazer en la Casa de Cabildo de dicha villa estando presentes los señores Don miguel de Velasco Alferez Real y Diego mendez de Alcocer regidor mas antiguo de dicha villa y Juan de Valdes y Juan Hurtado de Mendoza regidores de dicha villa y Fernando de Loaysa y Juan de Loaysa y Fernando de Alcocer y Juan de Loaysa y Pedro de Paz y Hernan Gonçalez de Luis Boca y Juan Xara Quemada mayordomo de dicha villa y Gaspar Perez escribano del Cabildo de dicha villa y estando en presencia de mi el dicho escribano de suso Pasado lo siguiente

Este dicho dia dicho mes y año dicho dijeron que por quanto esta villa a venido Juan de Montalvo alcalde mayor en esta villa y su tierra por el señor Doctor Juan de Saavedra Juez de residencia por su magestad en esta provincia del Piru a residenciar a este dicho Juan de Montalvo y a los demas alcaldes ordinarios y regidores que en esta villa an sido y a los demas oficiales de su magestad que en esta villa an tenido oficios de justicia y Republica

Simon Cordero para que se le pagasen
setecientos y quarenta y tres ffs y medio
que se le deuen de cierto alcance que hizo
a este q.o de unos soldados q. lleuo a la ciud. de
Seuilla y esta no es deuda que el q.o deue al
fisco sino el dho Simon Cordero y en casso
que se aya de pagar al dho fisco el
q.o no a de pagar salarios de cobranza
acordose que los procuradores del q.o en
nombre de la ciudad a pedir lo que al
q.o conuenga. ansy en esta v.a cause su md.
el alcalde como en la ciud. de Seuilla como en
la v.a del Merena y demas partes
donde conuenga y que atento a que andres
de Gorjon affendador de la de Hessa de las
naues deue mas de ochenta mill mrs de alcan
ce que se le hiço en la quenta del dho affen
damiento que sus mrs de los señores alcaldes
le a premien a que luego vaque los dhos
setecientos y quarenta y tres ffs y medio
del principal que se le deuen al dho Simon
Cordero y las costas procesales del v.to
executiuo que el dho Simon Cordero se que
contra el q.o y que lo que se gastare en
estos pleitos que sea a quenta de pro
uios y que se saque del dho alcance
esta causa se siga en todas ynstancias

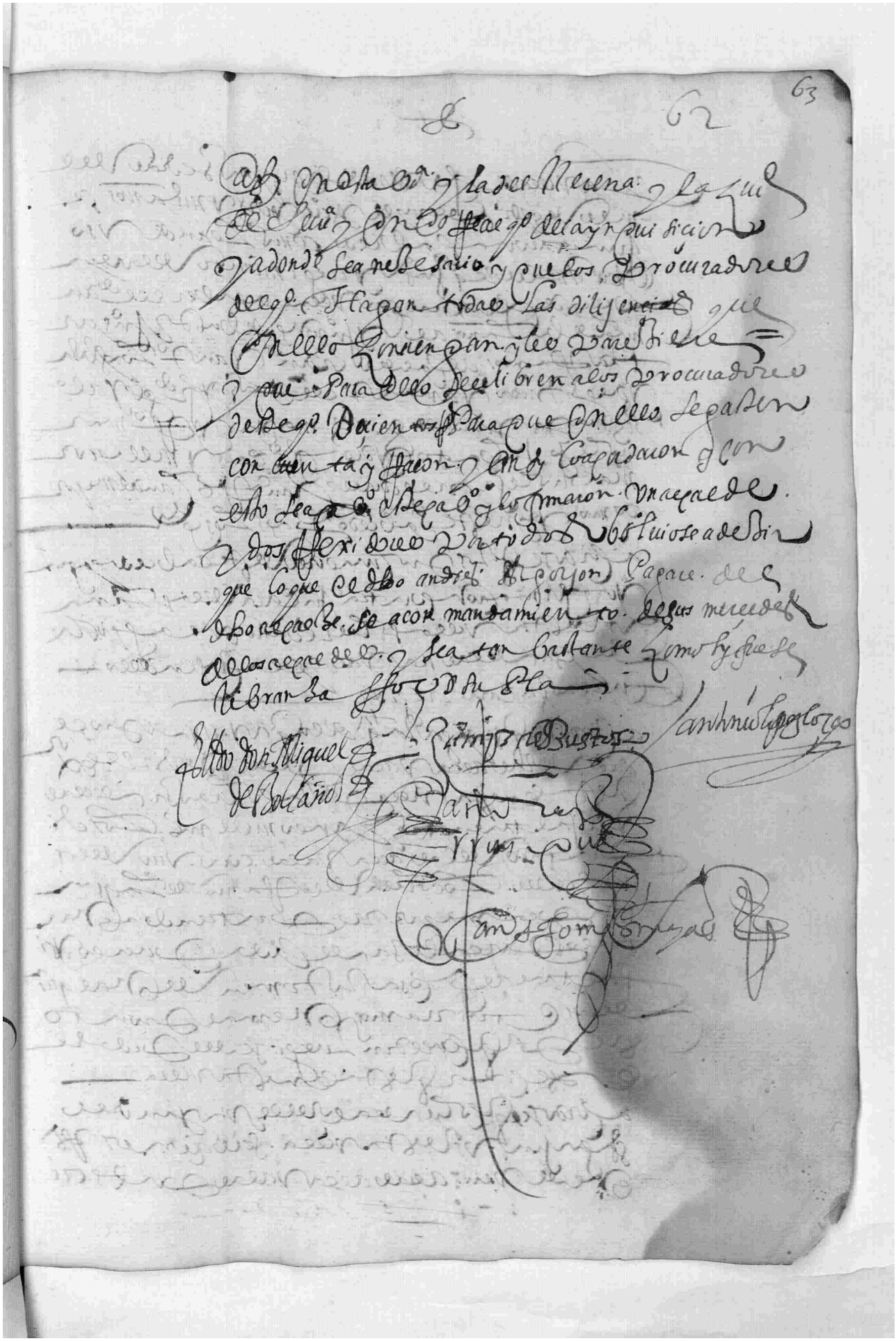

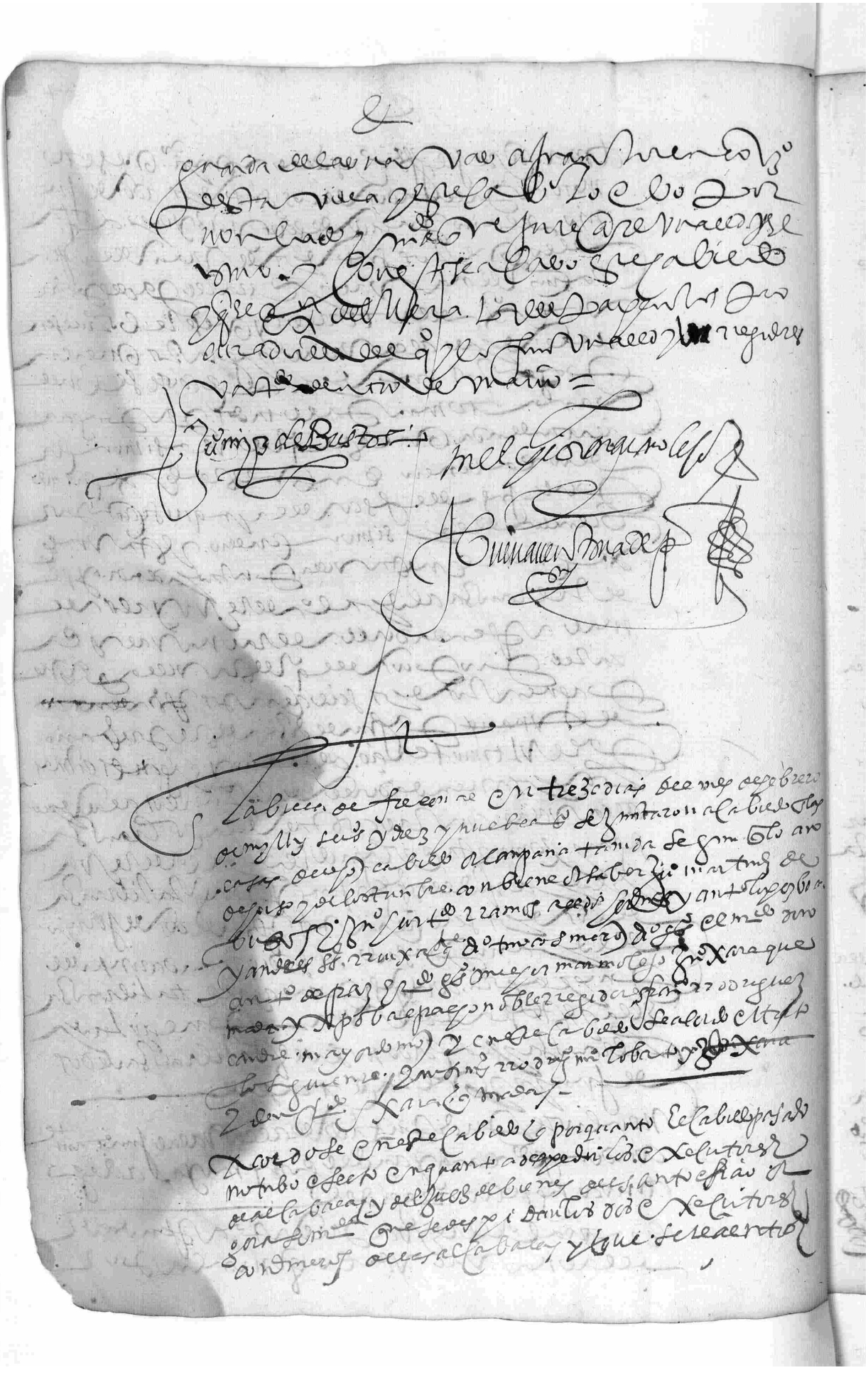

Pregunto lo que se avia de poner aqui se
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Xavillo
[illegible]

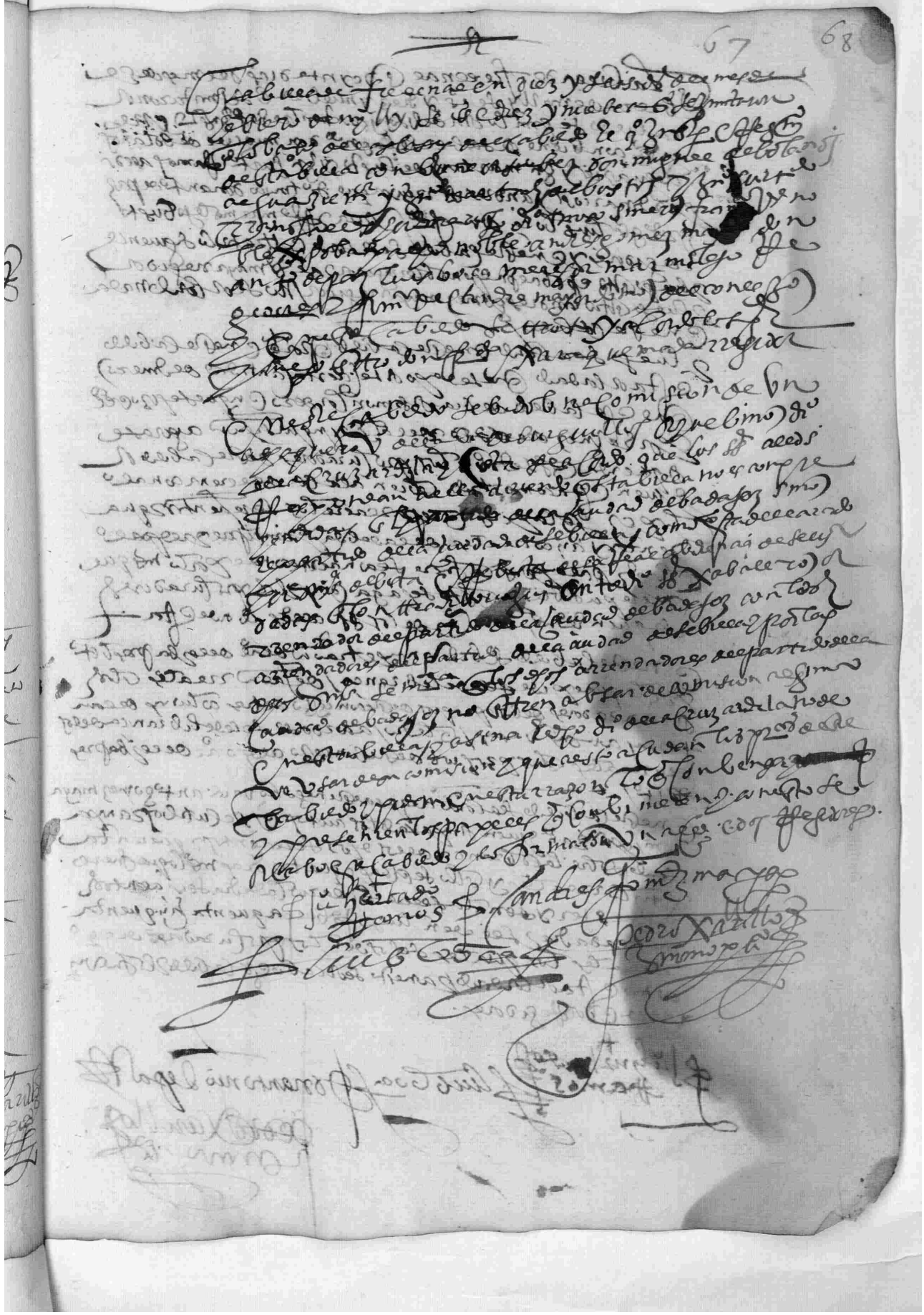

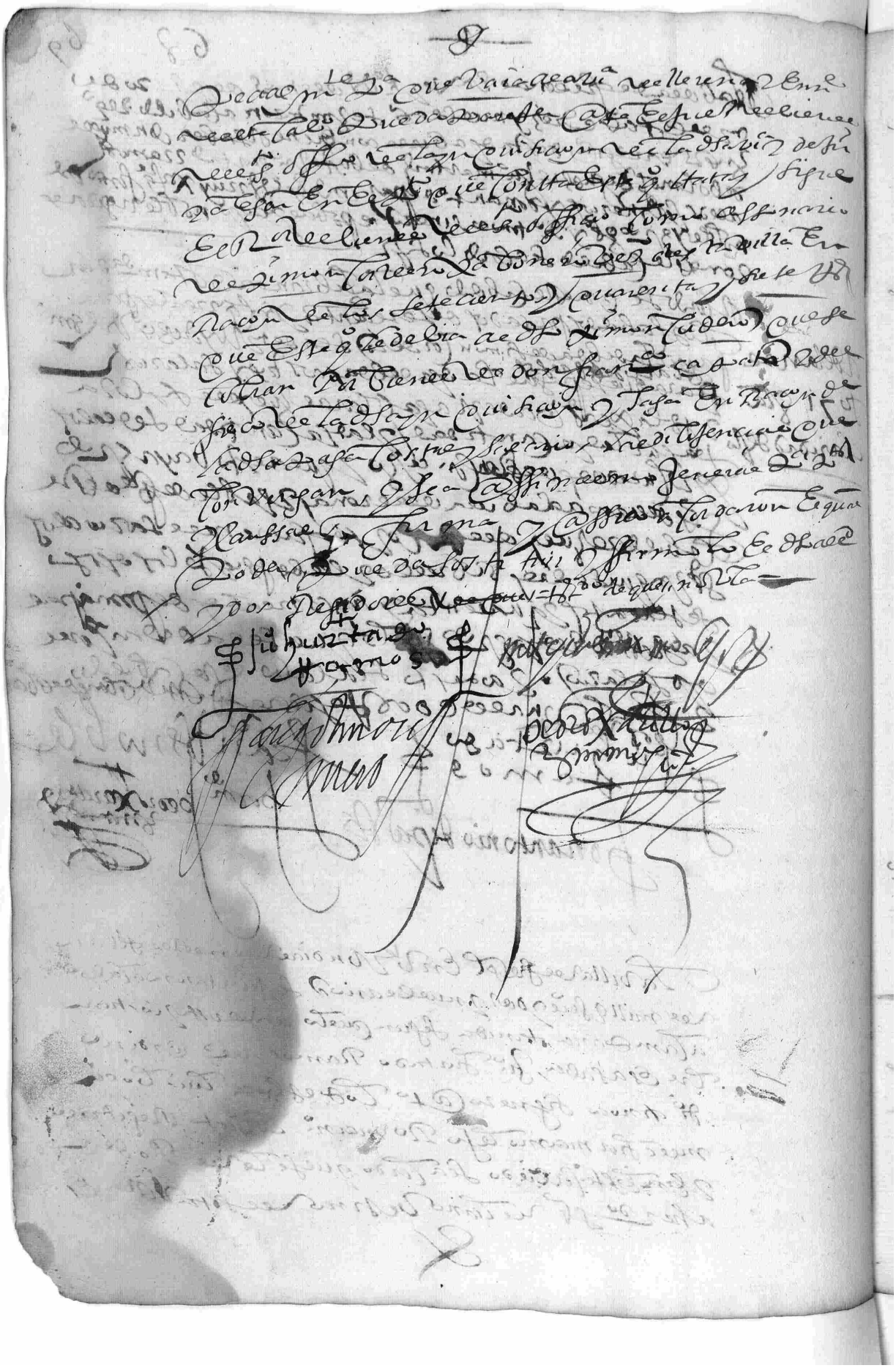

7°

libra para pagar la dicha alcabala y alcavalas
en [illegible] mill y trezs y del real que esta manera que
dize martin de lleo fue dicho que traya la libranza
de [illegible] y de [illegible] y de [illegible] y de [illegible]
[illegible] y de simon rodriguez como fue dicho
carneceria dezs de aquesta dicha alcabala dela
carneceria de que tiene de mrd libranca pagado
y de [illegible] mill y dozs mrs y del real que
dize libranca dela dicha alcabala dela carneceria
de manera que estan mandados tomar de la
[

Regimiento para Hacer Cabildos
Cortes y Leyes Secretos y Elecciones

En este cabildo leales dixeron que por quanto los alcaldes
de esta villa estan tomados para alcaldes en
Guevara y Urduña y Salinas y Umbrias y como
en ellos van los dichos y prometidos alcaldes
de la Hermandad y Guevara y Urduña y Salinas
todos los dichos Concejos tienen cada uno
de ellos Alcaldes de la Hermandad y
Regidores y Escribanos y Fieles y Procuradores
de las Juntas generales y Merindad de Durango
y Merindad de Uribe y Merindad de Busturia
y Merindad de Marquina y Merindad de Zornoza
y Merindad de Arratia y Merindad de Ayala
y Merindad de Orozco y Merindad de Encartaciones
y Merindad de Valmaseda y Merindad de Villaro
y Merindad de Salinas y Merindad de Urduña
y Merindad de Guevara y Merindad de Vitoria
y Merindad de Alava y Merindad de Navarra
y Merindad de Castilla la Vieja y Merindad de
Castilla la Nueva y Merindad de Andalucía
y Merindad de Extremadura y Merindad de
Murcia y Merindad de Jaen y Merindad de
Toledo y Merindad de Leon y Merindad de
Galicia y Merindad de Asturias y Merindad de
Portugal y Merindad de Aragon y Merindad de
Valencia y Merindad de Cataluña y Merindad de
Mallorca y Merindad de Ibiza y Merindad de
Menorca y Merindad de Cerdeña y Merindad de
Sicilia y Merindad de Nápoles y Merindad de
Flandes y Merindad de Alemania y Merindad de
Francia y Merindad de Inglaterra y Merindad de
Escocia y Merindad de Irlanda y Merindad de
Dinamarca y Merindad de Suecia y Merindad de
Noruega y Merindad de Polonia y Merindad de
Rusia y Merindad de Turquía y Merindad de
Persia y Merindad de Arabia y Merindad de
Egipto y Merindad de Etiopía y Merindad de
Guinea y Merindad de Mina y Merindad de
Angola y Merindad de Congo y Merindad de
Monomotapa y Merindad de Mozambique y
Merindad de Sofala y Merindad de Quiloa y
Merindad de Melinde y Merindad de Mombaza y
Merindad de Zanzibar y Merindad de Pemba y
Merindad de Socotora y Merindad de Ormuz y
Merindad de Goa y Merindad de Malaca y
Merindad de Sumatra y Merindad de Java y
Merindad de Borneo y Merindad de Filipinas y
Merindad de Molucas y Merindad de China y
Merindad de Japón y Merindad de Nueva España y
Merindad de Perú y Merindad de Chile y
Merindad de Tierra Firme y Merindad de
Nueva Granada y Merindad de Popayán y
Merindad de Quito y Merindad de Panamá y
Merindad de Nicaragua y Merindad de Guatemala y
Merindad de Yucatán y Merindad de Cuba y
Merindad de Jamaica y Merindad de Puerto Rico y
Merindad de Hispaniola y Merindad de Trinidad y
Merindad de Margarita y Merindad de Curaçao y
Merindad de Aruba y Merindad de Bonaire y
Merindad de Tobago y Merindad de Granada y
Merindad de San Vicente y Merindad de Santa Lucía y
Merindad de Barbados y Merindad de Antigua y
Merindad de Montserrat y Merindad de Nevis y
Merindad de San Cristóbal y Merindad de Anguila y
Merindad de Saba y Merindad de San Eustaquio y
Merindad de San Martín y Merindad de Saint Barthélemy y
Merindad de Saint Martin y Merindad de Saint Barthélemy y
Merindad de Saint Martin y Merindad de Saint Barthélemy y
Merindad de Saint Martin

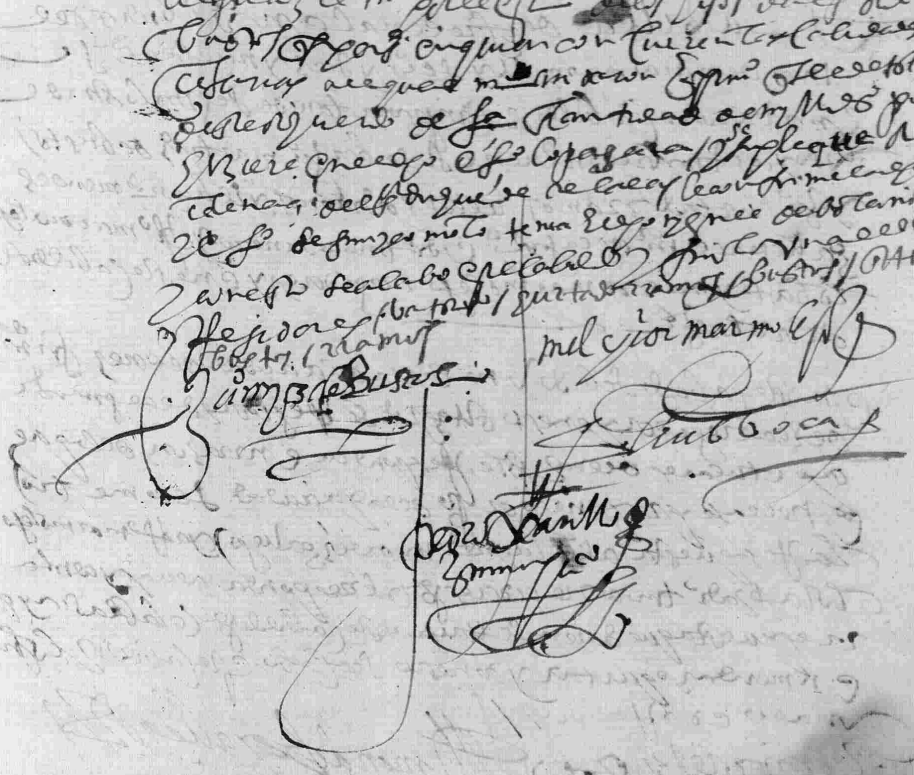

En la villa de Xerez de la Frontera a diez y nueve dias del mes de março de mill y seiscientos y treinta y quatro años estando en cabildo y ayuntamiento publico como lo tienen de costumbre los señores don Miguel de Ochoa Caballero del Abito de Santiago alcalde mayor por su magestad don Martin de Bustos Gonzalez de Tamayo alcalde ordinario don Francisco de Ribera Perea don Pedro Ponce de Leon don Antonio de Ribera Perea don Gaspar de Ribera Perea don Juan de Ribera Perea don Diego Ponce de Leon don Juan Ponce de Leon don Francisco de Ribera Perea don Juan Ponce de Leon don Diego

En la villa de Fuenlabrada en veynte dias del mes de março de mill y quinientos y sesenta y quatro años se juntaron en este cabildo el señor Juan de Ayala alcalde ordinario y Diego Gutierrez y Juan Martinez de Ribera regidores y Juan Martinez de Ribera procurador general y Hernando de Ayala mayordomo y Pedro Martinez escribano todos vecinos desta villa y estando juntos en este cabildo segun dicho es Juan Martinez de Ribera procurador general dixo que por quanto en este cabildo se trato y platico que para el dia de Sant Juan primero que viene se hagan las fiestas acostumbradas y para ello es necesario que se nombren mayordomos que hagan la costa que en ello se hiziere y se nombren alcaldes de la hermandad

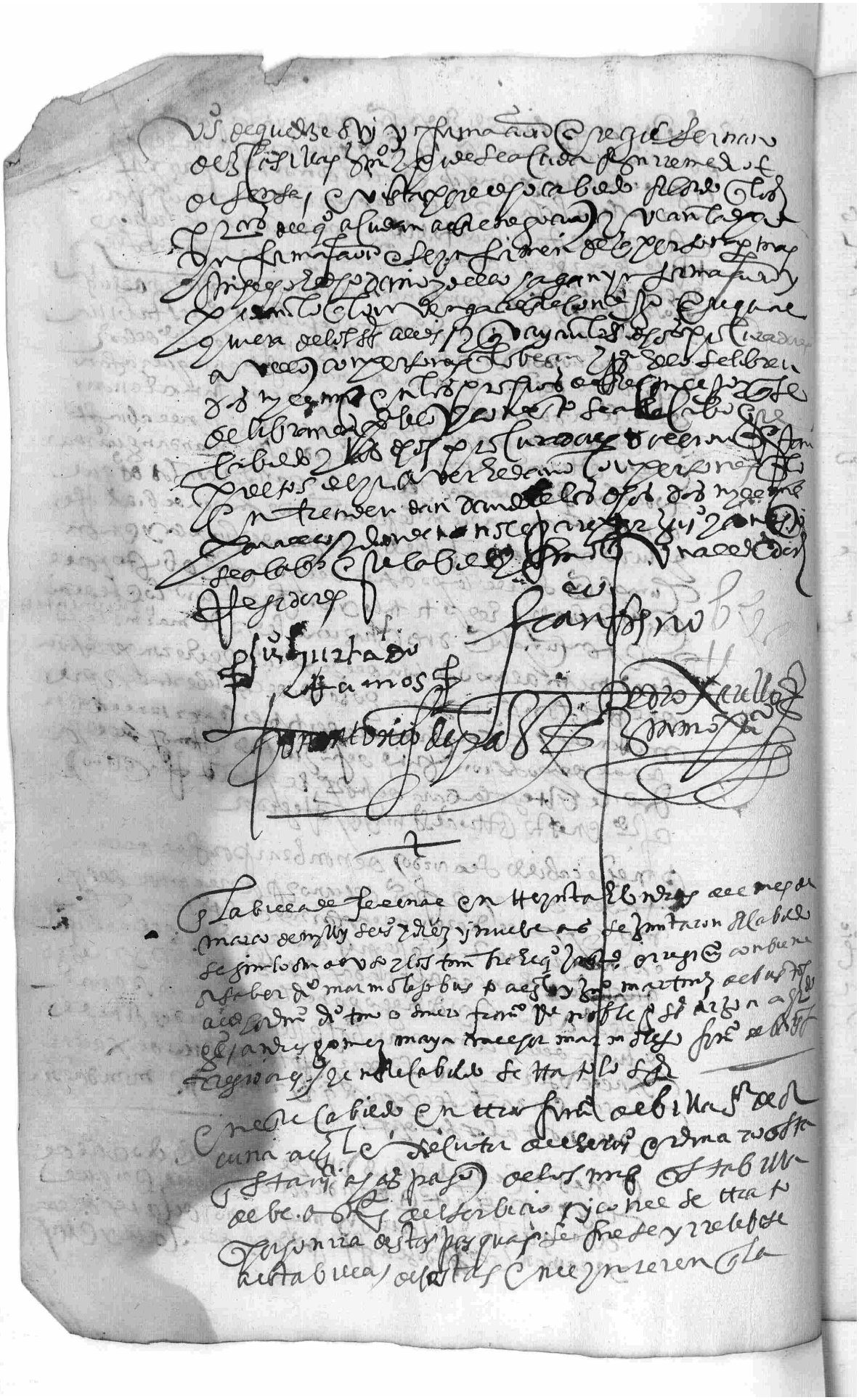

En la ciudad de Xerez de la Frontera en el Alcazar de los Reyes a veinte y dos dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron en Cabildo y Ayuntamiento los muy magnificos señores Don Gonçalo Ponce de Leon Caballero del Abito de Calatrava Alferez mayor de esta ciudad y Don Francisco de Ribera y Andrade Caballero del Abito de Santiago Alcaldes ordinarios Don Antonio de Paz y Don Gonçalo Ponce de Leon Caballero del Abito de Calatrava Regidores y Don Pedro de Vera Caballero del Abito de Santiago Veinte y quatro de la dicha ciudad

En este Cabildo se acordo que por quanto el Illustrissimo Señor Don Fernando de Mendoça del Consejo de Estado de su Magestad y su Capitan de la Guarda Alemana y Archero mayor de su Real Persona y Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla y Xerez de la Frontera por su Real Cedula de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno nos mando que en la Eleccion de Alcaldes ordinarios y Regidores que se hiziere en esta ciudad para el año que viene de mill y seiscientos y veinte y dos no se nombrasen por Regidores a Don Gonçalo Ponce de Leon Caballero del Abito de Calatrava Alferez mayor de esta ciudad y Don Antonio de Paz Regidor de ella por quanto estavan nombrados por Alcaldes ordinarios para el dicho año que viene de mill y seiscientos y veinte y dos segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene que fue presentada en este Cabildo en veinte y dos de Enero de mill y seiscientos y veinte y dos años y mandada obedecer y cumplir por los dichos señores Alcaldes ordinarios y Regidores y Veinte y quatro de la dicha ciudad y en su cumplimiento nombraron por Regidores a Don Gonçalo Ponce de Leon Caballero del Abito de Calatrava Alferez mayor de esta ciudad y Don Antonio de Paz Regidor de ella y a Don Pedro de Vera Caballero del Abito de Santiago Veinte y quatro de la dicha ciudad y a Don Ignacio de Ribera y Andrade Caballero del Abito de Santiago Regidor de esta ciudad

En este Cabildo se acordo y nombro por Alcaldes ordinarios para el año que viene de mill y seiscientos y veinte y tres a Don Gonçalo Ponce de Leon Caballero del Abito de Calatrava Alferez mayor de esta ciudad y Don Antonio de Paz Regidor de ella y para Regidores a Don Pedro de Vera Caballero del Abito de Santiago Veinte y quatro de esta ciudad y a Don Ignacio de Ribera y Andrade Caballero del Abito de Santiago Regidor de esta ciudad y a Don Francisco de Ribera y Andrade Caballero del Abito de Santiago Alcalde ordinario de esta ciudad y a Don Gonçalo Ponce de Leon Caballero del Abito de Calatrava Alferez mayor de esta ciudad y a Don Antonio de Paz Regidor de ella y para Alcaldes de la Hermandad a Don Gonçalo Ponce de Leon Caballero del Abito de Calatrava Alferez mayor de esta ciudad y a Don Antonio de Paz Regidor de ella y para Alguaziles mayores a Don Gonçalo Ponce de Leon Caballero del Abito de Calatrava Alferez mayor de esta ciudad y a Don Antonio de Paz Regidor de ella y para Alguaziles

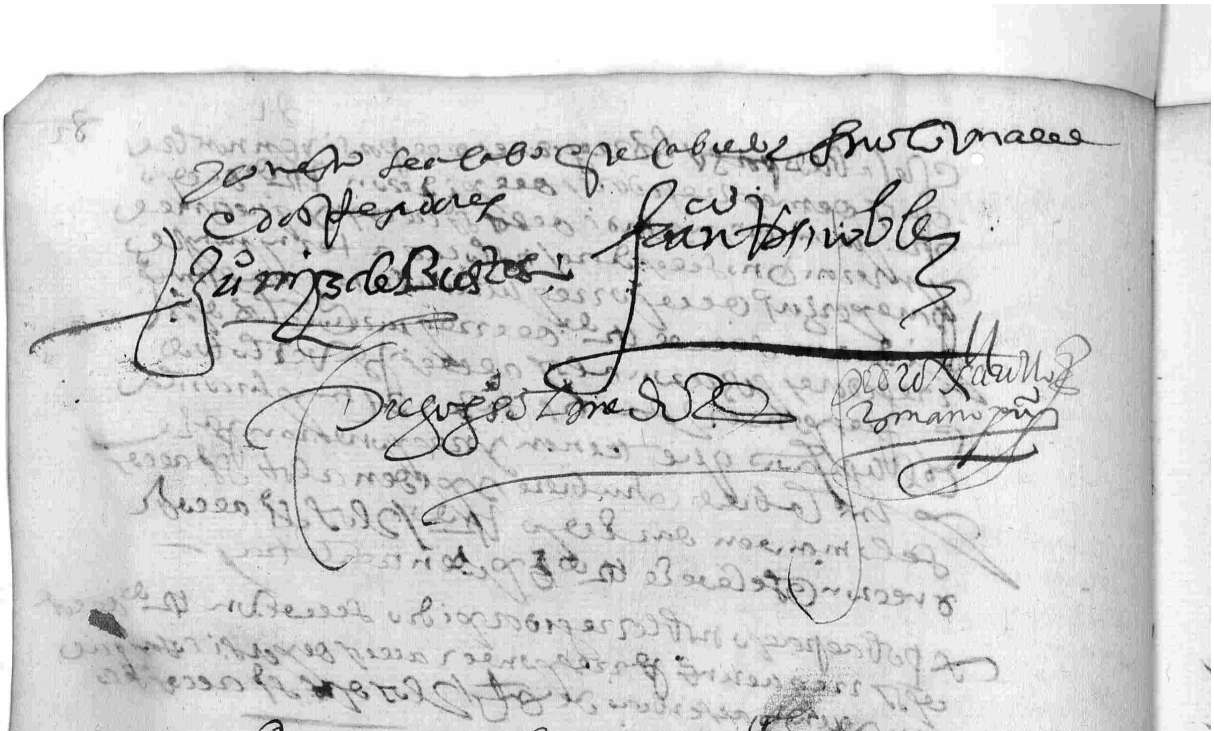

y con esto se acabo que cabe [illegible] [illegible]
e dos [illegible]

Juan Mz de Bustos — Juan Ant.o Noble

Diego Gonzalez Medina — Pedro Xavillo
Romano [illegible]

En la villa de Frexenal a treinta dias del mes de
abril de mill y seis.os y diez y nueve años se juntaron a cab.o se-
gun pulloan de uso y costumbre el q.o just.a y rexim.to desta
d.a villa esa saber Juan M.z de Bustos alcalde Hordm.o Rodrigo
Marmolejo Lobato Melchior Marmolejo Juan Xara quemada
Marmolejo don Ant.o de Paz Xpoval Pacho Noble Re-
xidores y en este cab.o se trato lo sig.te =

En este cab.o entro Niculais y veis de nacion aleman y
presento una cedula de su mag.d por la qual manda
a todas las just.as destos reynos ayuden para su viaje
al dho Niculas veays su ff.a della en Madrid a [illegible] y ocho
de feb.ro de mill y seis.os y diez y nueve años ffe frendada y
firmada de Juan Fidiguen oficial del secretario tomas
Garcin Lantisco de las lenguas estranxeras secre-
tario de su mag.d la qual pareze viene con su sello
y armas que exsibio y requirio con ella y vista
por el dho cab.o se acordo se le libren en los pro-
vios de este q.o treinta rr.s para ayuda a su
camino como lo manda la cedula real de su mag.d
y se le libranca en el maiordomo de este q.o de los dhos
treinta rr.s que con ella y su carta de pago se le
tomaran en quenta de los m.s de su cargo

Se celebrara

Vido en la Peticion de Sebastian nuñez de Villena en nombre del Ill.mo Don Juan de Pineda Justicia mayor desta C.d Cazorla de Veinte y dies y ocho. Por la qual pide en nombre del dho Don Juan de Pineda se le libren de el salario que tiene de Veinte mill mrs cada año de los años que son de la justicia que sirve desta C.d que son dies mill mrs = Vista en Cabildo dixeron que se passe libranca. Cruz. Provios. de Rego. y Cruz mayordomo. de los dhos dies mill mrs que se le deben de el tiempo de su Vara. y assi lo acordaron = teniendo poder del dho Don Juan de Pineda para la cobranza

Vido en la Peticion de Simon Ruiz de esta C.d Por la qual dice a servido de Alcalde en esta C.d tres años en la Carnesseria de esta C.d y se le deben de los libren el salario acostumbrado que se le da de los libranzas que an ydo. = Vista dixeron que se obre. y Simon Ruiz fiador de los dhos que fue de Alcalde en dho tiempo de dhos tres años

En sevilla a treze dias del mes de
mayo de mill y quinientos y nouenta y
quatro años se juntaron en
el cabildo de sevilla los muy magcos
señores el licenciado Juan de
Ortega Corregidor y don Juan
de Guzman y don Juan de
Saauedra y don Juan de
Mendoça y don Juan de
Ribera y don Juan de
Saauedra y don Juan de
Saauedra y don Juan de
Saauedra

Sobre que el noble regidor dixo que en este cabildo
fue concertado y dicho que el alguacil mayor
de esta villa Simon Rodriguez y el dicho regidor
hiciesen cierto concierto con los vecinos
de esta villa sobre el dicho oficio
segun y como mas largamente
en el dicho cabildo se contiene

Y agora el dicho regidor dixo que aquello
que se concertó fue que el dicho alguacil mayor
diese y pagase cada un año a esta villa
cuatrocientos mrs. y que ansi mismo
diese y pagase a los vecinos de esta villa
que tienen casas en la calle de Sevilla
que van a dar a la puerta de Carmona
cada un año lo que cada uno de ellos
pagare de alquiler de las dichas casas
segun y como mas largamente
en el dicho cabildo se contiene

Y agora el dicho regidor dixo que
por cuanto el dicho alguacil mayor
no ha querido ni quiere cumplir
lo que con esta villa concertó
que pide y requiere a vuestras mercedes
que le compelan y apremien
a que cumpla lo que con esta villa
concertó segun y como
en el dicho cabildo se contiene

Y los dichos señores alcaldes
dijeron que mandaban
y mandaron que se notifique
al dicho alguacil mayor
que cumpla lo que
con esta villa concertó
segun y como
en el dicho cabildo se contiene
so pena de cada
diez mil mrs.
para la cámara
y fisco de su alteza

Y luego el dicho regidor dixo que
por cuanto el dicho alguacil mayor
no ha querido ni quiere cumplir
lo que con esta villa concertó
que pide y requiere a vuestras mercedes
que le compelan y apremien
a que cumpla lo que
con esta villa concertó
segun y como
en el dicho cabildo se contiene

Y los dichos señores alcaldes
dijeron que mandaban
y mandaron que se notifique
al dicho alguacil mayor
que cumpla lo que
con esta villa concertó
segun y como
en el dicho cabildo se contiene
so pena de cada
diez mil mrs.
para la cámara
y fisco de su alteza

Y luego el dicho regidor dixo que
por cuanto el dicho alguacil mayor
no ha querido ni quiere cumplir
lo que con esta villa concertó
que pide y requiere a vuestras mercedes
que le compelan y apremien
a que cumpla lo que
con esta villa concertó
segun y como
en el dicho cabildo se contiene

Y los dichos señores alcaldes
dijeron que mandaban
y mandaron que se notifique
al dicho alguacil mayor
que cumpla lo que
con esta villa concertó
segun y como
en el dicho cabildo se contiene
so pena de cada
diez mil mrs.
para la cámara
y fisco de su alteza

Y luego el dicho regidor dixo que
por cuanto el dicho alguacil mayor
no ha querido ni quiere cumplir
lo que con esta villa concertó
que pide y requiere a vuestras mercedes
que le compelan y apremien
a que cumpla lo que
con esta villa concertó
segun y como
en el dicho cabildo se contiene

Y los dichos señores alcaldes
dijeron que mandaban
y mandaron que se notifique
al dicho alguacil mayor
que cumpla lo que
con esta villa concertó
segun y como
en el dicho cabildo se contiene
so pena de cada
diez mil mrs.
para la cámara
y fisco de su alteza

Y luego el dicho regidor dixo que
por cuanto el dicho alguacil mayor
no ha querido ni quiere cumplir
lo que con esta villa concertó
que pide y requiere a vuestras mercedes
que le compelan y apremien
a que cumpla lo que
con esta villa concertó
segun y como
en el dicho cabildo se contiene

Y los dichos señores alcaldes
dijeron que mandaban
y mandaron que se notifique
al dicho alguacil mayor
que cumpla lo que
con esta villa concertó
segun y como
en el dicho cabildo se contiene
so pena de cada
diez mil mrs.
para la cámara
y fisco de su alteza

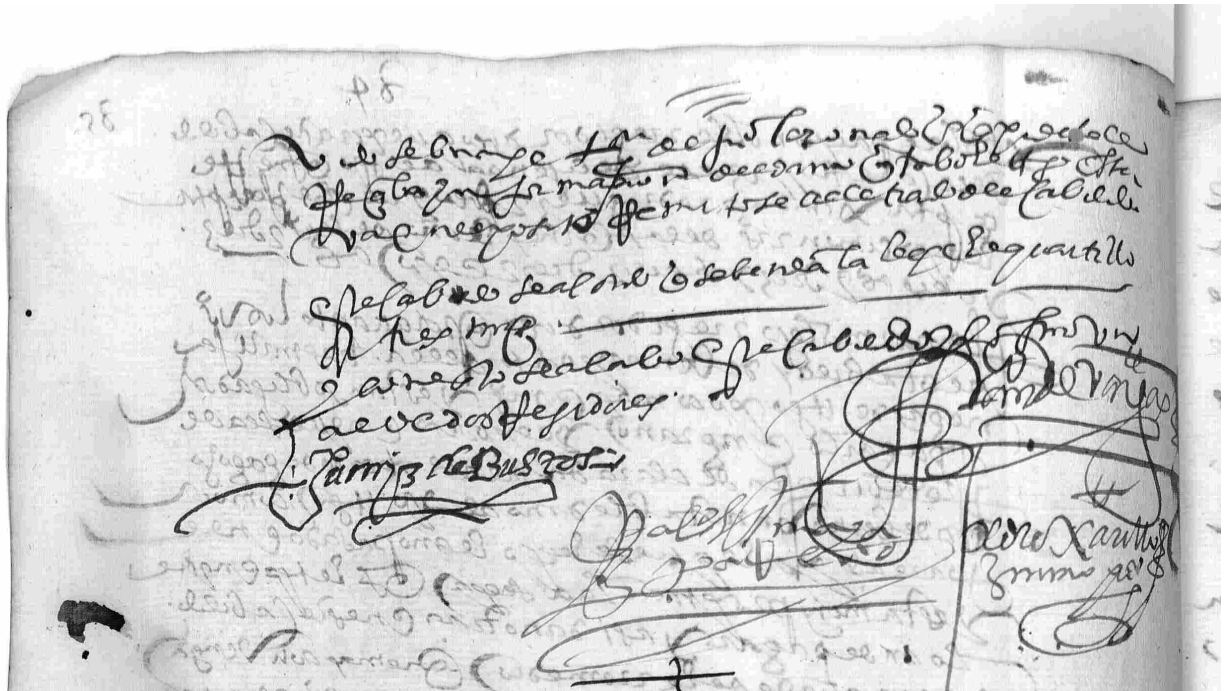

En la villa de frexenal en veynte e vn dias del mes de mayo de mill
e quinientos e diez e nueve años se juntaron a cabildo los muy
onrrados señores alcalde e regidores desta villa estando en buena horden
segun que lo han de vso e costumbre e por mandado de su merced
del señor alcalde mayor en esta villa por virtud de vna carta
de su merced firmada de su nombre e sellada con su sello
que fue leyda en este cabildo e por ante mi el escriuano
del dicho cabildo e por ante los testigos de yuso escriptos
que fue su tenor de la dicha carta de su merced es esta que sigue
Don Alonso de Monroy alcalde mayor en esta villa de frexenal
por el muy alto e muy poderoso señor don Carlos por la diuina
clemencia emperador semper augusto rey de romanos e de
las españas de ambas sicilias de hierusalem de hungria de
dalmacia de croacia de nauarra de granada de toledo de
valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de
cordoua de corcega de murcia de jahen de los algarues de
algezira de gibraltar de las islas de canaria e de las indias
islas e tierra firme del mar oceano archiduque de austria
duque de borgoña e de brauante e de milan conde de flandes
e de tirol e de barcelona señor de vizcaya e de molina
etcetera. Por quanto por parte de vos el concejo justicia
regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de
esta villa me fue fecha relacion diziendo que en esta villa
auia necesidad de reparar la yglesia mayor della porque
estaua muy mal parada e amenazaua ruyna e que para
ello auia menester quinientos ducados poco mas o menos
e que para ello auia de auer licencia e mandado mio
e que me pedian e suplicauan vos la diese e mandase
como la mi merced fuese e yo acatando lo suso dicho
e que es cosa justa e razonable e que cumple al seruicio
de dios e de su magestad e bien de esa villa e de los
vezinos e moradores della e que para ello es menester
la dicha licencia e mandado mio e por la presente
vos la doy e mando que podays repartir e repartays
entre los vezinos e moradores de esa villa los dichos
quinientos ducados para reparar la dicha yglesia
segun e como e de la manera que vos quisieredes
e por bien tuuieredes e mando que los cobreys
e recudays con ellos a quien por vos los ouiere
de auer e que de ellos no se pueda apelar ni suplicar
ni otro remedio ni recurso alguno sino que se cumpla
lo que por vos fuere mandado e sentenciado e que
para ello no se pida ni demande otra licencia ni
mandado mio e que de esta mi carta se tome razon
en el libro del cabildo desa villa e que se guarde
e cumpla como en ella se contiene e que no se
faga ni consienta faga otra cosa alguna e que
para ello no se pida ni demande otra licencia
ni mandado mio e que de esta mi carta se tome
razon en el libro del cabildo desa villa e que se
guarde e cumpla como en ella se contiene e que
no se faga ni consienta faga otra cosa alguna
e que para ello no se pida ni demande otra
licencia ni mandado mio e que de esta mi carta
se tome razon en el libro del cabildo desa villa
e que se guarde e cumpla como en ella se contiene
e que no se faga ni consienta faga otra cosa
alguna e que para ello no se pida ni demande
otra licencia ni mandado mio e que de esta mi
carta se tome razon en el libro del cabildo desa
villa e que se guarde e cumpla como en ella se
contiene e que no se faga ni consienta faga otra
cosa alguna e que para ello no se pida ni
demande otra licencia ni mandado mio e que
de esta mi carta se tome razon en el libro del
cabildo desa villa e que se guarde e cumpla
como en ella se contiene e que no se faga ni
consienta faga otra cosa alguna e que para
ello no se pida ni demande otra licencia ni
mandado mio e que de esta mi carta se tome
razon en el libro del cabildo desa villa e que
se guarde e cumpla como en ella se contiene
e que no se faga ni consienta faga otra cosa
alguna e que para ello no se pida ni demande
otra licencia ni mandado mio e que de esta
mi carta se tome razon en el libro del cabildo
desa villa e que se guarde e cumpla como en
ella se contiene e que no se faga ni consienta
faga otra cosa alguna e que para ello no se
pida ni demande otra licencia ni mandado
mio e que de esta mi carta se tome razon en
el libro del cabildo desa villa e que se guarde
e cumpla como en ella se contiene e que no
se faga ni consienta faga otra cosa alguna
e que para ello no se pida ni demande otra
licencia ni mandado mio e que de esta mi

Se acordo que se lea y suplique a Su Alteza
Prorogue el tiempo de Cabo de Pes.a dando nos
mesmas. de Plaço Paraque Enellos se cumpla
conforme a Cabo. Sirva Su Magt.d y dello se le
comete. Los prouisores deste Cabo. se dalli
Granica. Para el despacho de Vezinos por los
Yndios debe Cabildo. y le encomienden los dyse
Yndios encomendados de las Cabeças de Carneros y se deliberara
y Resciprocamente de Carneros y los Cabeças de Cabe-
neros Cabildo. deliberó requerir sobre proposicion
Yndios a Pes.a y Cabildo. y los tributarios y Yndios
de Cabo y Cabeças de Carneros y Yndios de
Cabo y Cabeças de Carneros y Yndios de
Cabo y Cabeças de Carneros y Yndios de

y que les botos siendo personas capaces se
echen en suertes y el que premio saliere sea
electo por tal deposito y que el que tubiere
excepcion no sea visto se le comprendido en el
dicho nonbramiento y en esta forma se hace
el dicho nonbramiento saliose deste cabildo
mermolejo y el tal deposito que saliere
con mas botos sea obligado a hacer las diligen
cias [illegible] y siguiendo todos los pleytos executi
vos hasta tomar posesion y amparo y si no
hubiere las dichas diligencias se aparte [illegible] Alegre
y las dichas diligencias las haga dentro de dos
meses primeros siguientes y mandaron al presente [illegible]
le haga notorio [illegible] y le [illegible] vinieren a la
cobranza de los [illegible] y si no hubiere [illegible]
las dichas diligencias [illegible] cabildo [illegible]
los salarios [illegible] saliere nonbrados
y echadas las suertes salieron las perso
nas sigtes.

Jn.º de maya a la calle del campo
Jn.º de maya fajardo
Jn.º de maya fajardo
miguel ferz sonbrerero.
miguel ferz sonbrerero
Ferdo. de pal
benito ynfante
Ju.º de maya callillena
Ju.º de maya fajardo

Luis Perez de Vargas = Parece que por ma
yor parte de boto aviendolos regulado esta electo
Juan de Maya fazardo — a lequal se mandó notificar
el aviendo como en el se contiene y lo firmaron un
alcalde y dos Regidores por todos

Juan Hurtado — Andres Ramos — Juan Antonio de Pal — Pedro Xaraquemada

Cabildo de Farenas en treynta e un dias del mes
de mayo de mill y seiscientos y diez y nueve años se juntaron
[illegible] en regimiento desta villa con [illegible] saber
[illegible] martinez de [illegible] y [illegible] Andres [illegible] Xaraquemada
[illegible] Luis [illegible] de [illegible]
[illegible] Xaraquemada [illegible]
[illegible] Martin Lejo [illegible]

En este cabildo se bido una peticion que dio Andres
[illegible] depositario [illegible]
[illegible] se le libre el salario [illegible]
[illegible] cargo [illegible] cabildo [illegible]
[illegible] Andres [illegible] Xaraquemada [illegible]
[illegible] cosa [illegible] pagado de [illegible]
[illegible]

En este cabildo se bido una peticion que dio al [illegible] martin
[illegible] Andres [illegible] medias [illegible] la qual

En la villa de Fuencaral en veinte y un dias del mes de
junio de mill y seiscientos y diez y nueve años se juntaron
en cabildo el q. Juan Lorenzo Regidor de esta villa segun
Juan de Ubso y costumbre conviene el saber Juan Martinez de
Bustos y Juan Hurtado Ramos alcaldes ordinarios Diego Tinoco
Sinero y Don Antonio de Paz Luis Boca mayordomo don
Fernando Xaraquemada Pedro Marmolejo Lobato Re-
gidores y en este cabildo se trato lo siguiente
y luego otro Pedro de Arzona Regidor
y tanbien otro en este cabildo Francisco Ruiz Candil mayordomo

En este cabildo se acordo que por quanto el pozito de esta villa
tiene unidad de manera que aunque se a procurado re-
parar con los reparos que an parecido bastantes por espiren
aquellos bistos que en ello son porque en este año salio el
tiempo del tan dañado que tubo de mas cabo mas de mill
ducados y asi conviene que se bea con cavanilles y lar-
pinteros que reparo sera bastante para abrir un tan
grande daño y que se sanea de cantidad y asi se
cometio a los señores alcaldes ordinarios y condos Regidores
los que quisieren lleven consigo los dichos cavanilles
y lar pinteros y comunicados con ellos lo que conviene
a esta en este cabildo para que se de la mejor orden
que es aprobable

y luego se salio del cabildo Diego Tinoco Sinero y don Fernando Xaraquemada
Regidores
y con esto se acabo este cabildo y firmo los dichos alcaldes
Regidores

Juan Hurtado Ramos

Luis Boca

Melchior Marmolejo

Pedro Xarillo

En la villa de Frecenal en treze dias del mes de
Julio de mill y seis y diez y nueve años se juntaron
a cabildo el q. justicia e regimiento de esta villa
a campana tanida segun lo an de bso y costumbre
conbiene a saber Juan martinez de bustos alcalde
hordinario y Juan hurtado Ramos alcalde hordinario y fran.co
Ramos noble dicho tinoco sinero don ant.o de paz con
dres gomez mayas e pobal paez noble fran.co mi.o
lobato regidores y en este cabildo se a lo de
los s.res y tanbien estuvo fran.co de candil mayordomo
estuvo en este cabildo don fran.co de tubar carbajal
estuvo andres gomez maya regidor

Y en este cabildo se bido bermudamiento y auto de legendo
don gaspar de bedoya carabajal teniente mayor de la ciudad de
sevilla Jeronimo buron veynte y quatro gaspar diaz catano
jurado justicia y diputados que son de el real servicio de millones
de sevilla y su reynado por el qual se mandó que se cabildo adbi
tre que generos se puede echar sisa por cumplir las quiebras
que las rentas de la sisa de esta villa arrendadas y que fueron
arrendadas estuvo mejor mi.o el año pasado y que los adbitrios
se remitan a los s.res diputados todo lo que a visto por
este cabildo habiendo visto y conferido la cantidad
y en que genero se puede echar de conformidad a la
razon que el mas nave y util adbitrio que se puede
tomar es echar dos mrs de sisa en cada libra de carne
y cada libra de xabon de lo que se bendiere en esta villa
la qual dicha sisa sea hasta la cantidad de ochenta
mill mrs que seran las que an faltado y van faltando
de principal y costas de executores que cada dia se
causan hasta pagar toda la cantidad que se q. debe pagar
a su mag.d y que luego lo sea cumplida cesen la dicha ynposicion
y sisa y la libra de xabon se entienda por solo por que en
esta villa se pesa asi y la dicha sisa la paguen las per
sonas que en el dicho son obligados conforme a las cedulas
reales lo qual se adbitra en defecto de esta villa
villa tiene la dicha falta de las dichas rentas de la
dicha sisa y con esto se acabo este cabildo y firmaron
los alcaldes regidores

Juan hurtado
Ramos

Fran.co Ramos noble

Pedro Xavier
mayor

Don antonio de paz

En Sabiendo de Fecenade diez y seys dias del
mes de Junio de mill y seis y diez y nueve años se junta-
ron en Cabildo los Justicia y Regimiento de esta villa, a saber
es a saber, el Sr. Martin de Bustos y Sr. Juan Alonso
de Leon Alcaldes ordinarios y Sr. Juan Alonso Carbajo
Sr. Tomas Gomez, Rodrigo Martinez de Soto Regidores
y en este Cabildo se hallaron

En este Cabildo se leyo una Carta de Fecenade
Fecenade de esta villa, en la qual dize, que por quanto
Christoval Lopez, vecino de esta villa, le debe
cierta cantidad de maravedis, por razon de
cierto trigo que le vendio, y no se los quiere
pagar, ni dar fianzas de ello, antes se quiere
ausentar de esta villa, y yrse a bivir a otra parte
donde no le puedan cobrar, y que para ello
tiene necesidad de hacer ynformacion ante
Vuestra Merced, para que mande a Christoval
Lopez, vecino de esta villa, que no se ausente
de ella, hasta que pague lo que debe, o de
fianzas de ello, como mas largamente en la
dicha Carta se contiene, la qual fue leyda
en este Cabildo, y vista por los Sres. Justicia
y Regimiento, mandaron que se haga la
ynformacion que pide, y para ello se
notifique a Christoval Lopez, vecino de esta
villa, que no se ausente de ella, hasta que
pague lo que debe, o de fianzas de ello, y
lo firmaron de sus nombres

Sr. Martin de Bustos
Sr. Juan Alonso de Leon
Sr. Juan Alonso Carbajo
Sr. Tomas Gomez
Rodrigo Martinez de Soto

En este Cabildo se leyo un Auto que el Sr.
Alcalde Sr. Juan Alonso de Leon proveyo
en los autos que ante el trata Fecenade
Fecenade de esta villa, con Christoval Lopez,
vecino de esta villa, sobre que le pague
cierta cantidad de maravedis, que le debe
por razon de cierto trigo que le vendio,
y no se los quiere pagar, ni dar fianzas
de ello, antes se quiere ausentar de esta
villa, y yrse a bivir a otra parte donde
no le puedan cobrar, y que para ello
tiene necesidad de hacer ynformacion
ante Vuestra Merced, para que mande
a Christoval Lopez, vecino de esta villa,
que no se ausente de ella, hasta que
pague lo que debe, o de fianzas de ello,
como mas largamente en el dicho Auto
se contiene, el qual fue leyda en este
Cabildo, y vista por los Sres. Justicia y
Regimiento, mandaron que se haga la
ynformacion que pide, y para ello se
notifique a Christoval Lopez, vecino de esta
villa, que no se ausente de ella, hasta que
pague lo que debe, o de fianzas de ello, y
lo firmaron de sus nombres

Sr. Martin de Bustos
Sr. Juan Alonso de Leon
Sr. Juan Alonso Carbajo
Sr. Tomas Gomez
Rodrigo Martinez de Soto

En este Cabildo se leyo una Carta de Fecenade
Fecenade de esta villa, en la qual dize, que por quanto
Christoval Lopez, vecino de esta villa, le debe
cierta cantidad de maravedis, por razon de
cierto trigo que le vendio, y no se los quiere
pagar, ni dar fianzas de ello, antes se quiere
ausentar de esta villa, y yrse a bivir a otra parte
donde no le puedan cobrar, y que para ello
tiene necesidad de hacer ynformacion ante
Vuestra Merced, para que mande a Christoval
Lopez, vecino de esta villa, que no se ausente
de ella, hasta que pague lo que debe, o de
fianzas de ello, como mas largamente en la
dicha Carta se contiene, la qual fue leyda
en este Cabildo, y vista por los Sres. Justicia
y Regimiento, mandaron que se haga la
ynformacion que pide, y para ello se
notifique a Christoval Lopez, vecino de esta
villa, que no se ausente de ella, hasta que
pague lo que debe, o de fianzas de ello, y
lo firmaron de sus nombres

Sr. Martin de Bustos
Sr. Juan Alonso de Leon
Sr. Juan Alonso Carbajo
Sr. Tomas Gomez
Rodrigo Martinez de Soto

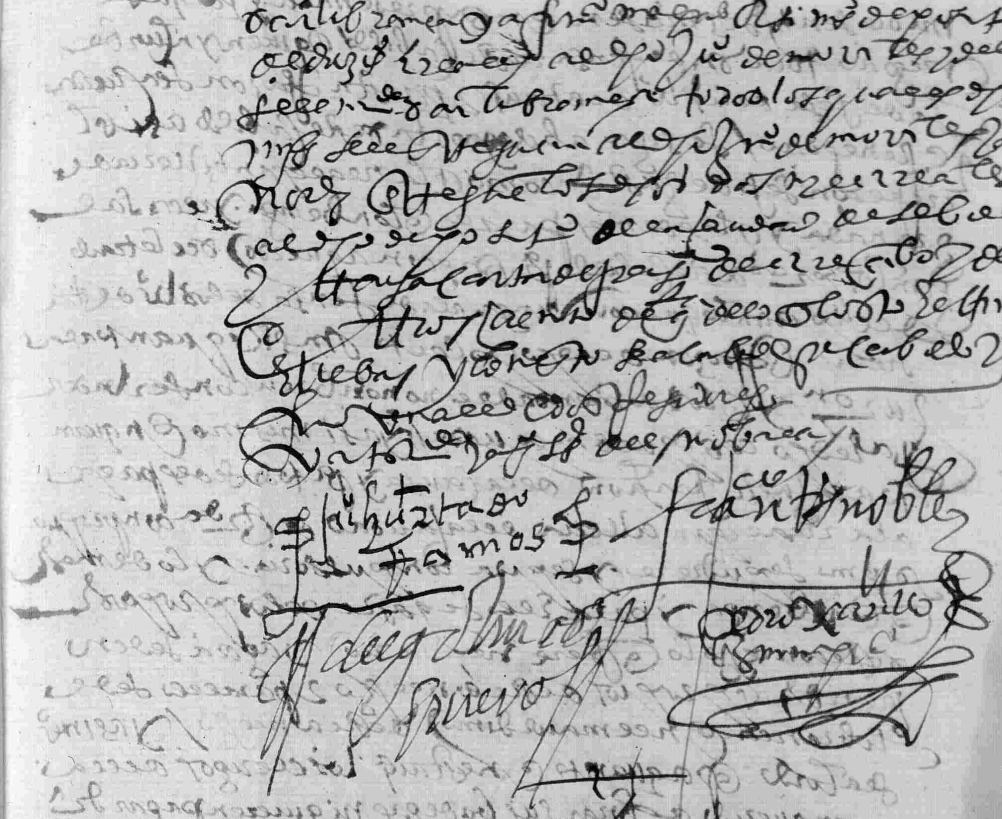

En cabildo desta xena en veynte dias de mes de
Enero de mill y quinientos y nueve años se juntaron en
Cabildo en la casa de cabildo a canpana
tanida segun lo an usado y acostunbrado de
Se mandaron leer los capitulos de corregidor
nuestros señores que por mandado de su alteza
nos fueron dados para que los guardemos
y cunplamos en el uso de nuestros oficios
y mandaron que se asyente en este libro
de cabildo para que en todo tienpo se sepa
como se an de aver los dichos corregidores
y alcaldes mayores y alguaziles
y fueron los capitulos los siguientes

Este cabildo, sea cordado que para quanto en este cabildo
dize y contiene de aqui adelante se faga cordado que de
cada vn mes se diga vna misa cantada de la
Sancta Trinidad con su oficio y vigilia y
los que en este cabildo y letrado dize sobre el
mandamiento que en el tenplo dado para
lo suso dicho nos sea dado por testimonio
signado de escrivano publico para que
en todo tienpo conste

Saluzar
Ramos
Sancho
Nobles
Diego
Rodrigo
Pedro

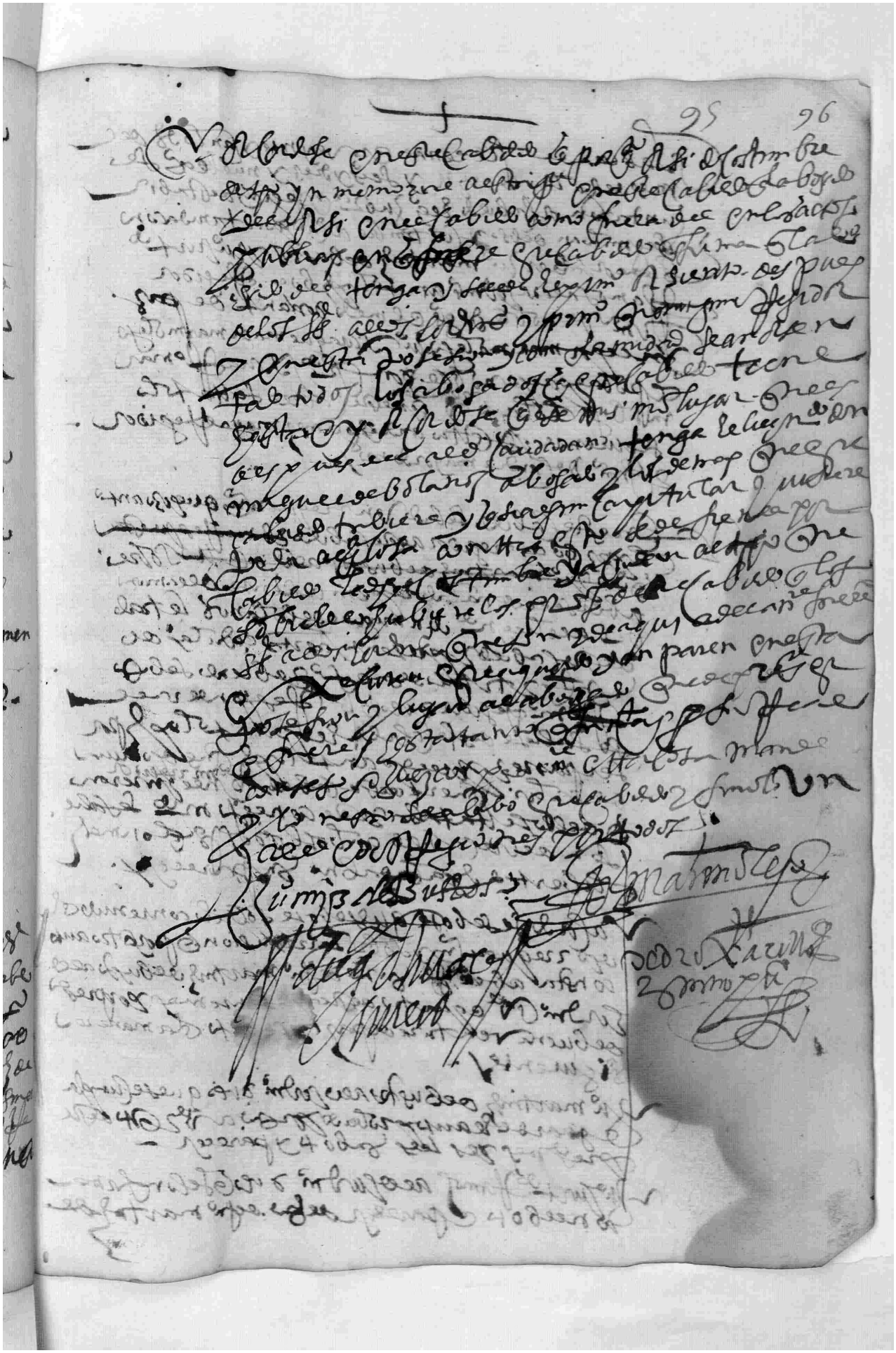

testmo

En la villa de Fuencaral que veynte y un dias del mes de julio de mill y seis y diez y nueve años [illegible] Juan de Maya [illegible] testmo como [illegible] de [illegible] noble [illegible] bueno [illegible] de [illegible] noble [illegible] de la villa [illegible] bueno [illegible] testmo [illegible] en la villa de Fuencaral [illegible] de Maya [illegible] testmo [illegible] Juan de Maya [illegible] de mes de julio de mill y seis y diez y nueve años

Y con esto se acabo [illegible] con [illegible]

Juan de Bustos

Diego Alvarez

Pedro Carrillo

Juan de Maya

[illegible]

En la villa de Fuencaral [illegible] del mes de julio de mill y seis y diez y nueve años se juntaron [illegible]

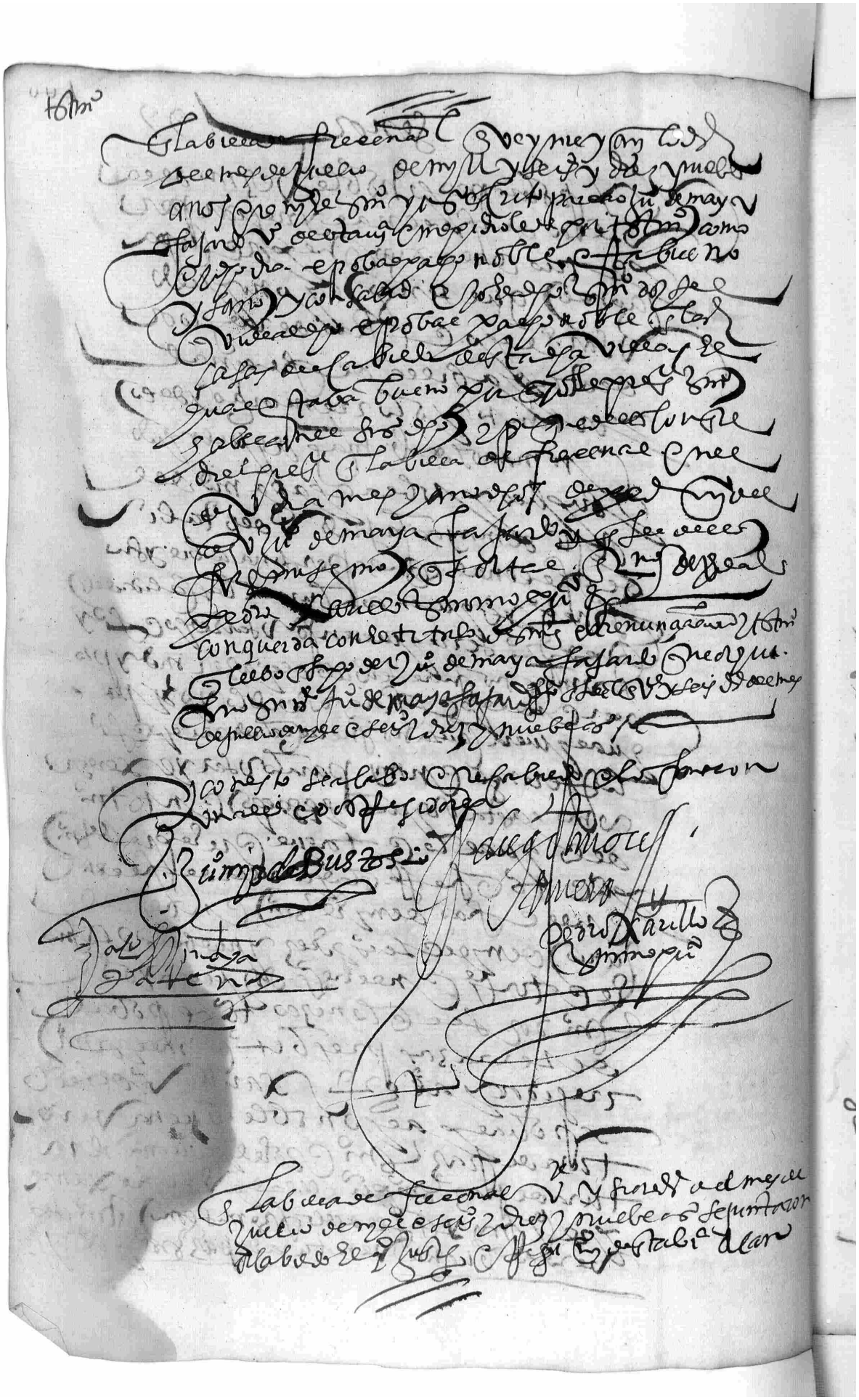

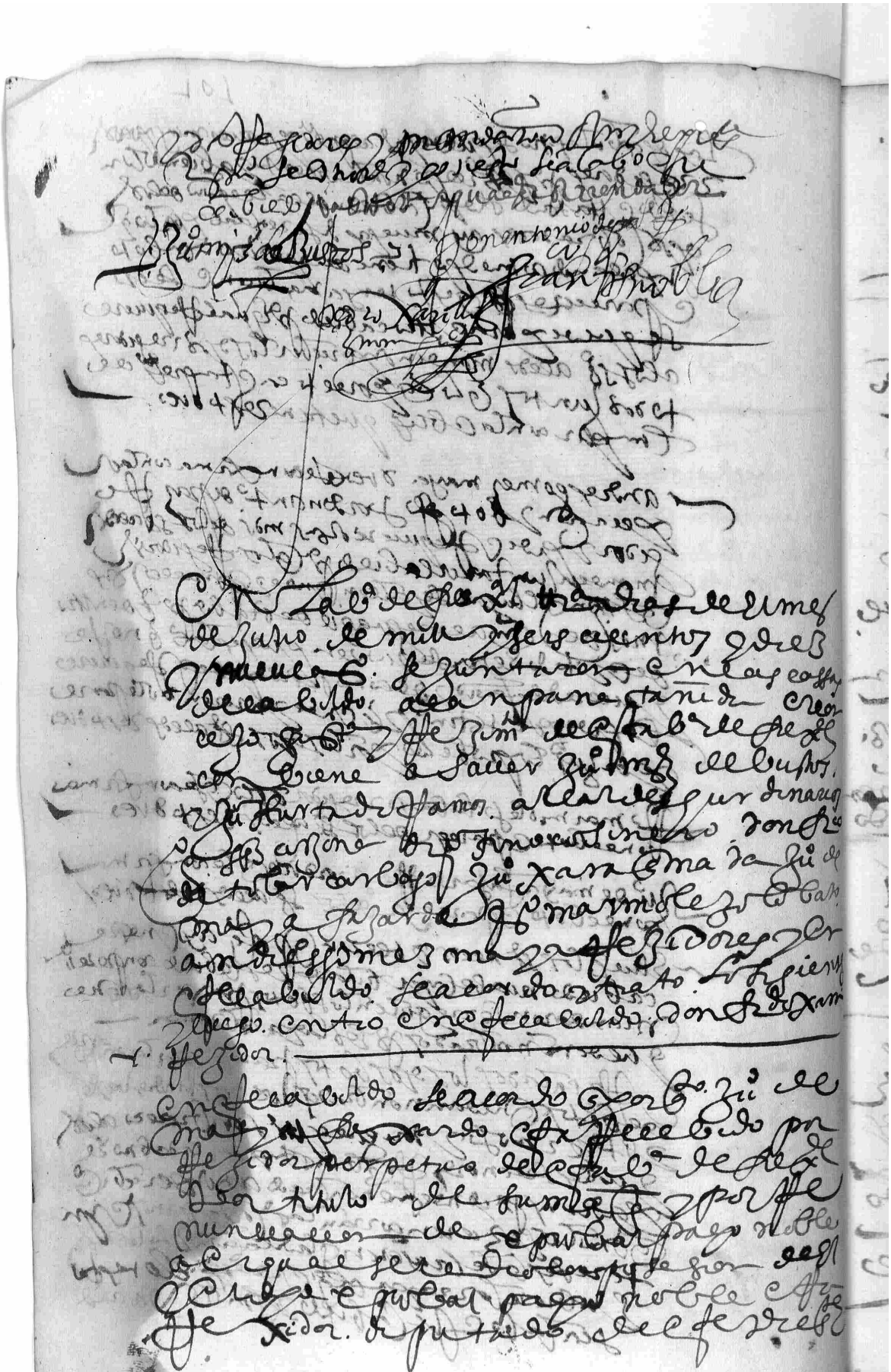

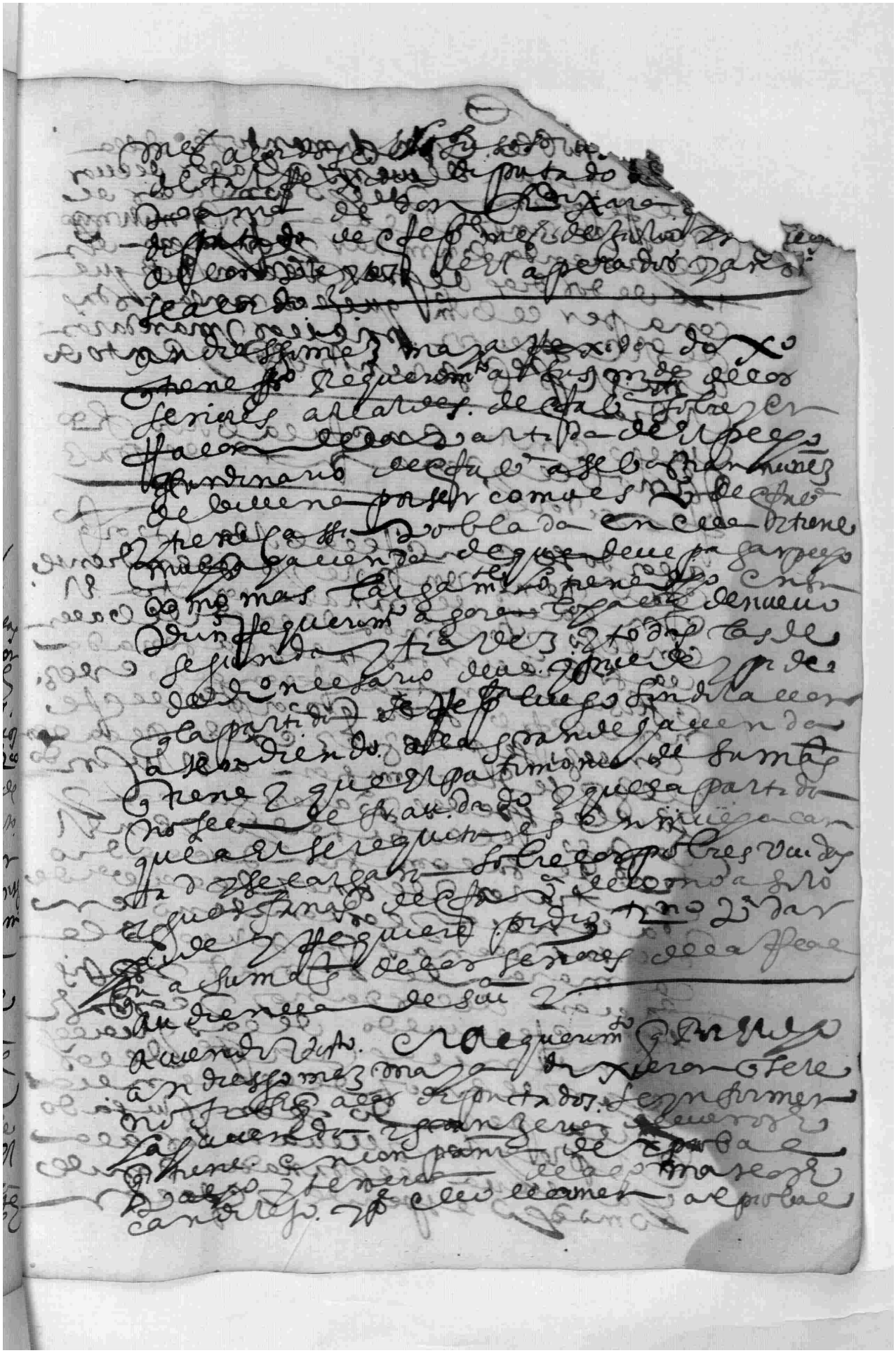

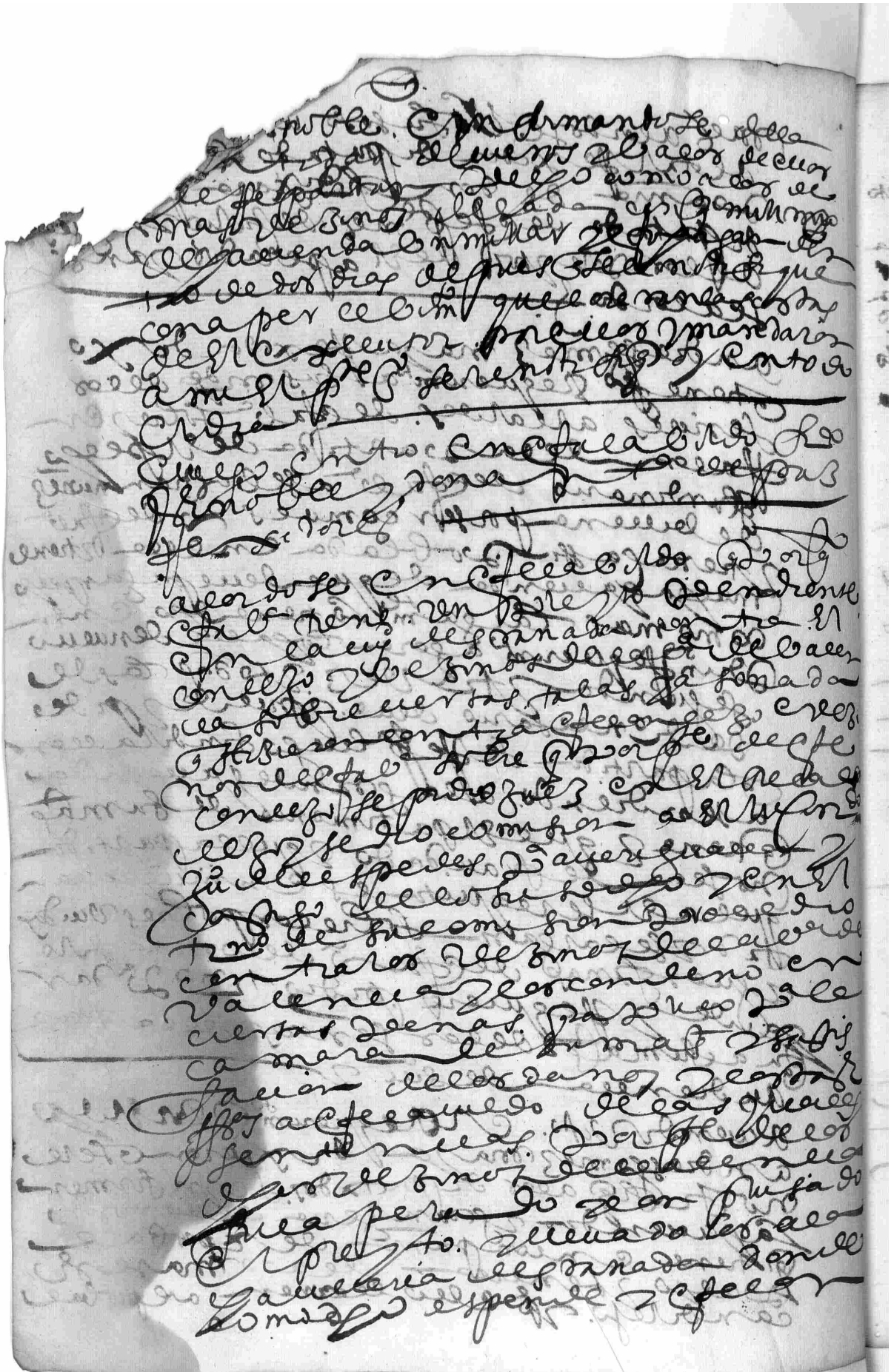

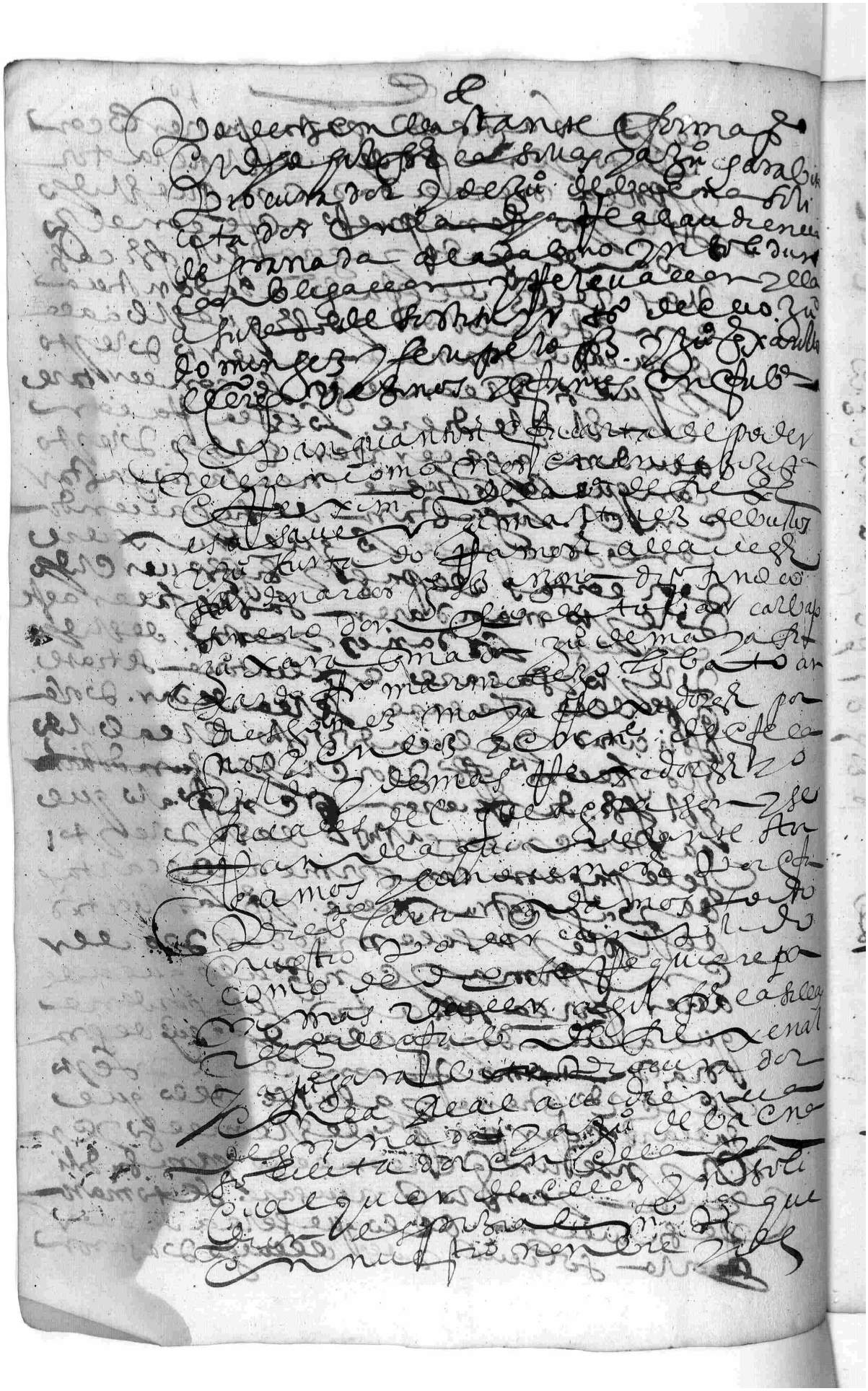

...me ala ... Caualleria ... Fuenta...
...Caualeiro q̃ se ... Reyno ... Real dos ...
...mas Cidade ... Caualeiros ...
...Real ... Cidade ... Real dos ...
...Cidade ... Xabon ... despesa ...
...Xabonero ... Real ... que ... Real ...
...Cidade ... com ... Real que se ...
...Real ... Cidade ... Real ...
...de ... Real ... Real ... Real ...
...que ... Real ... Real ... Real ...
...Real ... Real ... Real ... Real ...
...Real ... Real ... Real ... Real ...
...Real

Dos sea
Cobrar

salarios del executor se ha
necesario tomar por via de presta-
mo no lo tra y cinco mill mrs de
las dichas alcabalas sobran por ser
co uno y tres a cargo de este cabildo
se acordo que de todos los dichos mrs que ay
ansi de sisalomo de alcabala
en que monta o ochenta y dos mill
mrs se de cobrance en el dicho ferdo
de aliano para que los entregue con dicha
tinuacion veinte y siete mill de sisa y cinco
y siete mill de alcabala a cimon
ro o azu corona de vos de este cabildo o a qual
quiera de ellos para que de su poder
se entreguen a qualquiera de los
garderos de este cabildo o persona que los
haya de llevar por quenta de este concejo
a la ciudad de sevilla y se comete a los dipu
tados de los millones hagan quenta con
el dicho executor y lo despachen

Deposito
del posito

en este cabildo se acordo que por quanto
en el nonbrar depositario del
posito suele aver pleytos y dificultades
con las personas que se nonbran por excep
ciones que pretenden tener y se causan
muchos gastos y por los escusar de con
formidad se nonbra a feliperos
vecinos de este cabildo persona inteligente
que a las vezes lo a hecho y dado buena
cuenta de que en este año el dicho oficio ya
sentado a que es mucha la cantidad
de trigo que ay que cobrar de vezinos
de este cabildo y a que el dicho feliperes
lo hace de su voluntad

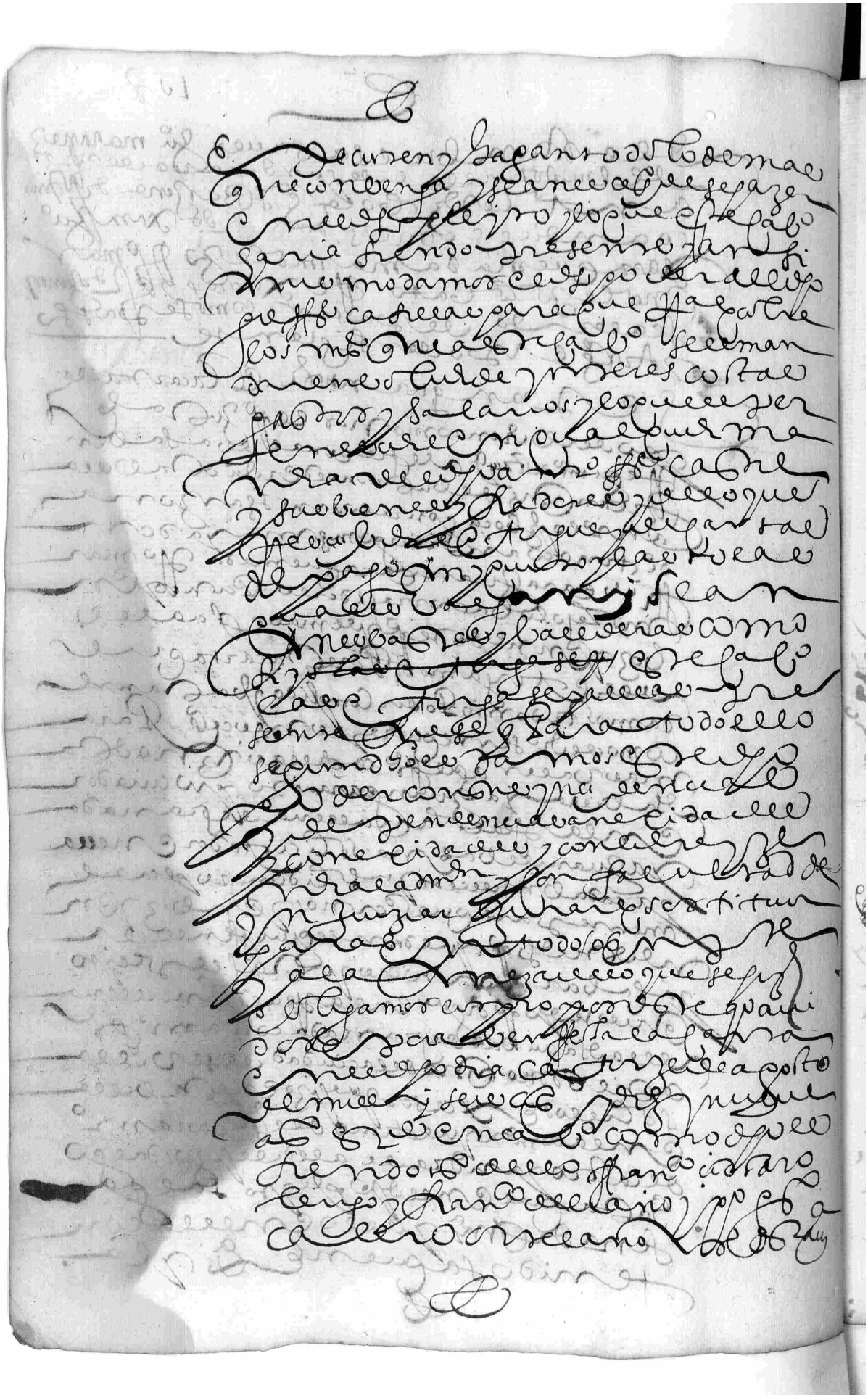

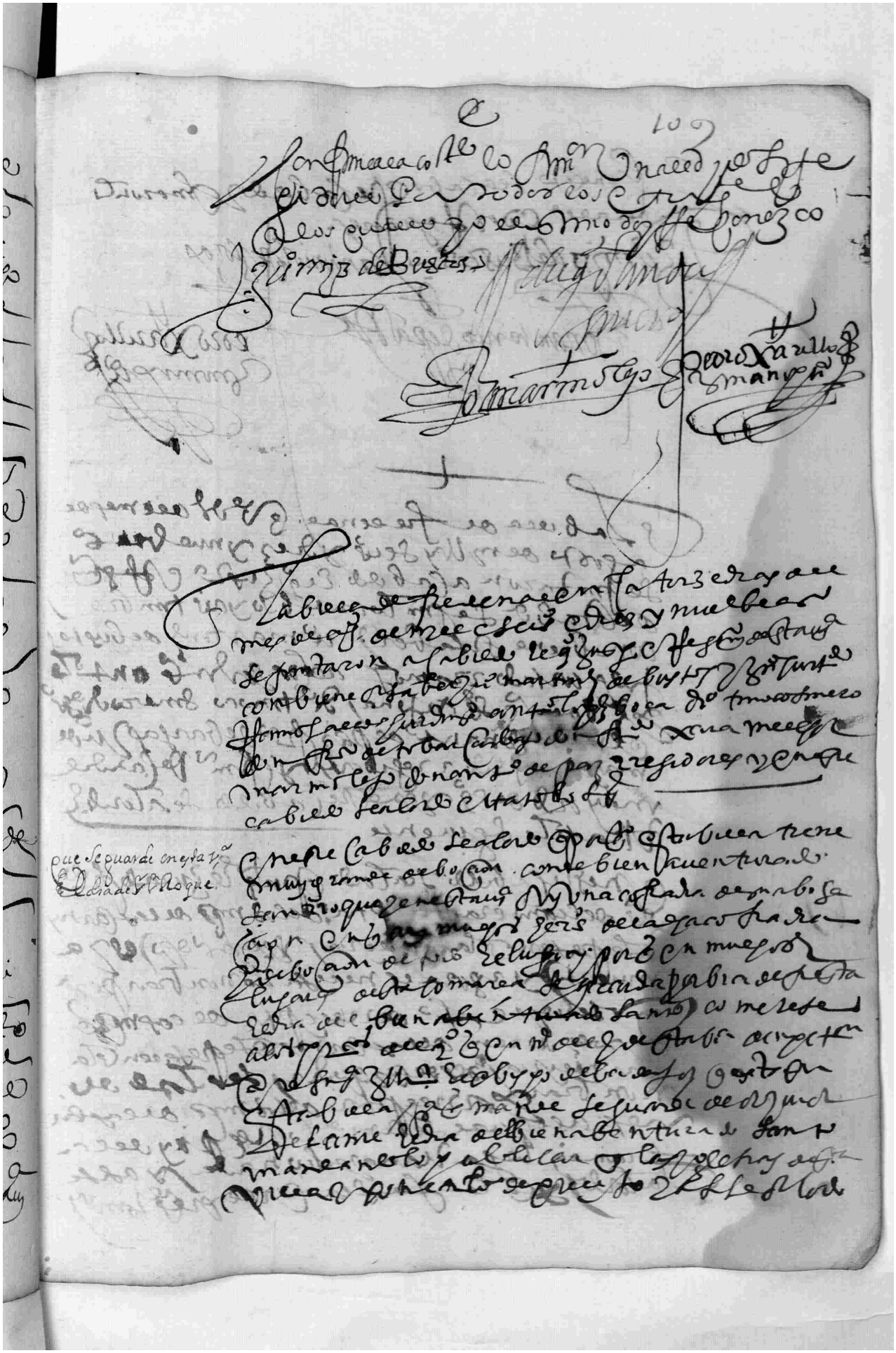

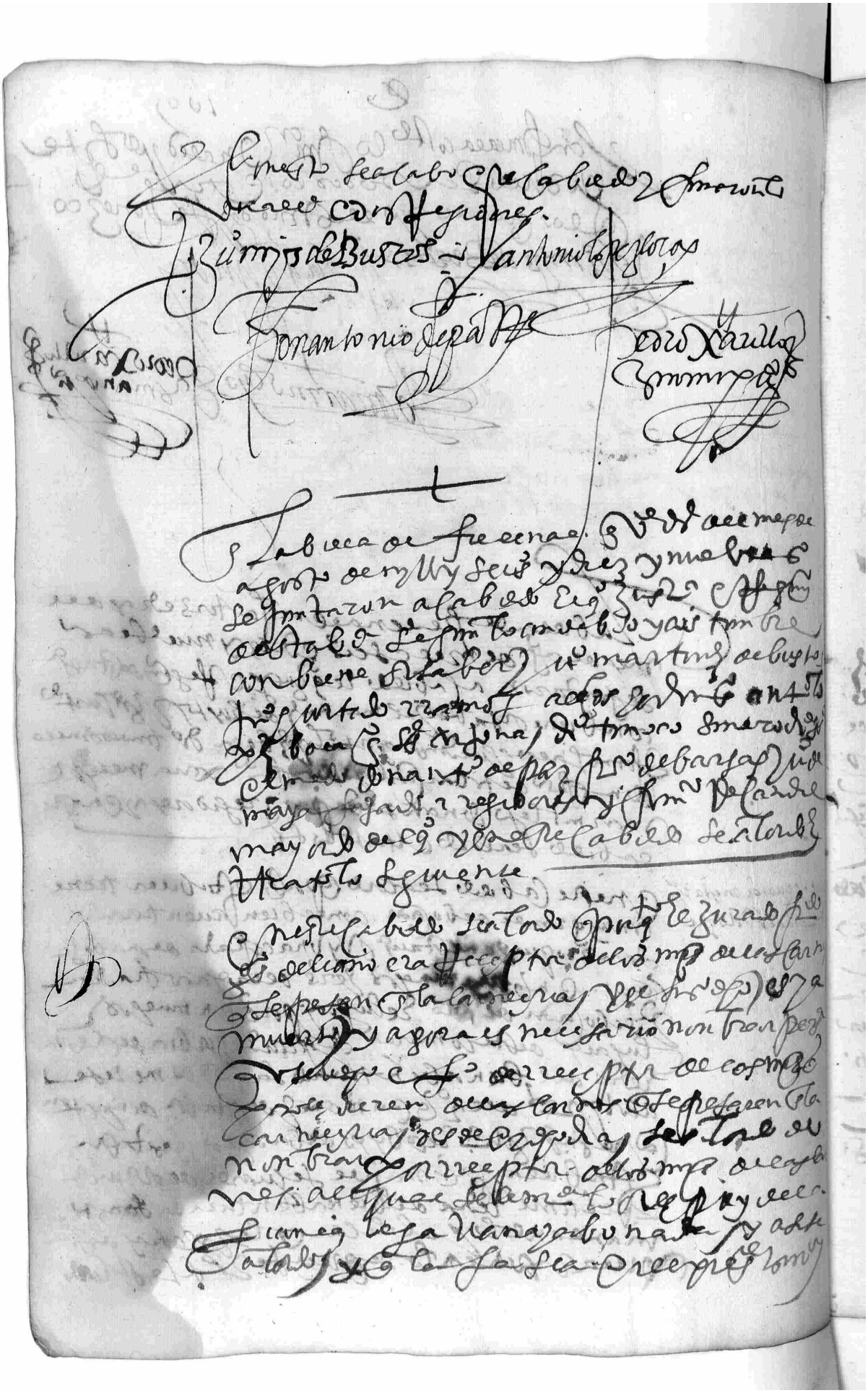

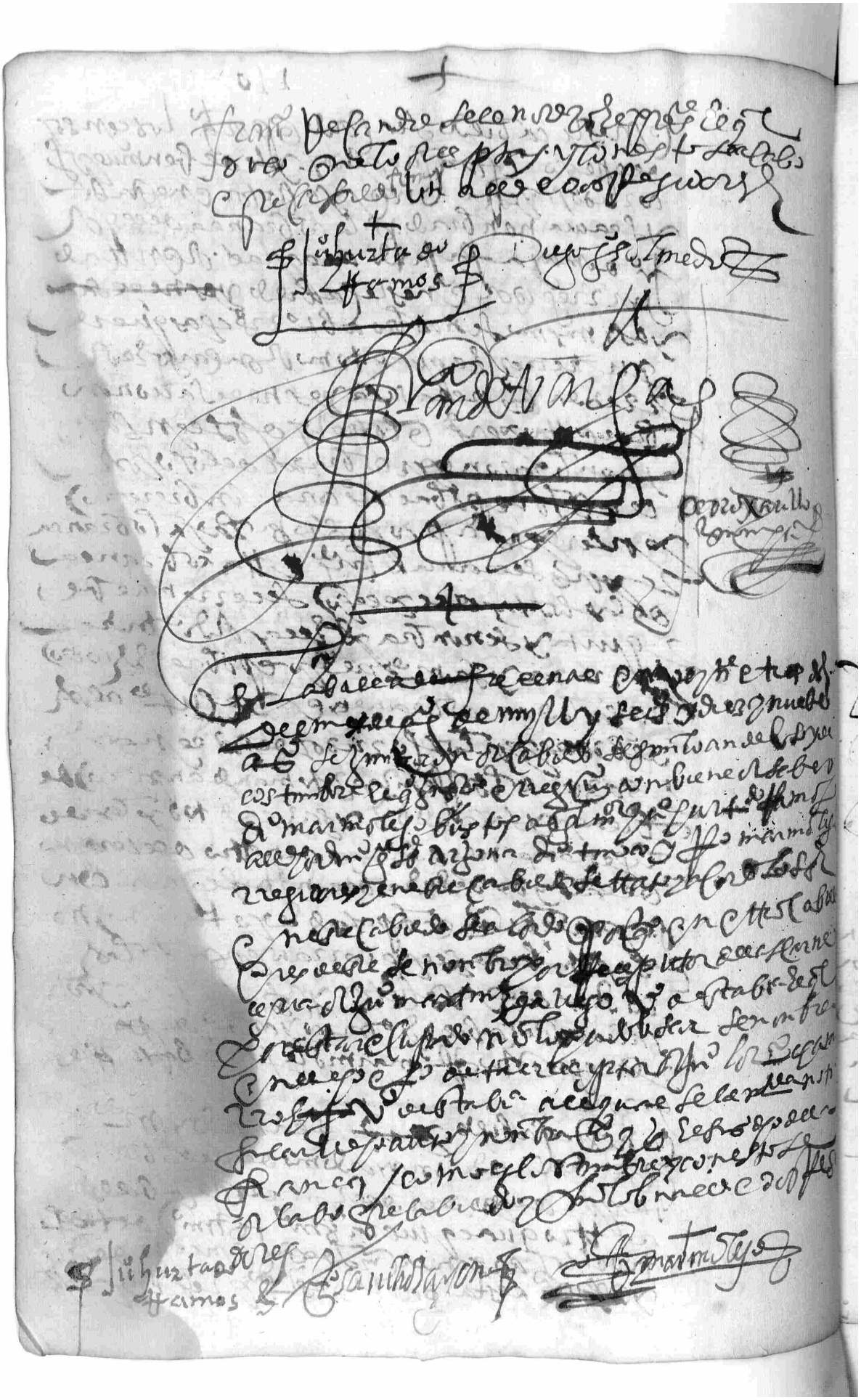

Sobellos

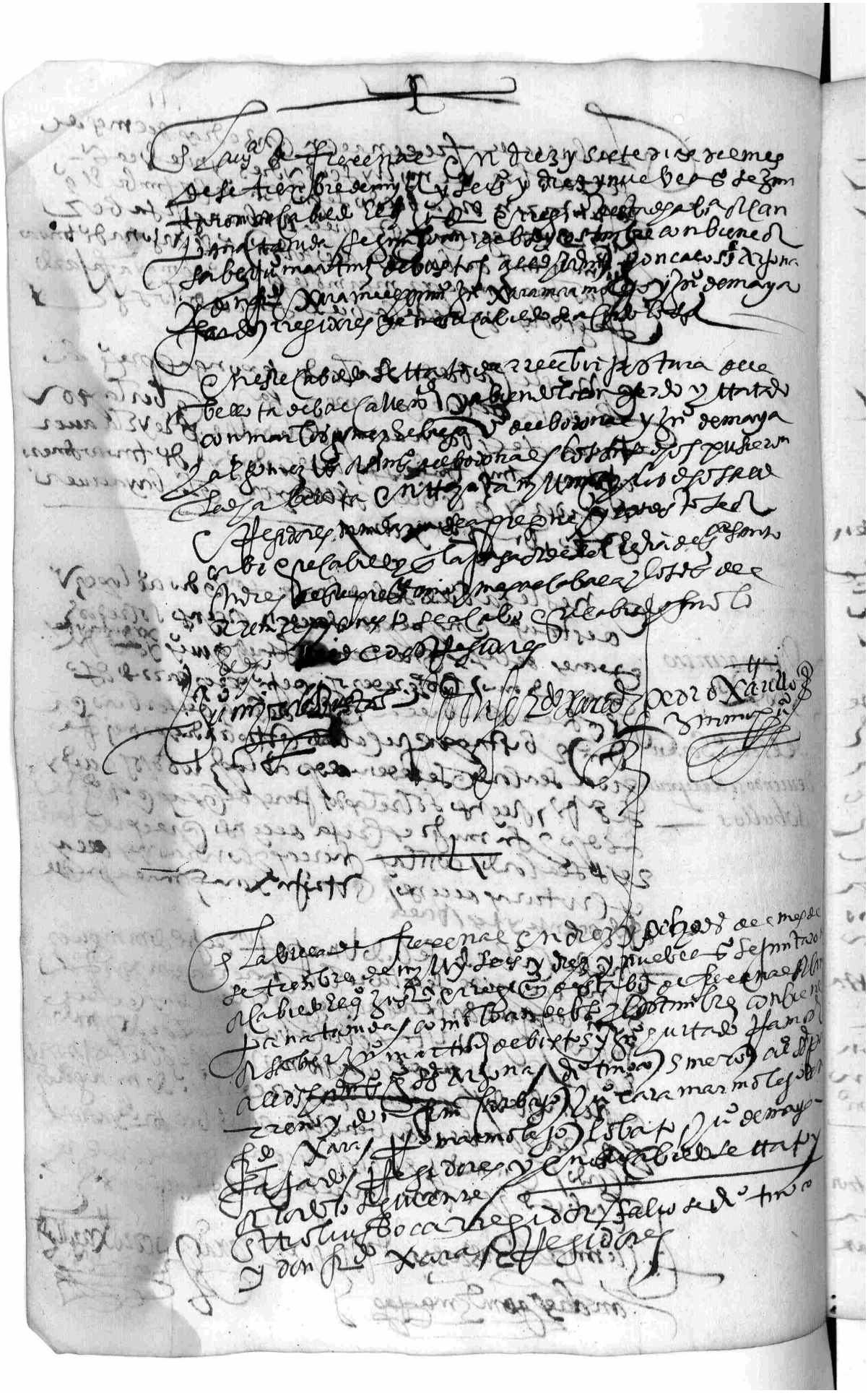

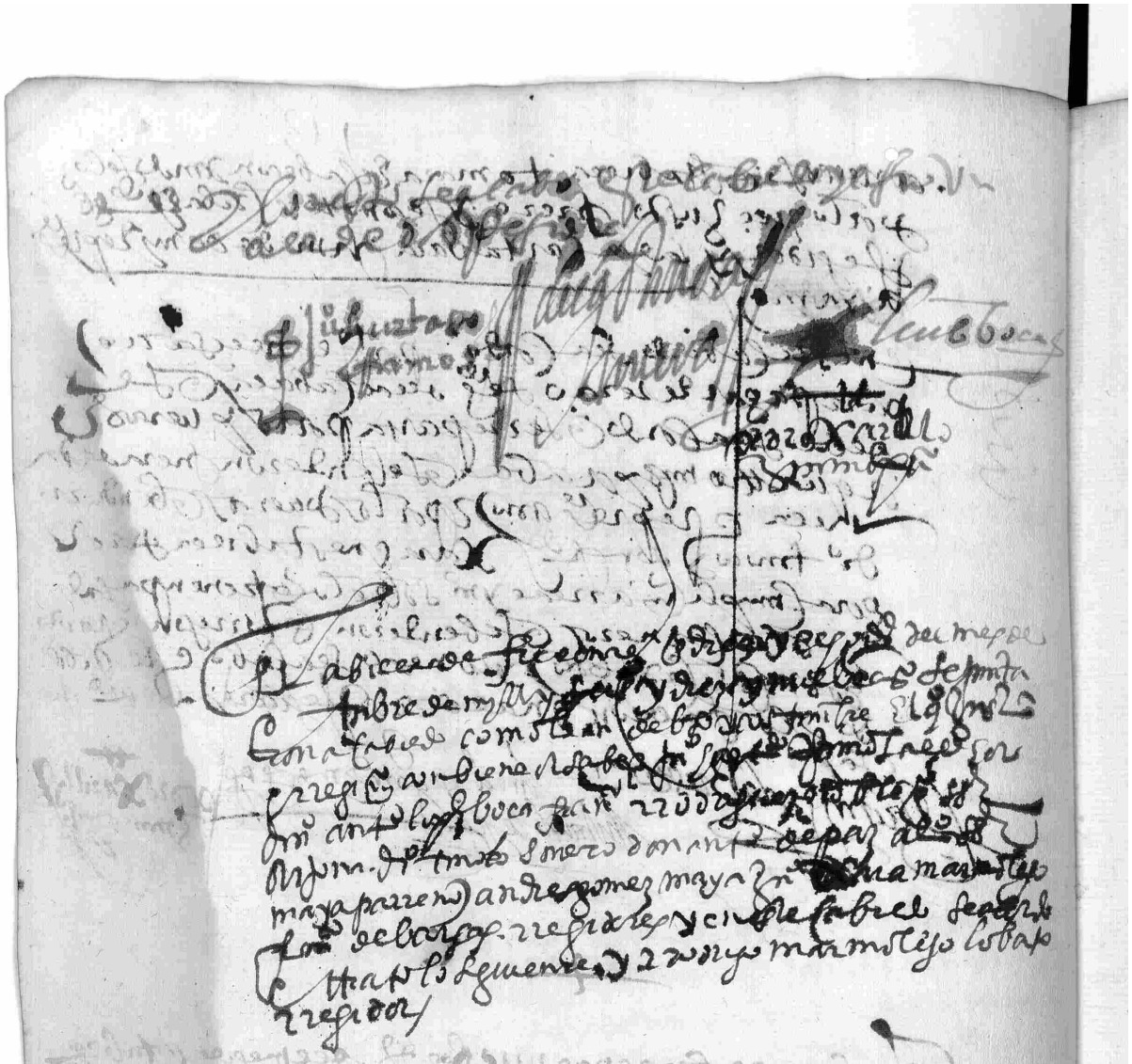

[illegible] dr. Anoco Sinero de Xerez
[illegible] de Xerez Sandres
Gomez mg[illegible] de Xerez e las
Sierras Sur[illegible] a se[illegible]
[illegible] Sr. Anoco Sanchez
[illegible] Sr. [illegible] Su carbajo
Broca que [illegible] ausente al
Cunas Veces de [illegible] de
[illegible] Sus mercedes tenedor
[illegible] Su carbajo acompana
do Dicho caso ansi apellar
[illegible] Sus Sener de Xerez
[illegible] dela [illegible] de Su Como
[illegible] dela [illegible] Poder por
[illegible]

[illegible] Sr. Anoco Sinero de Xerez
[illegible] Sr. Anoco Sinero de Xerez
[illegible] de Xerez Sandres
[illegible] Sr. Anoco Sinero de Xerez
[illegible] Sus Sener de Xerez
[illegible] Sus Sener de Xerez
[illegible] Sus Sener

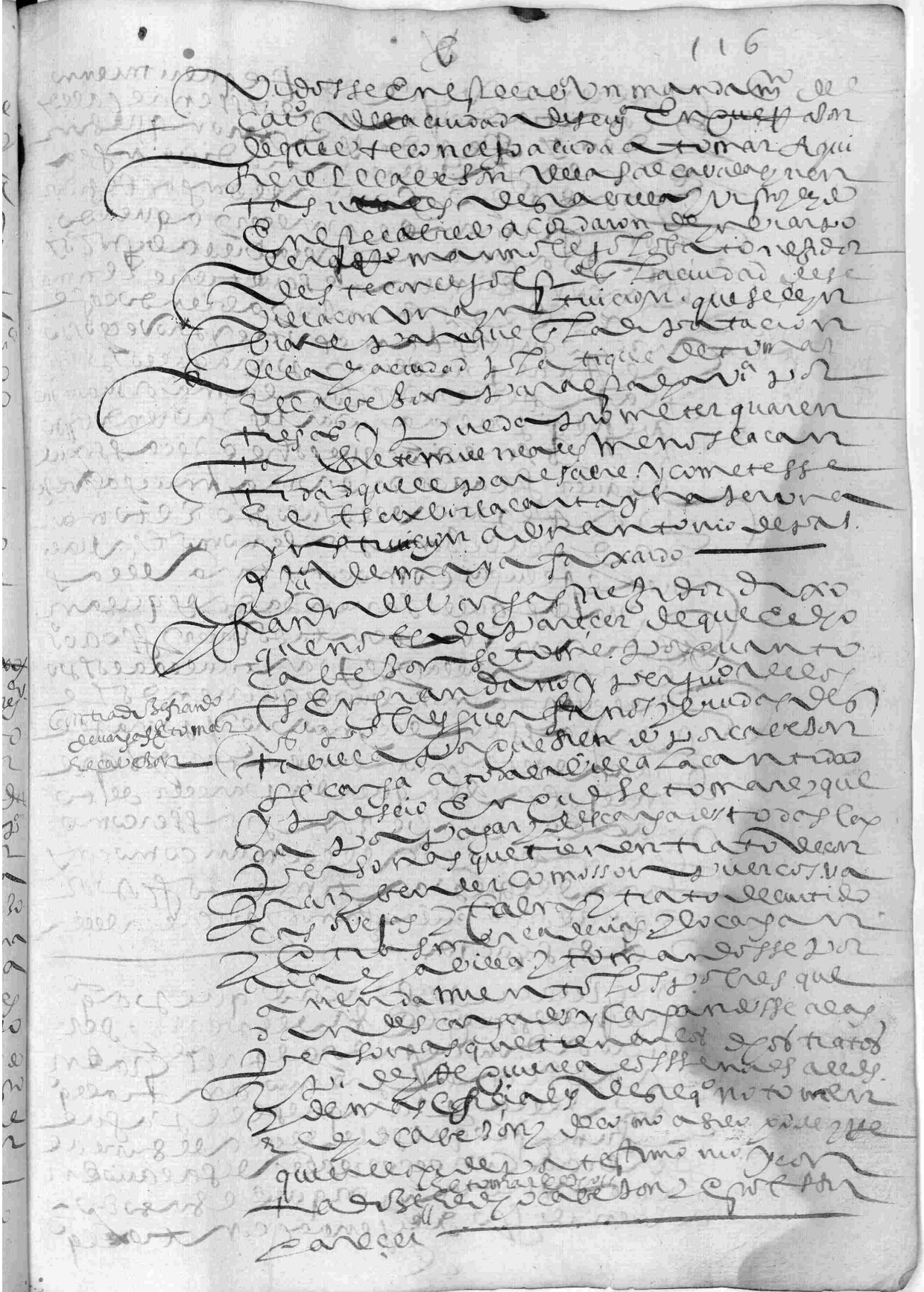

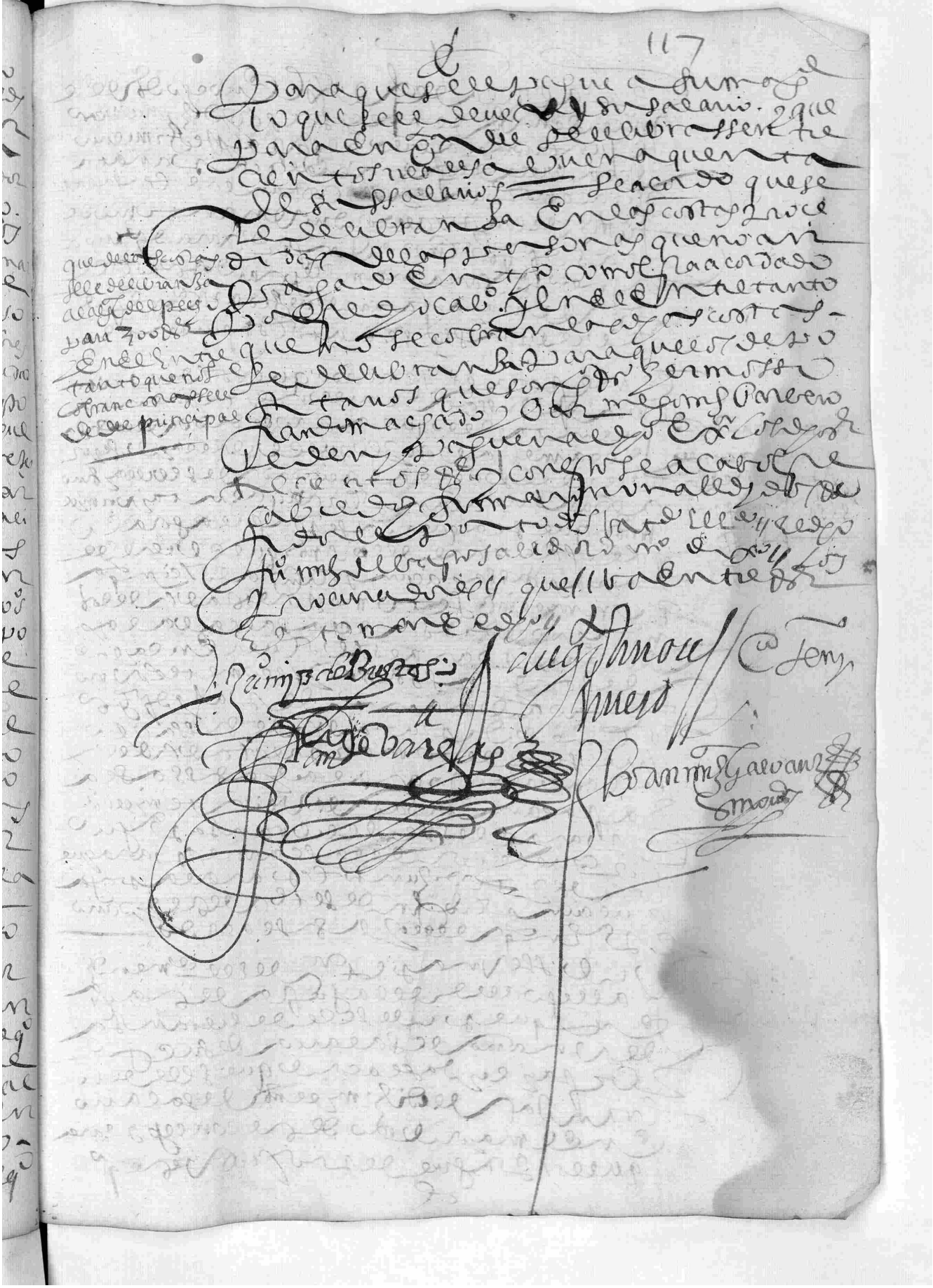

[illegible]

[illegible]

[illegible]

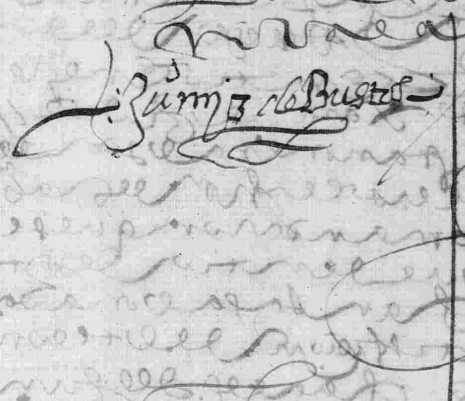

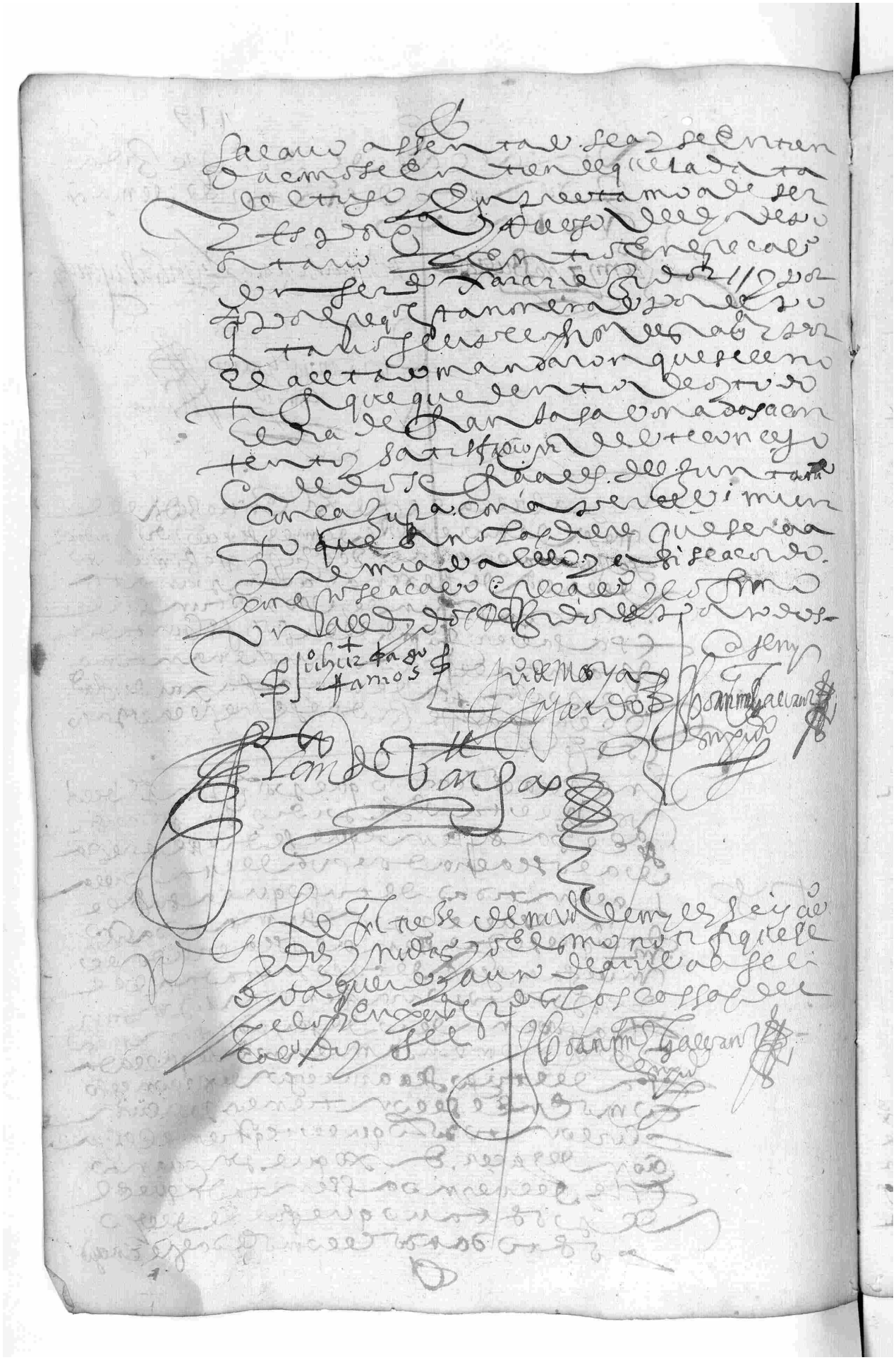

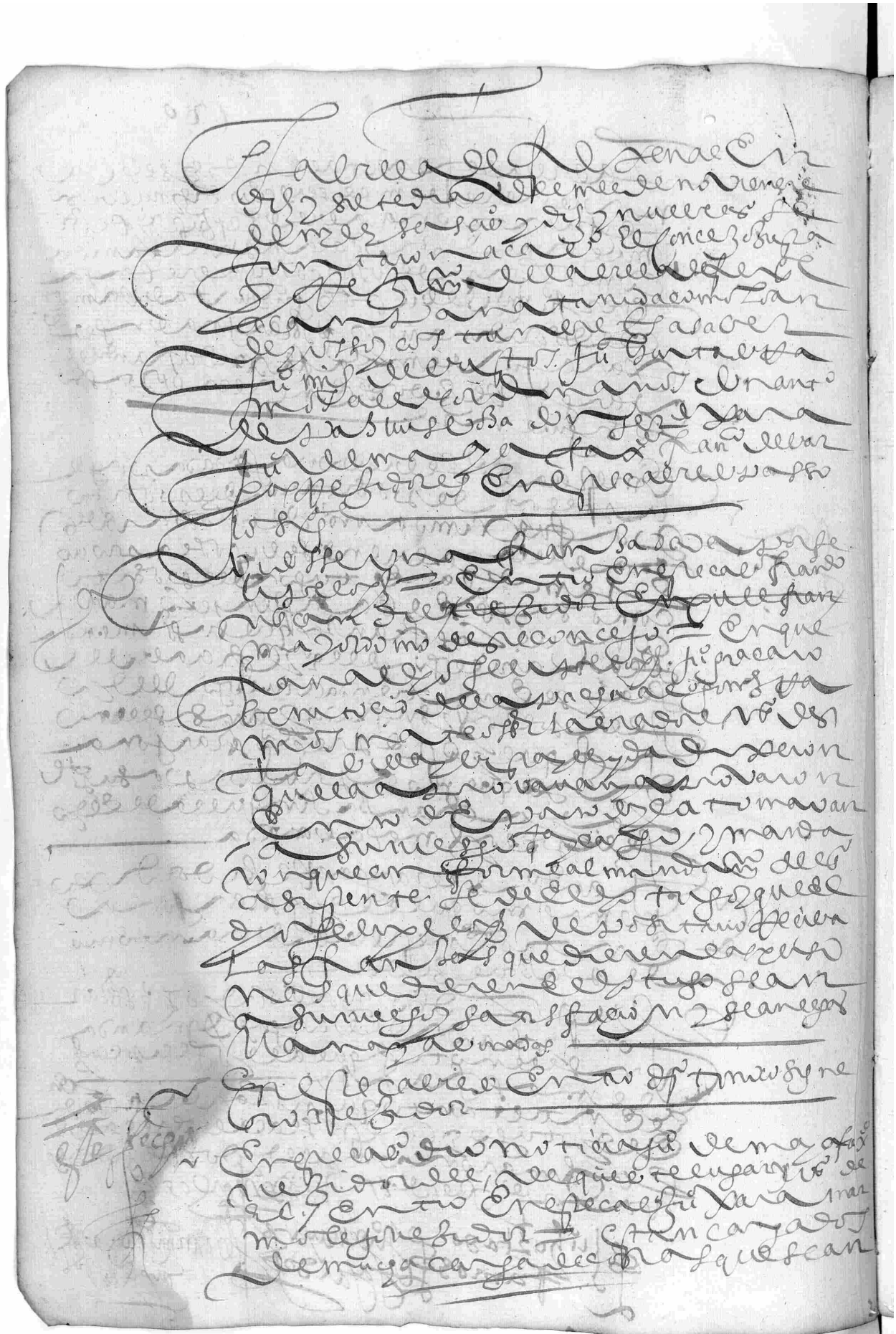

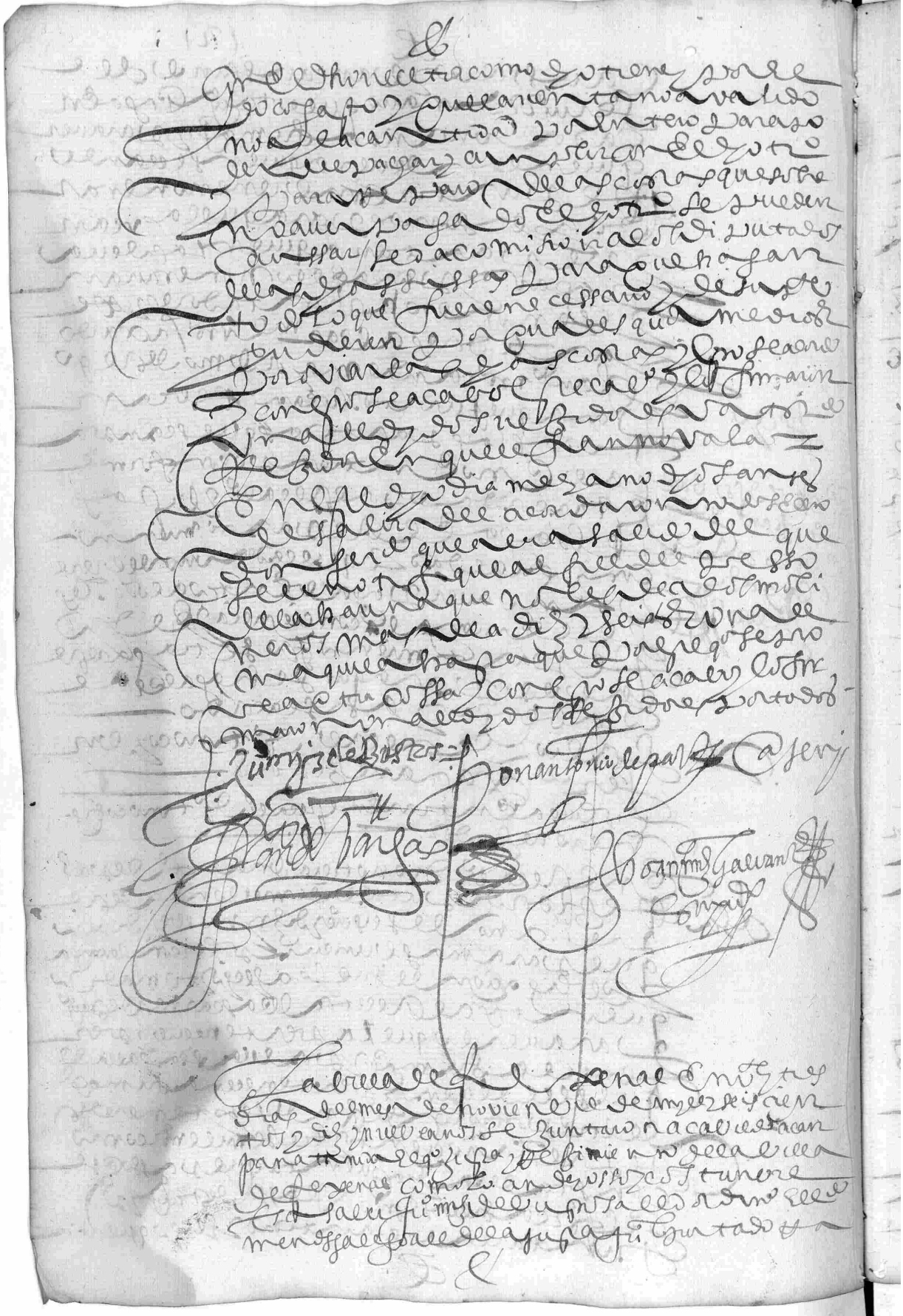

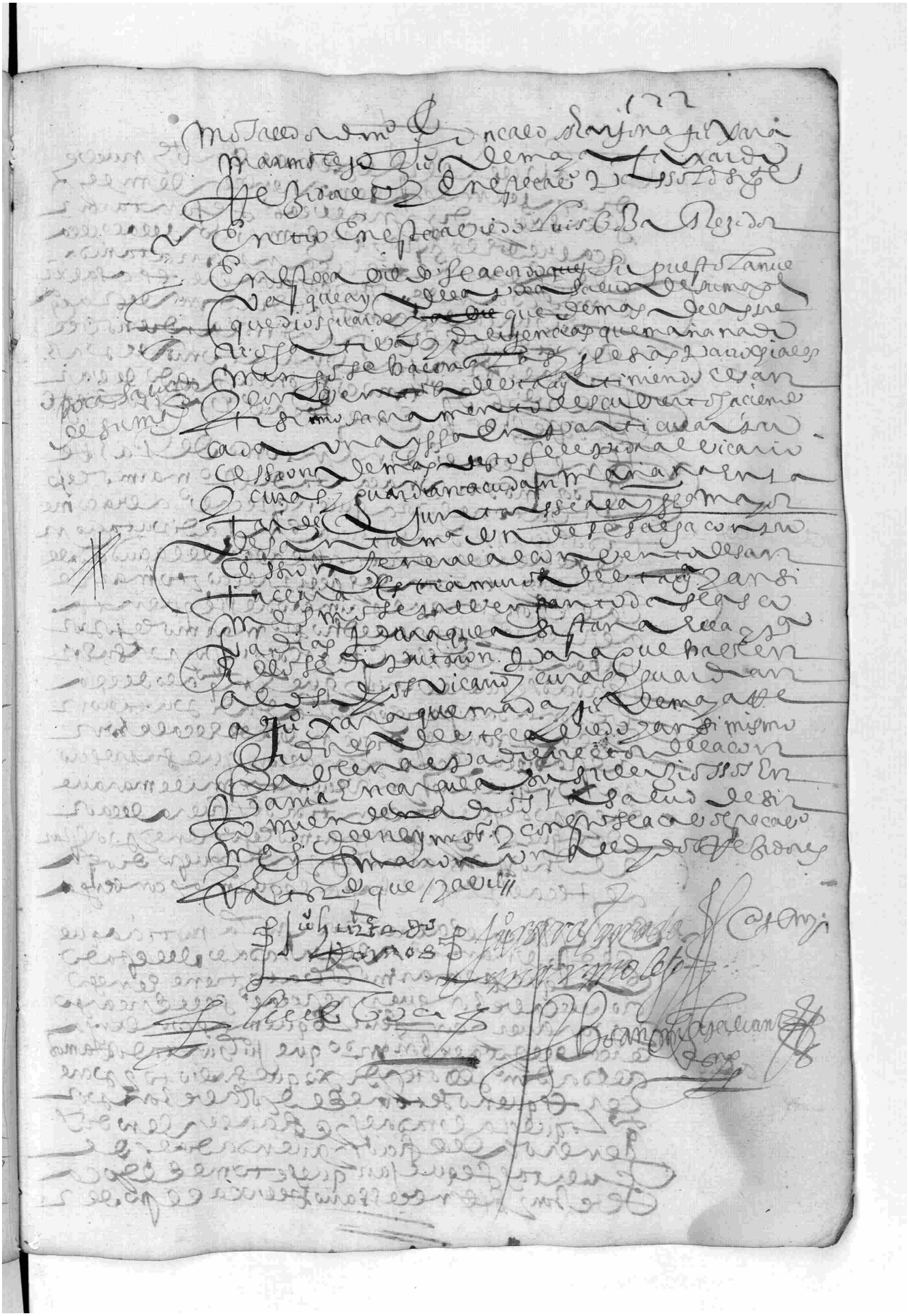

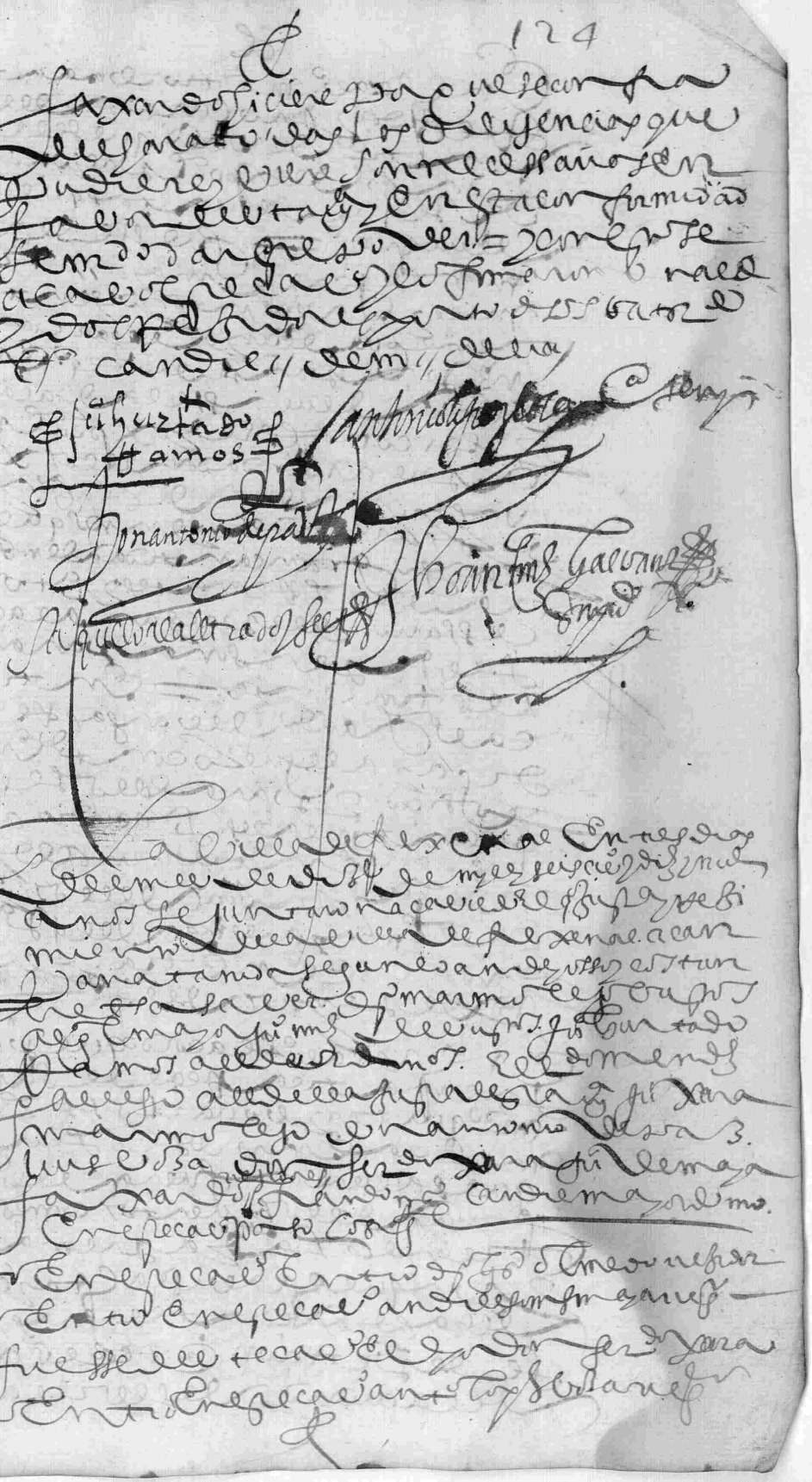

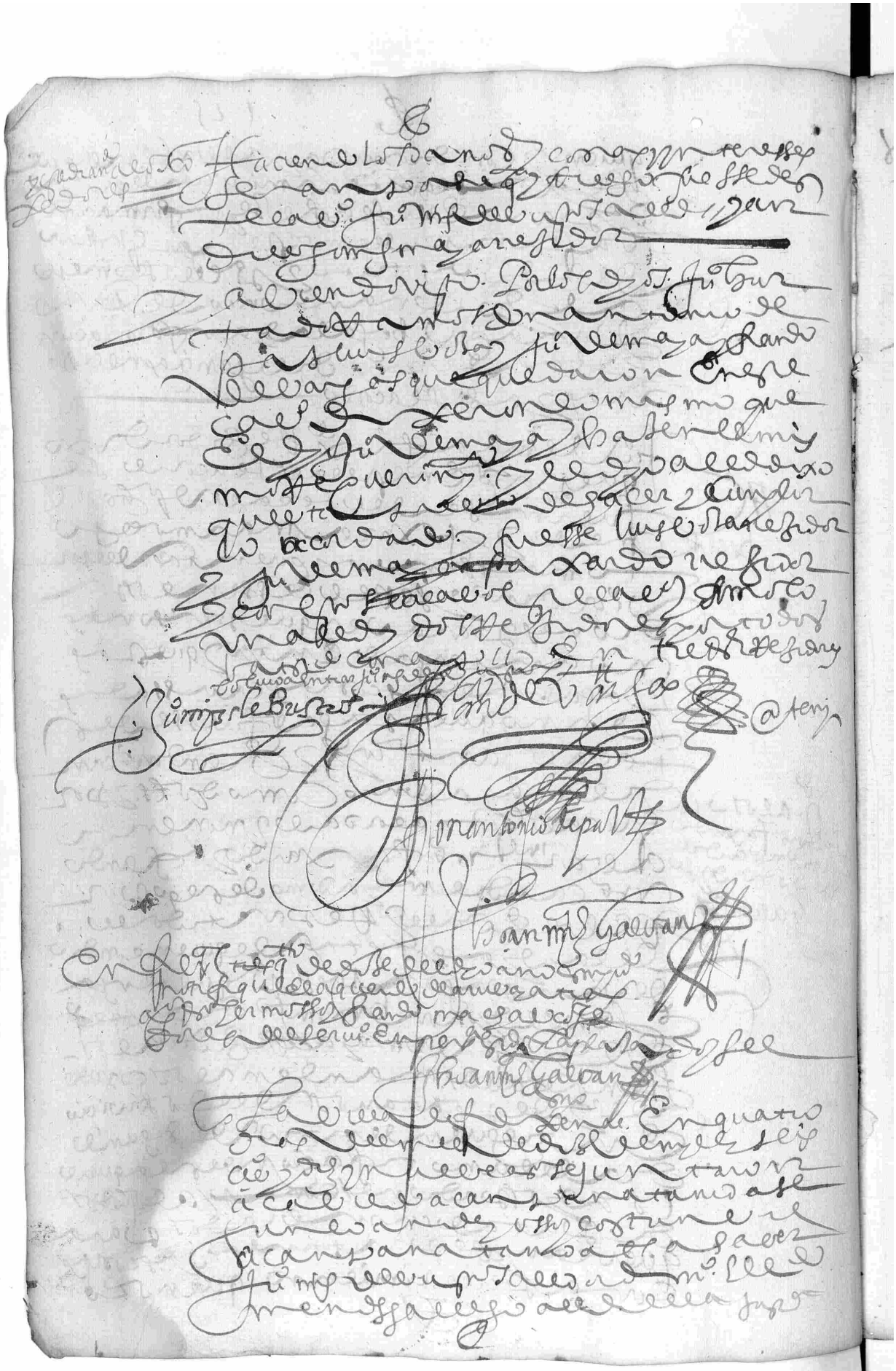

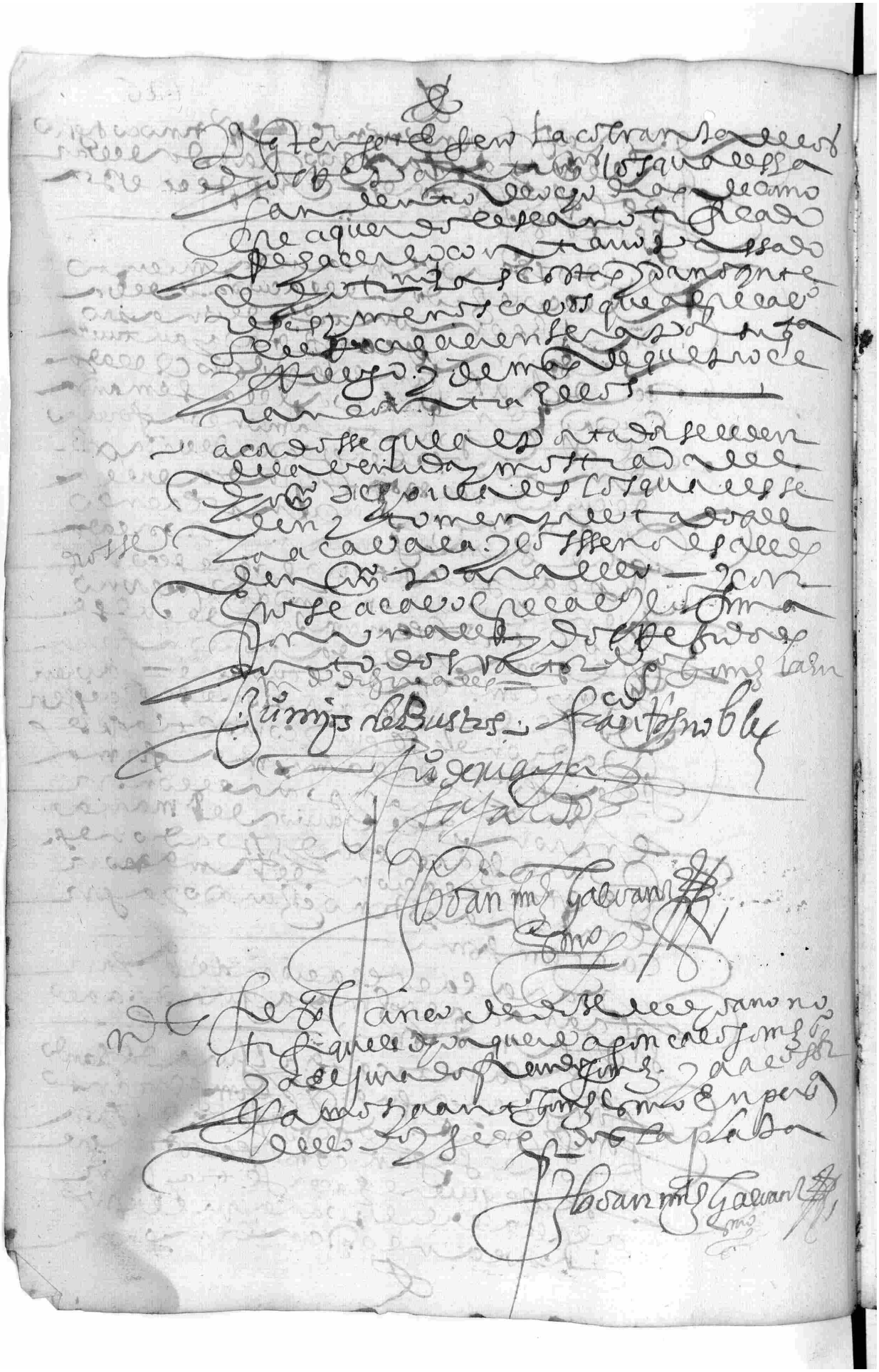

Ordenanças

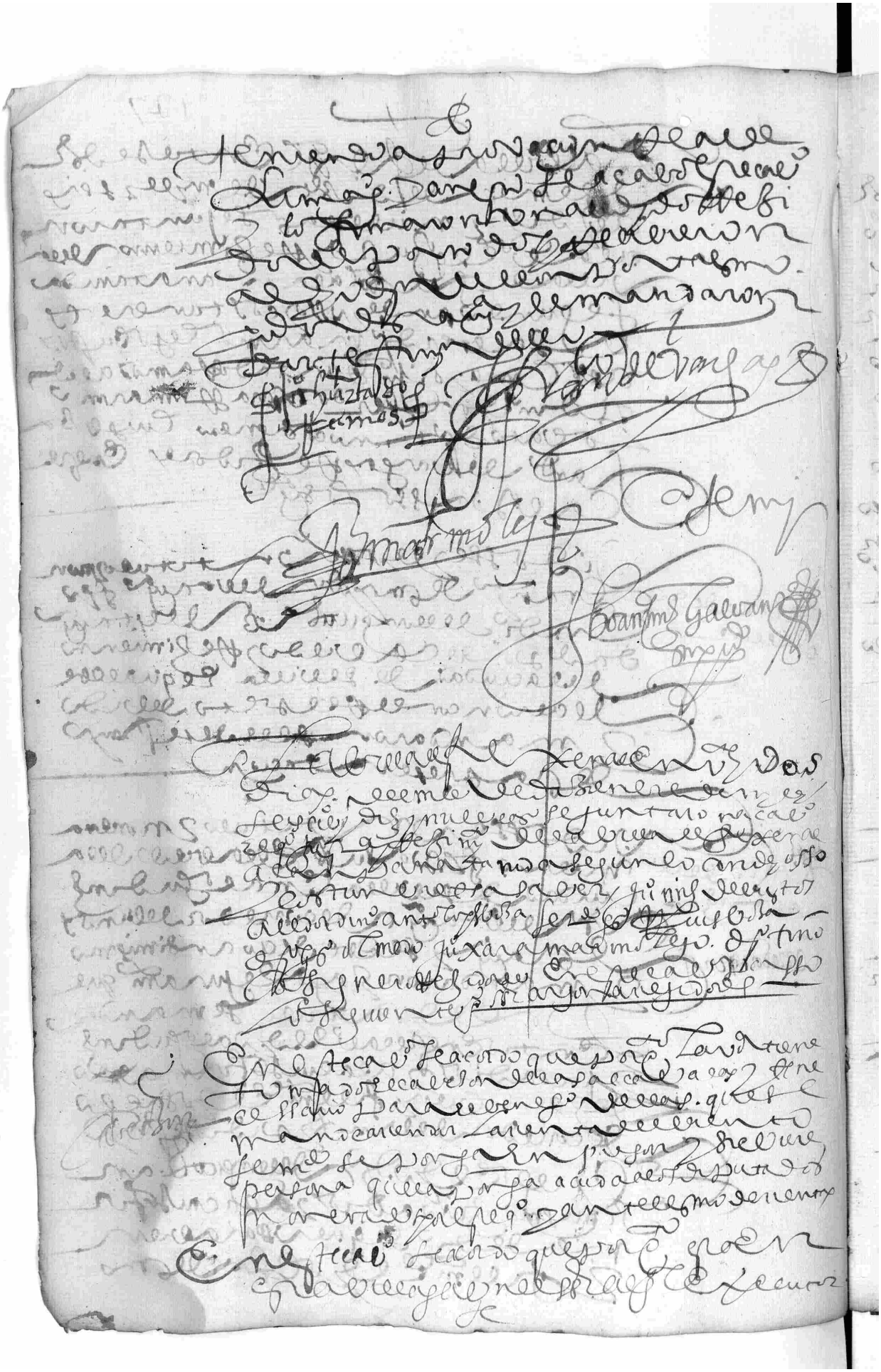

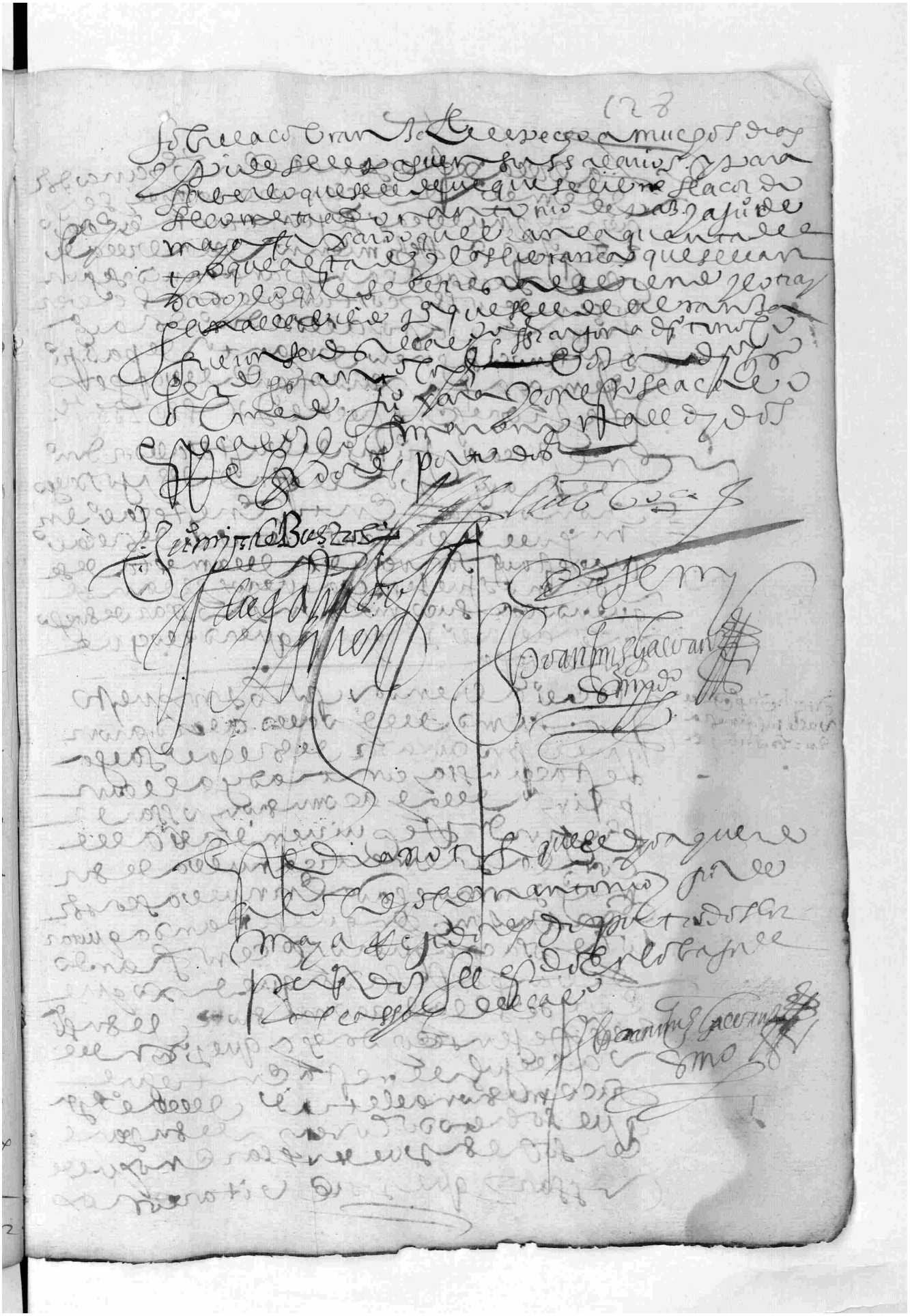

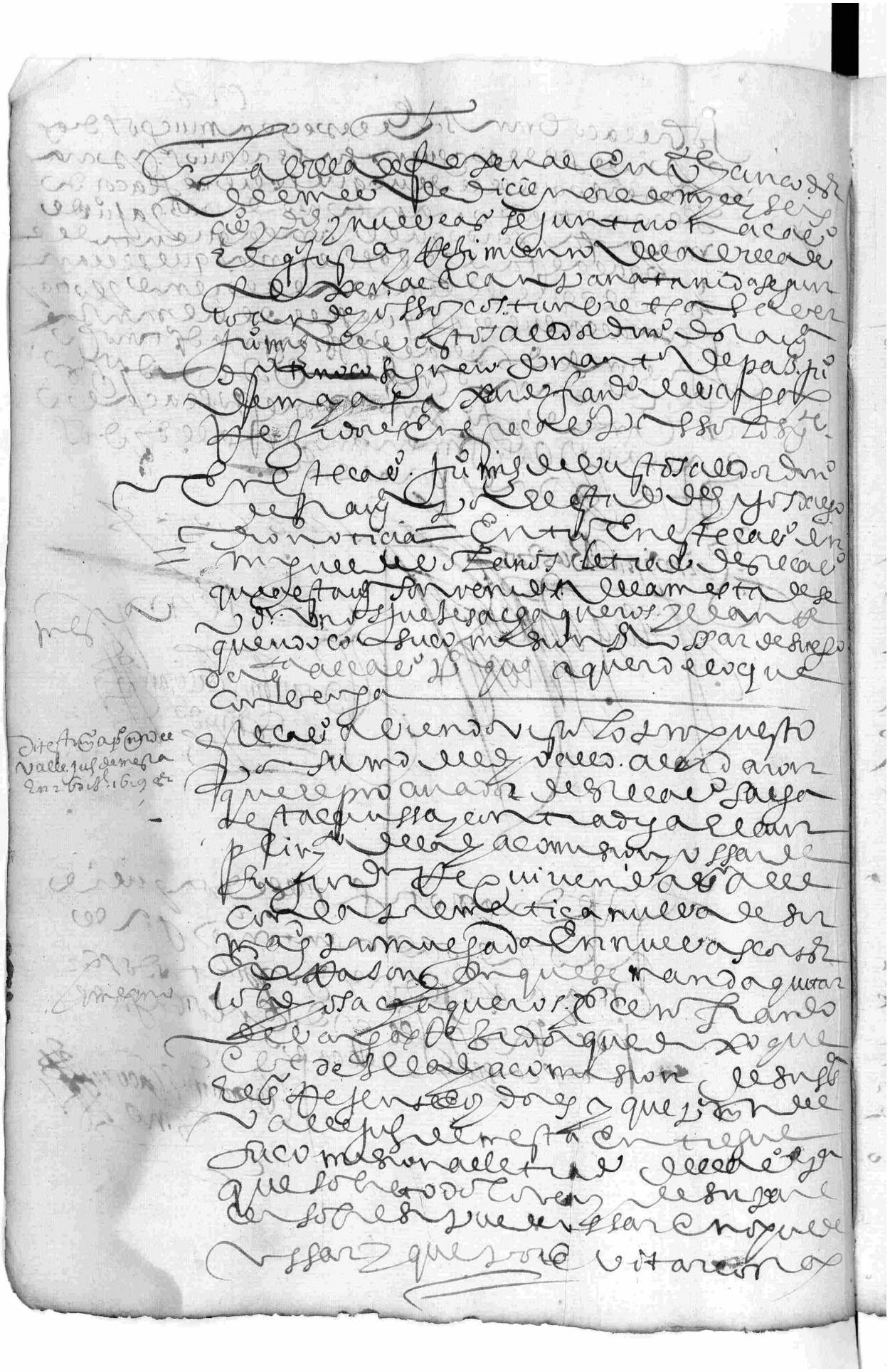

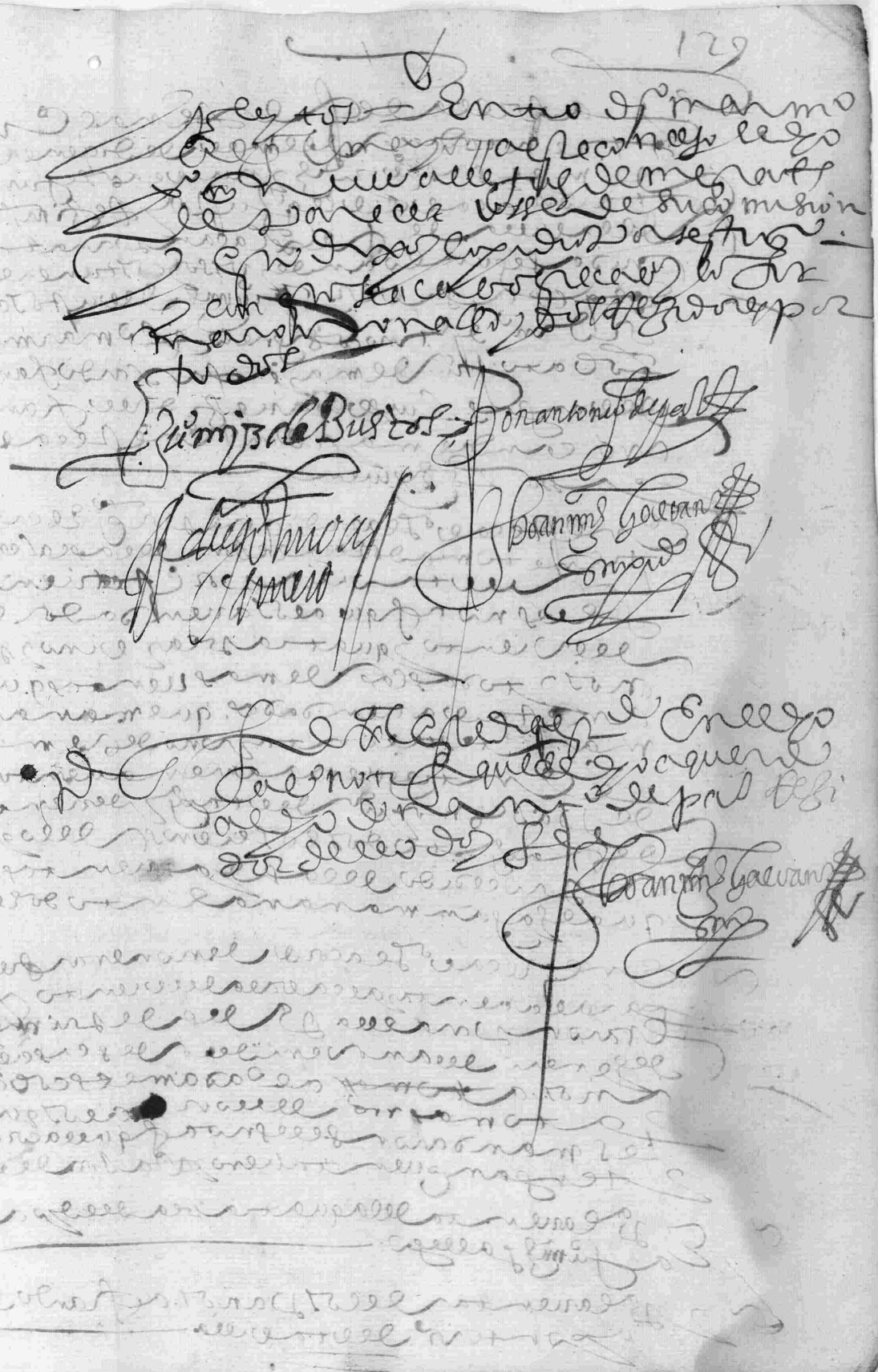

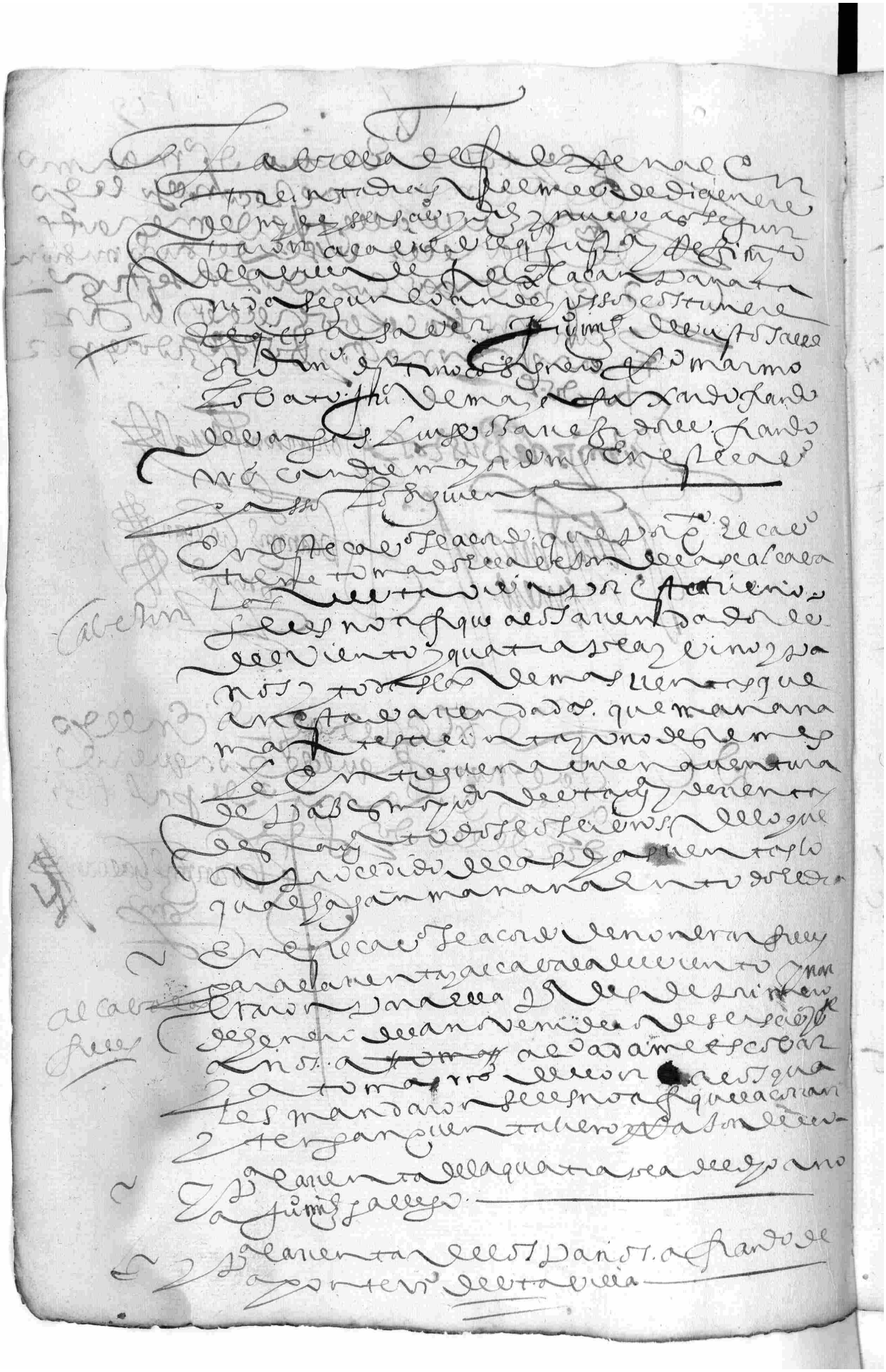

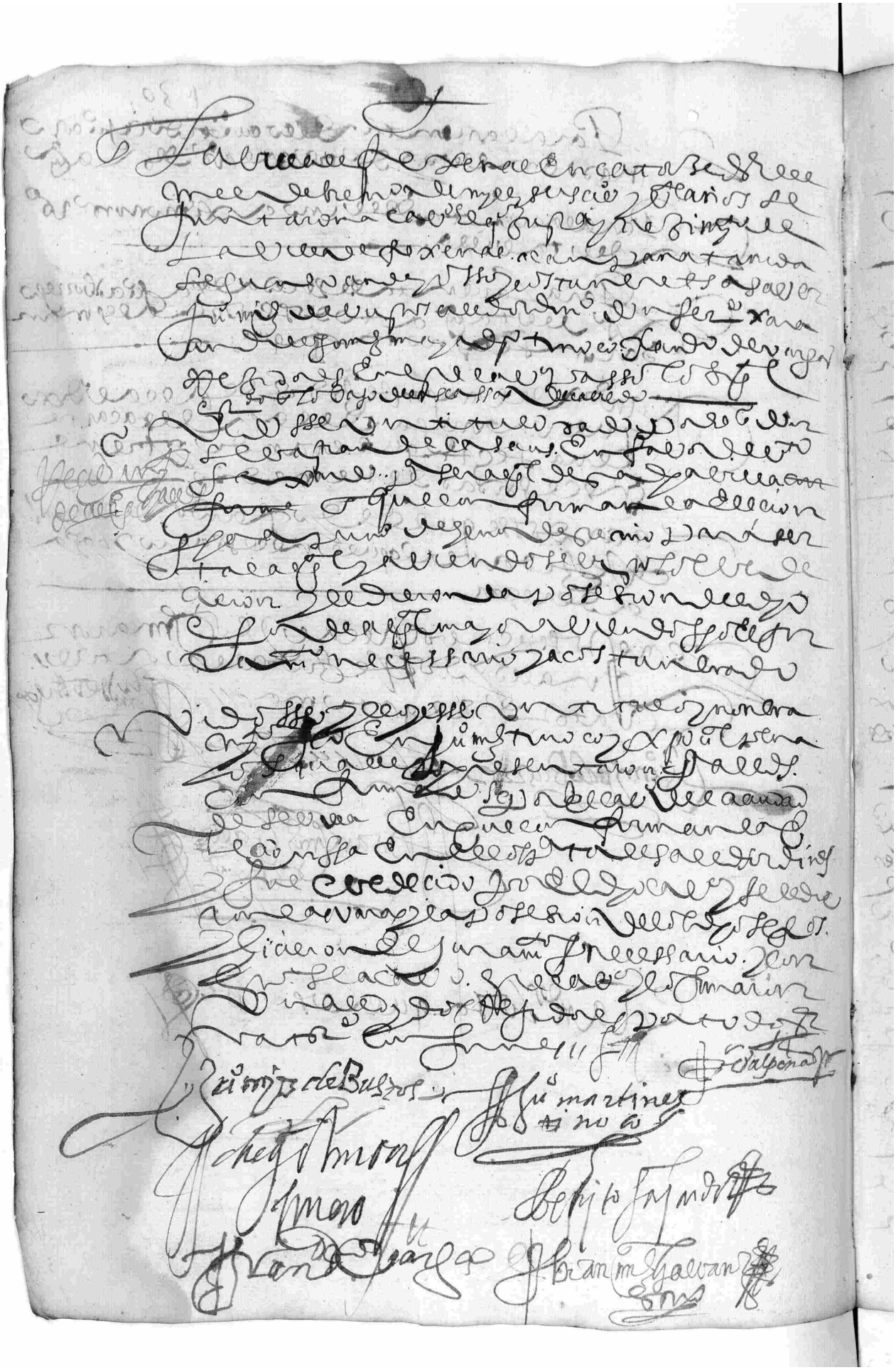

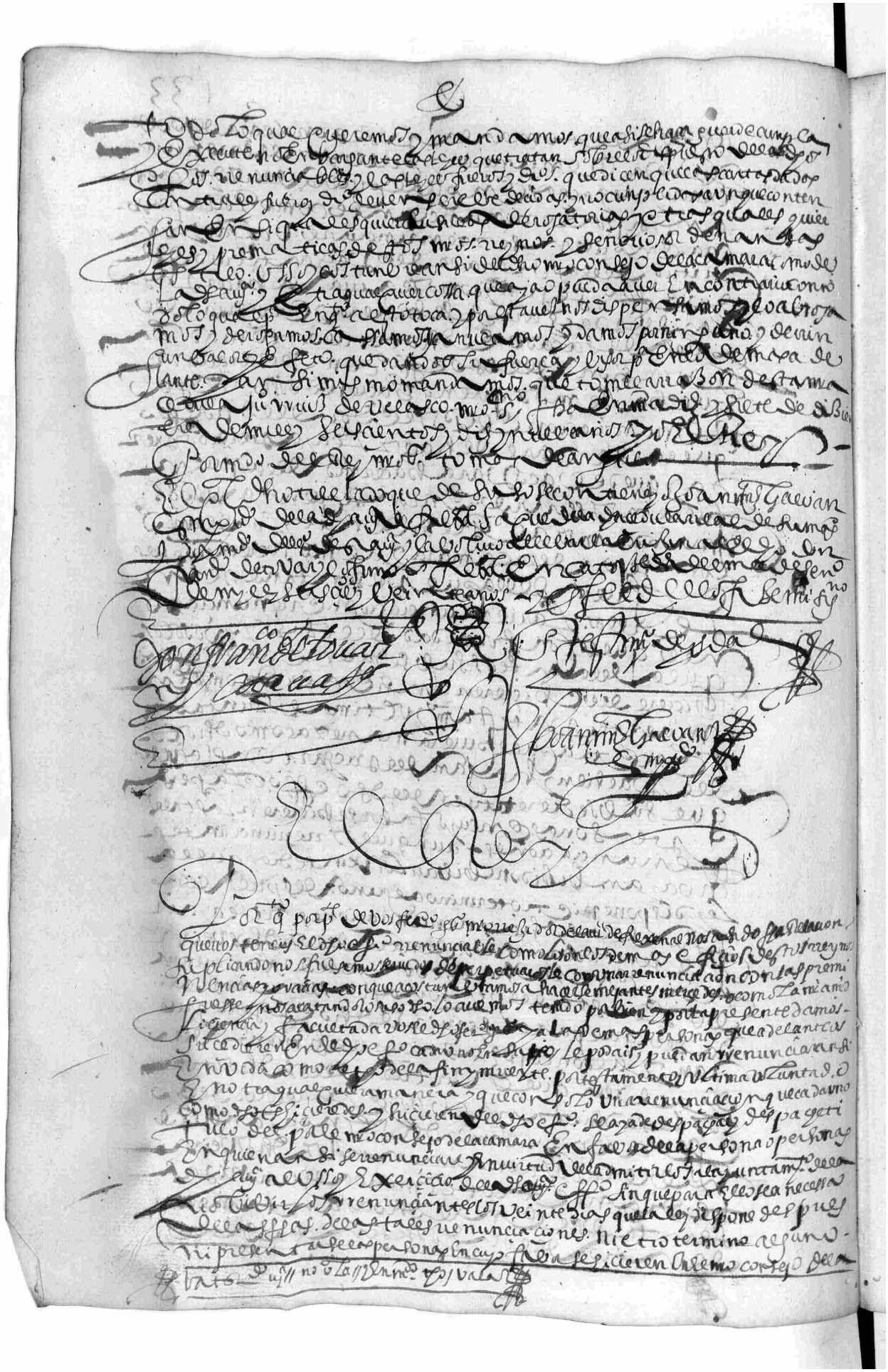

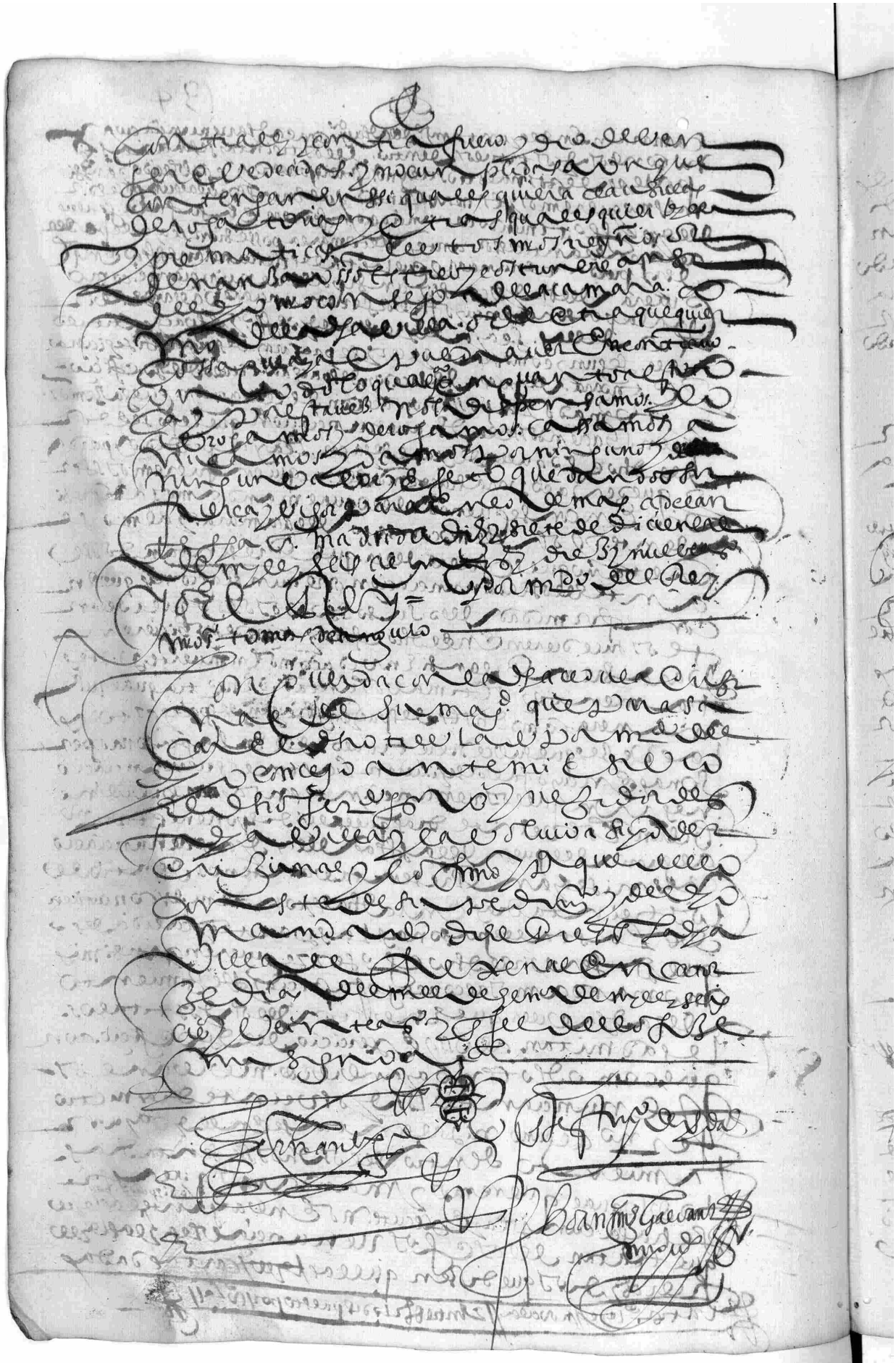

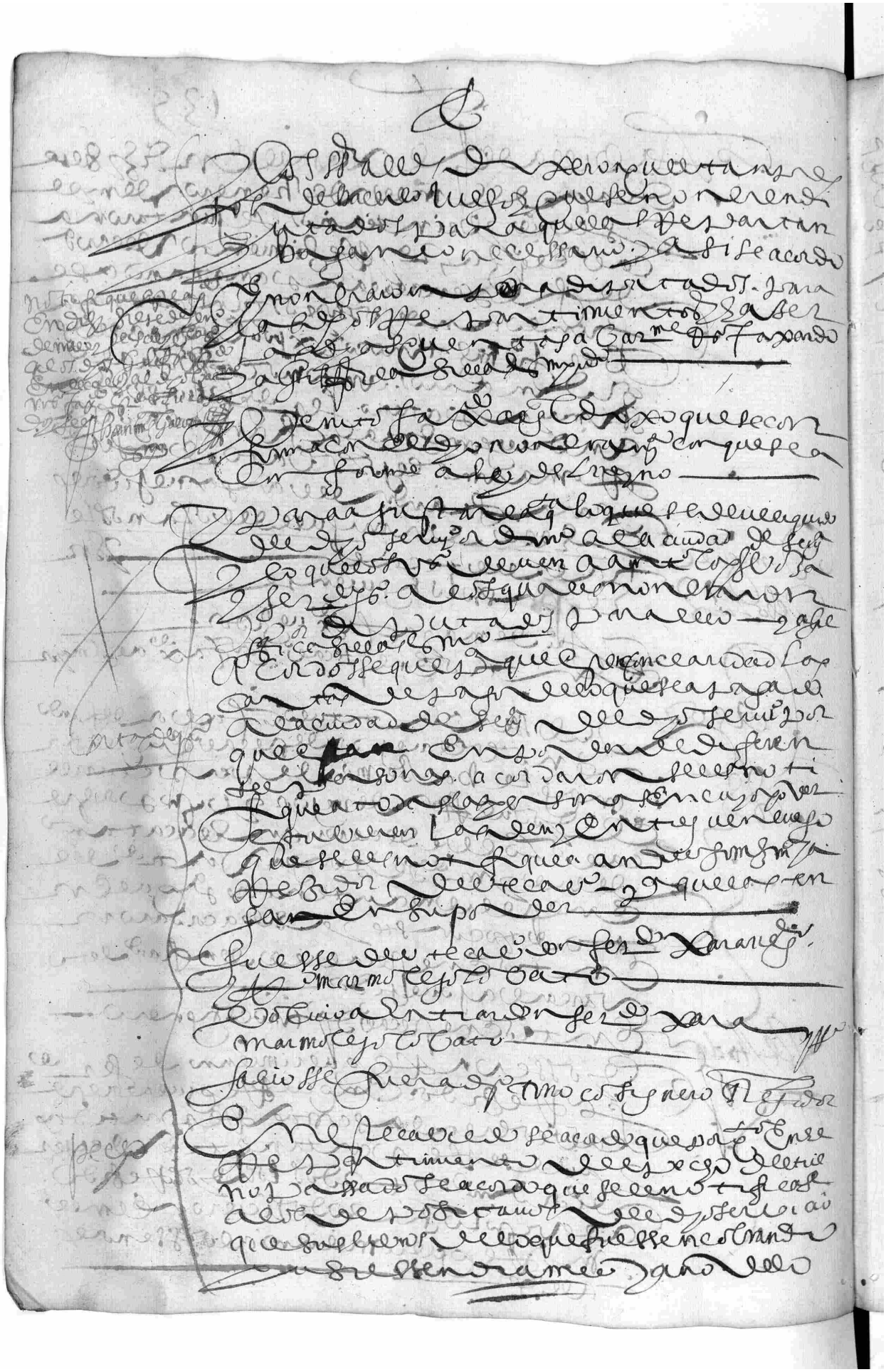

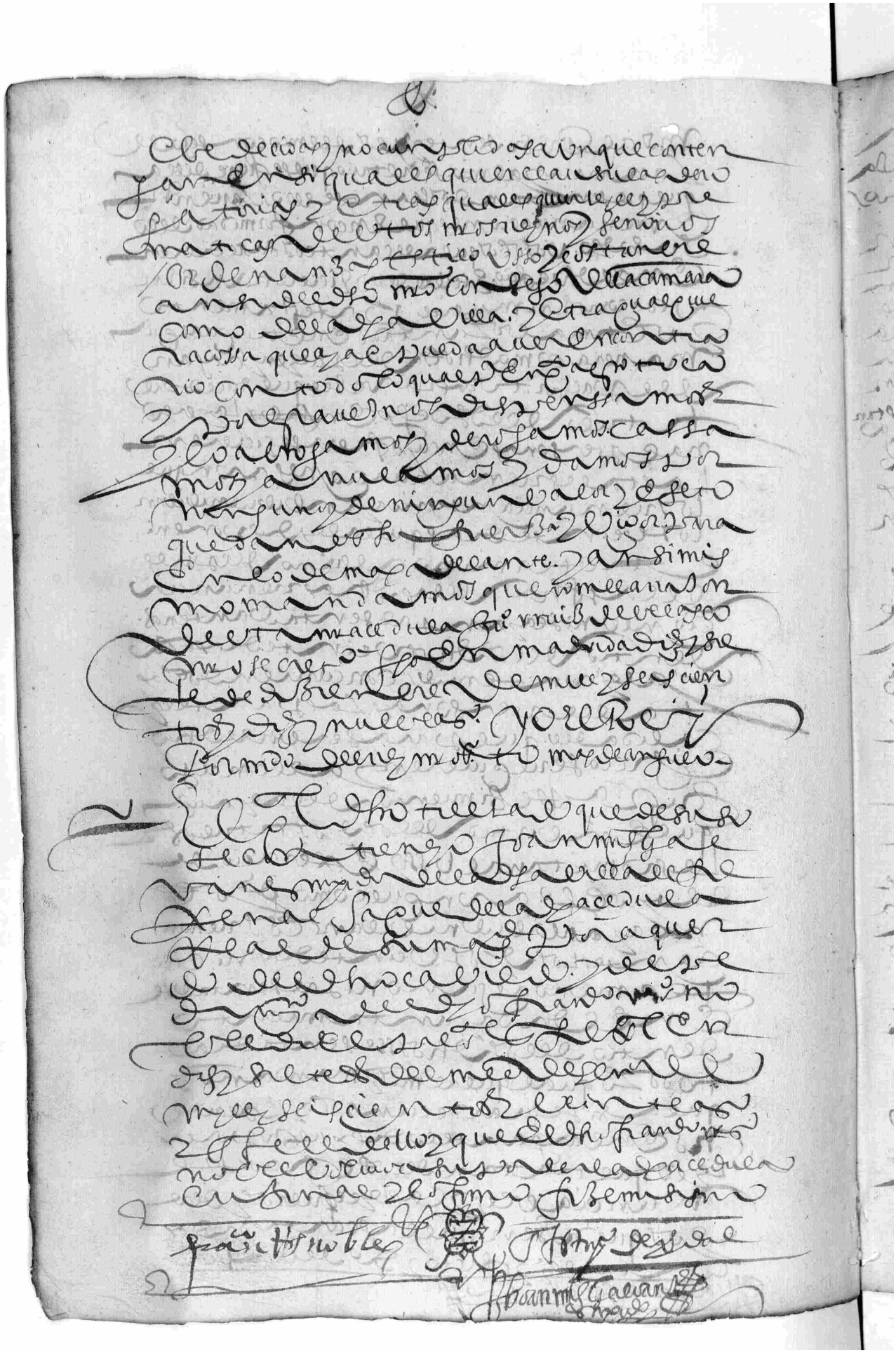

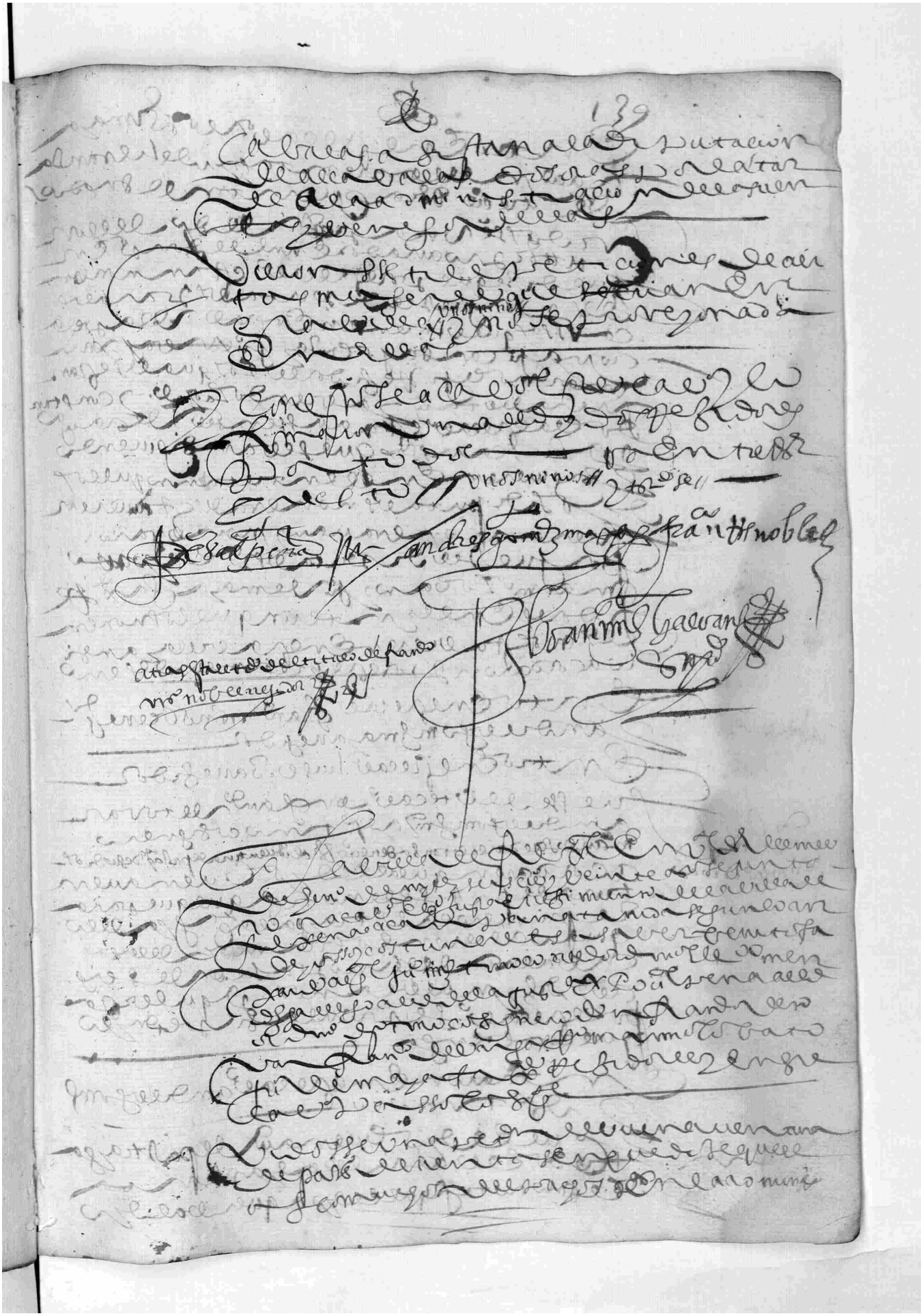

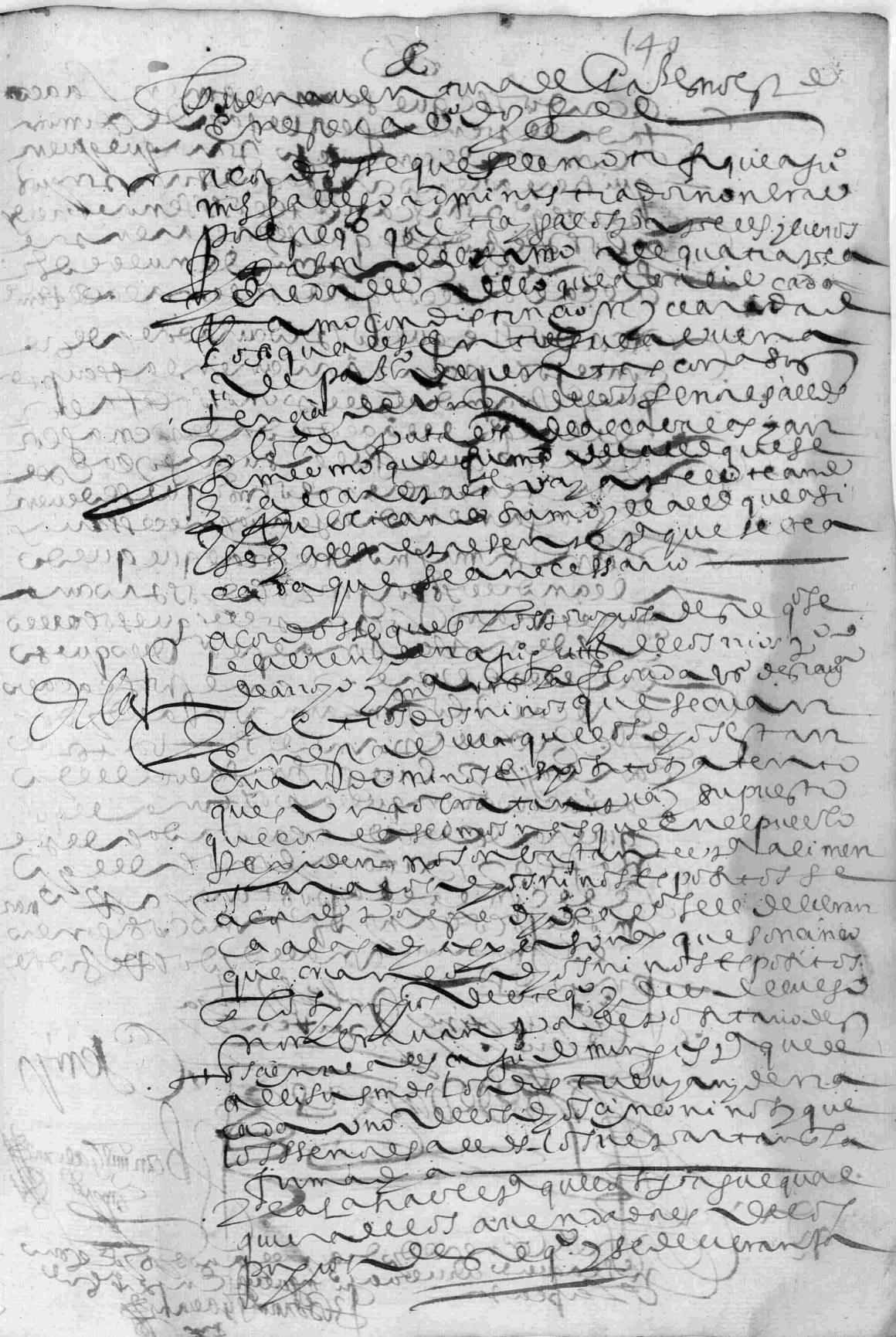

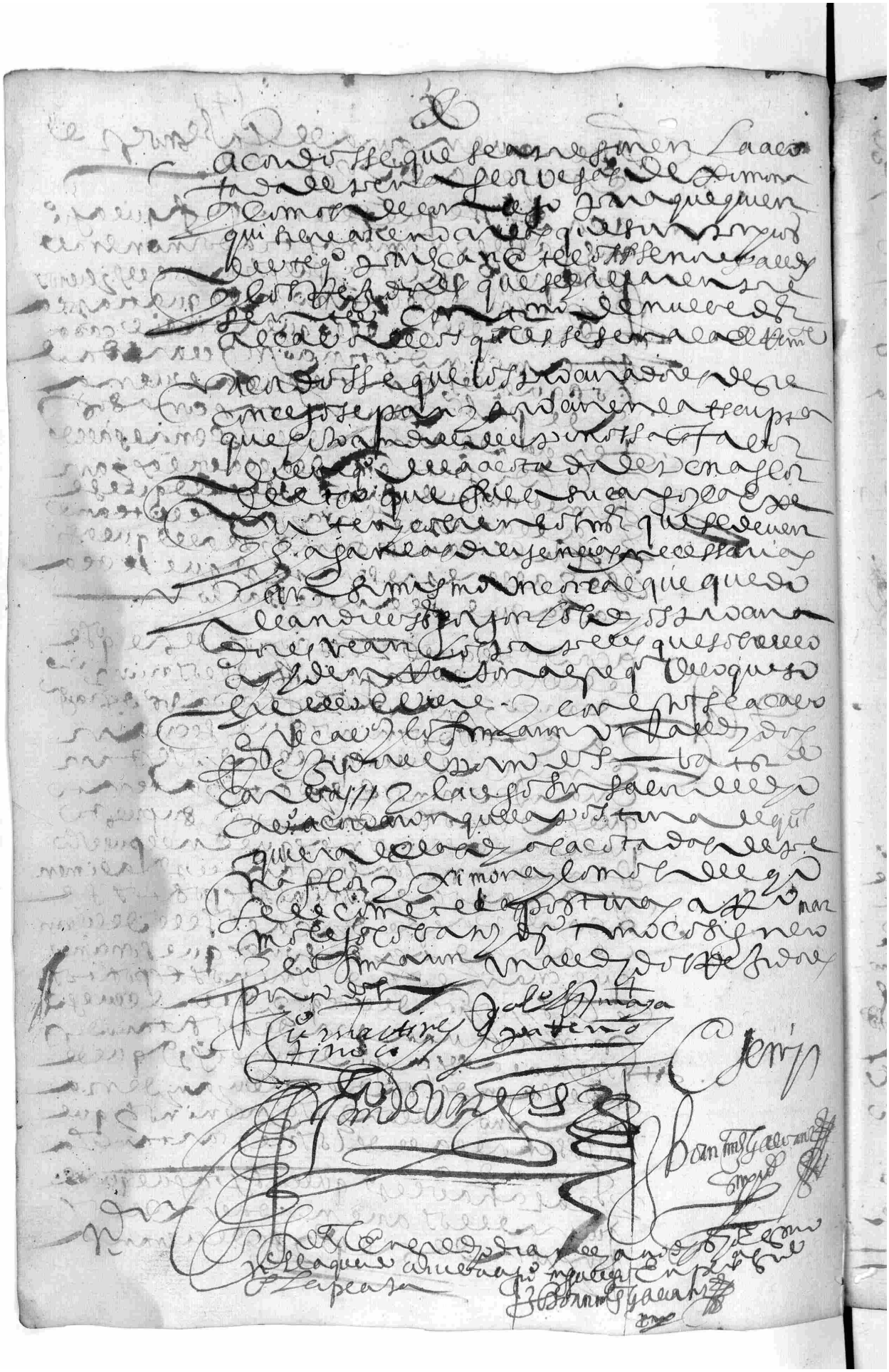

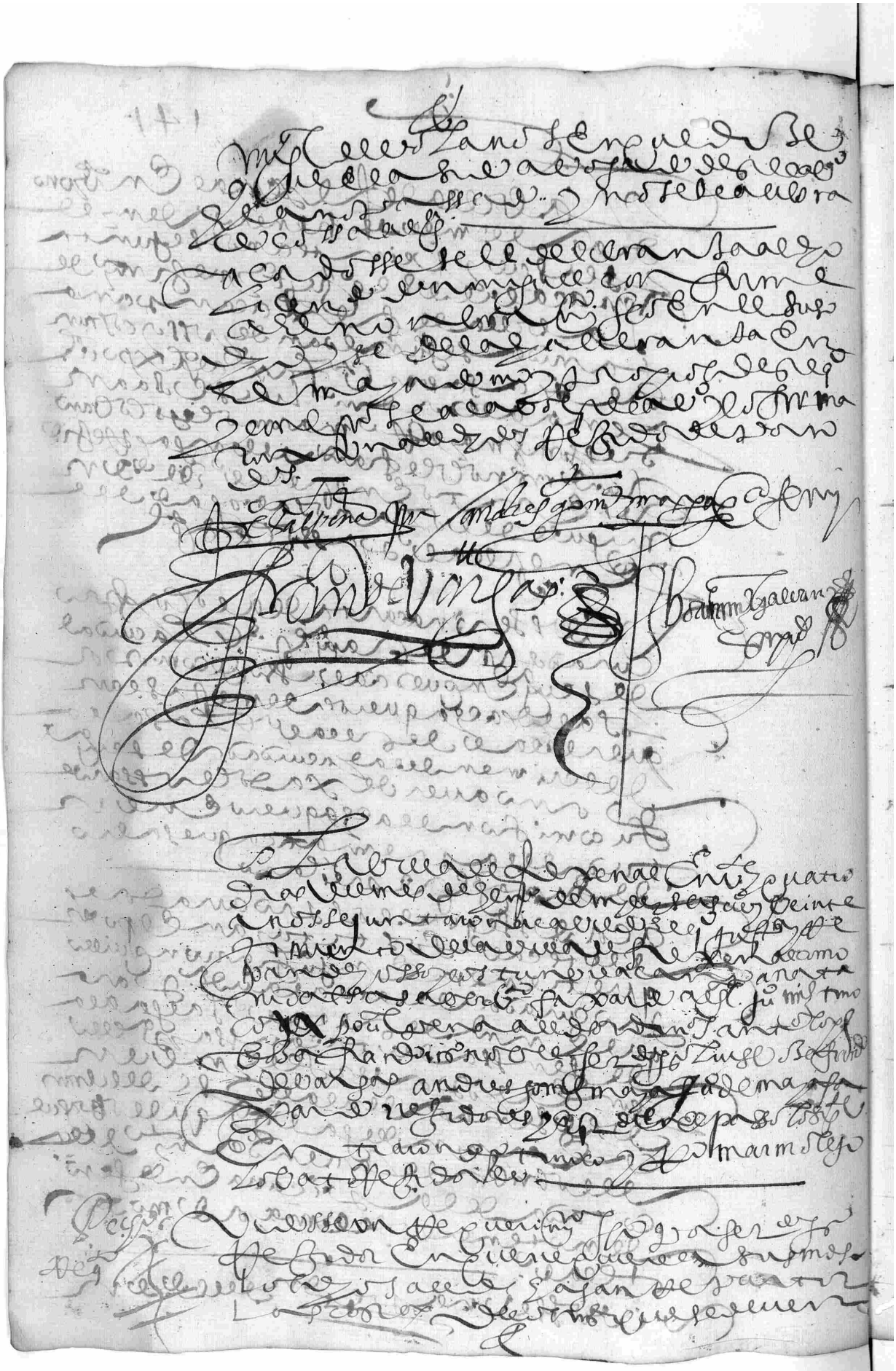

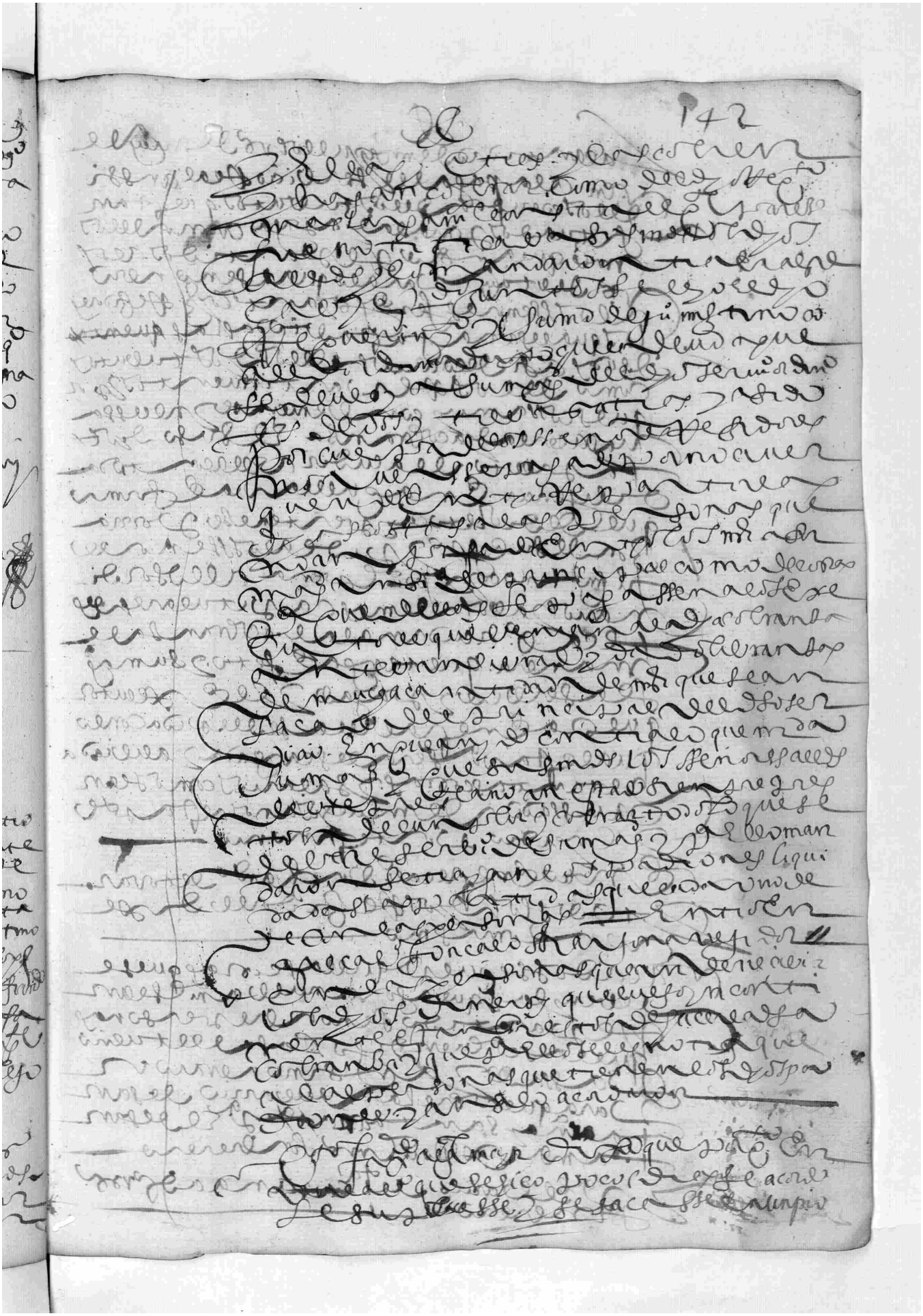

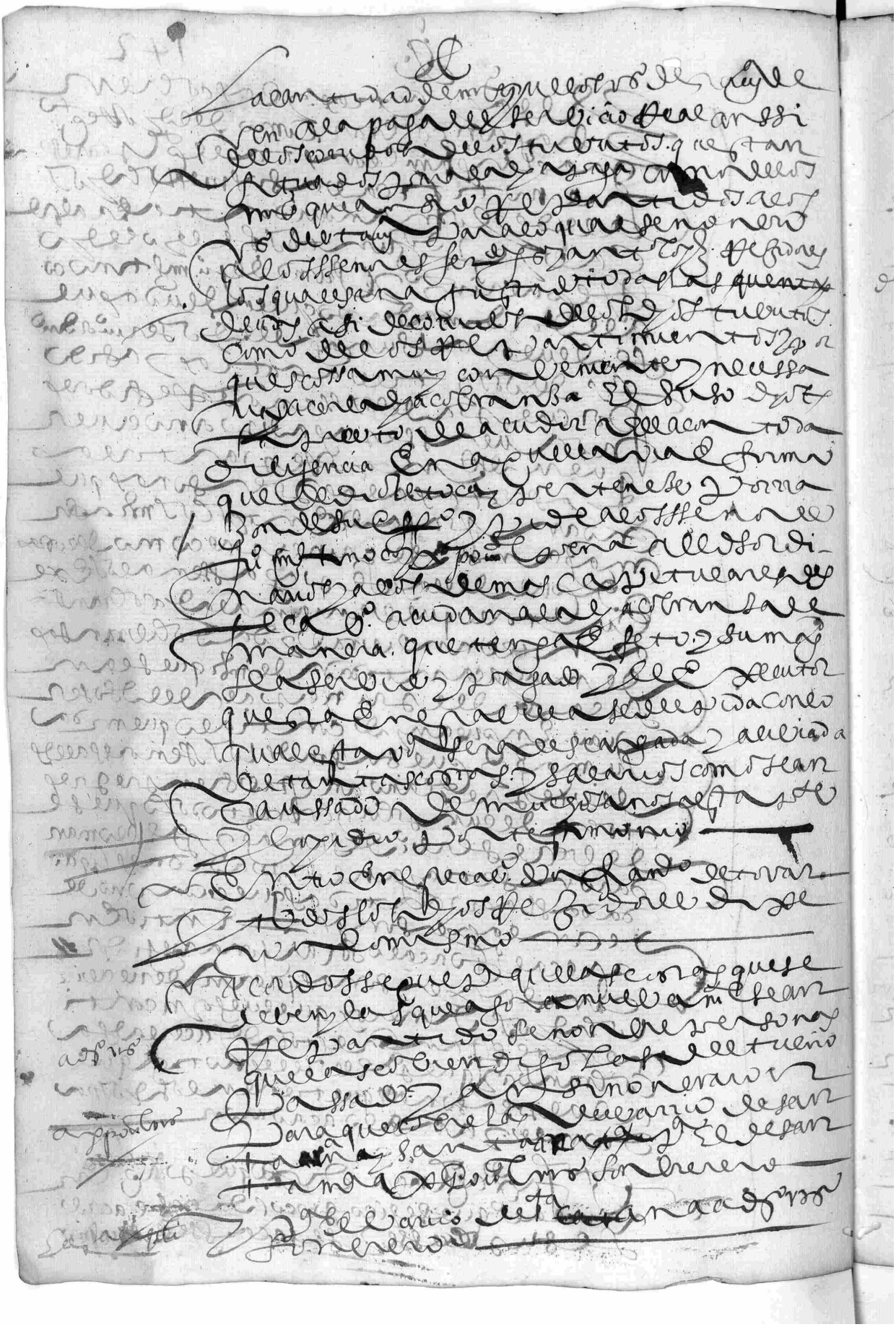

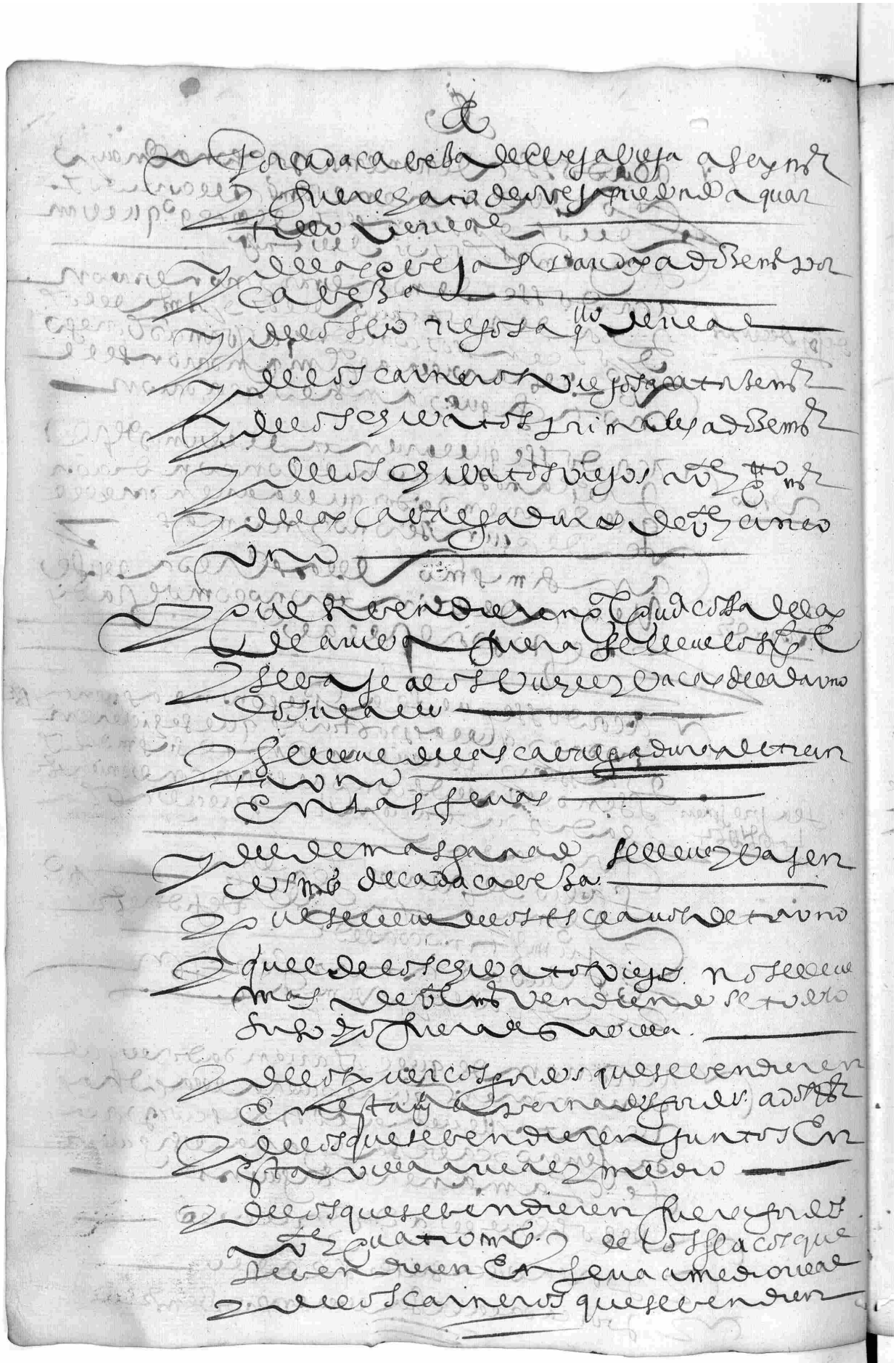

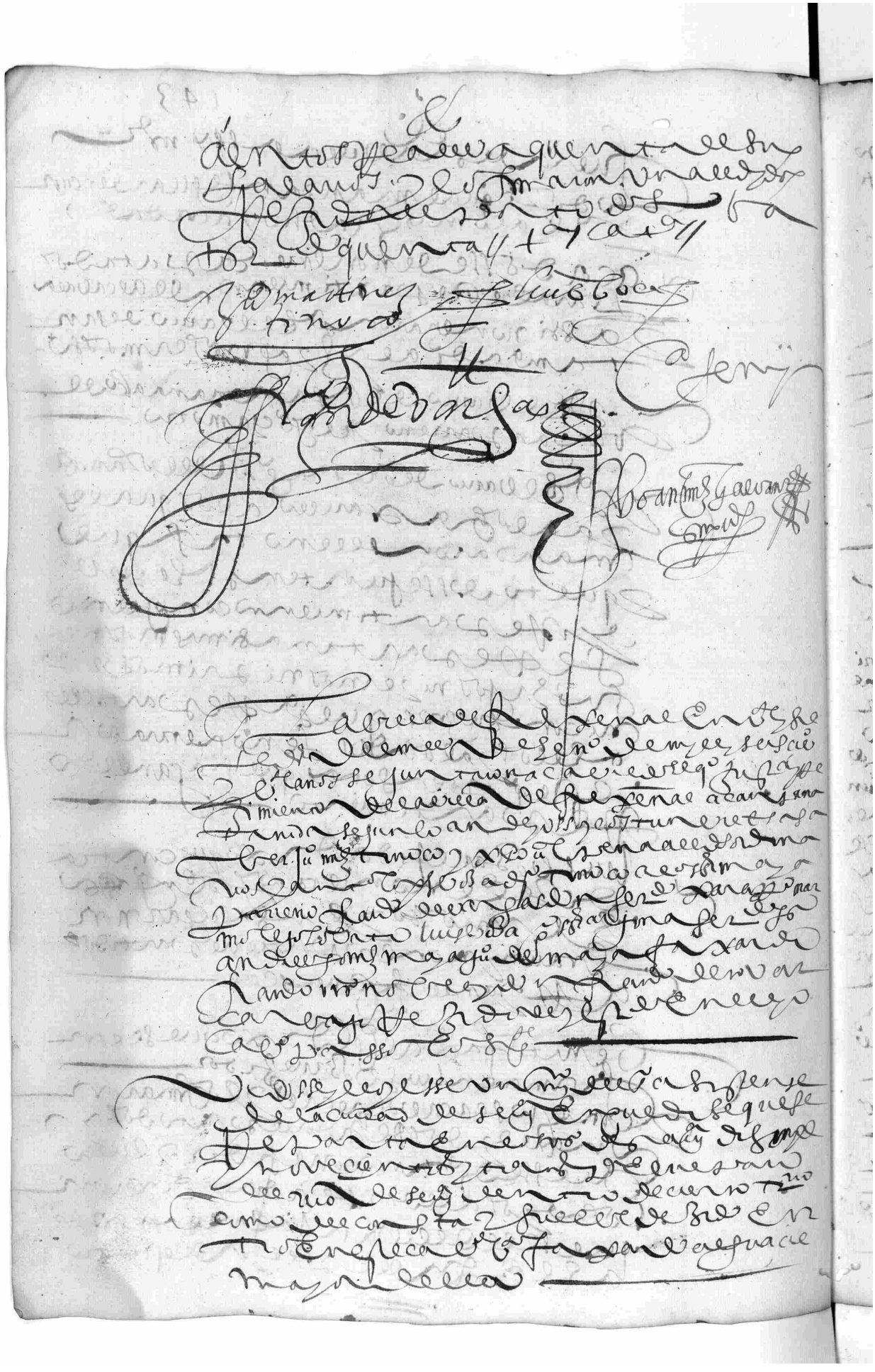



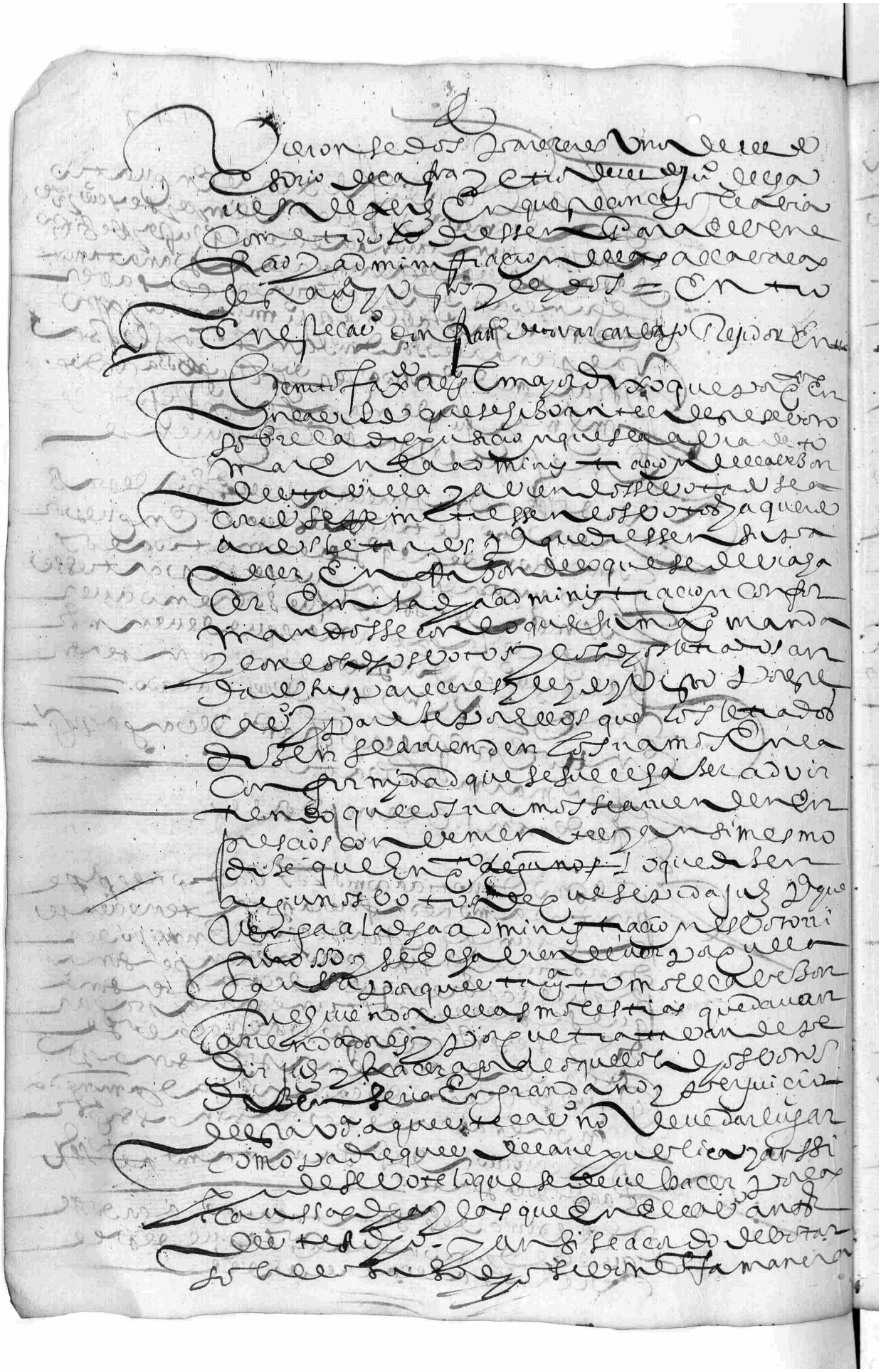

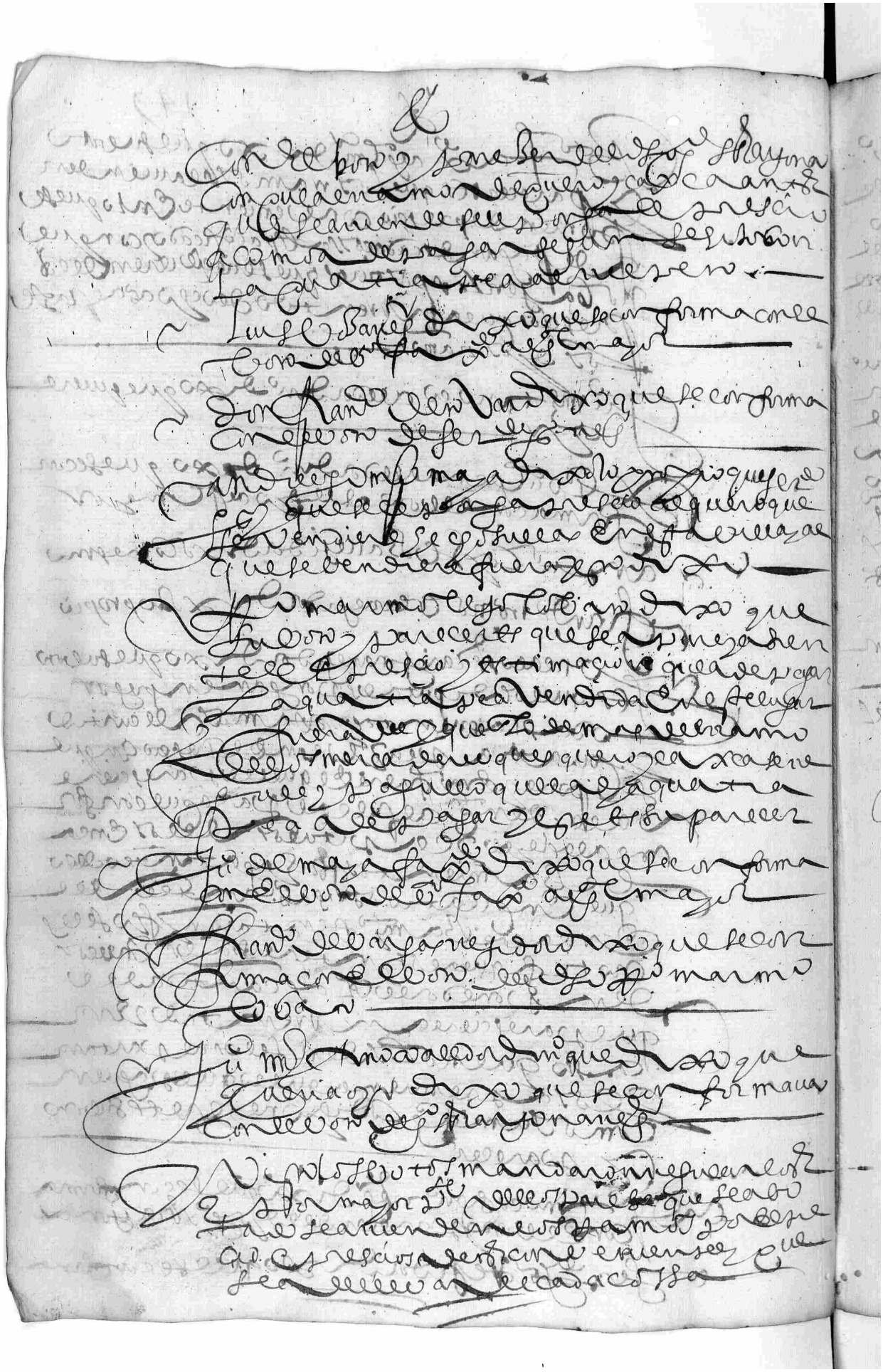

Fuesse de precavo dos tiros signero
bolvio a entrar de dho dos tiros
acordosse que de los precios en que
por precavo era acordado se lleve de cada
cabeza de ganado y de las cosas se
guarde el efecto de que de los carneros
que se vendieren fuera de esta villa
se lleve a cinco maravedis por ca
beza y asi se acordo

Acordosse que de la cantidad de sullas
que se vendiere en esta villa se lleve
de cada quarenta uno y no mas
y asi se acordo y que de las que se vendie
ren fuera de cada puerto veinte y uno
maravedis y de cada cabeza
que se vendiere en esta villa tres mara
vedis por cada arroba y asi se acordo

Acordosse que de los borregos se lleve
lo que esta acordado y el otro tanto
de el cabo.

Alcavo

Fuesse de precavo [illegible] y [illegible] marino
bolvio a entrar de dho marino
acordosse que se aprehendan la renta
de paños y que se lleve de aqua
renta uno y pullos forasteros
que turpieren paños a vender
se lleve de veinte uno y esta ren
ta se a de por si no entre
con la de los paños de esta villa
y asi se acordo

Vidosse un parecer dado a una pe
tiçion de dho alcalde por el [illegible]
de [illegible] a quien por el precavo
se le cometio sobre [illegible]
a lo no quiere ser en cabeza de [illegible]
que dara el vientre y pagar de [illegible]

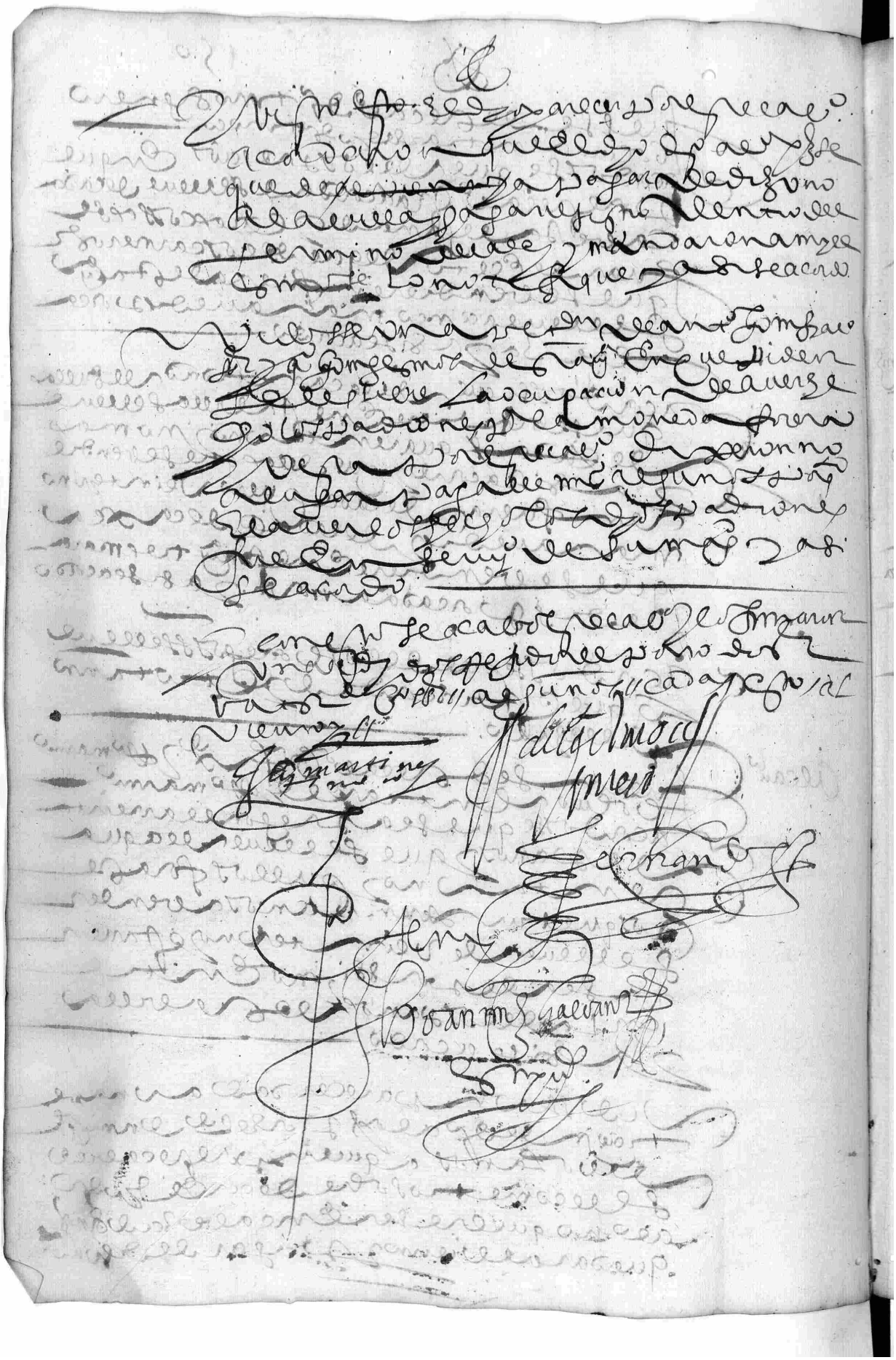

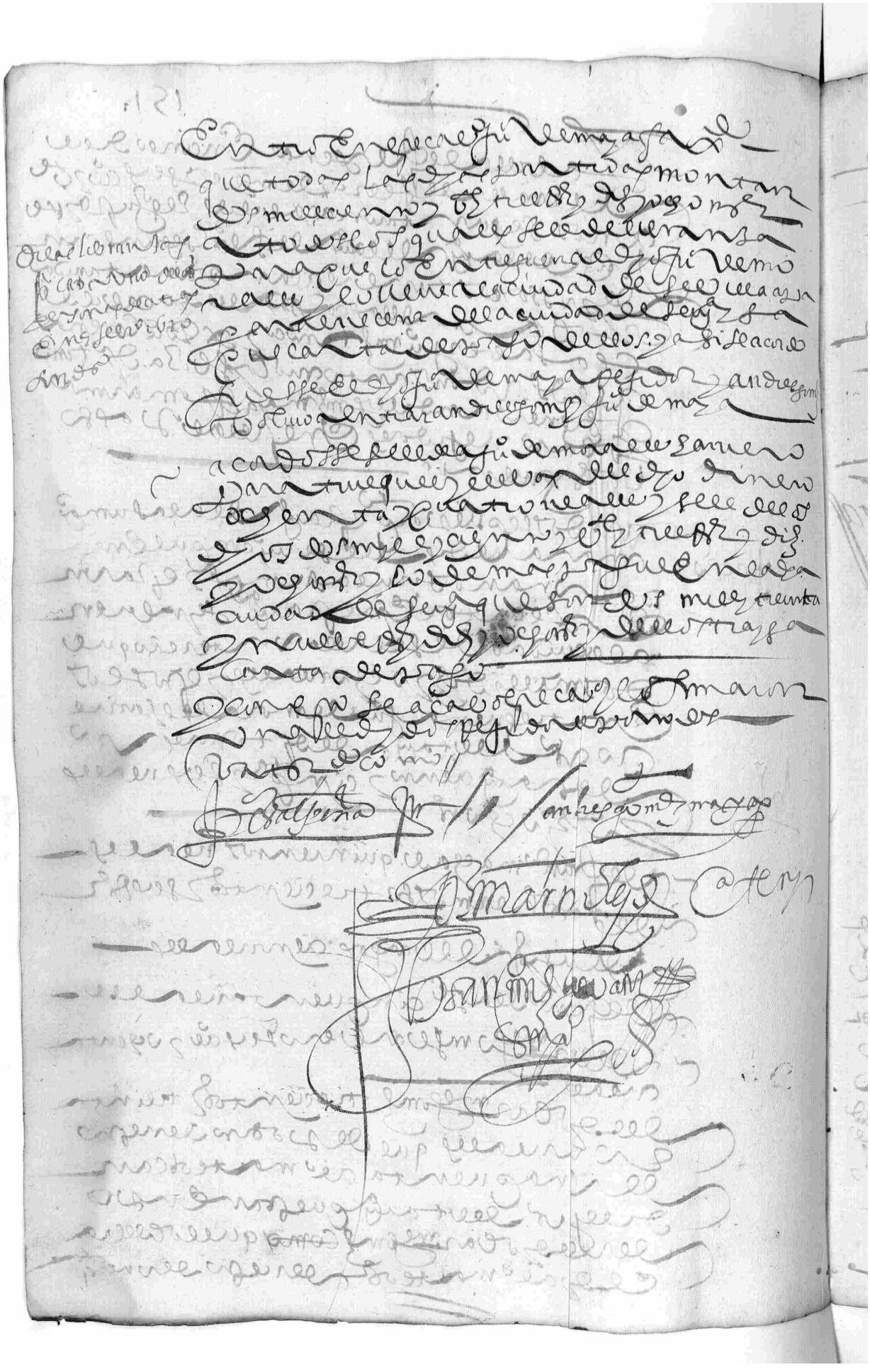

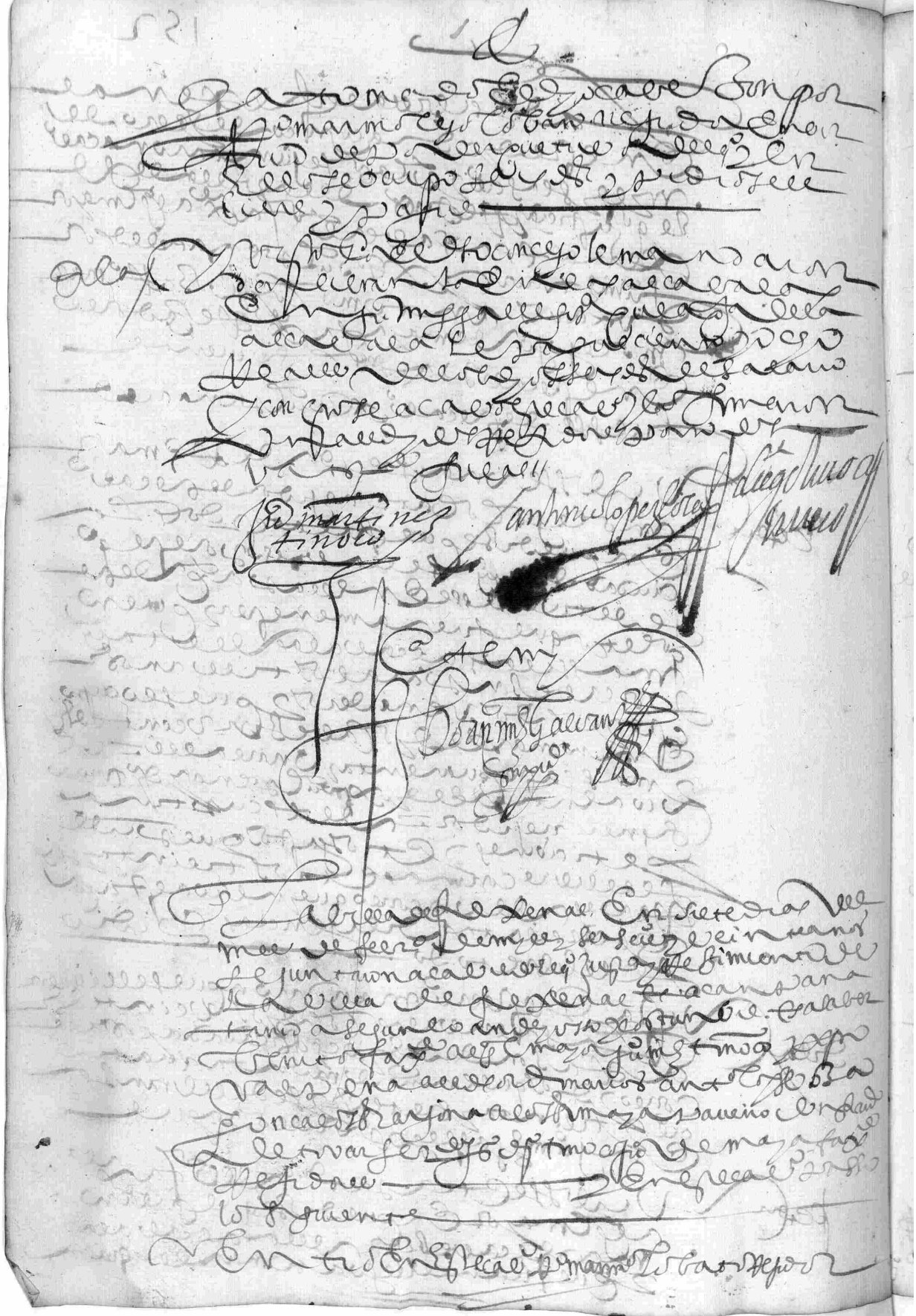

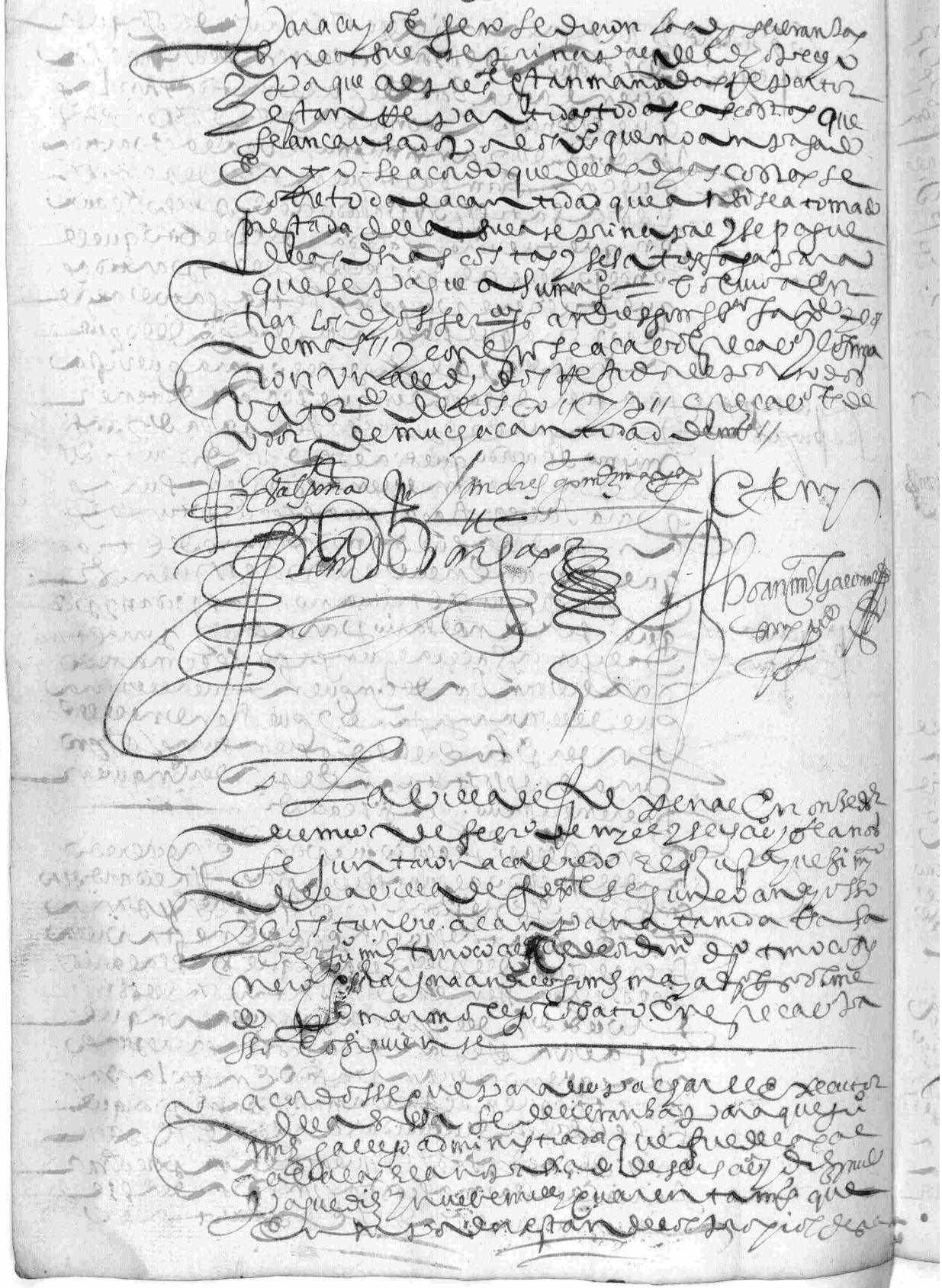

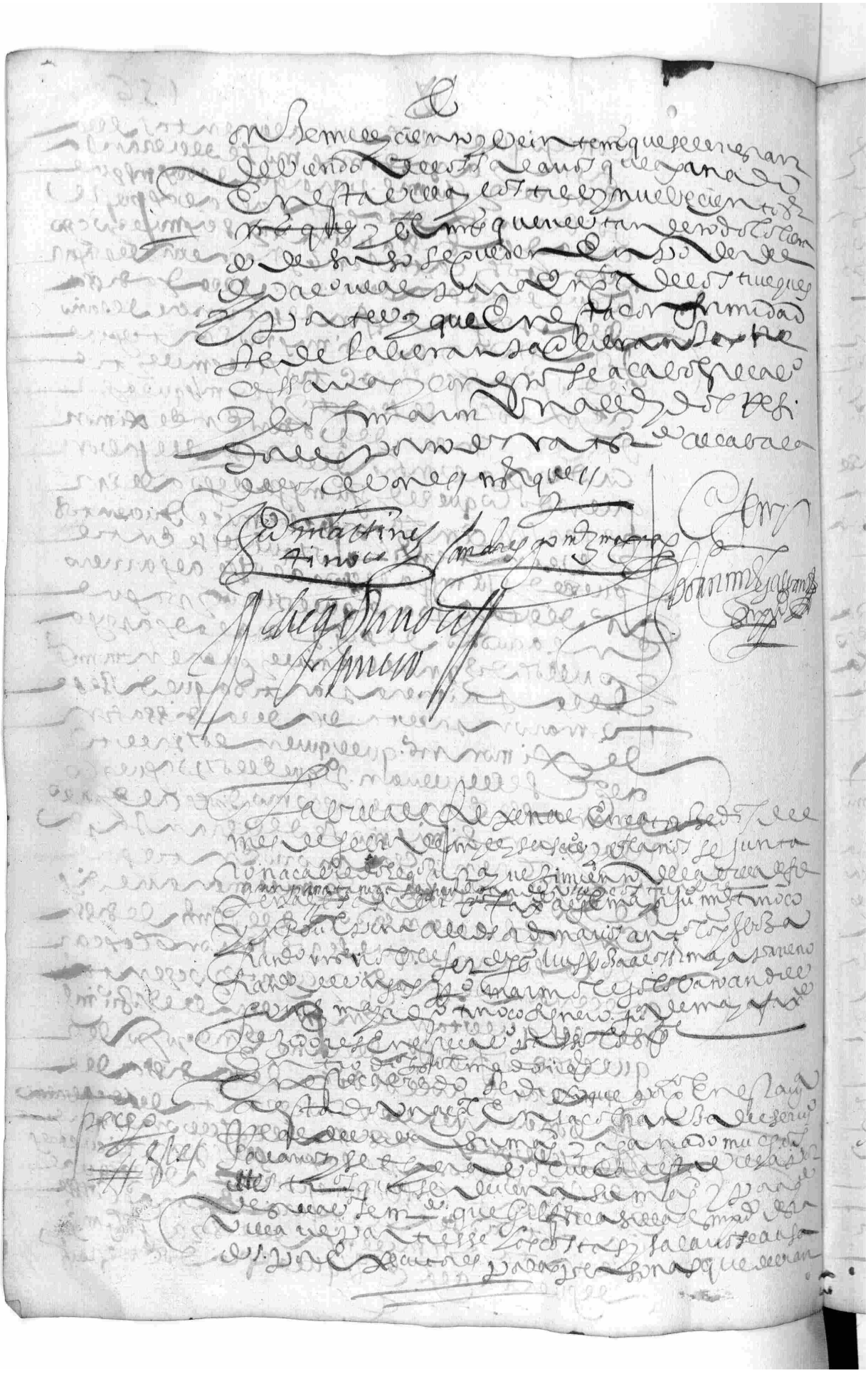

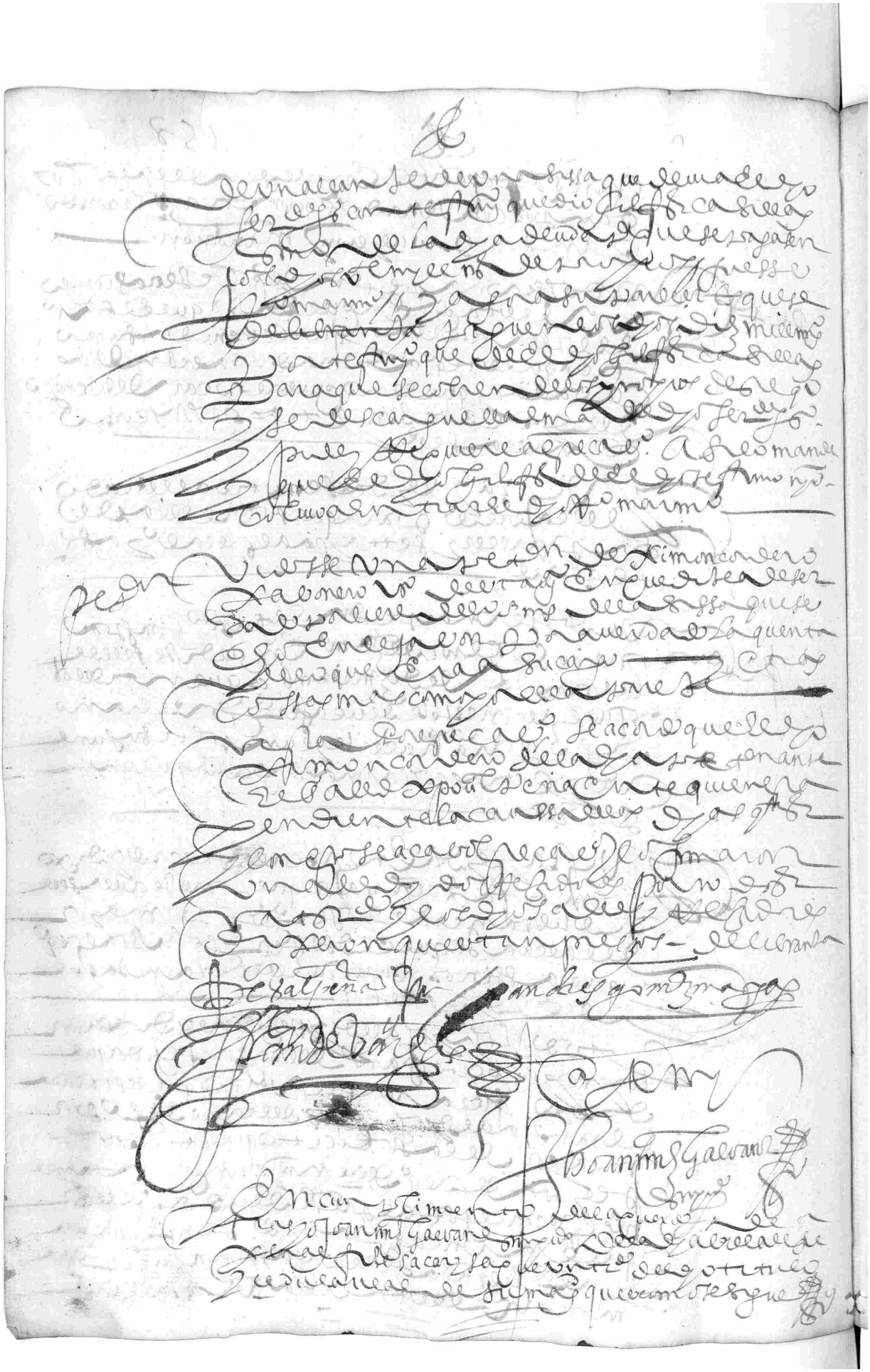

Por quanto vos Diego de Ayala Regidor desta Ciudad de Mexico hizistes relacion en el mi Consejo Real de las Indias que vos teneis hecha renunciacion de vuestro Regimiento desta Ciudad en favor de Don Fernando de Ayala vuestro hijo legitimo y suplicandome os mandase hacer merced de confirmar la dicha renunciacion con las clausulas y prerrogativas acostumbradas o como la mi merced fuese y yo he tenido por bien y por la presente quiero y es mi voluntad que vos y las personas que despues de vos sucedieren en el dicho oficio de Regidor puedan renunciar la dicha Regimiento por una vez como ultima y postrimera voluntad que con esta vuestra renunciacion quedare vuestro oficio de Regimiento para que yo lo mande proveer a la persona que fuere mi merced y vos no podais renunciar mas de una vez como dicho es y que si fallecieredes antes de usar de la dicha renunciacion o dentro de los sesenta dias primeros siguientes despues que la hubieredes hecho y sacado el despacho de ella que en virtud de la dicha renunciacion no se pueda tomar ni tome posesion del dicho oficio de Regimiento la persona en cuyo favor la hubieredes renunciado y que en virtud de la dicha renunciacion no se pase ni haga el despacho de Regimiento a la persona en cuyo favor la hubieredes renunciado sin que primero se haga constar como habeis fallecido dentro de los dichos sesenta dias y que la dicha renunciacion se haga en la forma y manera que por mi Consejo Real de las Indias se ordena y manda y que el Presidente y los del mi Consejo Real de la Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Mexico de la Nueva España hagan guardar y cumplir la dicha renunciacion y lo en ella contenido segun y como en ella se contiene y declara y si en la dicha renunciacion no se hiciere mencion como en ella se dice y declara que vos la hacia como enfermo de la enfermedad que Dios fue servido de os dar y que estando en vuestro juicio natural y entendimiento y temiendo la muerte ordenais y haceis vuestro testamento y postrimera voluntad en el cual nombrais por vuestros albaceas y testamentarios a Don Fernando de Ayala vuestro hijo y a Diego de Ayala Regidor desta Ciudad y a Juan de Ayala vuestro hijo y a Juan de Ayala vuestro nieto y a Juan de Ayala vuestro sobrino y a Juan de Ayala vuestro primo y a Juan de Ayala vuestro cuñado y a Juan de Ayala vuestro suegro y a Juan de Ayala vuestro padrastro y a Juan de Ayala vuestro abuelo y a Juan de Ayala vuestro bisabuelo y a Juan de Ayala vuestro tatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juan de Ayala vuestro trastr

[illegible]

[illegible]

[illegible]

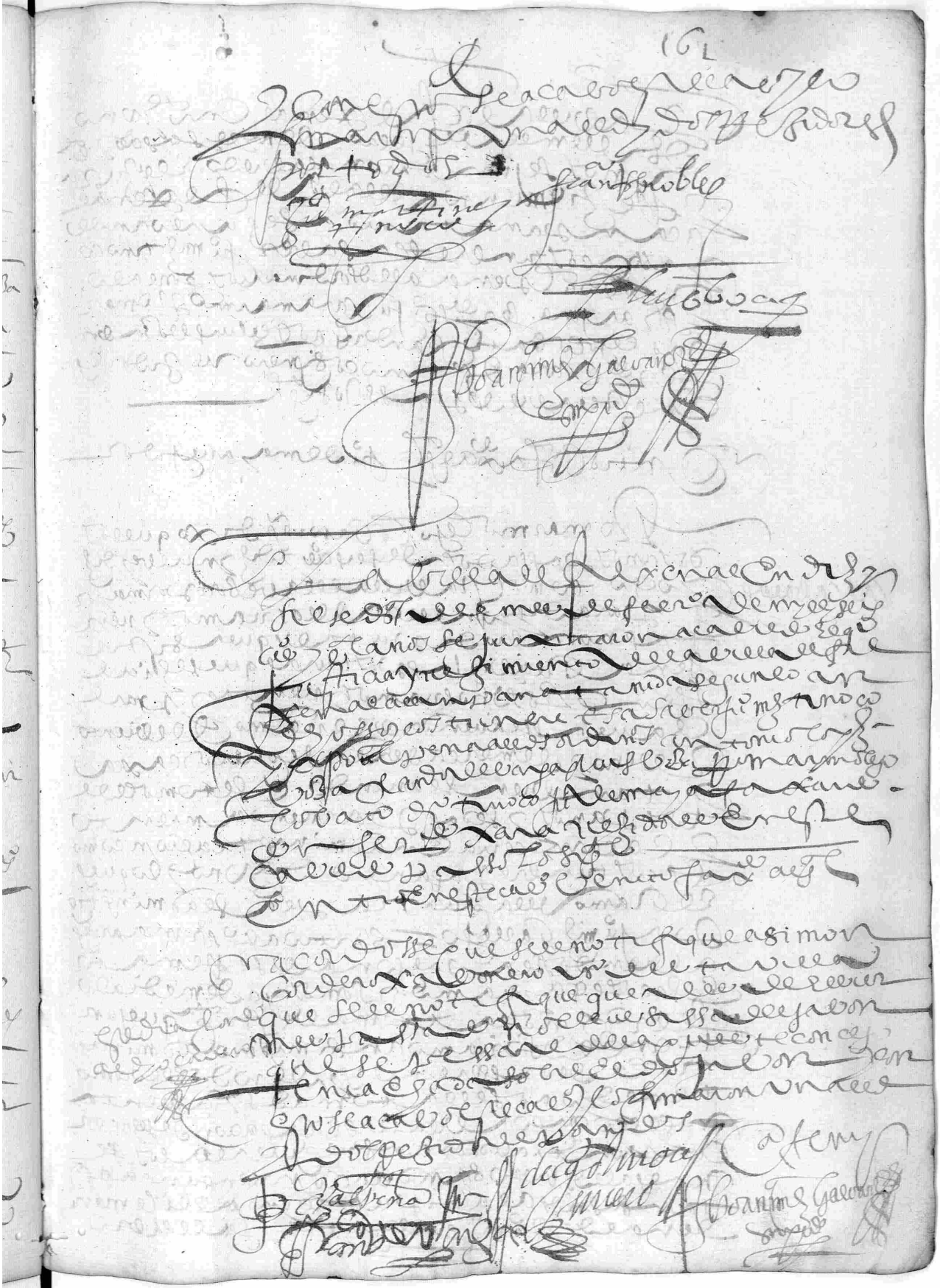

que se conforma para que se paguen
de diez uno y esto dixo

Luis Vazquez dixo que quiere oyr

Alonso Martinez dixo que se confor
ma con el voto y parecer del Sr. Fran.co

Andres Gomez Maya dixo que se confor
ma con el voto del Sr. Arzona Reg.or
y con el del dicho Sr. Diego y que desde
luego se nombren depositario
en cuyo poder entre el dinero
que procediere del dicho pescado
de lo que se viere procedido y que ca
da ocho dias de quenta con pago
y esto dixo

Don Fern.do Xara dixo que se confor
ma con el voto y parecer de Andres Gomez
Maya

Juan Xara Marmolejo Reg.or dixo lo mismo

Juan Marmolejo Lobato Reg.or dixo lo
mismo

Juan de Maya Fran.co Rezidor dixo que
se conforma con el voto del Sr. Fran.co Ant.o
Rezidor

Fran.co Ruiz Noble que dixo que queria oyr dixo
que se conformava y conformo con
el voto del dicho Andres Gomez Maya
con que los fieles se an juramentado
o a los arrendadores de lo que questa
el pescado y que el rezidor diputado
le de su ganancia lo que fuere justo
fue el Sr. Fran.co y Alonso Maya

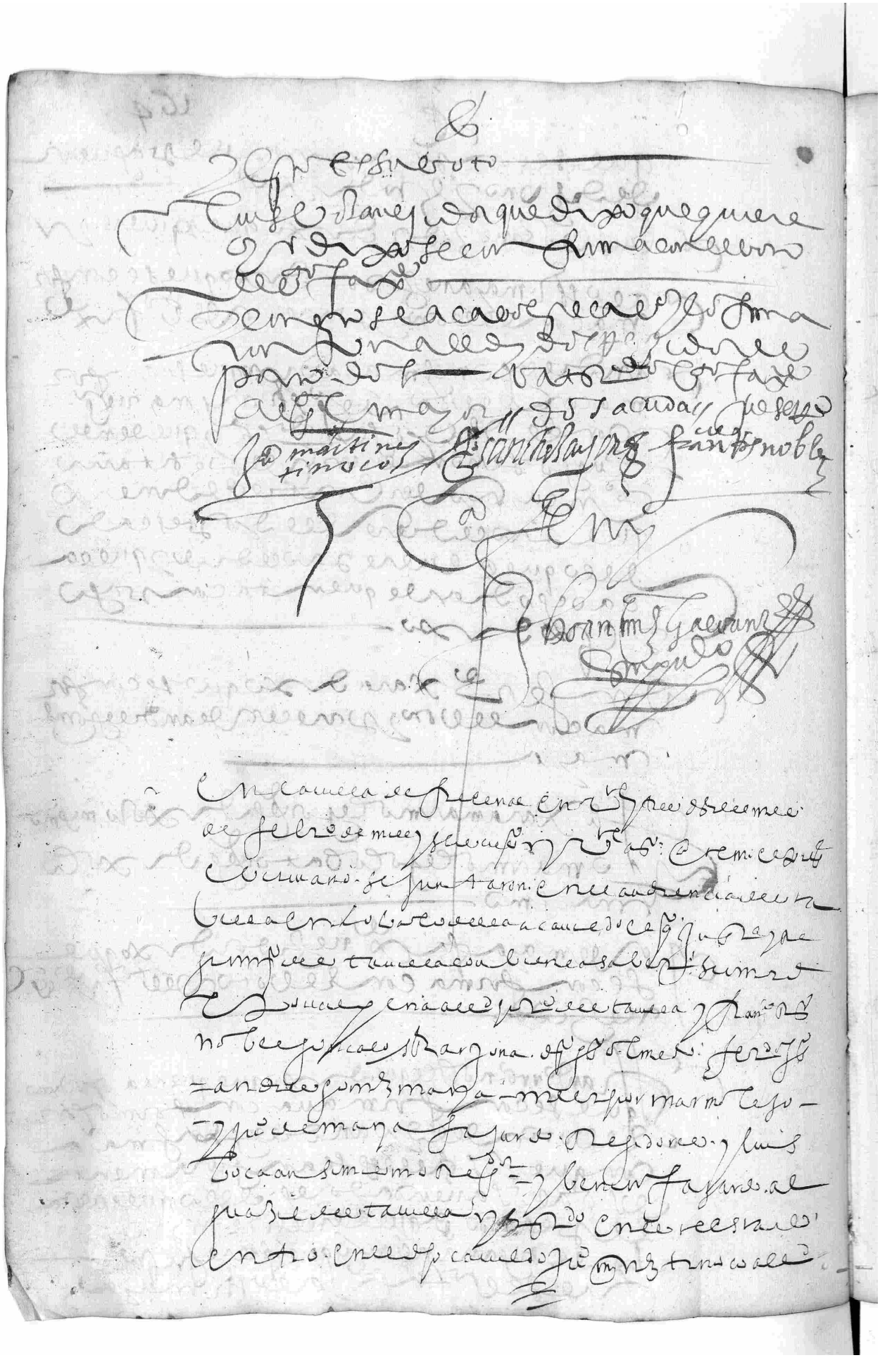

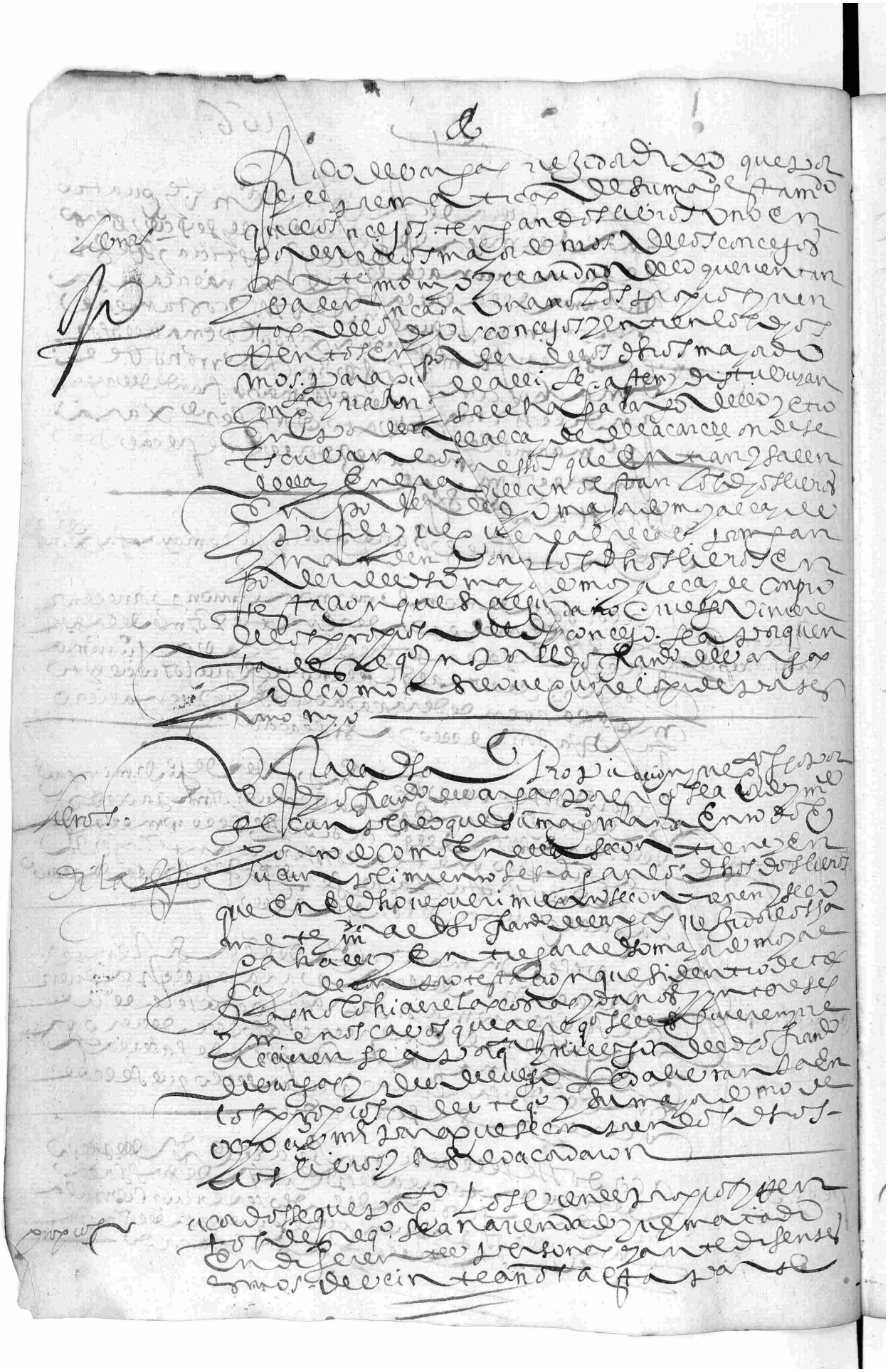

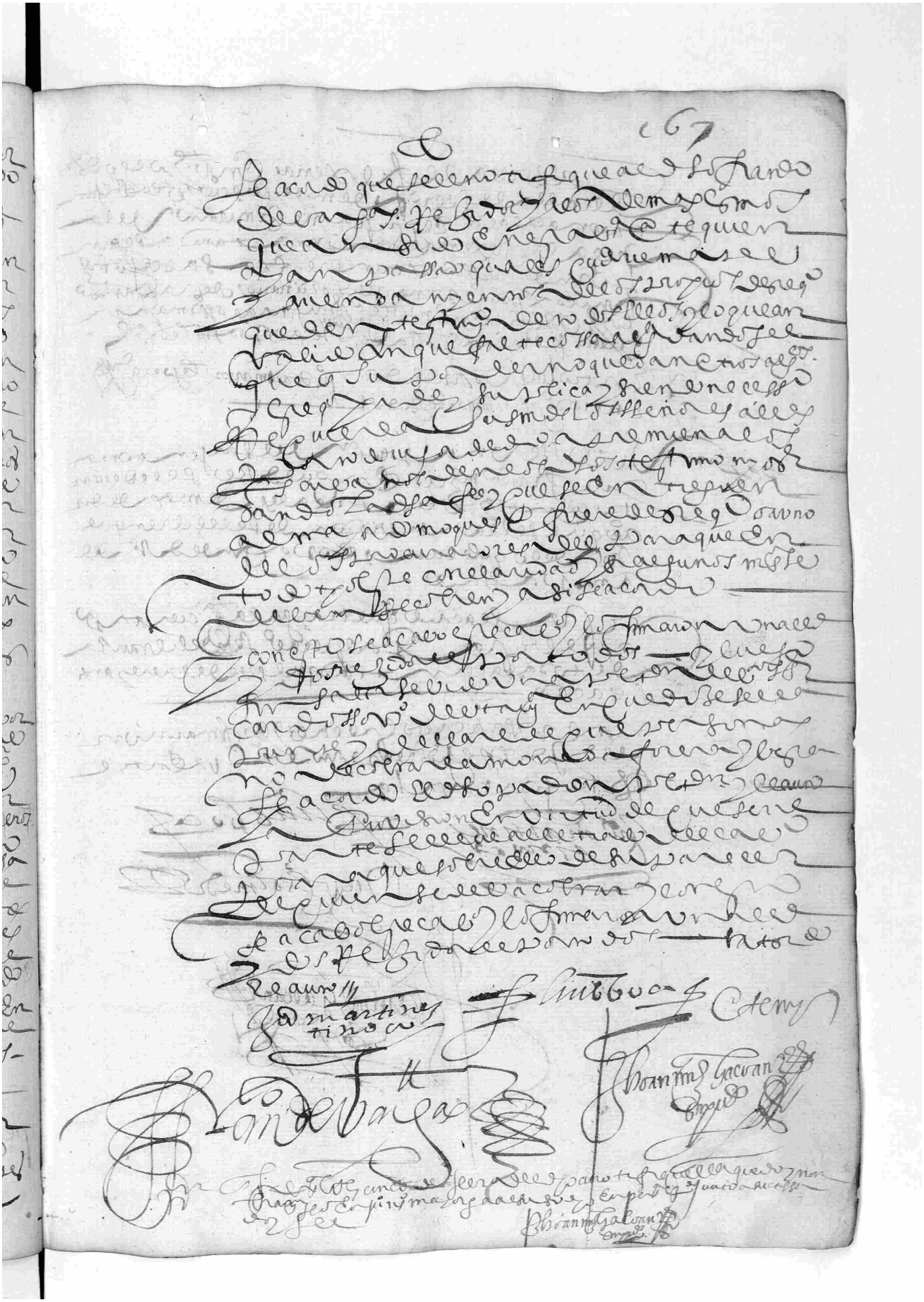

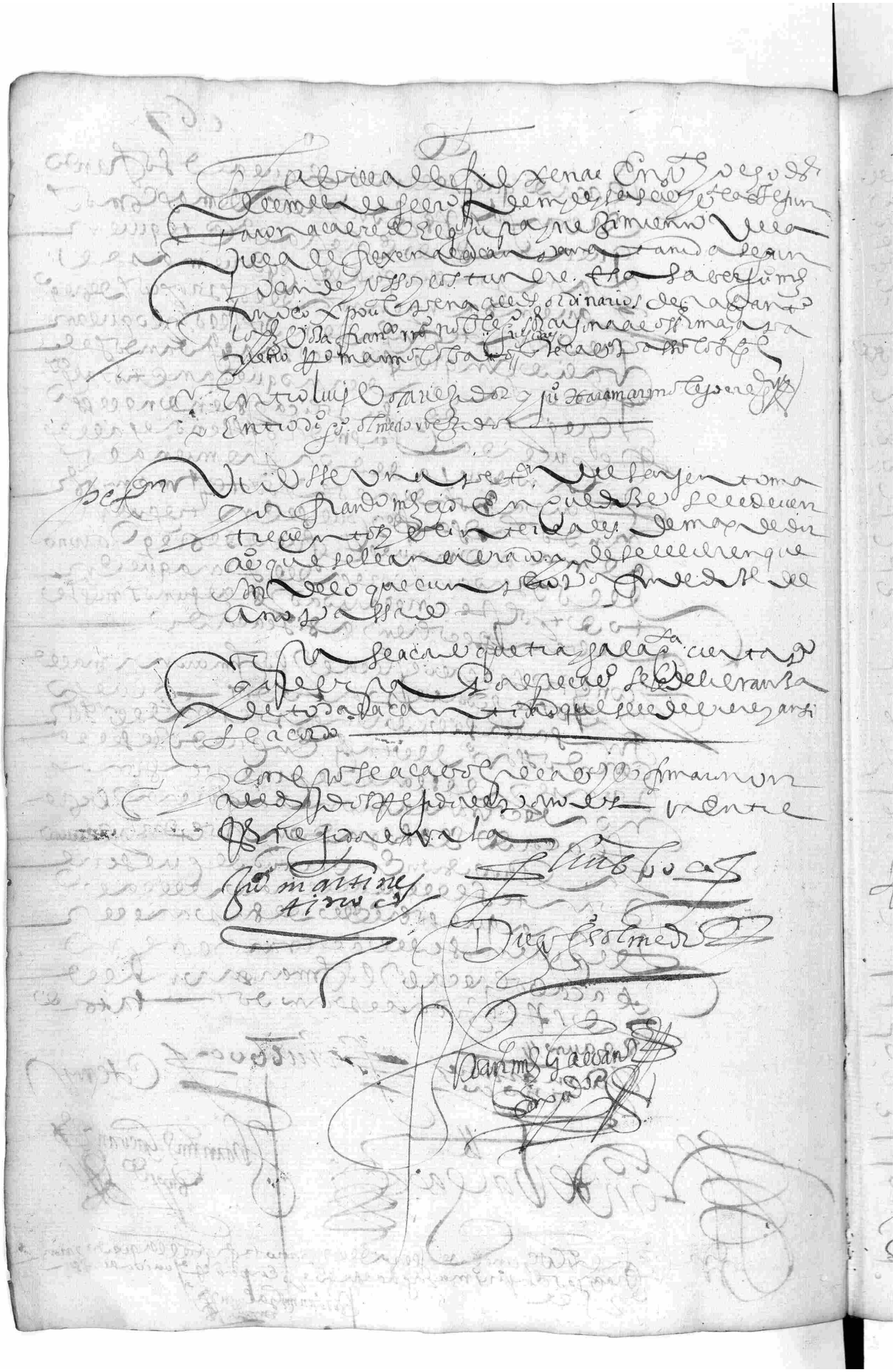

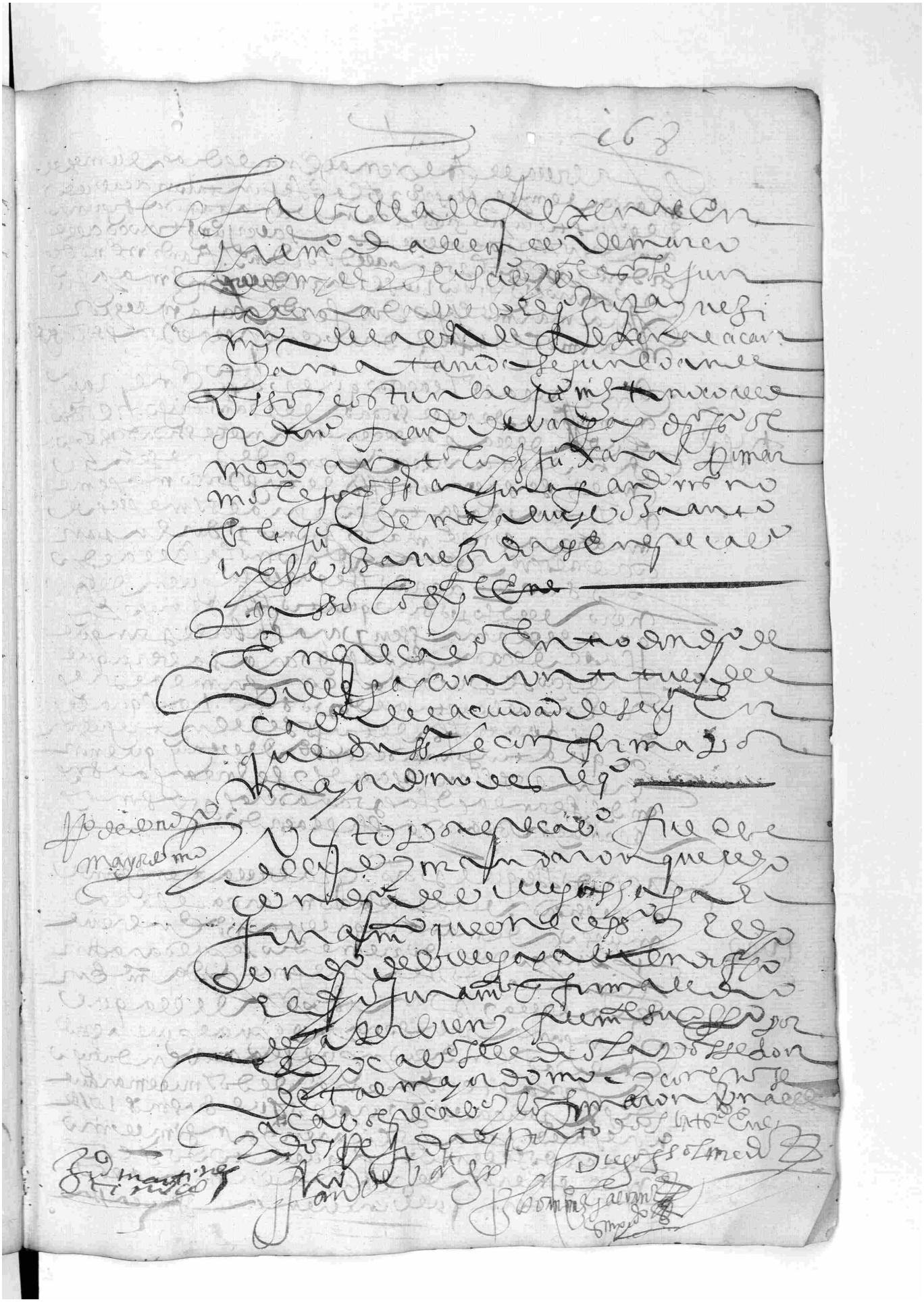



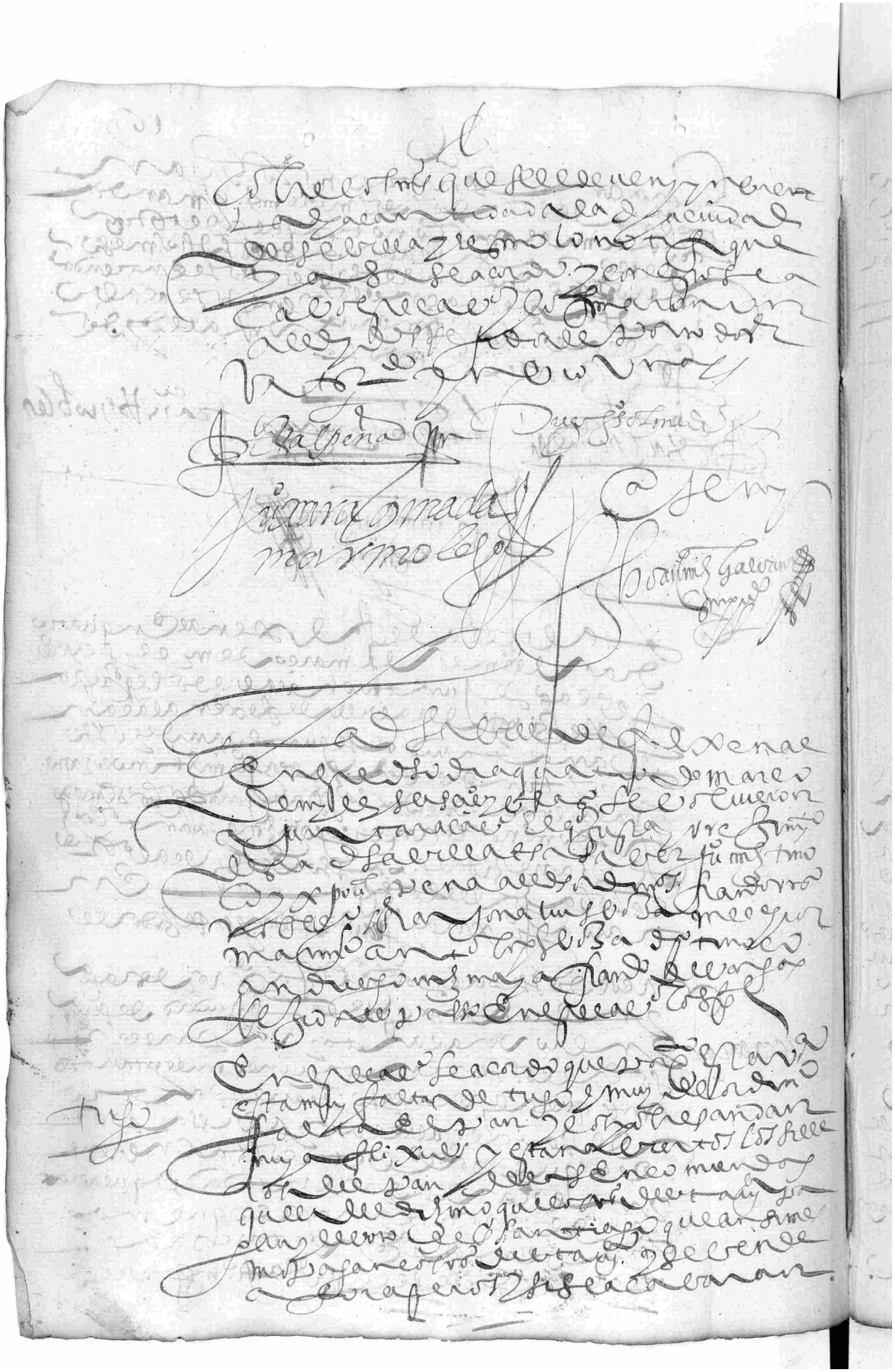

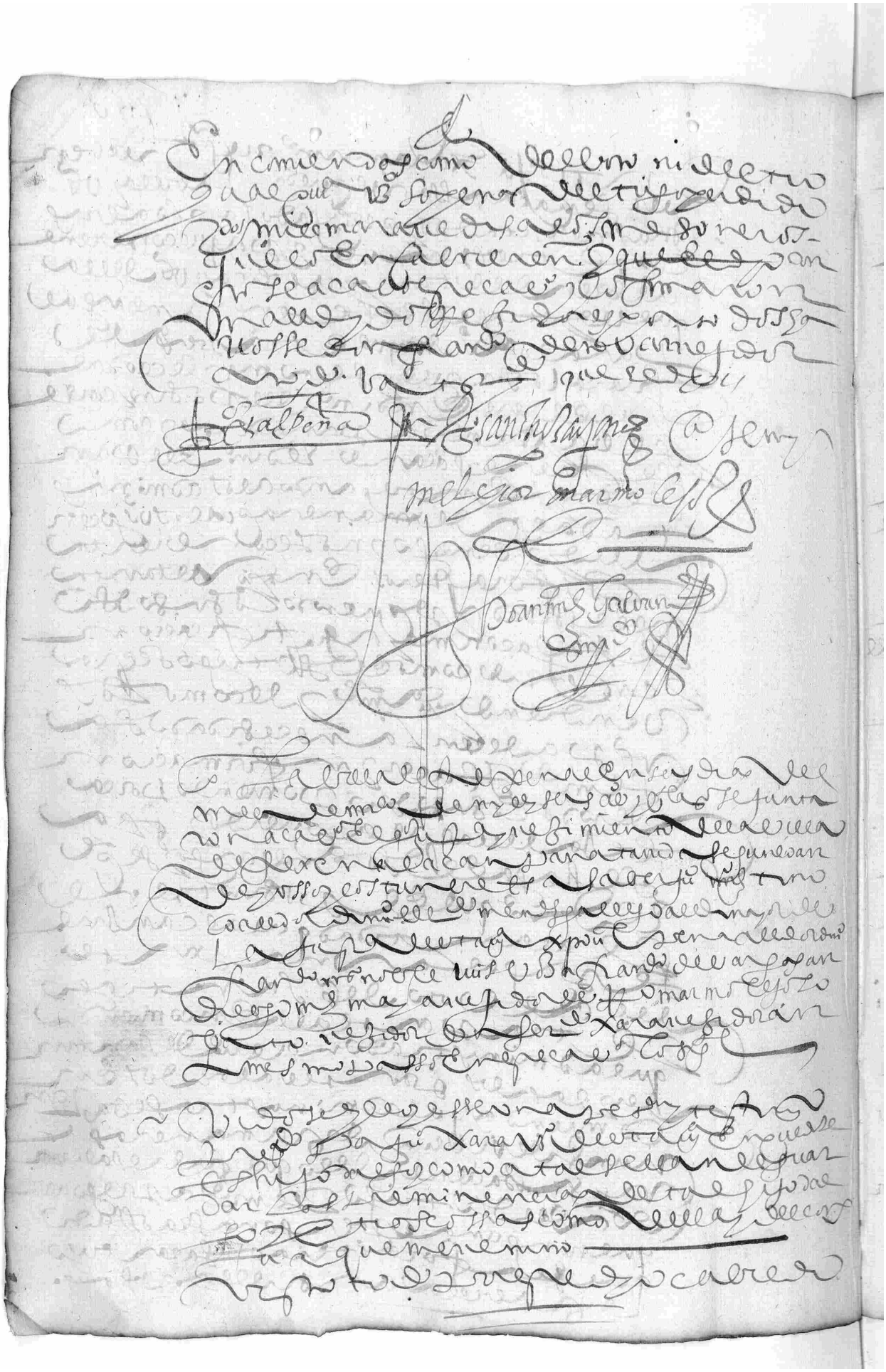

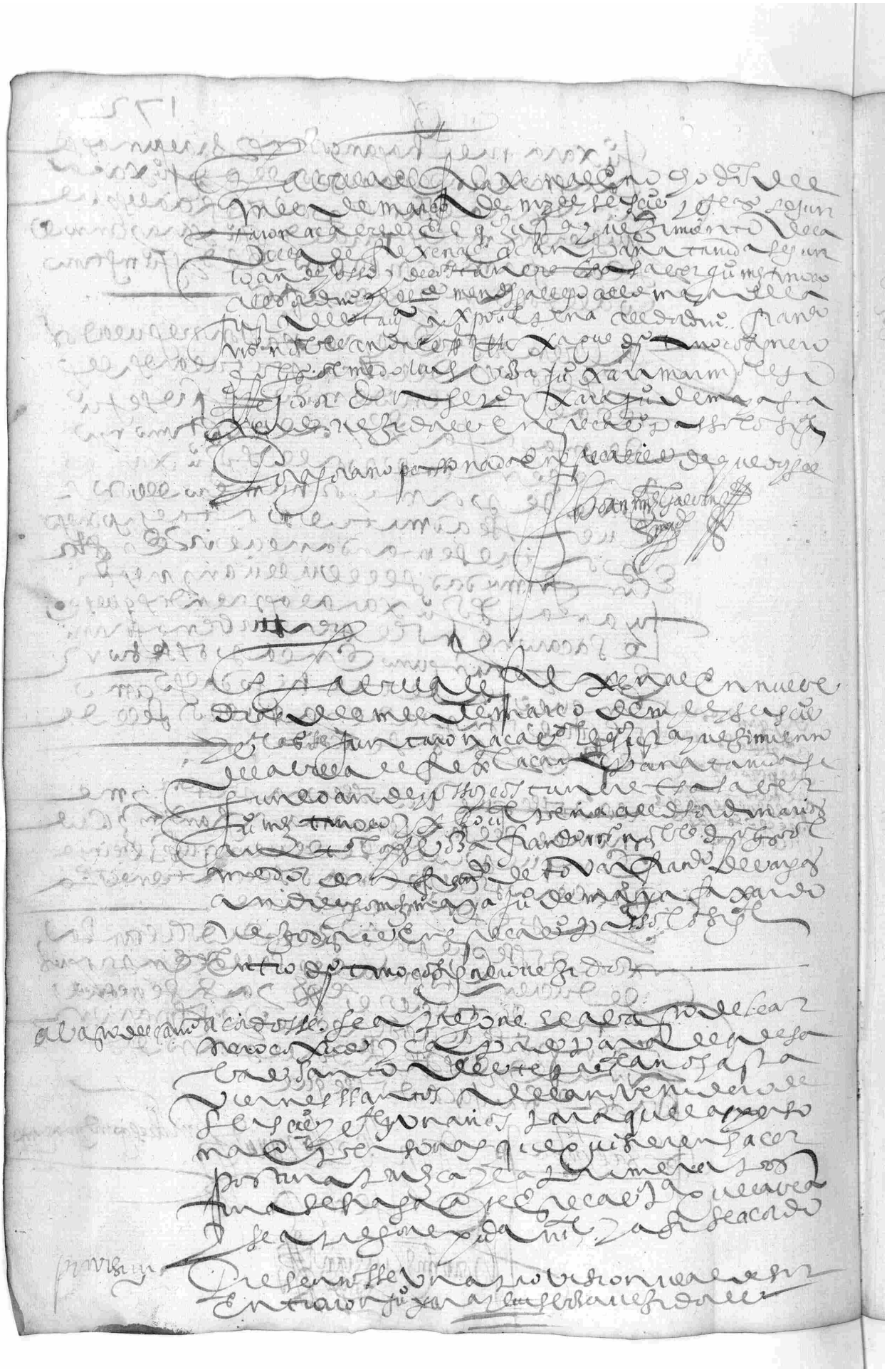

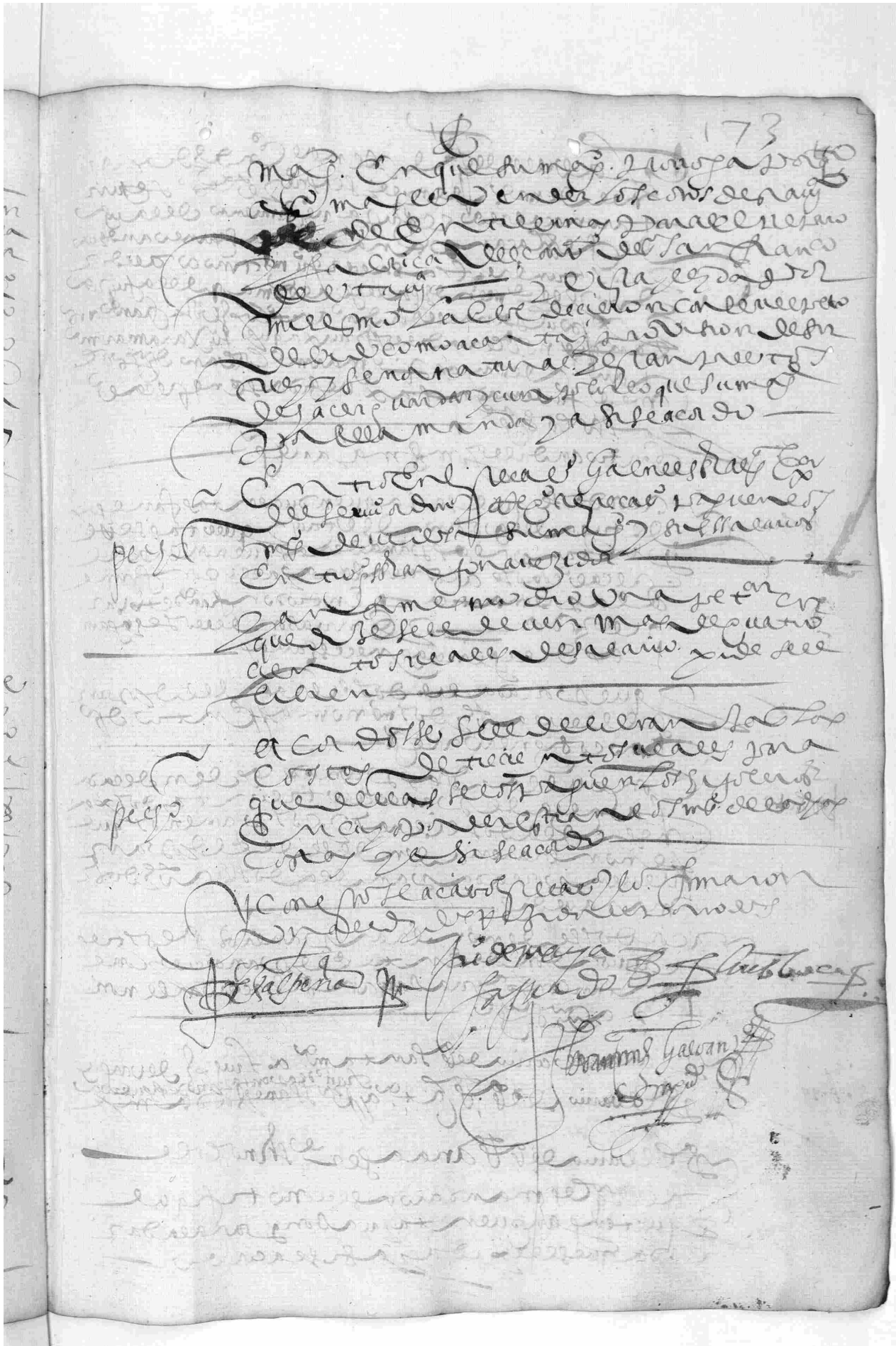

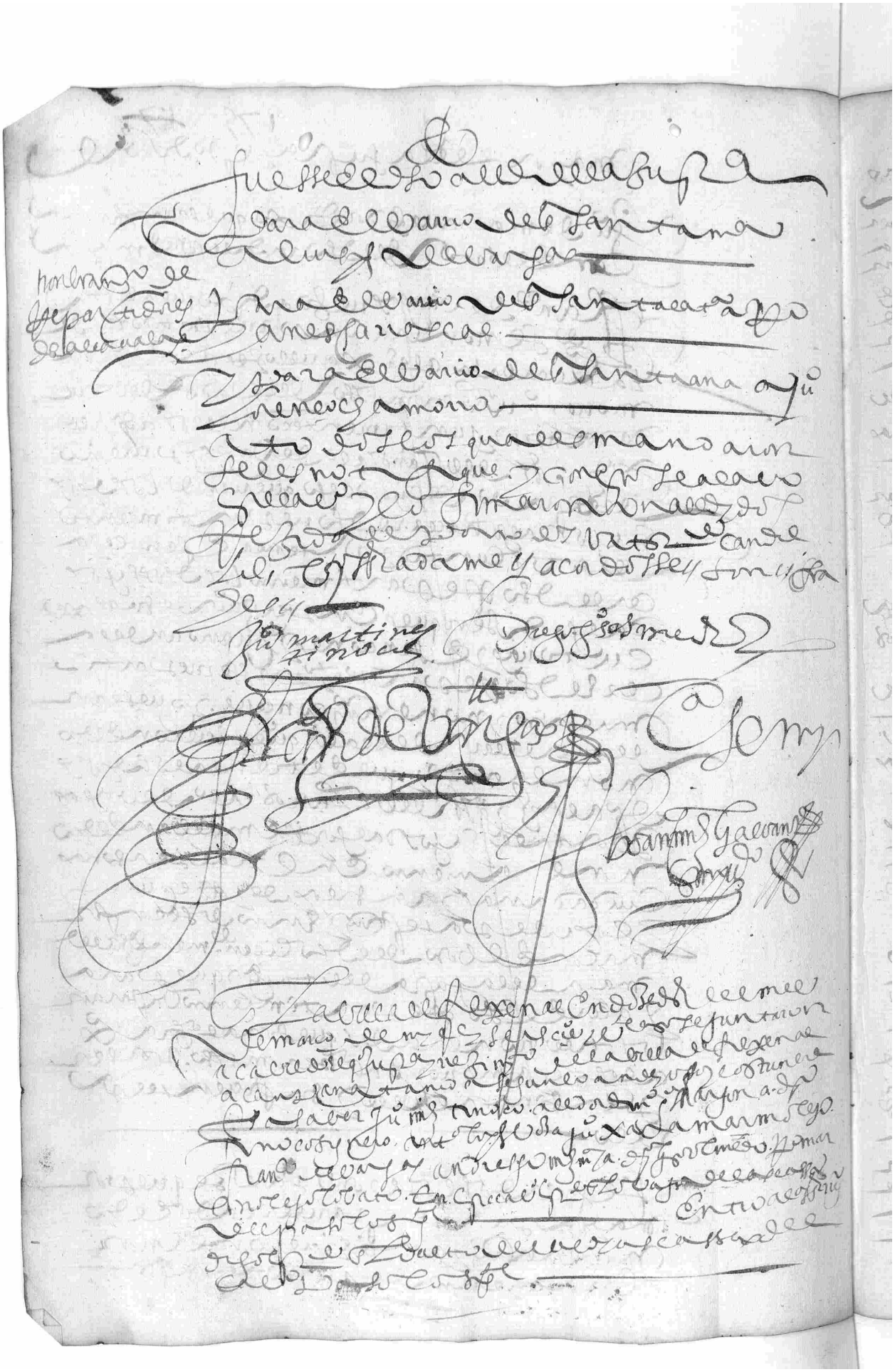

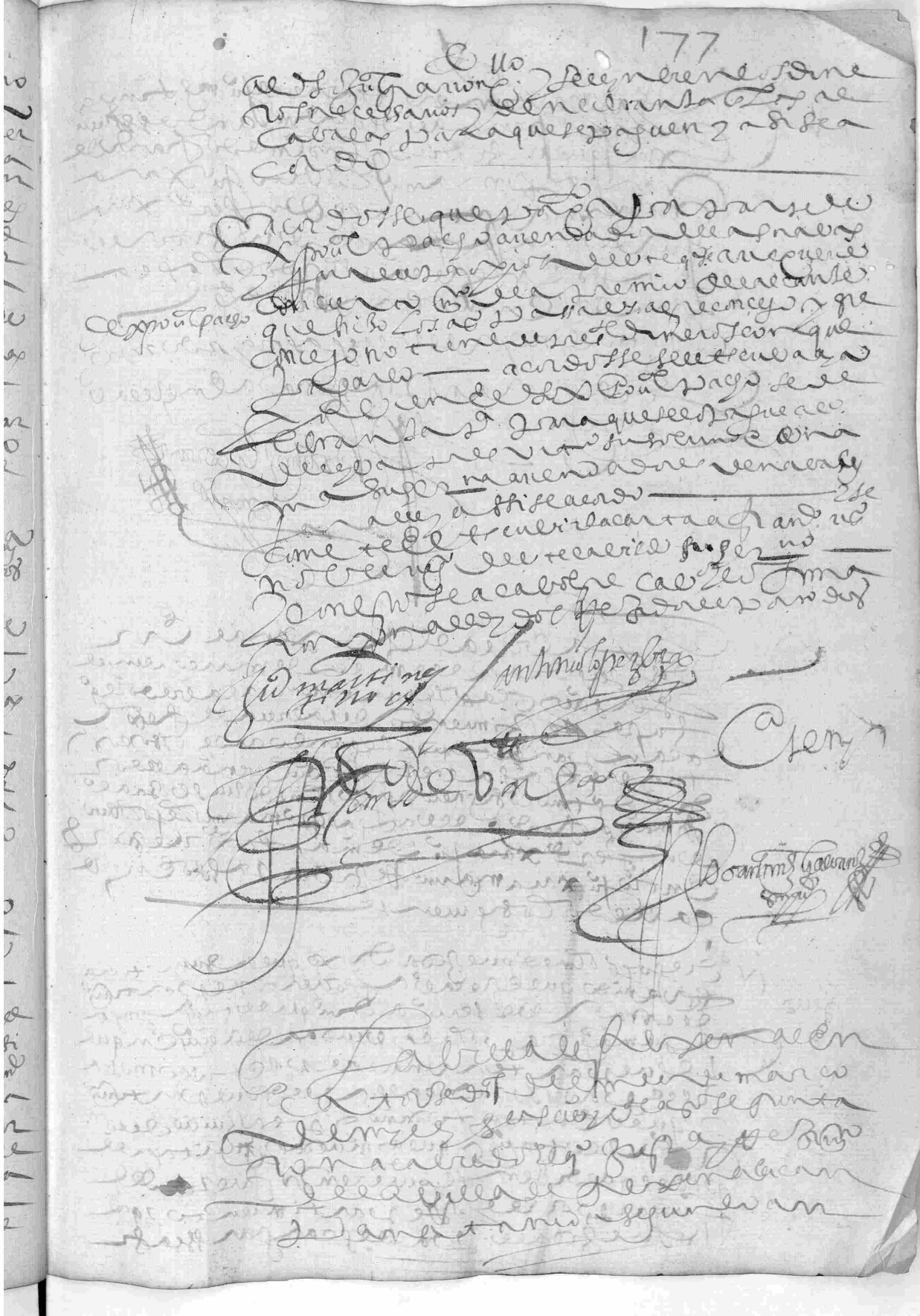

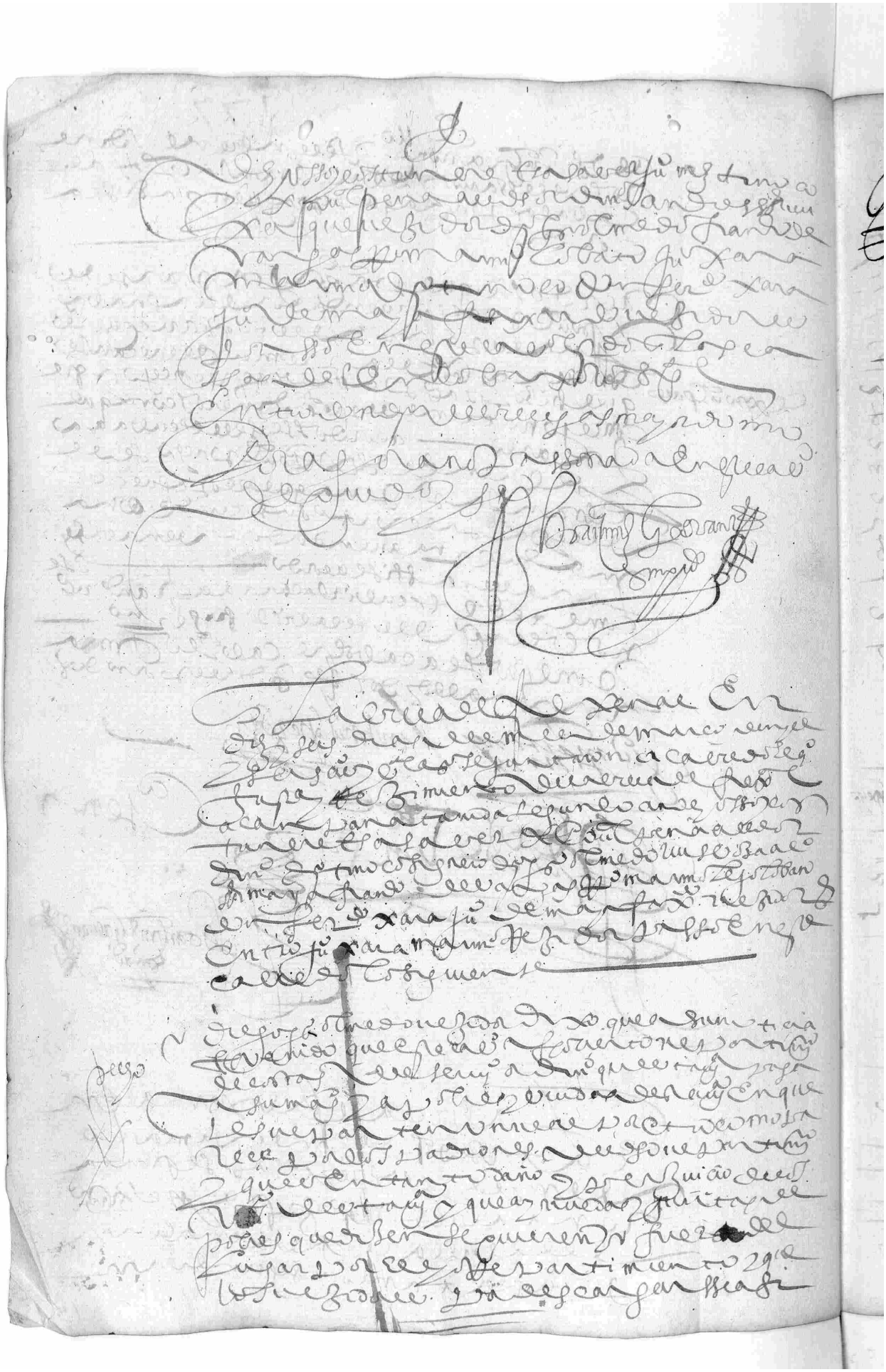

pega

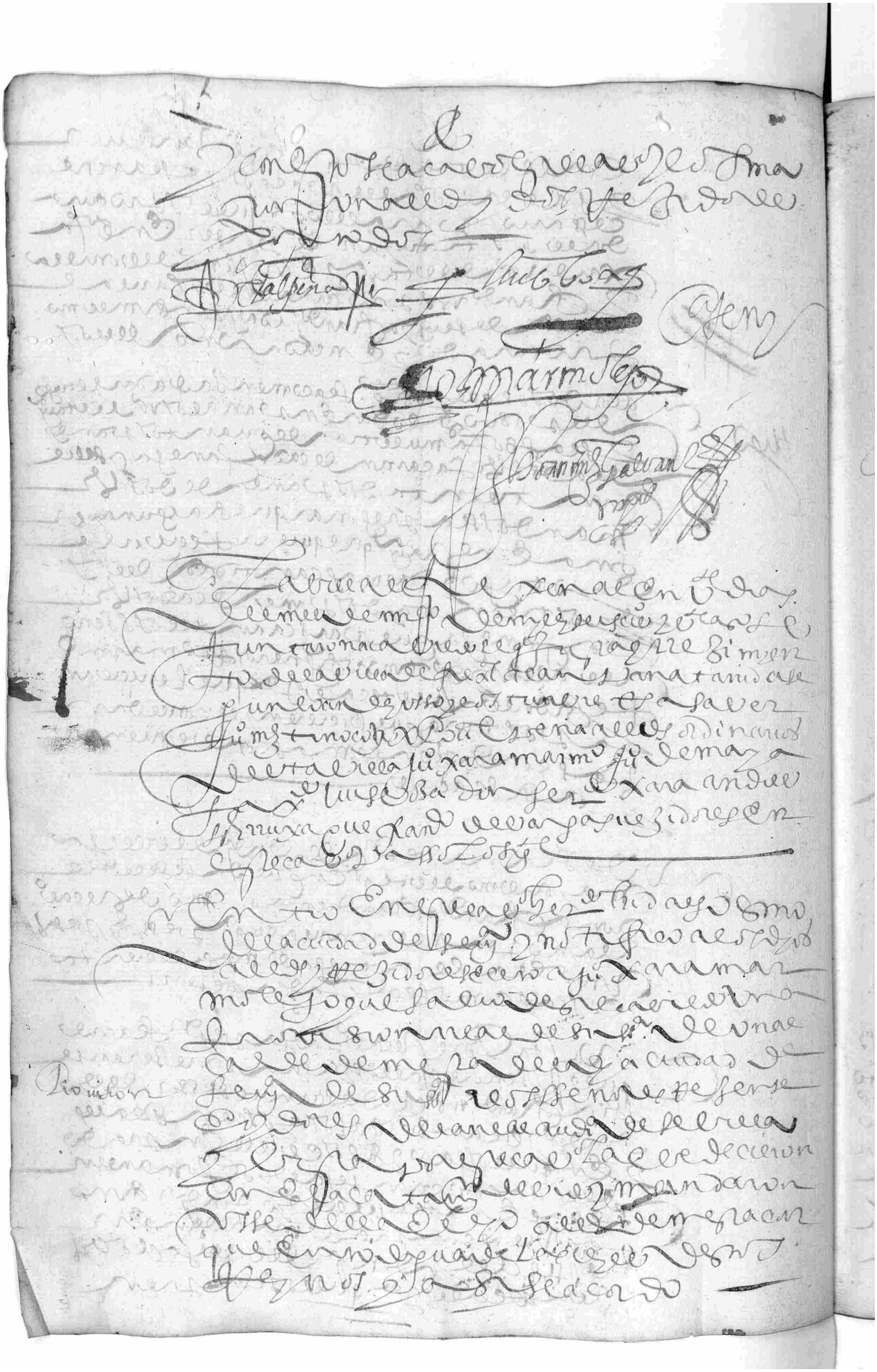

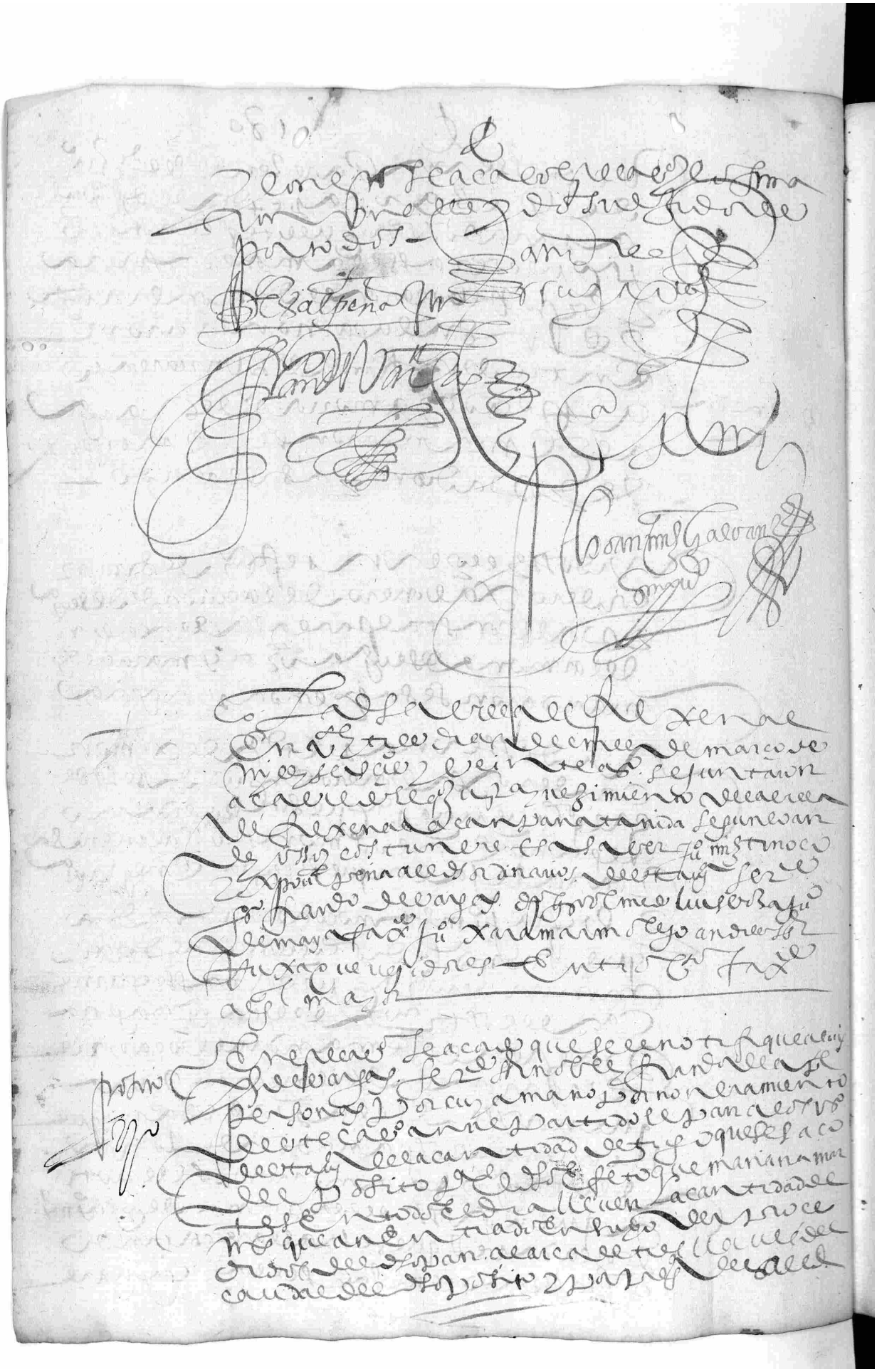

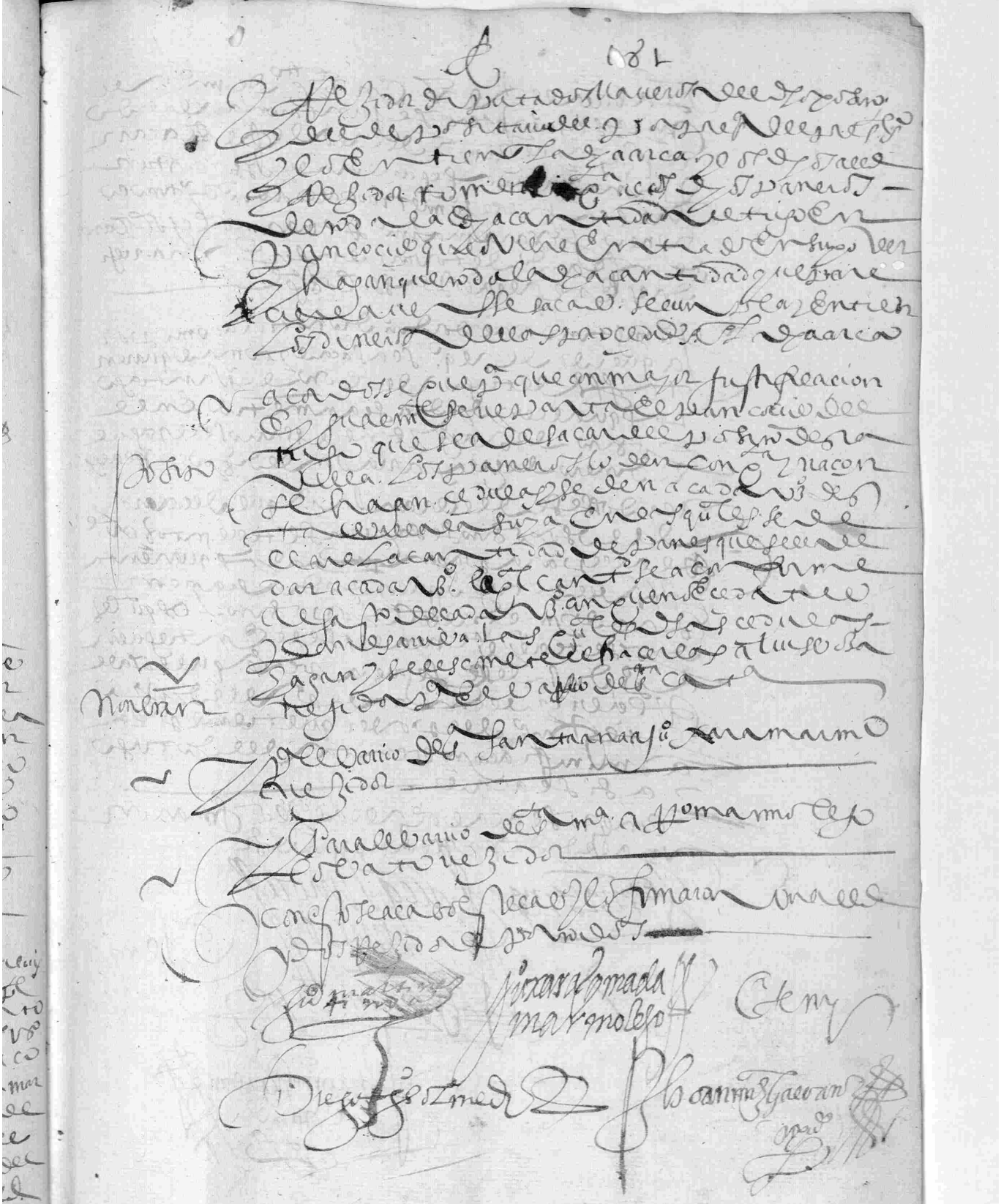

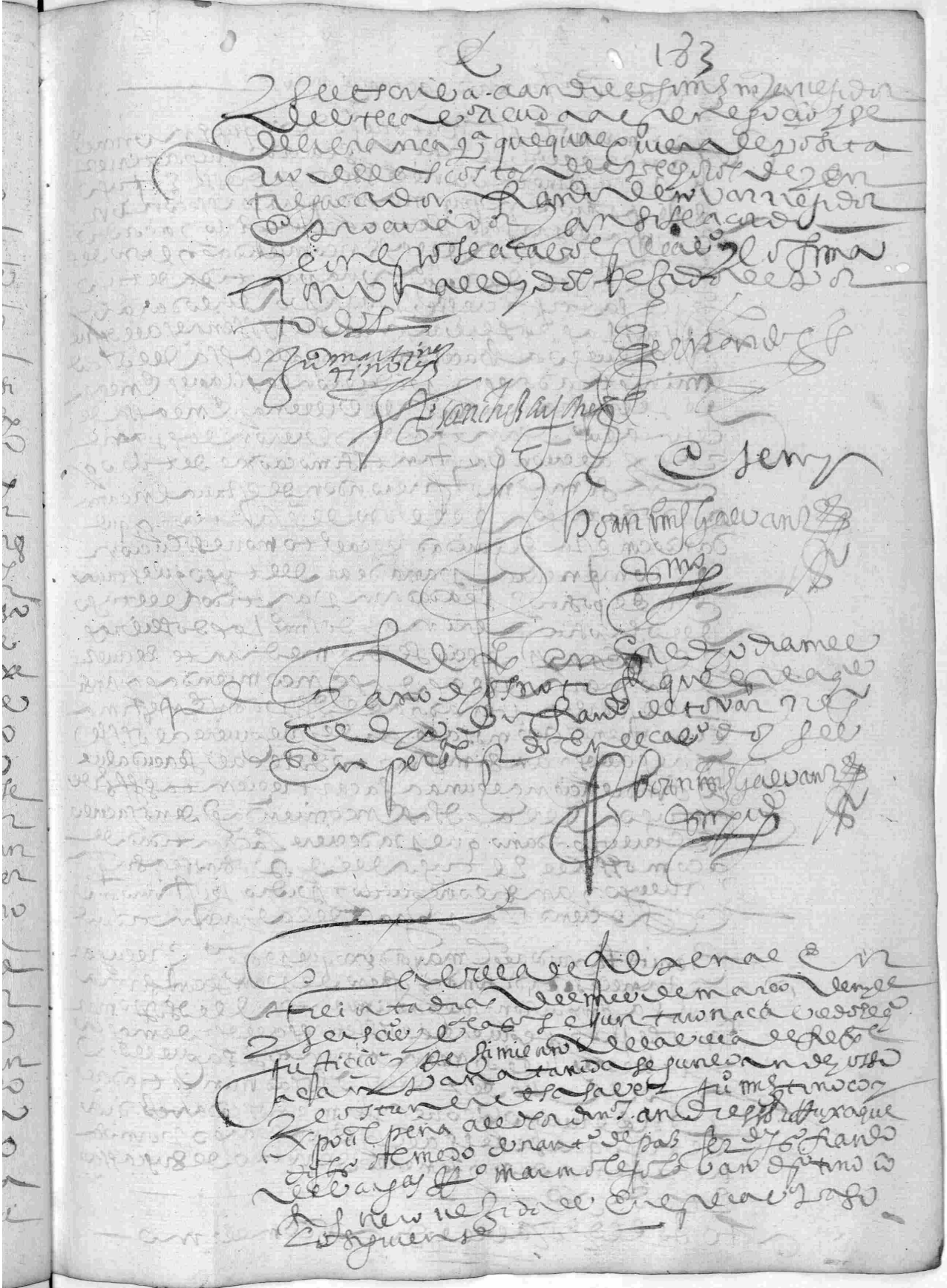

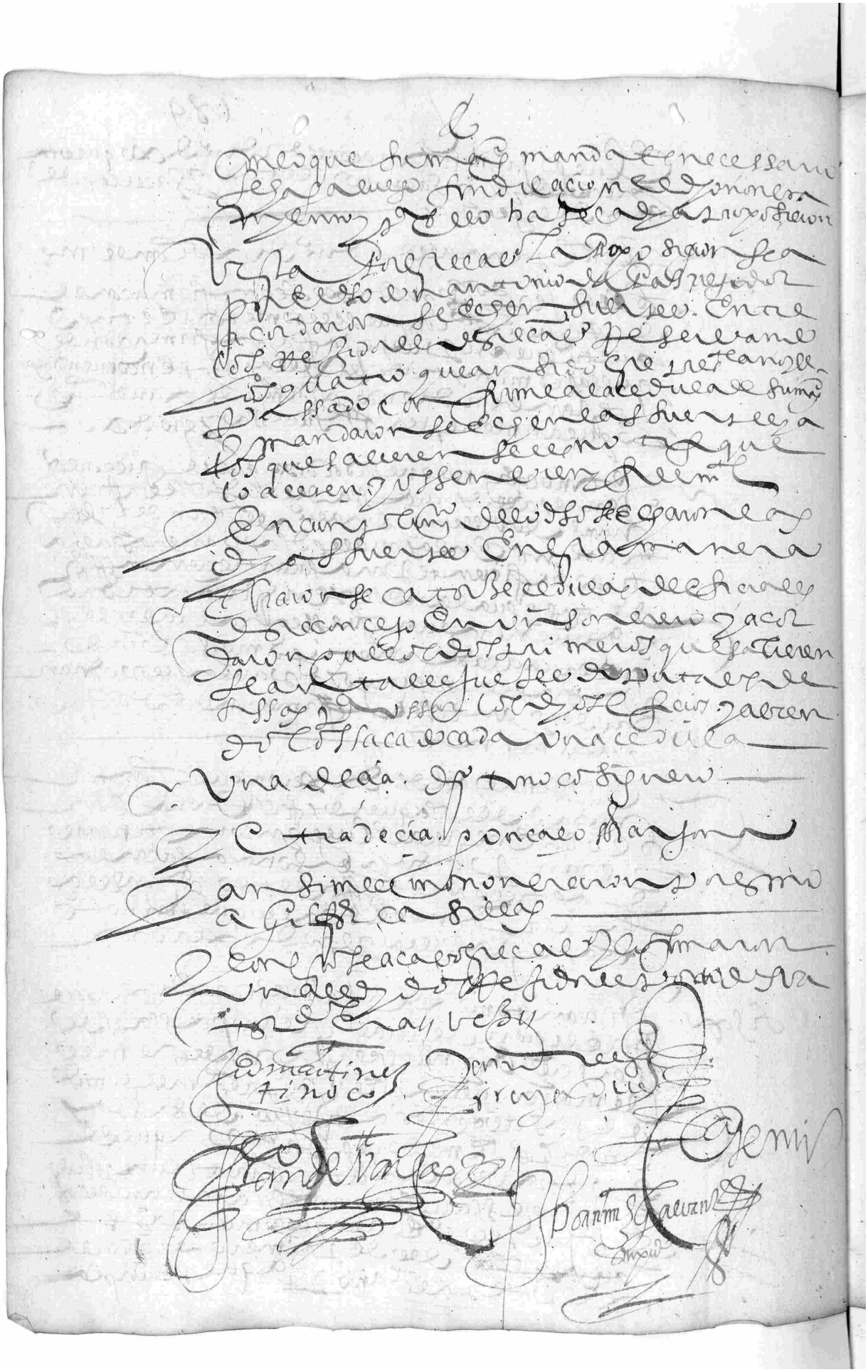

1185

En la villa de Flexinal en dos dias
del mes de abril de mil y seiscientos y veinte
años se juntaron a cavildo el Sr. Juan Ruiz
Jimenez de la villa de Flexinal a cau
sa de la tanda segundo en de ossos cos
tumbre es a saber Fr. Xavier Alegre
Juan Martinez Alcalde ordinario Antonio Lopez
Gonçalo Sanchez Arjona Juan Antonio
de Paz Juxara Marmolejo Fernando
de Vargas Pedro Marmolejo Lobato ne
gidores en este cavildo passo lo siguiente

En este cavildo Gonçalo Sanchez Arjona negociador
dixo que como sus mds los señores alcaldes
saben y les consta que en esta villa esta
un executor sobre los mrs. que la villa
debe de servicio de la Sumaçion el qual tiene
fechas muy grande cantidad de costas
las quales que estan hechas hasta oy
eran repartidas por los vecinos que las
aprovechaban y es bastante para con lo prin
cipal hacer pagado a Sumaçion y si no se
executare será ocasion de que se va
yan haciendo otras mayores cossa que se
ra bastante para destruir el lugar
por tanto requiere a los señores alcaldes
manden executar y cobrar todo lo
que la Sumaçion se deve con protestacion
que si por omision de sus mds. se dexare
de cobrar se a por su cuenta y riesgo que pro
testa de dar cuenta a Sumaçion y pagar los premios
y de como se hace la protestacion y re
querimiento por el testimonio

Pedro

Testimonio a Arjona en 10 mayo 1620 años

Entro Alonso Sanchez Maya Pavieno negociador

Pedro

Venido Fr. Xavier Alegre mayordomo dixo que se conforma
con el voto del dicho Sr. Arjona negociador y hace
el mesmo requerimiento y pide

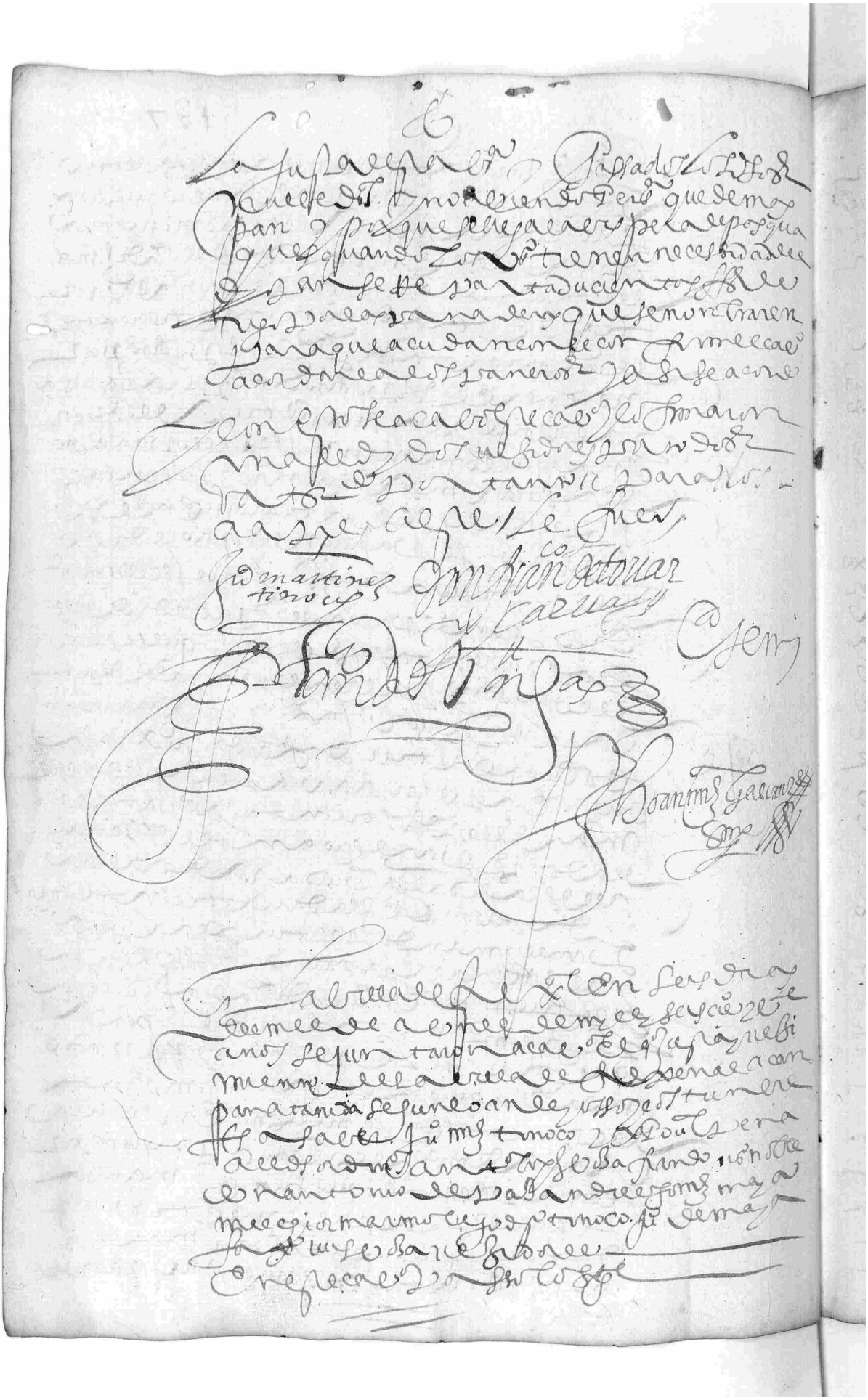

Entro a dezir mayor Regidor

En esta ciudad a 5 de Mayo dixo que en esta
ciudad a venido el Secretario Bernardo Franchelli
con provisiones y despachos muy graves
de su Magestad y del Consejo de Estado
para que se haga gente para la Armada
que se apresta en Portugal para pasar
a Flandes y para que se alojen los soldados
que vienen de Italia y Alemania y para
que se provea de bastimentos y municiones
y otras cosas que se ofrecen para el dicho
efecto y para que se junten dineros
para pagar la gente que se ha de hacer
y para que se provea de carros y bagajes
para el dicho efecto y para que se
alojen los soldados que vienen de Italia
y Alemania y para que se provea de
bastimentos y municiones y otras cosas
que se ofrecen para el dicho efecto
y para que se junten dineros para

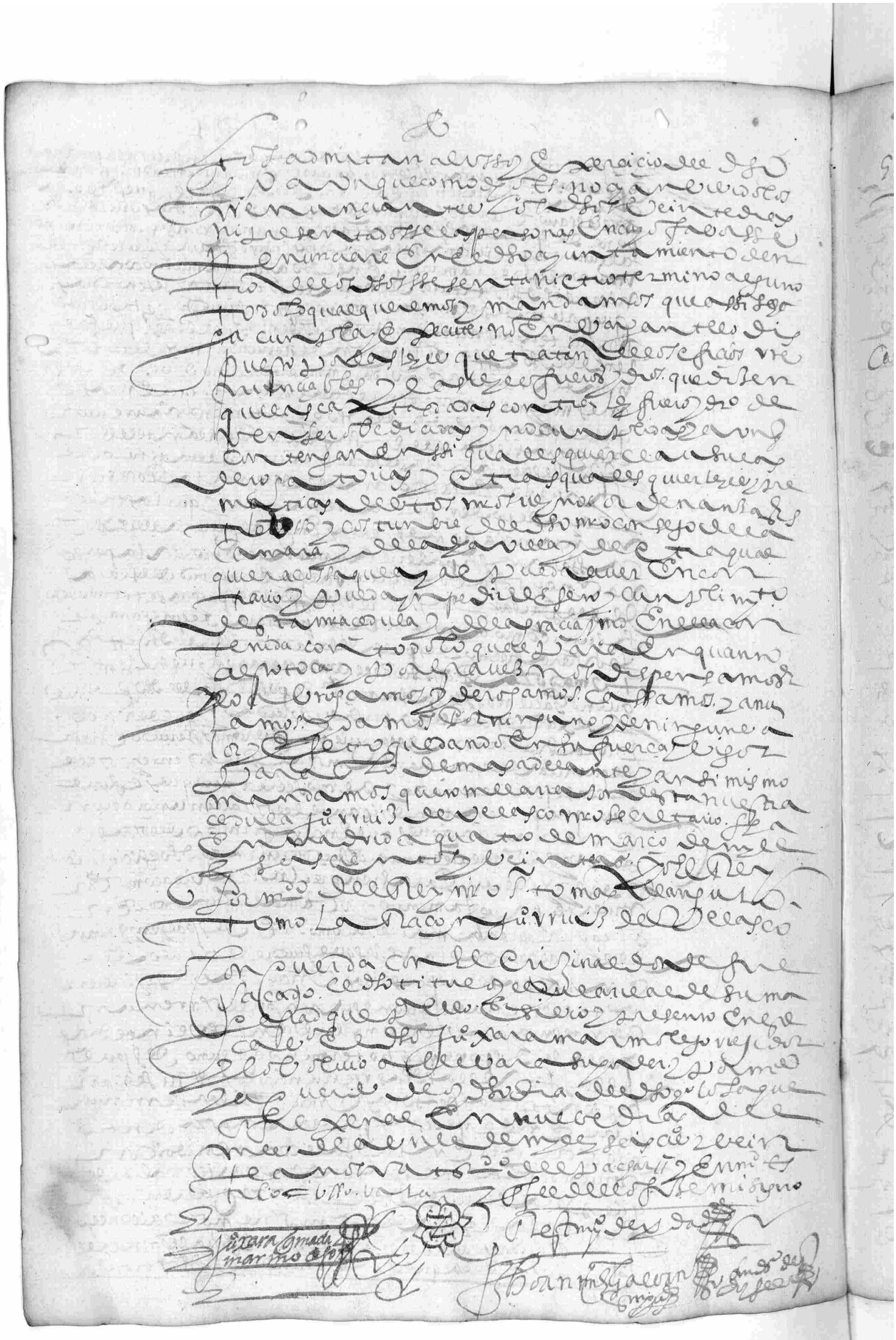

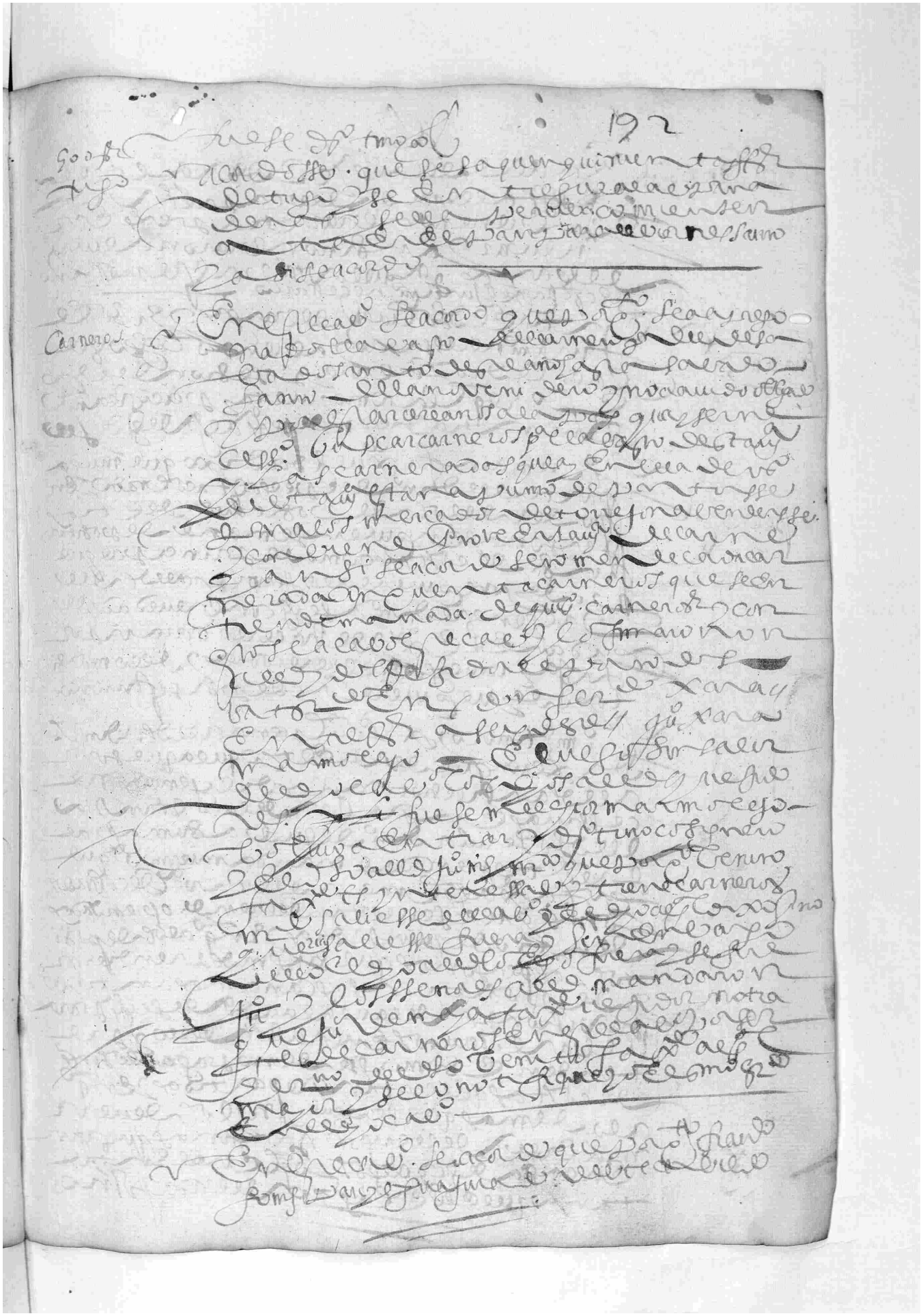

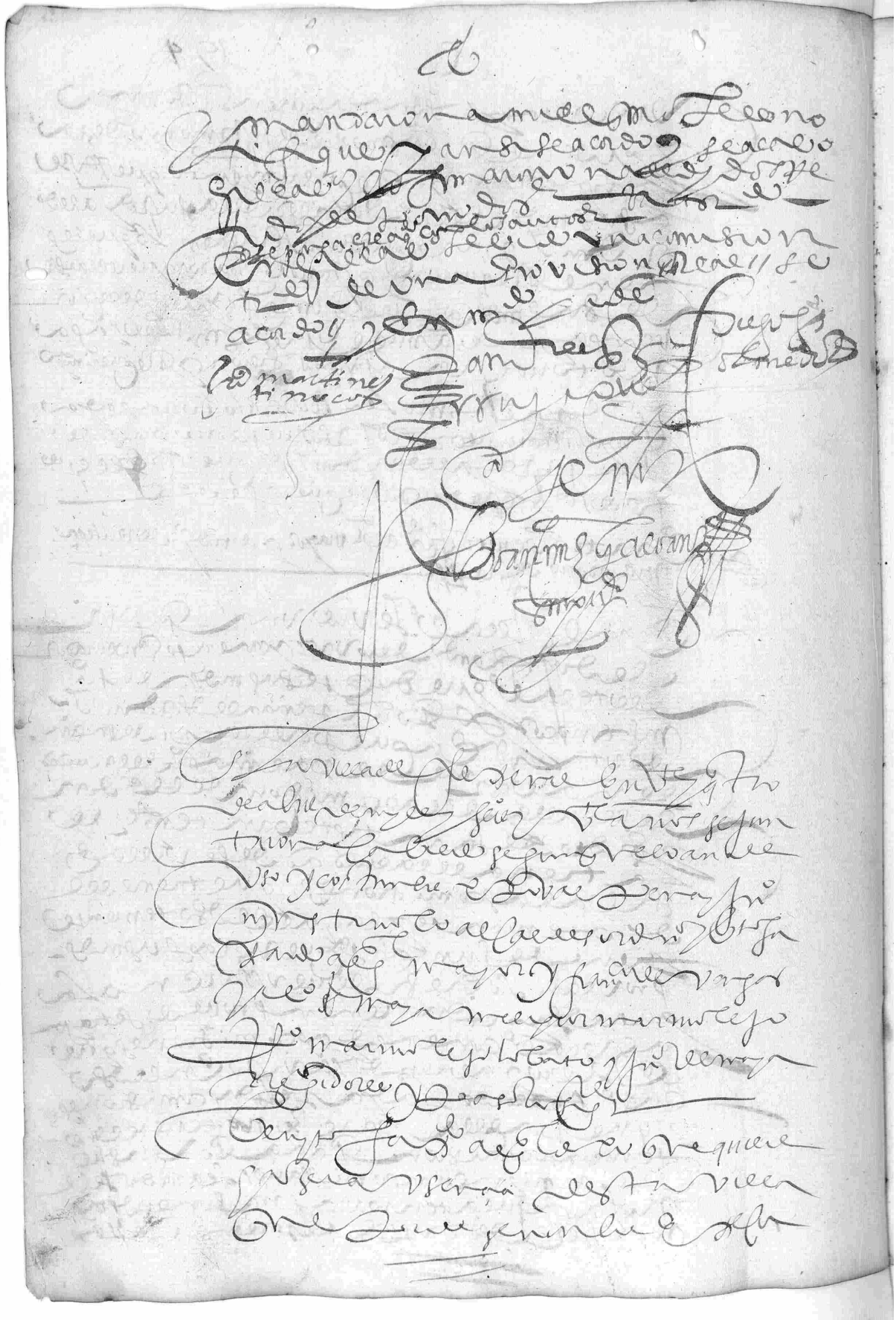

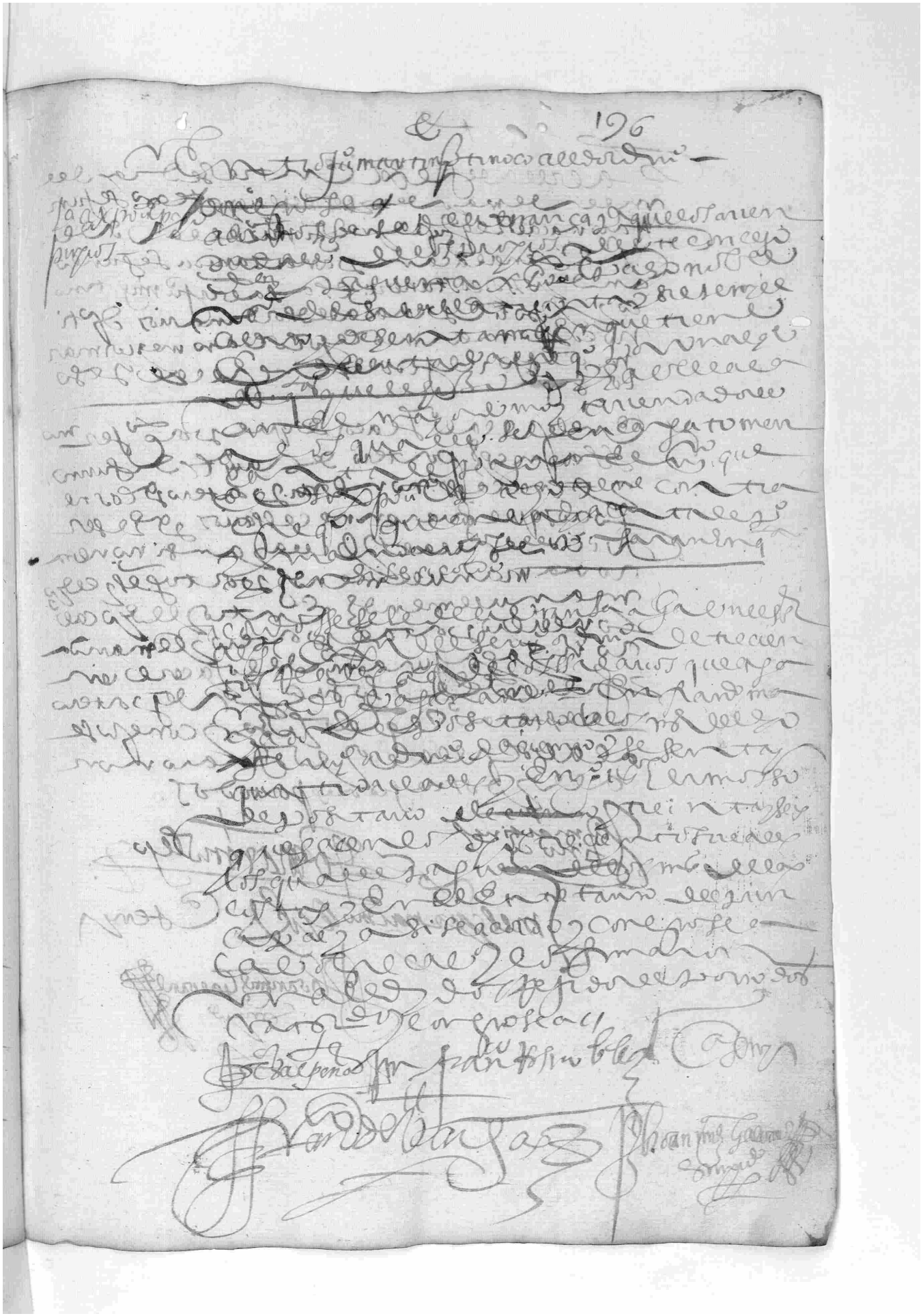

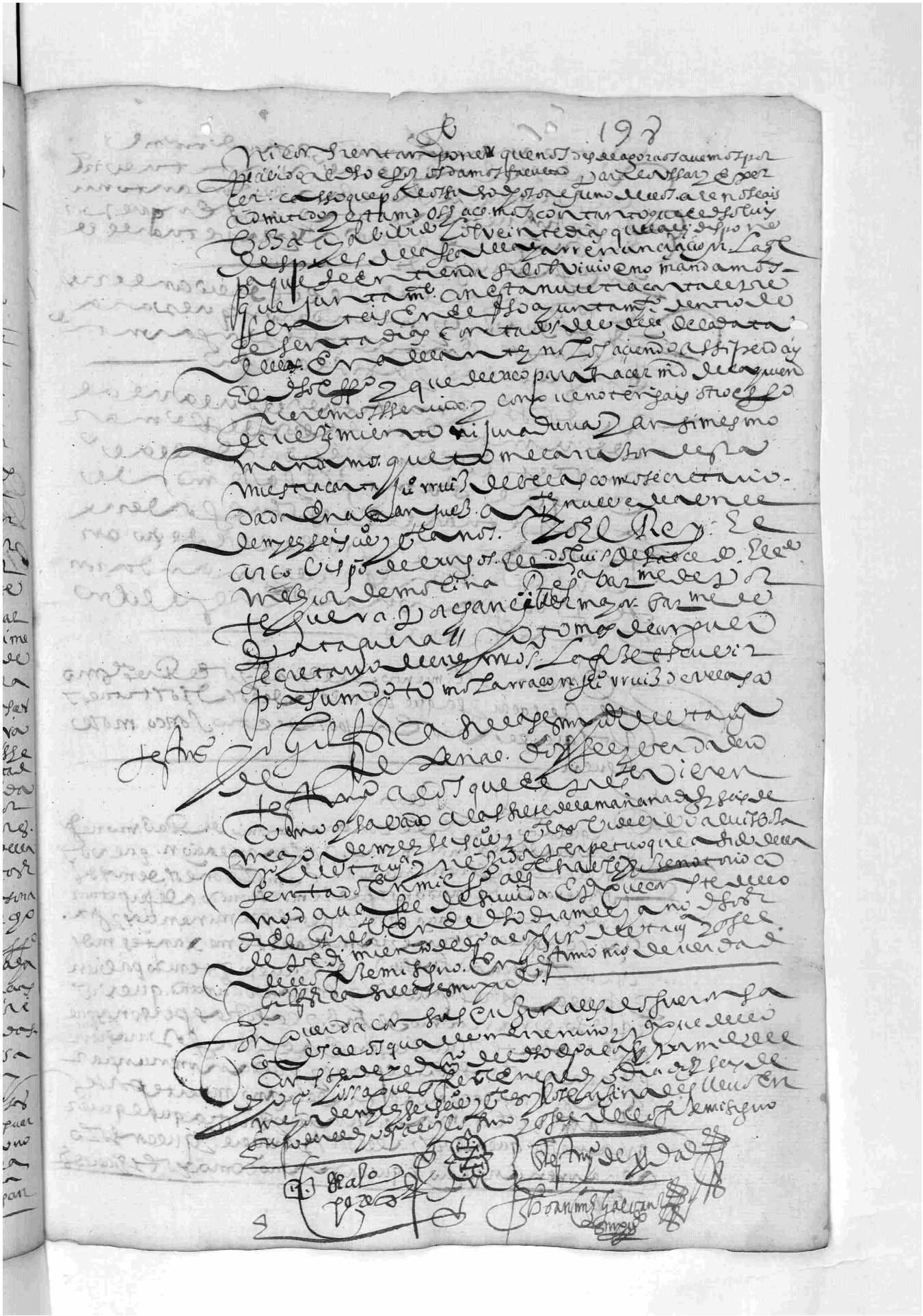

y hicieren del dho ofº se aya de despachar y despache
titulo del por el mro consejo de la camara en favor
de la persona o personas en quien ansi se renun
ciare y en virtud de la admitir el ayuntamiento
de la dha villa al uso y exercicio del dho ofº a la forma
segun y de la manera que hasta aqui lo an hecho que sin
que para ello se antecesso vivir los renunciantes
los veinte dias que la ley dispone despues de las
fechas de las tales renunciaciones ni otro termino alguno
ni presentarse las personas en cuyo favor
se hicieren en el dho mro consejo de la camara ni en
el ayuntamiento de la dha villa con ellas ni con los dhos
titulos dentro de los treinta y sesenta que por leyes des
tos mros reynos esta dispuesto y establecido y ansi mismo
queremos y es mra voluntad que en caso que algun
poseedor del dho ofº teniendo renunciado el dho ofº en su
favor por el antecessor falleciere antes de sacar en virtud
de la titulo del o aviendole sacado antes de no
mar la posesion que le pueda renunciar y renunciar
que la tal renunciacion valga y en virtud de ella se aya
de passar y passe el dho ofº como avia de valer y se avia
de passar si se hiciera y estuviera despues de despachado
titulo tomado la possesion y usado le con declaracion que hace
mos que no haciendose la dha renunciacion el poseedor del dho
ofº que la dexare de hacer le aya perdido y pierda y que de vaco para
hacer mrd de la quien fueremos servido en consequencia de lo
qual mandamos al presidente y los del mro consejo de la
camara y al mro secretario que se ofrece della que presentandose
ante ellos la renunciacion o renunciaciones que
en conformidad de lo susodho vos o los que de ante
os sucedieren en el dho ofº hicieredes y hicieren para siempre
ansi en vida como en muerte por testamento y ulti
ma voluntad y en otra qualquiera manera como
dho es despachen y hagan despachar todas las
veces que sucediere titulo del en favor de la persona
o personas en cuyo favor se hicieren las tales renun
ciaciones aunque los renunciantes no ayan vivido
ni vivan los veinte dias que la ley dispone ni otro
termino alguno despues de las fechas de las tales
renunciaciones ni aquellas se ayan presentado
en el mro consejo de la camara dentro de los treinta
de la dha ley contenidos concurriendo a las tales
personas las calidades y partes necessarias y al consejo
justicia y rregimiento de la dha villa de frexenal que en
virtud de los dhos titulos les den la possesion
del dho ofº aunque como dho es los renunciantes
no ayan vivido los dhos veinte dias despues de las
fechas de las dhas renunciaciones ni se presentan en el
dho ayuntamiento dentro de los sesenta ni otro termino
alguno todo lo qual queremos que ~~[illegible]~~

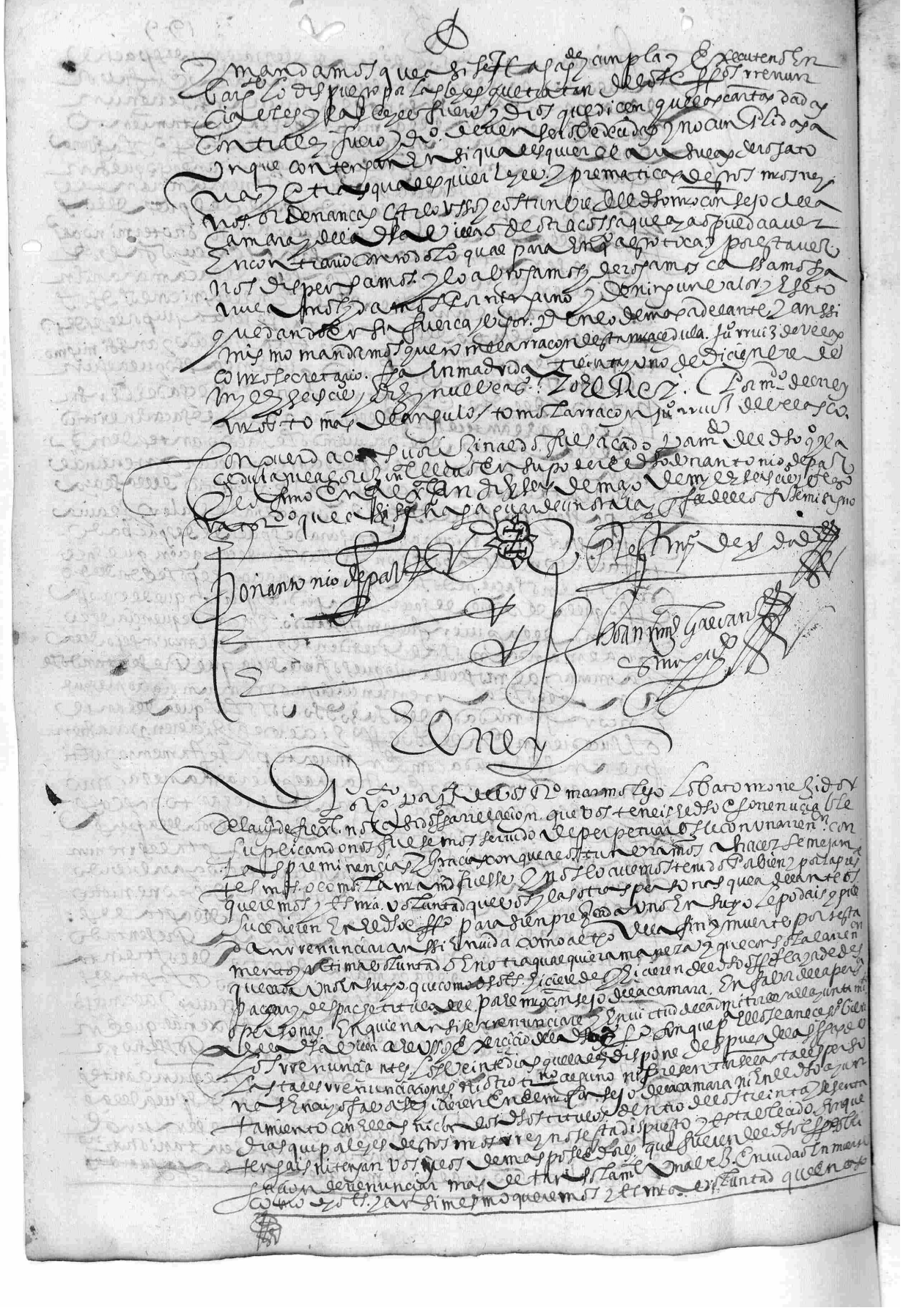

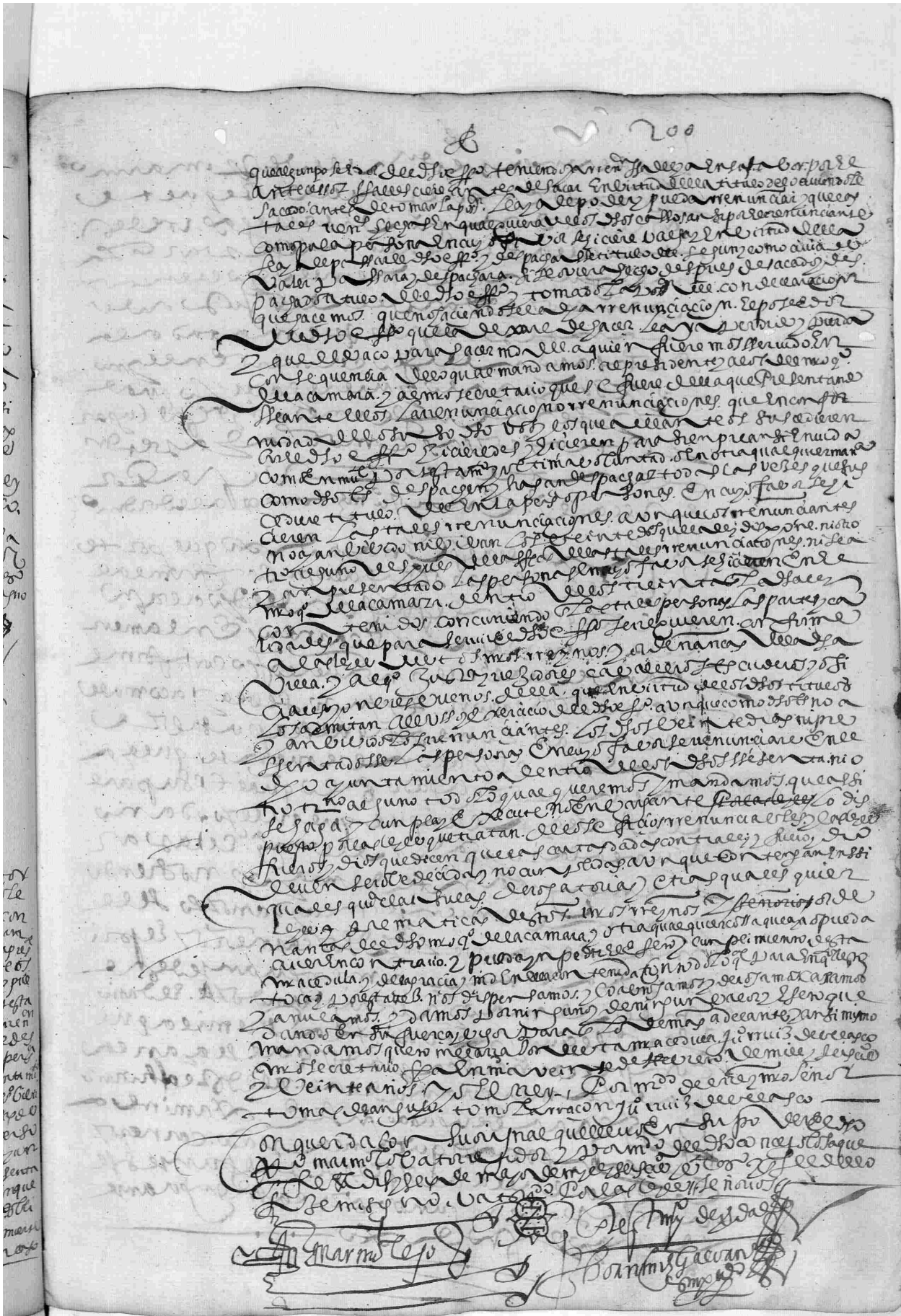

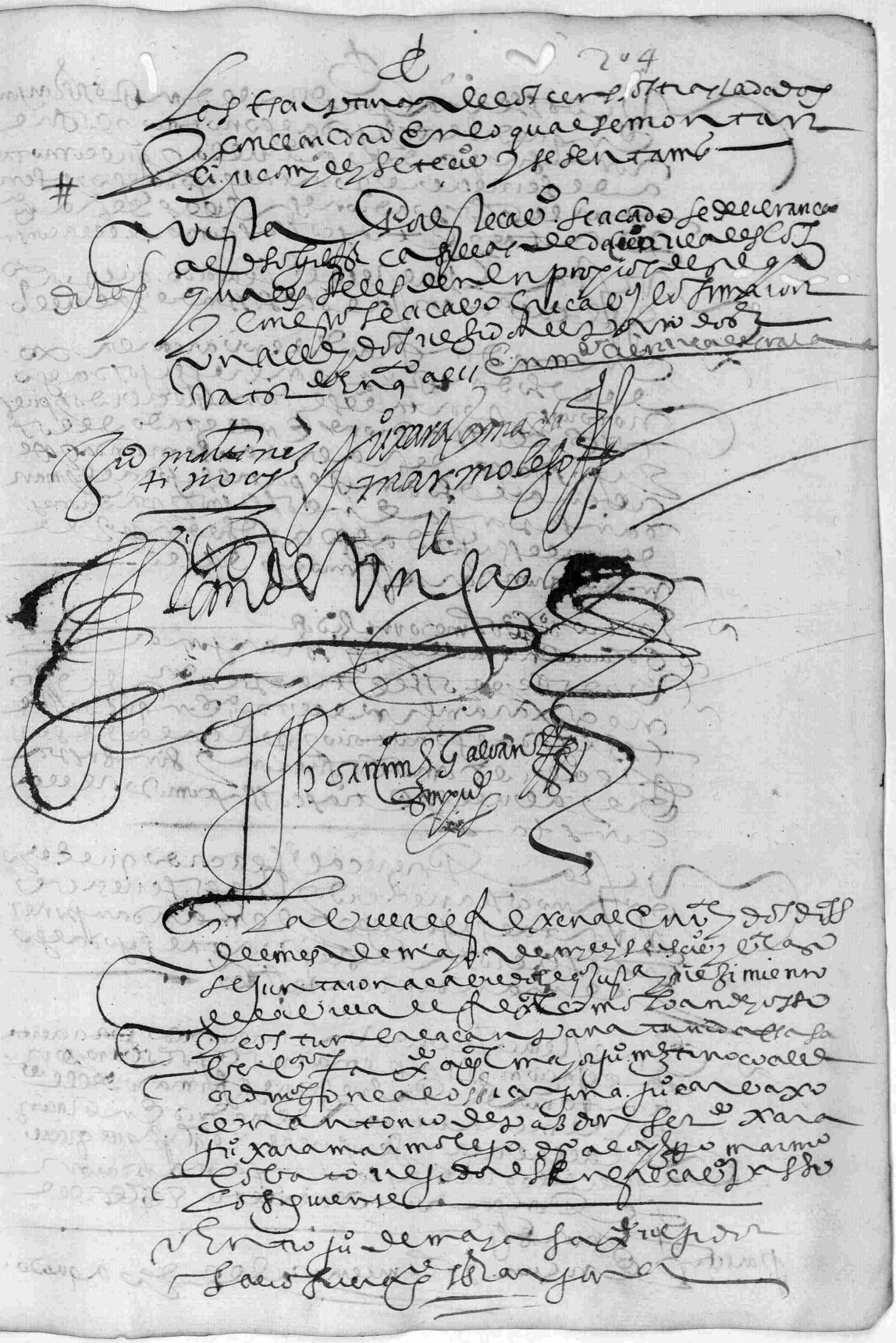

Relacion

Parecer.

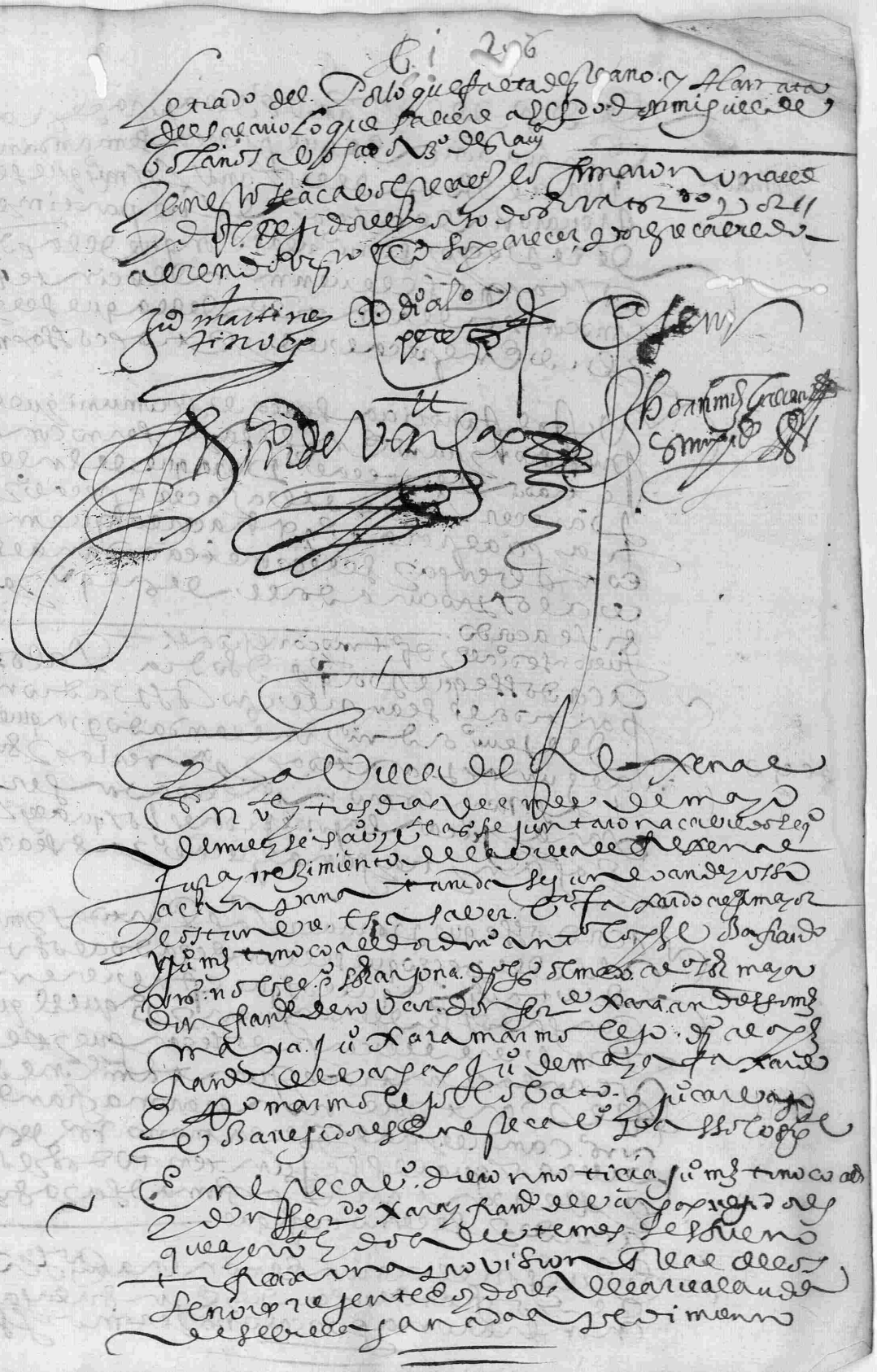

6

Prision

De dº de Volanos vº de la Jurª de Gra Vª
en razon de que por ella se mandan bol
ver al dho dº de Volanos los mrs que se le
llevaron de costas de lire partimiento
de el pecho y servº real con que de las dhas
costas no se lleven mas de veinte rs
como consta el contido de ella que se le
ha dado en grecavido y otras cosas mas

Vista esta noticia se acordo se comunique esta
provision y aun en ella ynserto con el
letrado de este Cabº para que de en ello
parecer lo que deba hacer grecavº y se
haga grecavº y a hacerlo que mas
convenga y se le comete a cuidar al letra
do a los procuradores de Rego y an
si se acordo.

Fueron se dia el dº tmo corregidor.

Acordose que por qto dho dia por los re
partidores se an recivido los padrones
del servº ordinº y en el andado por quien mas
algunas partidas y para verlas y sumar
las no ynbraron para ello a don Fer
nando Juan Bayo regidores los quales la
hagan y traygan a grecavº y asi se acordo

pecho

Acordose que por aver las partidas y milla
res del pecho que se le an echado a los vs
de esta Vª a quellos que estuvieren
cargados se descarguen y para que el que
tuviere descargado se cargue y re
vean las partidas juntamente con los
repartidores nombraron a Fran
cisco Candiel y a Alonso Chamorro vº de esta
villa los quales se junten todos y lo vean
y repartan la suma de ella y asi se
acordo y se le notifique.

El luego revocaron el nombramiento hecho en
el dho Fran.co Candiel y en su lugar
nombraron a Gonçalo Rº hermosso

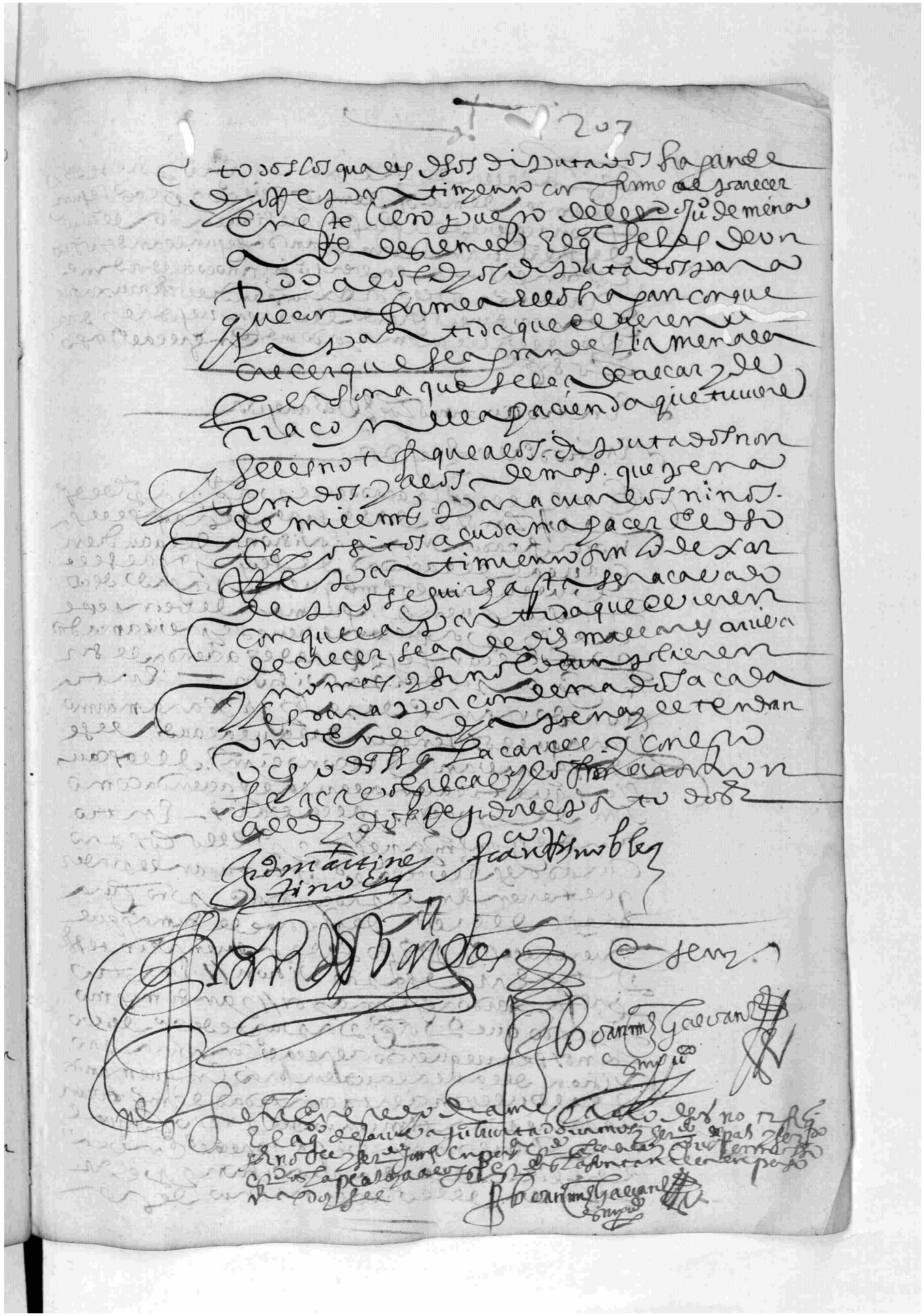

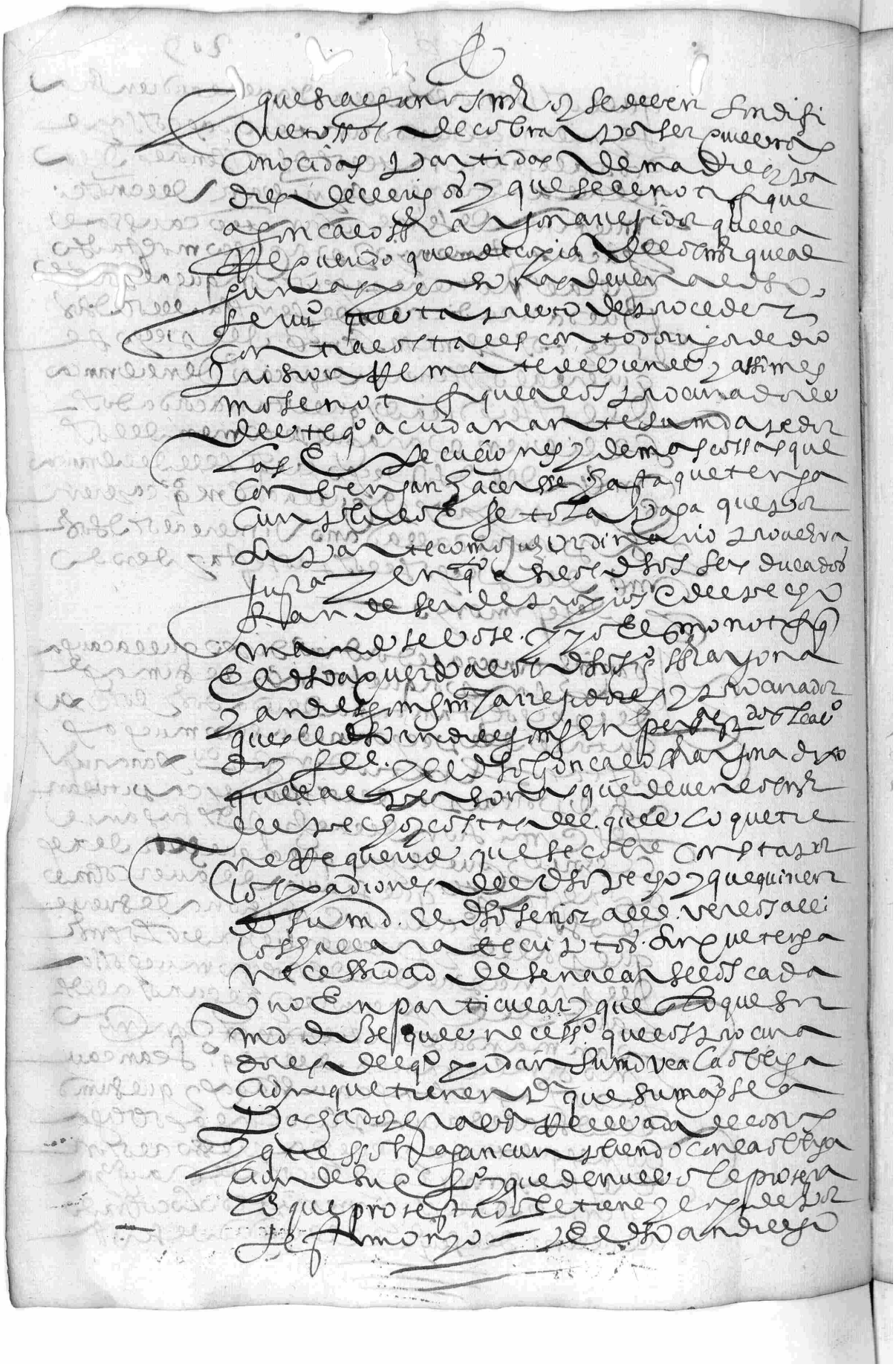

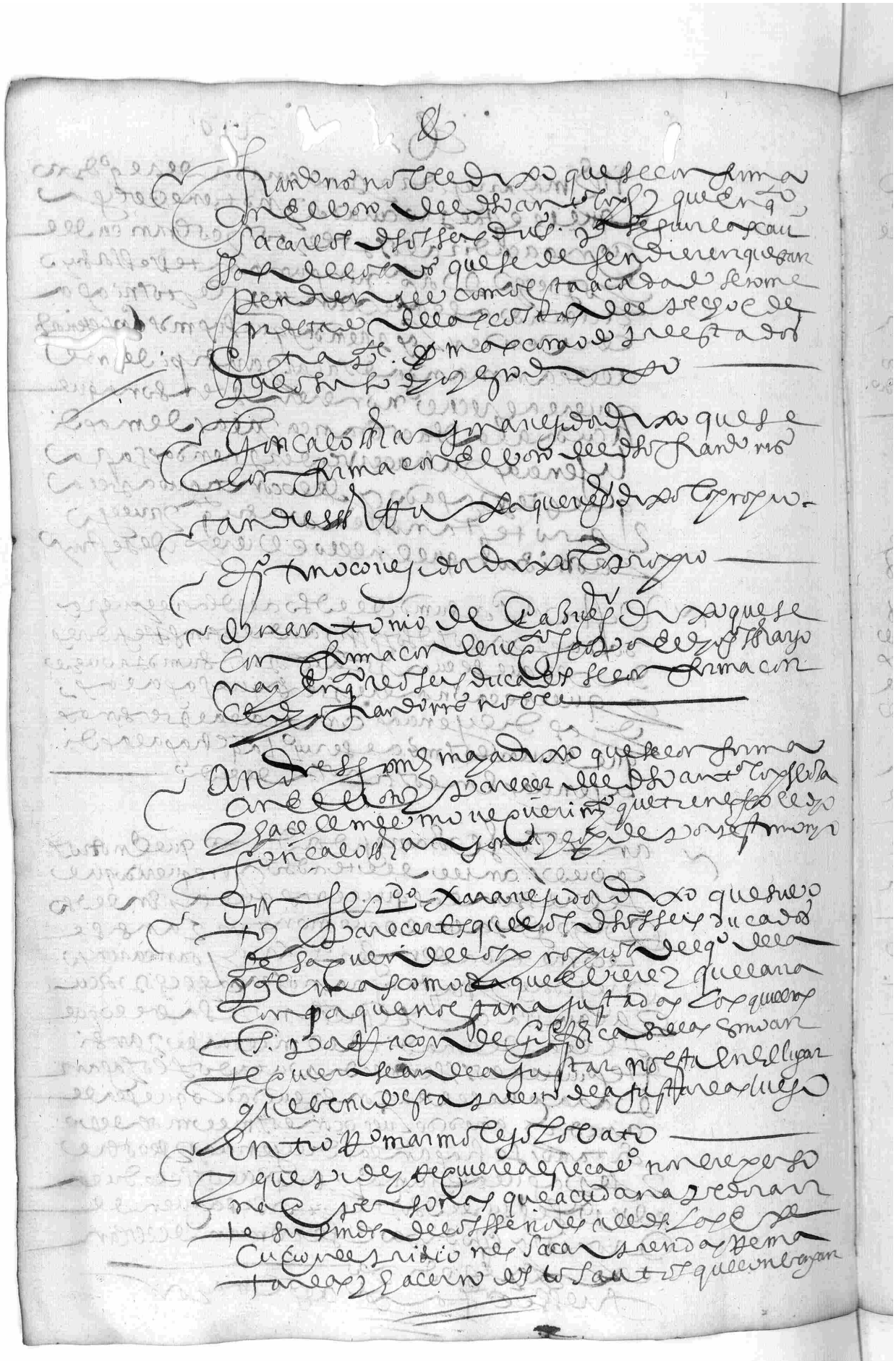

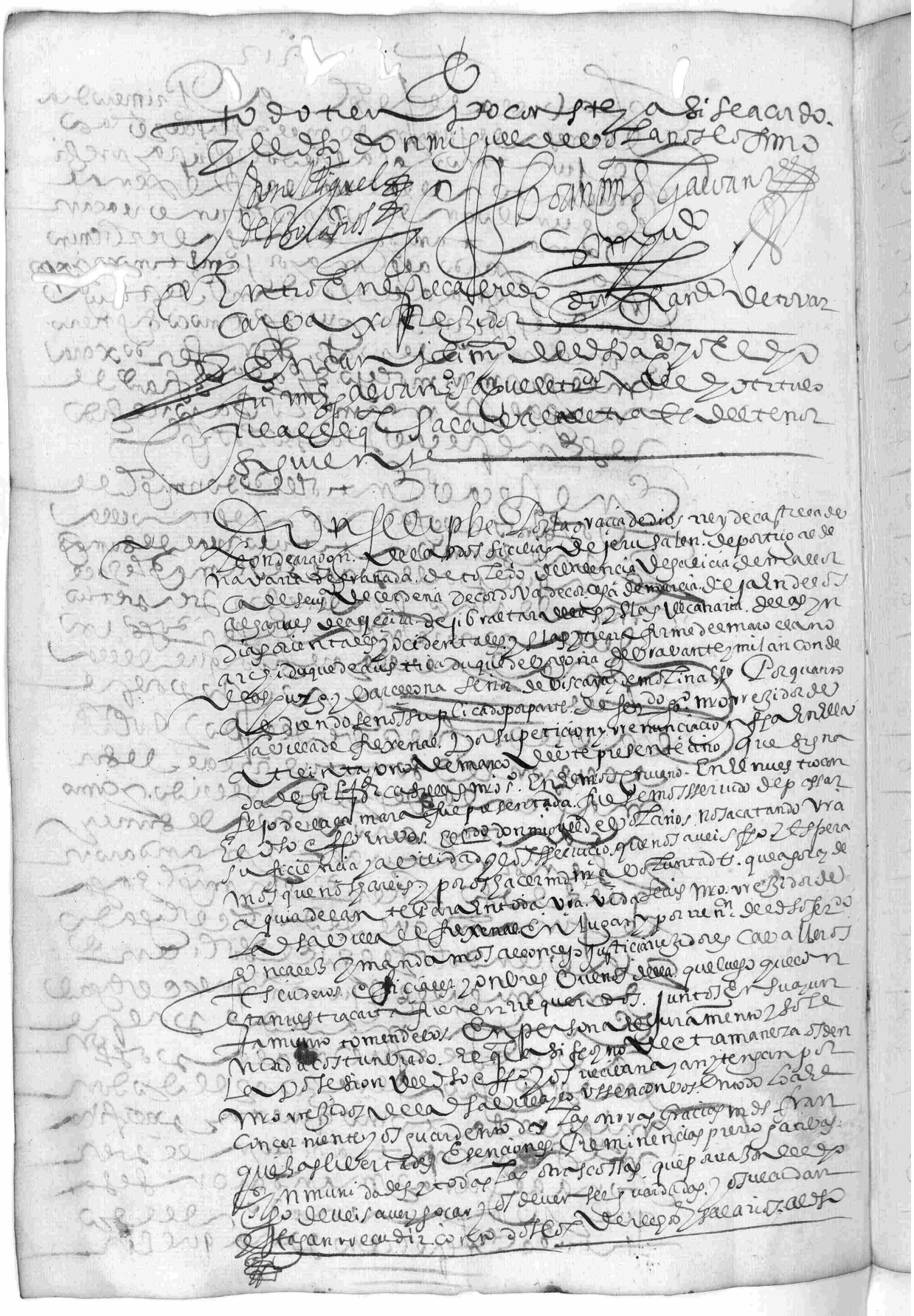

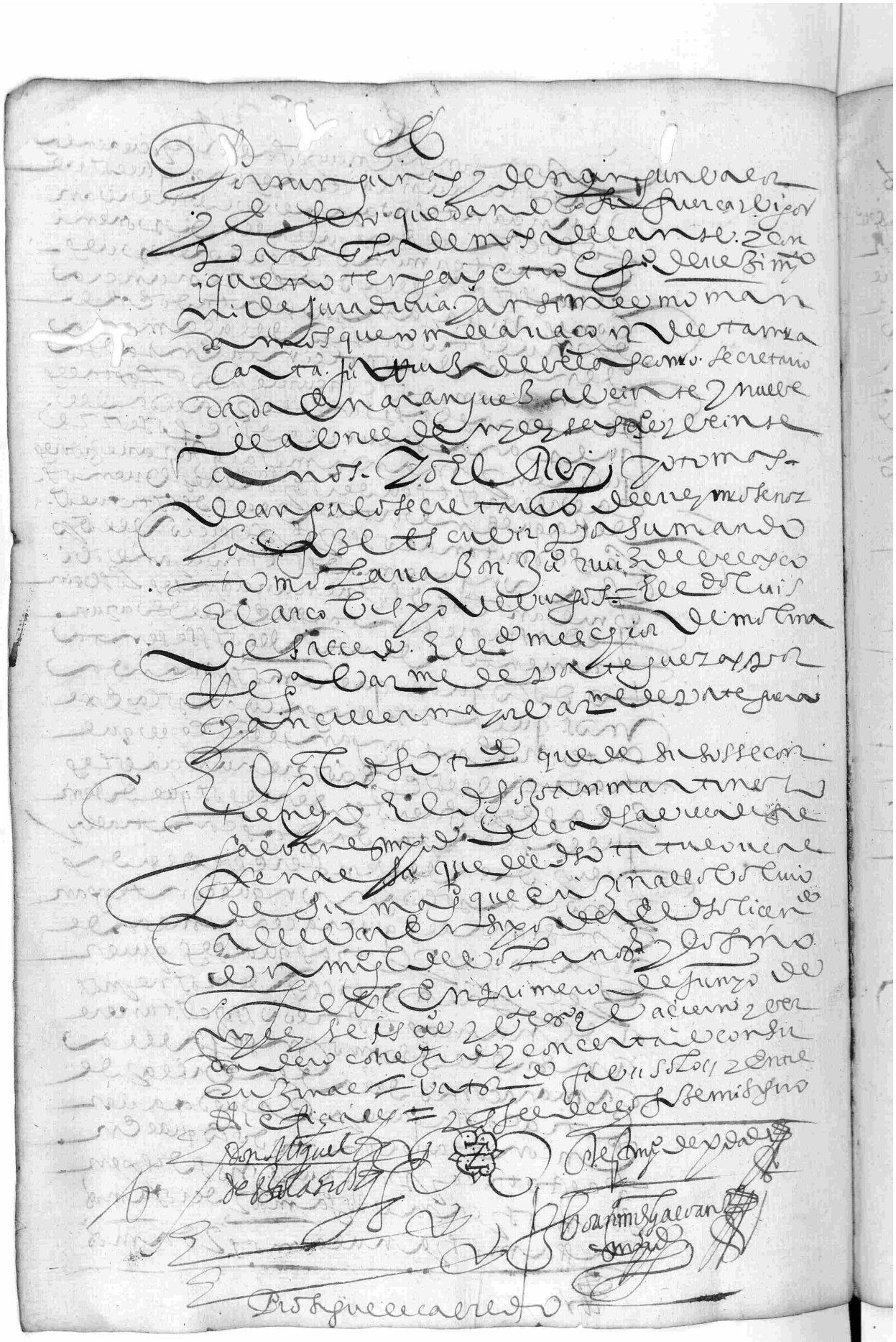



Salen la queanda a la madre y pdres
de xpoual de Sana Catalina que la crie
y tenga en su casa y la vista y calce
y le pague de su salario
Yten mas mando a dicho Xpoual que quiere
Yten mas mando a dicho Xpoual que quiere
y mando mas a dicho Xpoual que quiere
y mando mas a dicho Xpoual que quiere
y mando mas

Sant Sebastian roque que ay en
Sª Vera y a Sant Sebastian de Logroño
Sant Antonio de la Villa de Logroño
Sª Maria de Palacio que fecerõn Arma
dura en Sª Vera de Sant
Sant Cosme y Damian de Como que ay
ano que fue Sª Vera de la Sierra
y de Sª Maria
Sant Marcos de Como que ay
en Logroño.
Sant Andres Apostol de Como que ay
en Logroño que fecerõn Armadura
Sª Maria Magdalena de Como que ay
en Logroño que fecerõn Armadura
Sª Maria de Palacio que fecerõn Armadura
Sª Maria Magdalena de Como que ay
en Logroño que fecerõn Armadura
Sant Andres Apostol de Como que ay
en Logroño

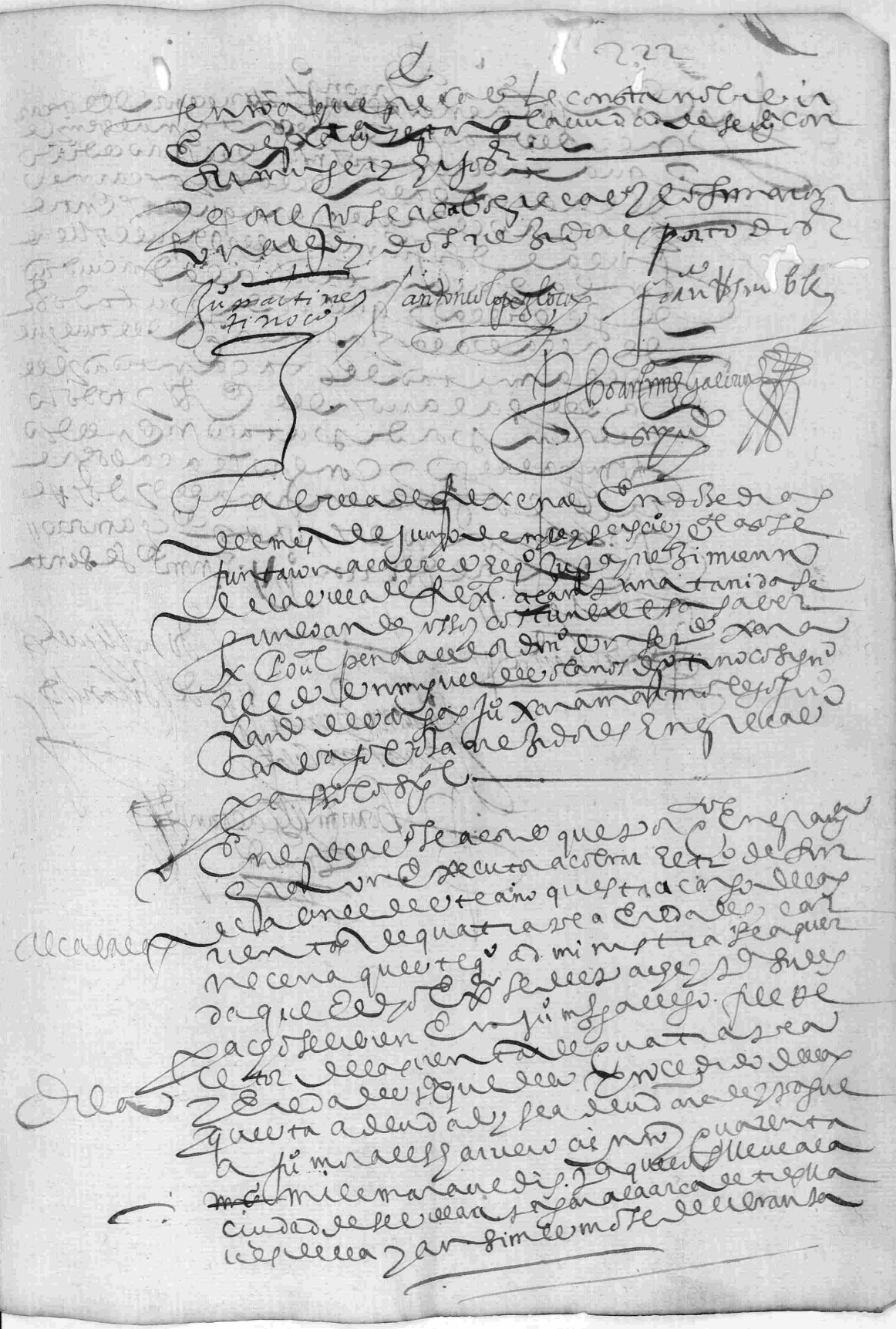

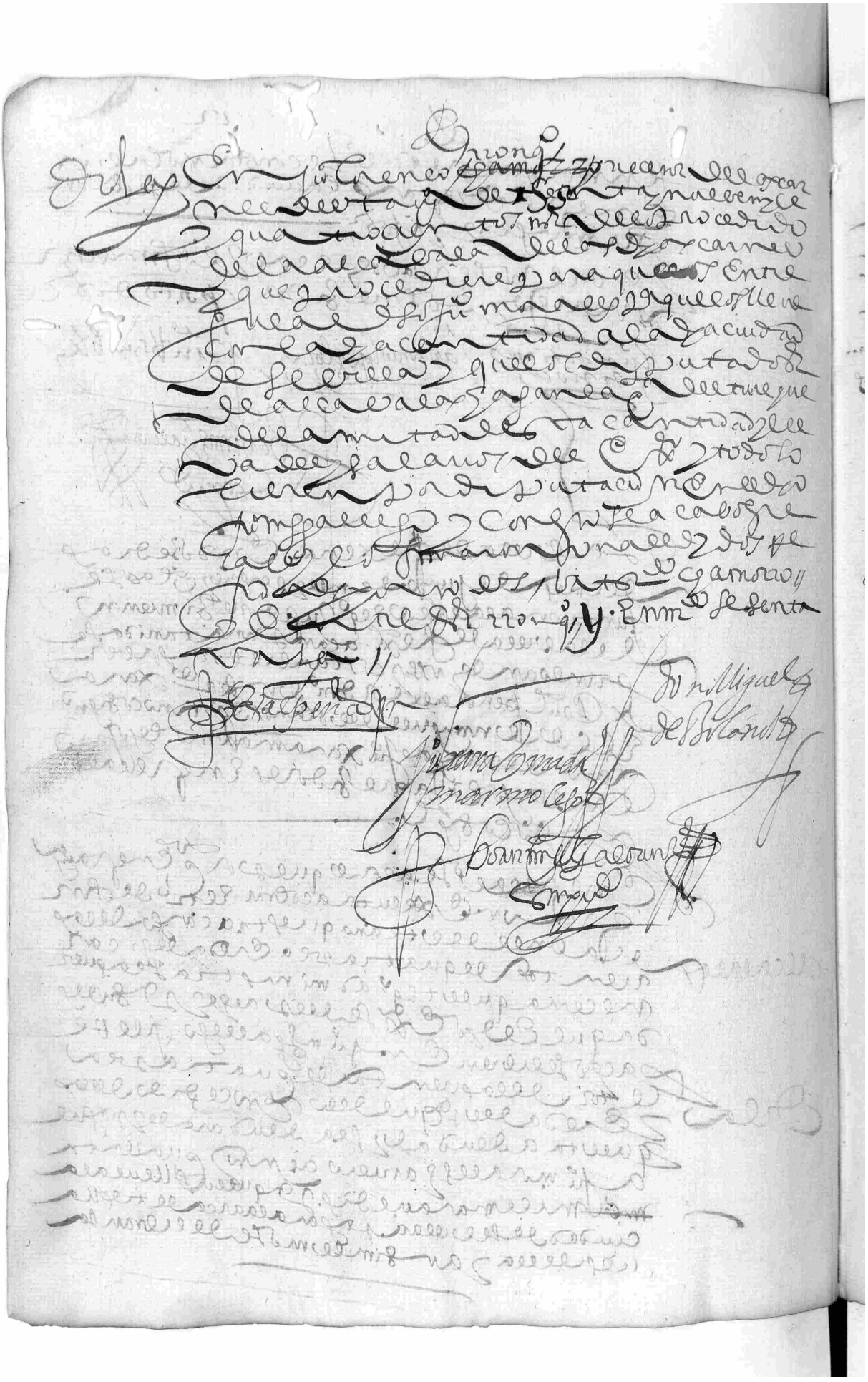

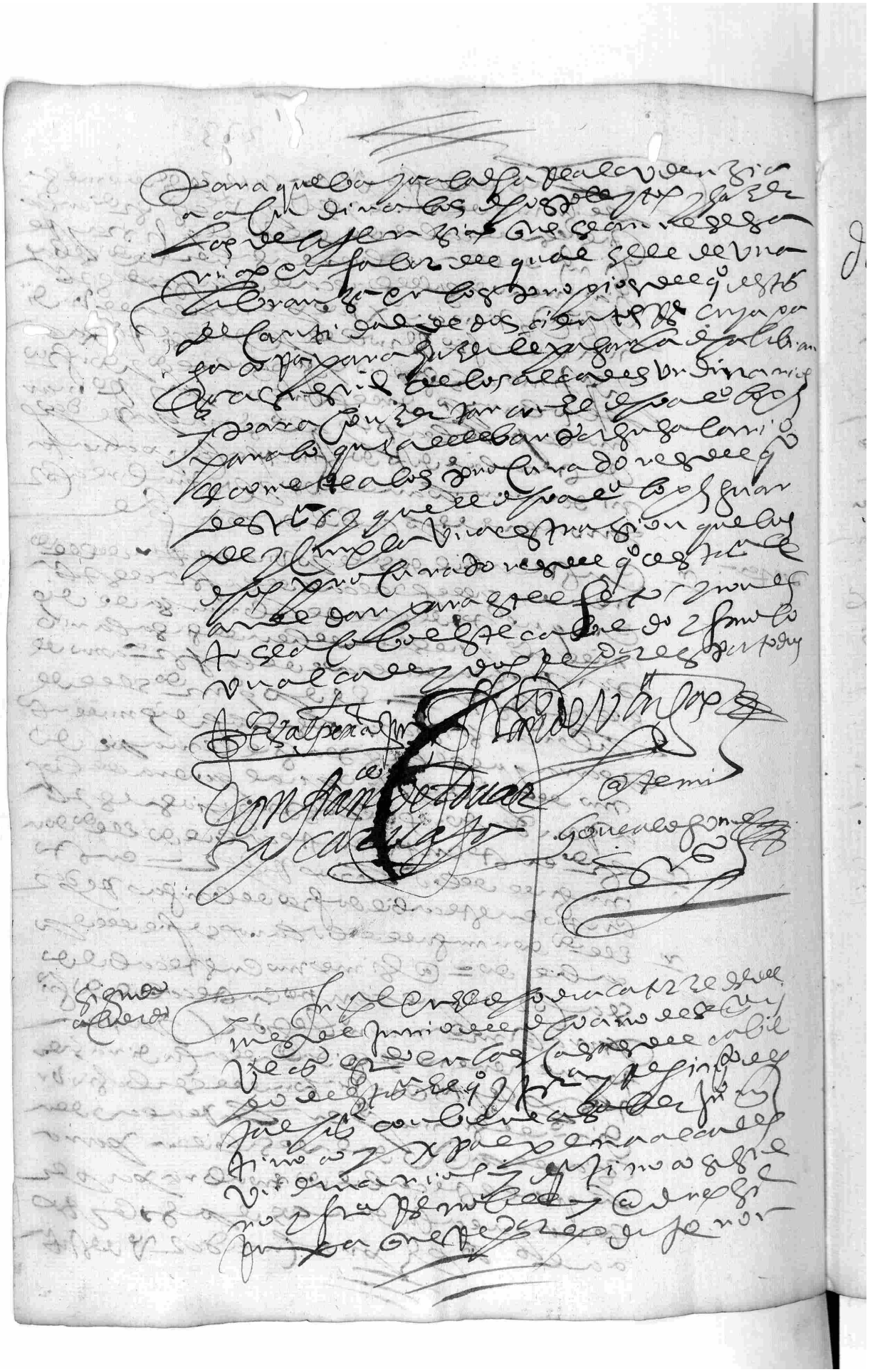

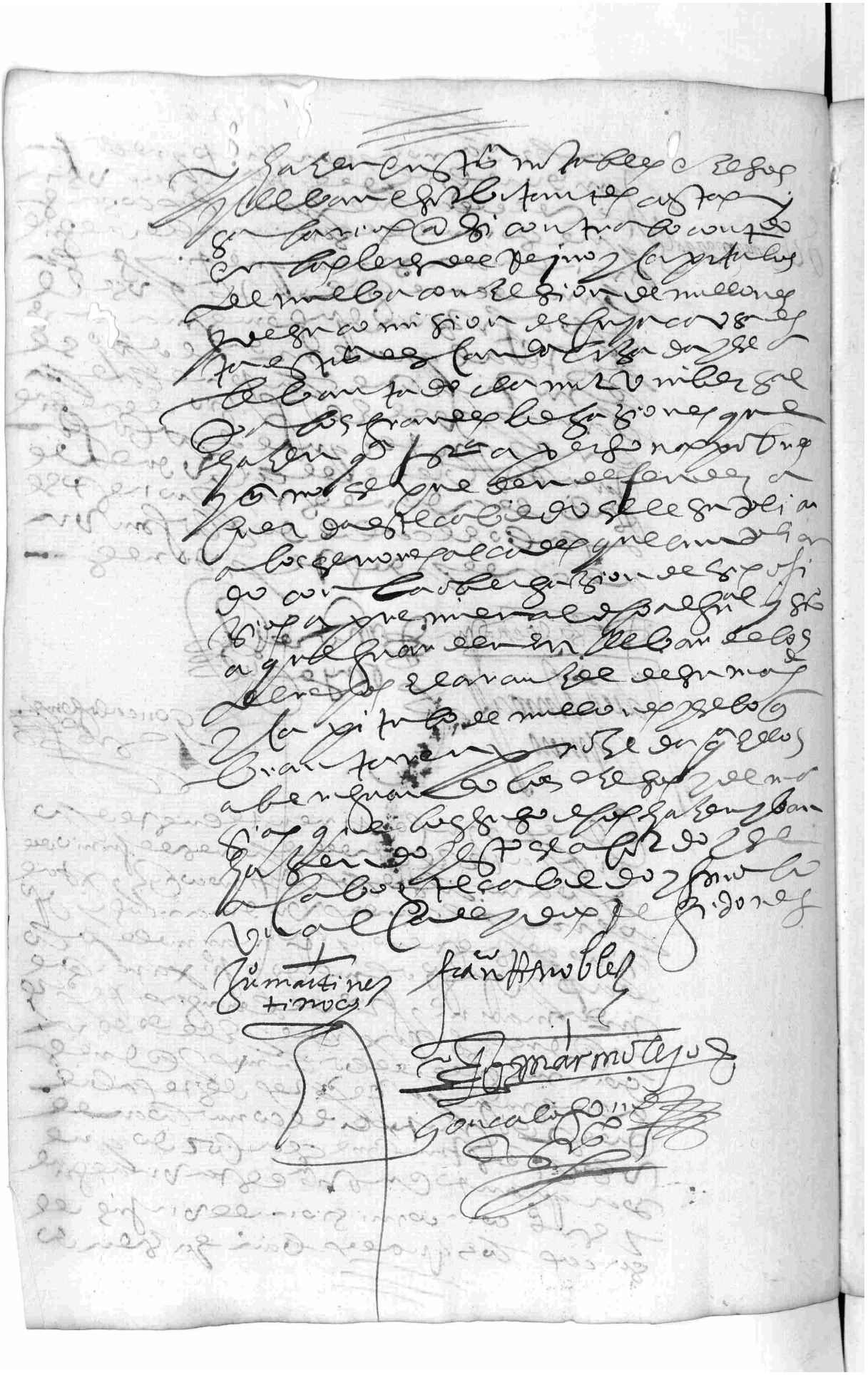

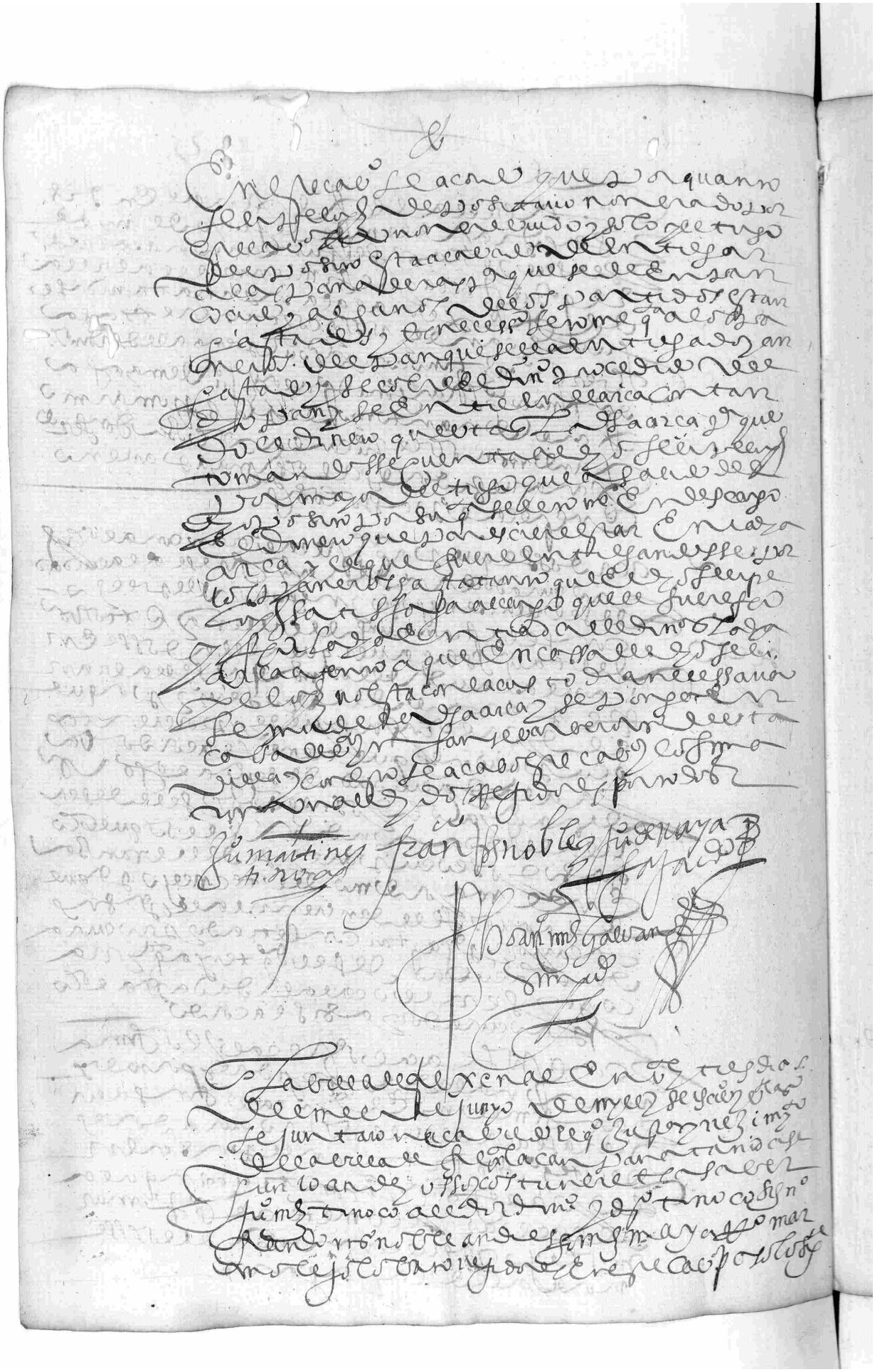

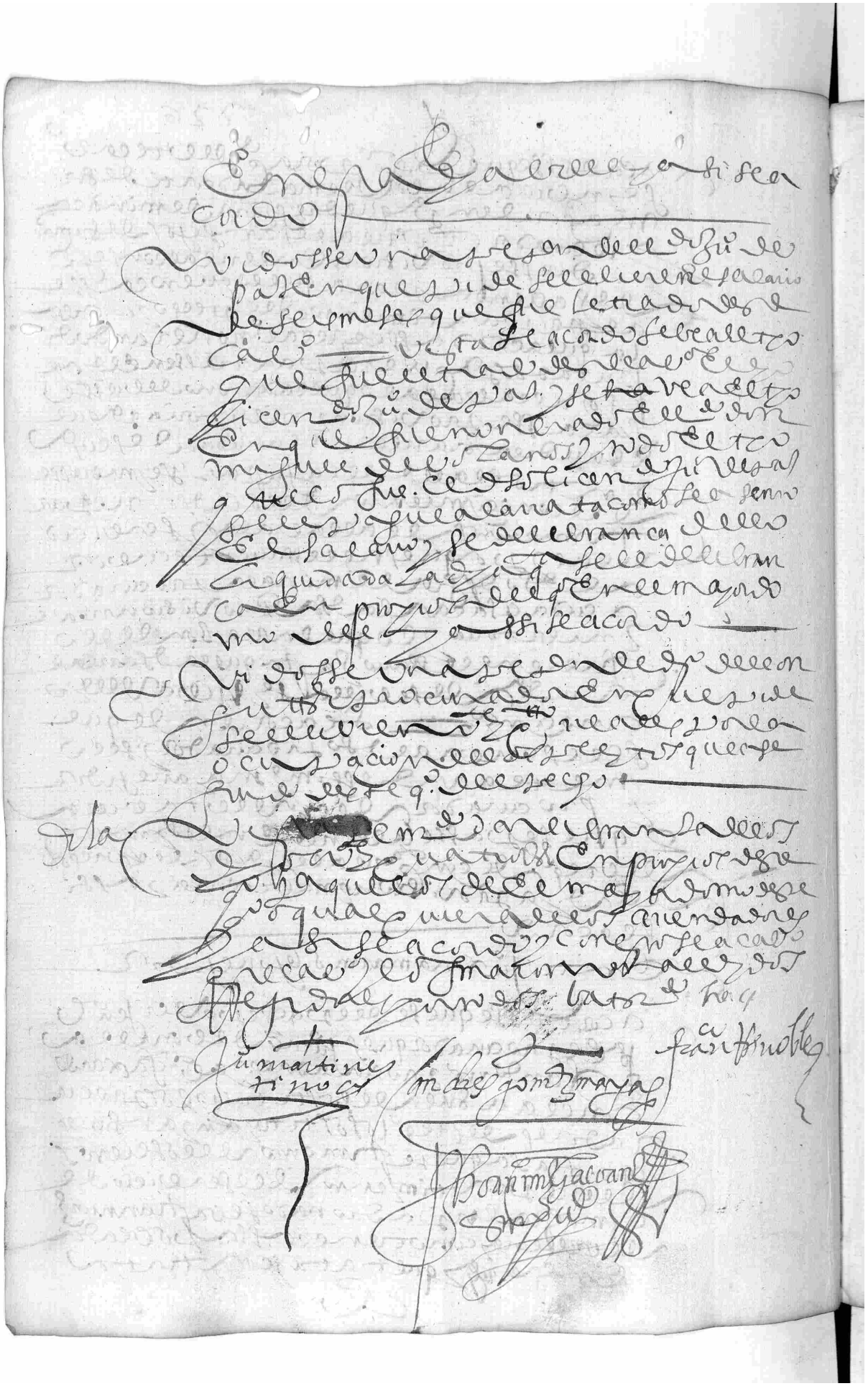

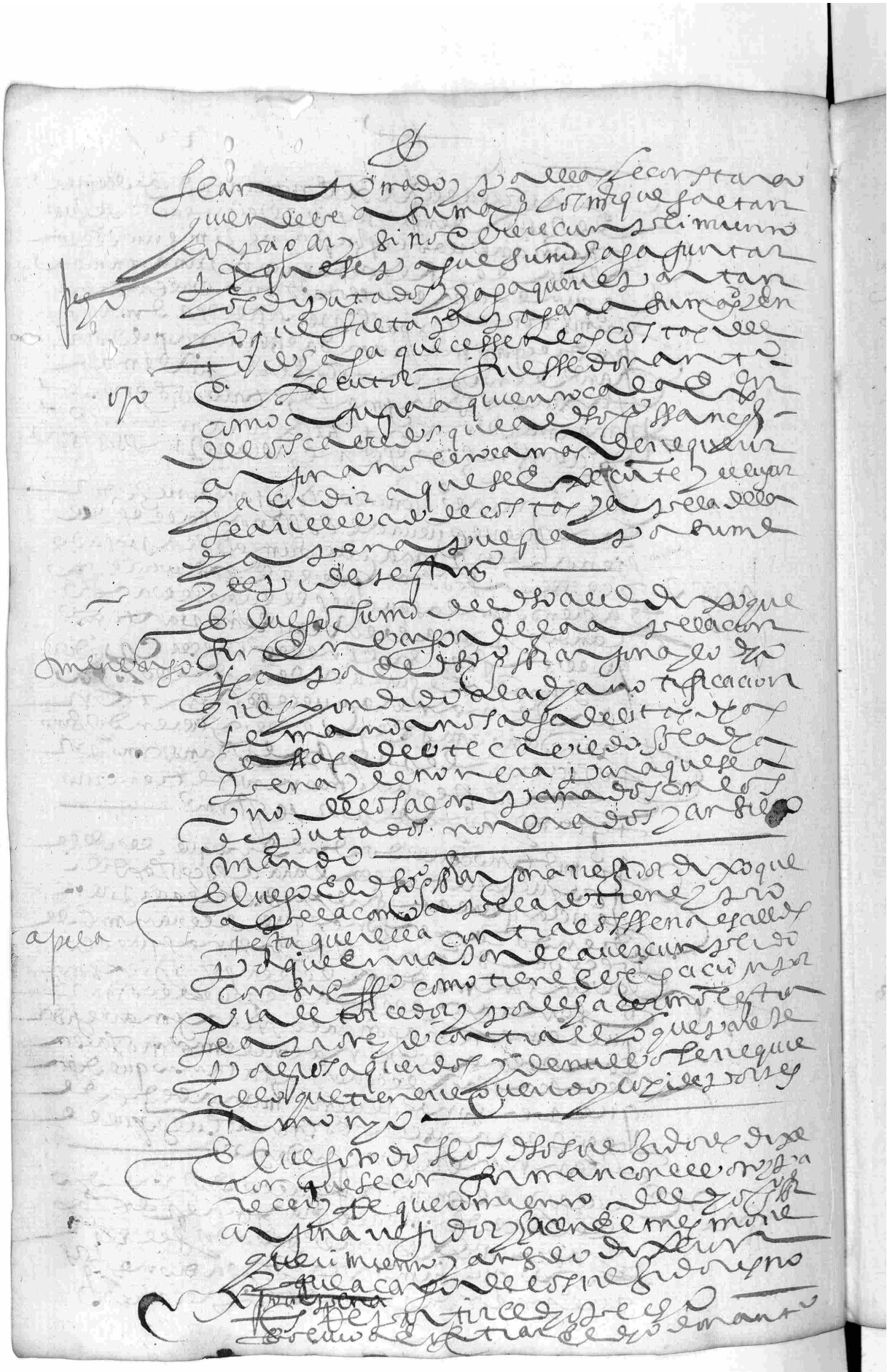

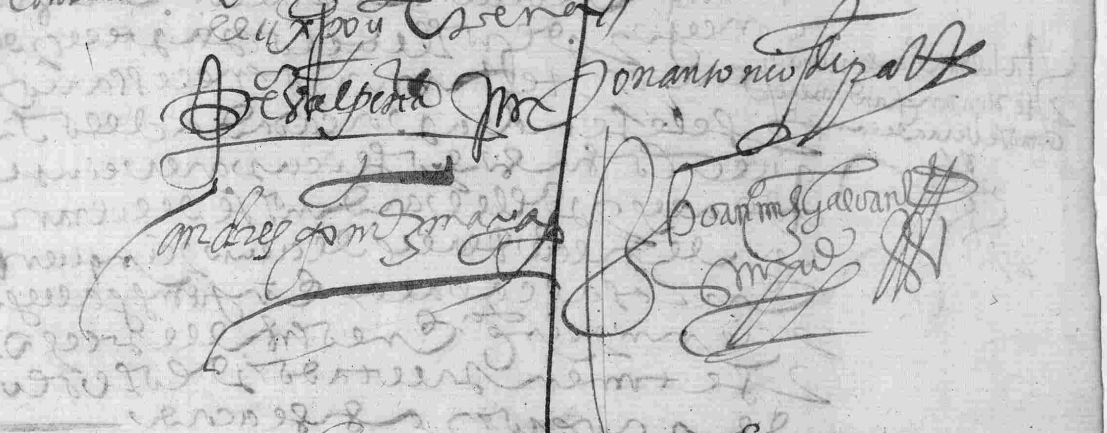

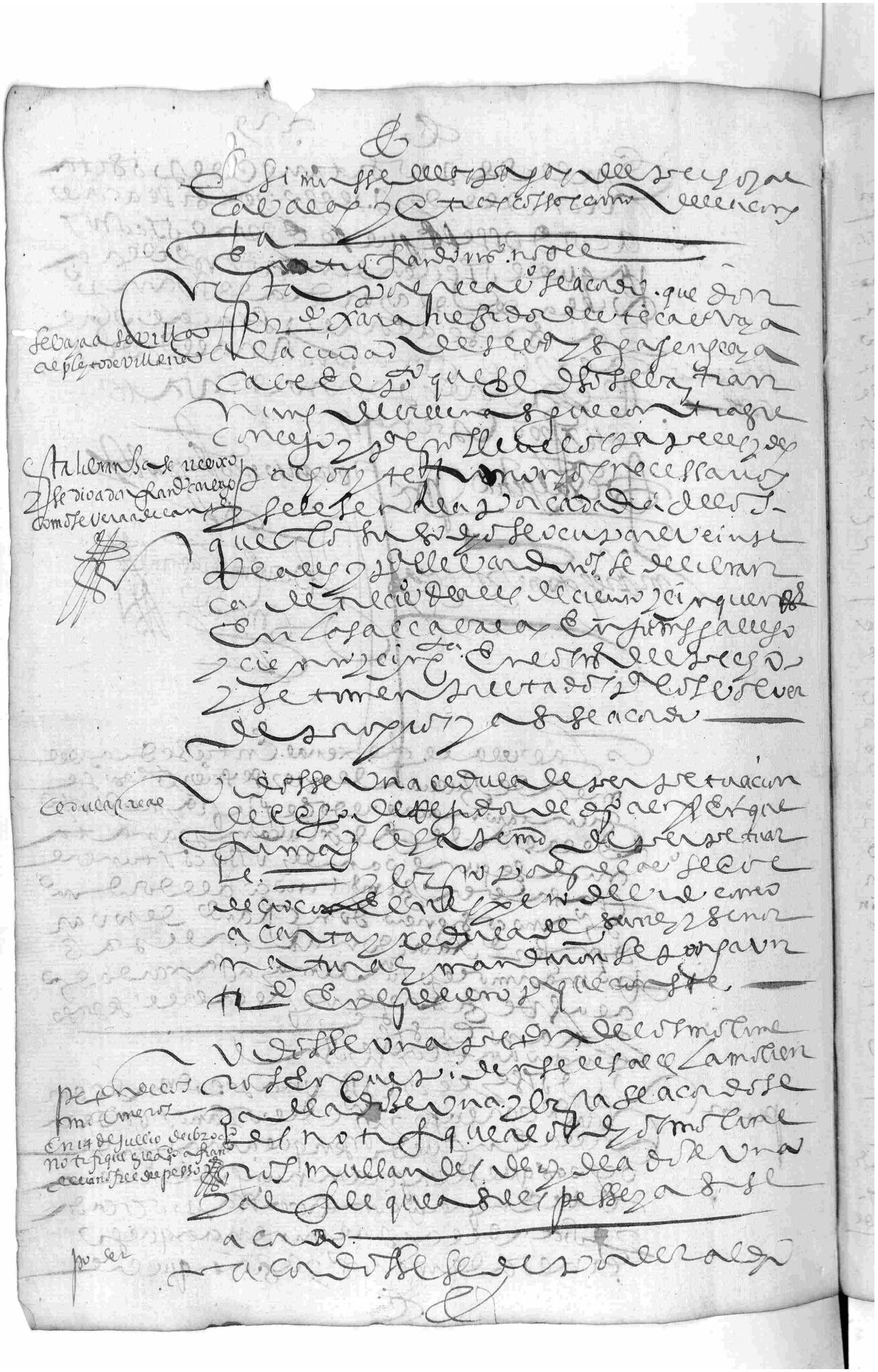

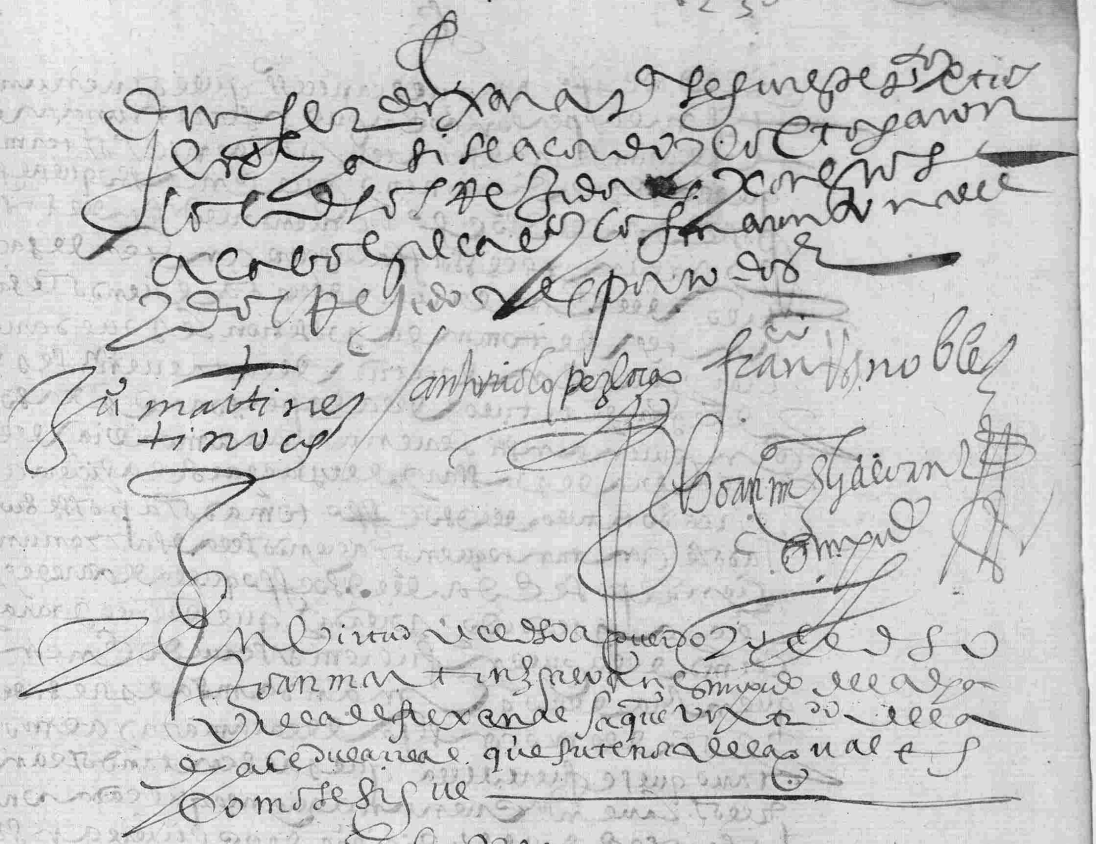

Rey

Por quanto la parte de vos don Alonso Perez Muñoz nuestro regidor de la ciudad de Jerez de la Frontera nos ha hecho relacion que vos tenia y tiene vuestro padre Alonso Perez Muñoz nuestro regidor de la dicha ciudad de Jerez de la Frontera el oficio de alguacil mayor de la dicha ciudad de Jerez de la Frontera por merced que de él le hicimos por nuestra carta de renunciacion que de él hizo en favor de Juan Martinez de Ribera vecino de la dicha ciudad de Jerez de la Frontera y que por cuanto el dicho Juan Martinez de Ribera ha fallecido y vos el dicho don Alonso Perez Muñoz nuestro regidor nos habeis suplicado y pedido por merced que vos hiciesemos merced del dicho oficio de alguacil mayor de la dicha ciudad de Jerez de la Frontera para vos y para vuestro hijo mayor legitimo y de legitimo matrimonio y para sus hijos y descendientes legitimos de legitimo matrimonio que de vos y de vuestro hijo mayor legitimo y de legitimo matrimonio descendieren y vos el dicho don Alonso Perez Muñoz nuestro regidor para vuestro hijo mayor legitimo y de legitimo matrimonio y para sus hijos y descendientes legitimos de legitimo matrimonio que de vos y de vuestro hijo mayor legitimo y de legitimo matrimonio descendieren y para siempre jamas que cada y cuando que vos el dicho don Alonso Perez Muñoz nuestro regidor y vuestro hijo mayor legitimo y de legitimo matrimonio y sus hijos y descendientes legitimos de legitimo matrimonio que de vos y de vuestro hijo mayor legitimo y de legitimo matrimonio descendieren y cada uno de ellos quisieren y por bien tuvieren de renunciar el dicho oficio de alguacil mayor de la dicha ciudad de Jerez de la Frontera en nuestra persona o en la persona que nos mandasemos o en otra cualquier persona que vos quisieren y por bien tuvieren que vos el dicho don Alonso Perez Muñoz nuestro regidor y vuestro hijo mayor legitimo y de legitimo matrimonio y sus hijos y descendientes legitimos de legitimo matrimonio que de vos y de vuestro hijo mayor legitimo y de legitimo matrimonio descendieren y cada uno de ellos lo puedan renunciar y renuncien en nos en la dicha nuestra villa de Madrid o donde nos estuviere en nuestra vida o en nuestra muerte o en testamento o en ultima voluntad o en otra cualquier manera que quieran y por bien tuvieren que cada y cuando que vos el dicho don Alonso Perez Muñoz nuestro regidor y vuestro hijo mayor legitimo y de legitimo matrimonio y sus hijos y descendientes legitimos de legitimo matrimonio que de vos y de vuestro hijo mayor legitimo y de legitimo matrimonio descendieren y cada uno de ellos hiciere dexacion del dicho oficio de alguacil mayor de la dicha ciudad de Jerez de la Frontera en nos o en la persona que nos mandasemos o en otra cualquier persona que vos quisieren y por bien tuvieren

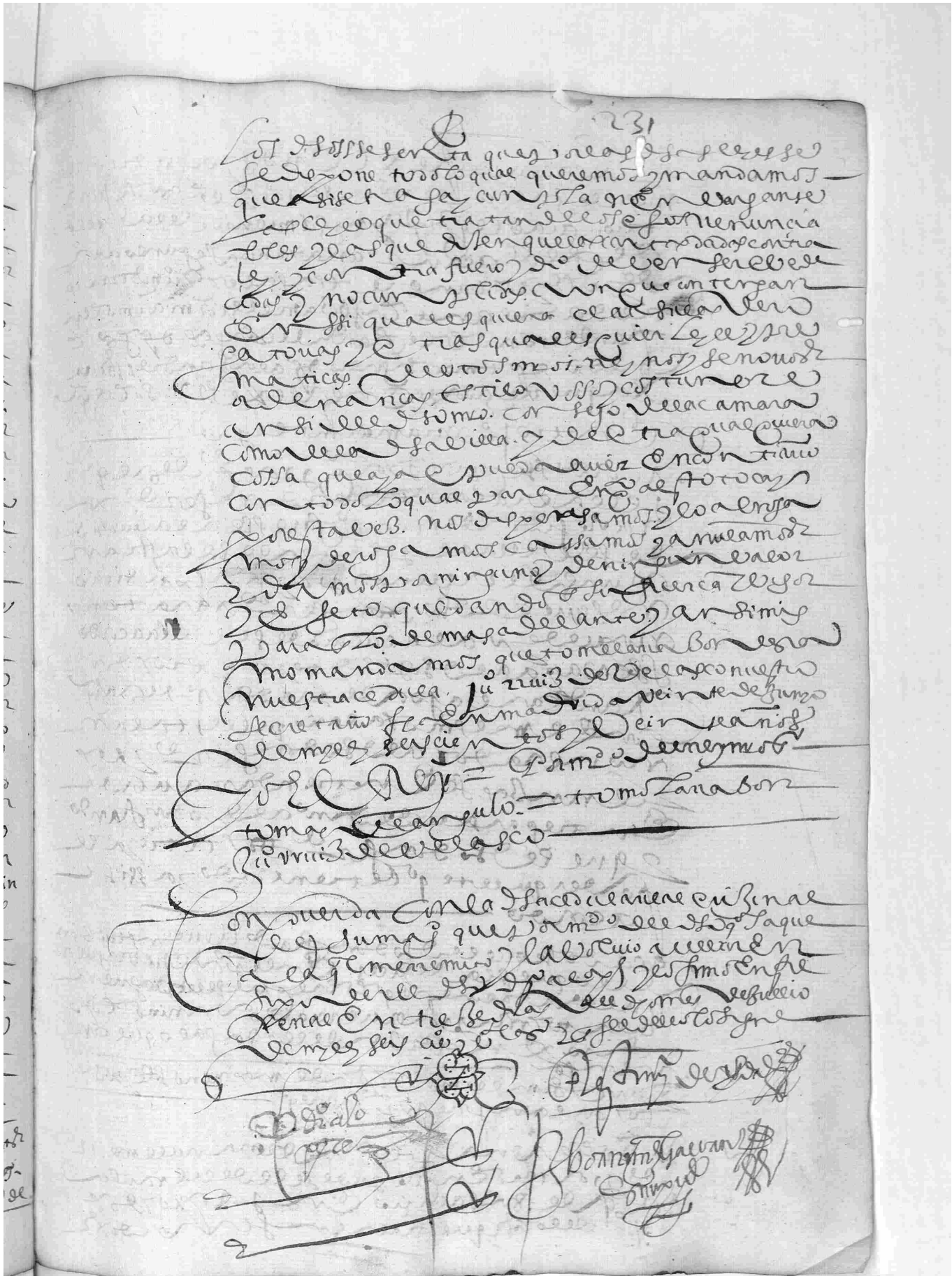

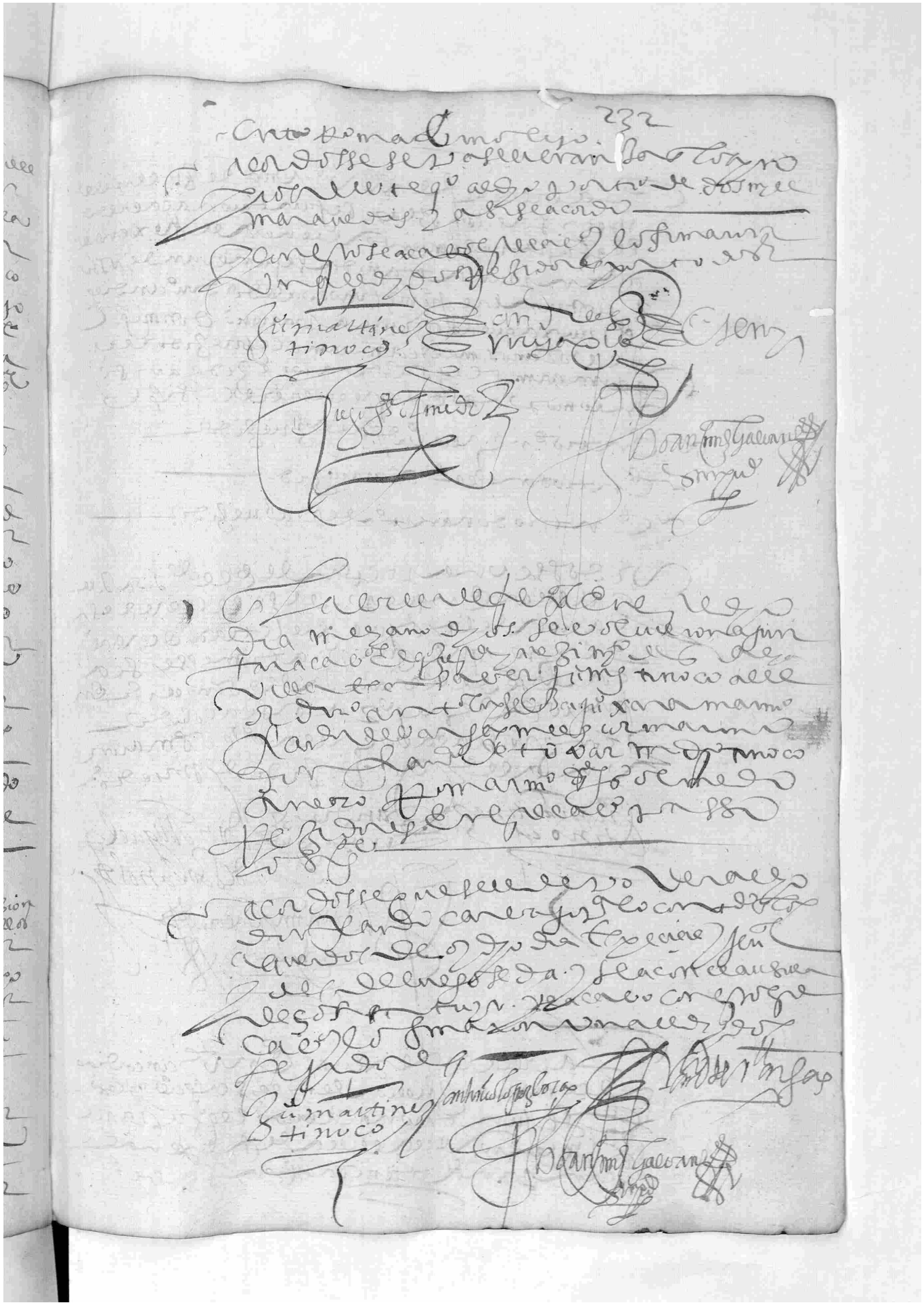

En Pozuelo a veynte y dos dias del mes de
Junio de mill y quinientos y nouenta y
quatro años ante el señor Don Andres
Hurtado de Mendoça y Manrique del
Consejo de su Magestad su Alcalde en
la Casa y Corte de su Magestad y su
Juez de Residencia en el Pleito que
Entre Entre Garcia de Ocaña y
Fuente el Sauz con
Acordose en Razon de Lo que
Fuente el Sauz pide
Que se le mande dar Carta de
Pago de Lo que ha pagado
Para Los Alcances de su Residencia
Que se le mande dar Carta de Pago

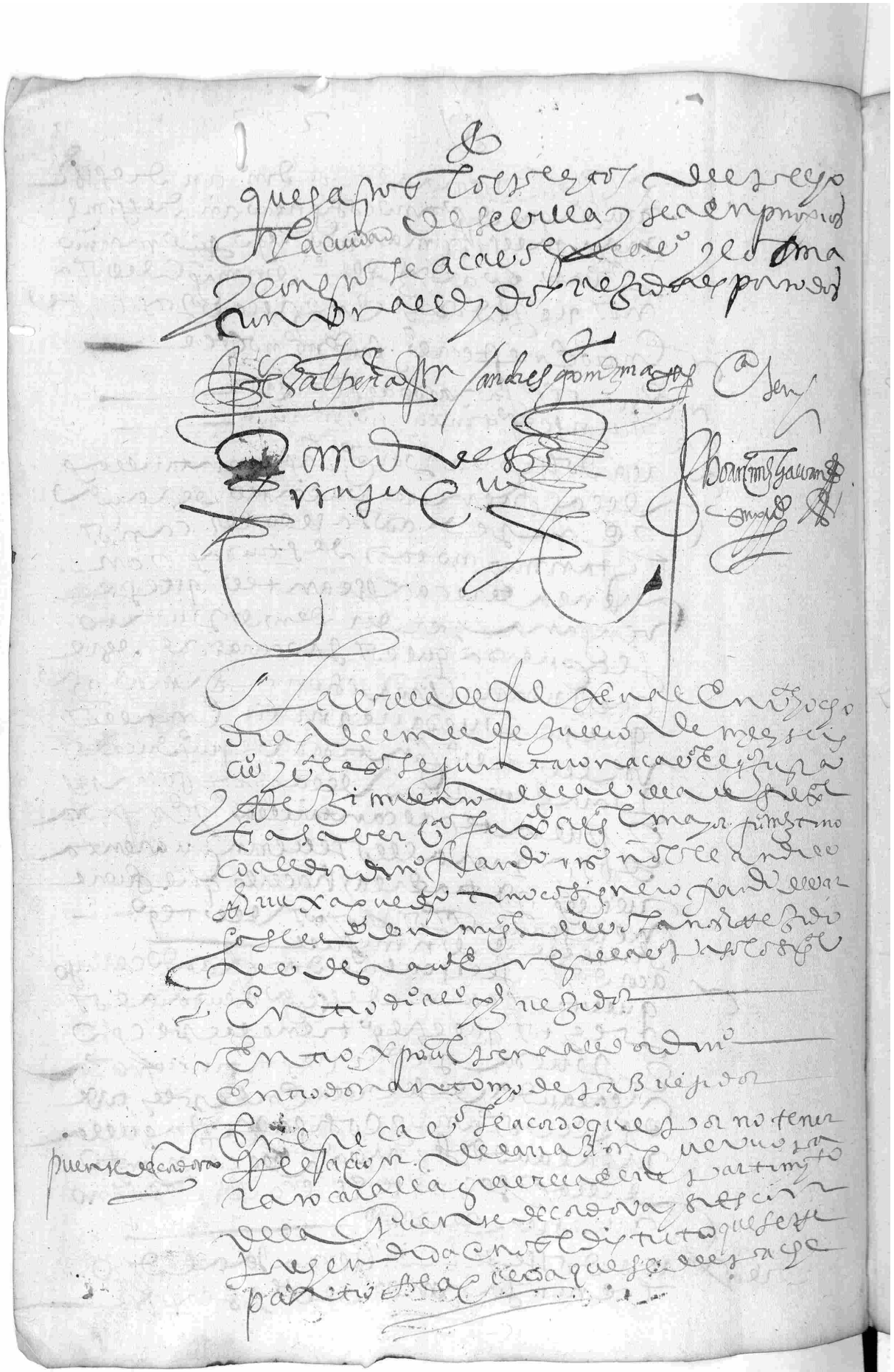

&

Vnca vino a mi Escriuano de Cabildo y Regimiento desta
Villa y Corregimiento della y me dixo que
por quanto el dia que se contaron
veynte y quatro del mes de Agosto
deste presente año de mill y quinientos
y noventa y ocho años se juntaron
en Cabildo desta Villa los Alcaldes
y Regidores della y entre ellos
vino a mi Cabildo y Ayuntamiento
Antonio Mendez Alguazil mayor desta
Villa y sentose en el Cabildo
y Regimiento y despues
de auer estado en el
Cabildo y Ayuntamiento
vn poco rato se leuantaron
todos los Alcaldes y Regidores
y se fueron y dexaron
en el Cabildo y Ayuntamiento
al dicho Antonio Mendez
Alguazil mayor desta
Villa y se fueron
a sus casas y
moradas y
despues
de auerse
ydo todos
los Alcaldes
y Regidores
y Escriuano
de Cabildo
y Ayuntamiento
quedo en el
Cabildo y
Ayuntamiento
el dicho
Antonio
Mendez
Alguazil
mayor
desta
Villa
y
Corregimiento
della
y
se
fue
a
su
casa
y
morada
y
dexo
en
el
Cabildo
y
Ayuntamiento
a
Juan
Perez
de
Vargas
y
a
Juan
Ruiz
de
Vargas
y
a
Juan
Ruiz
de
Vargas
y
a
Juan
Ruiz

A

[illegible]

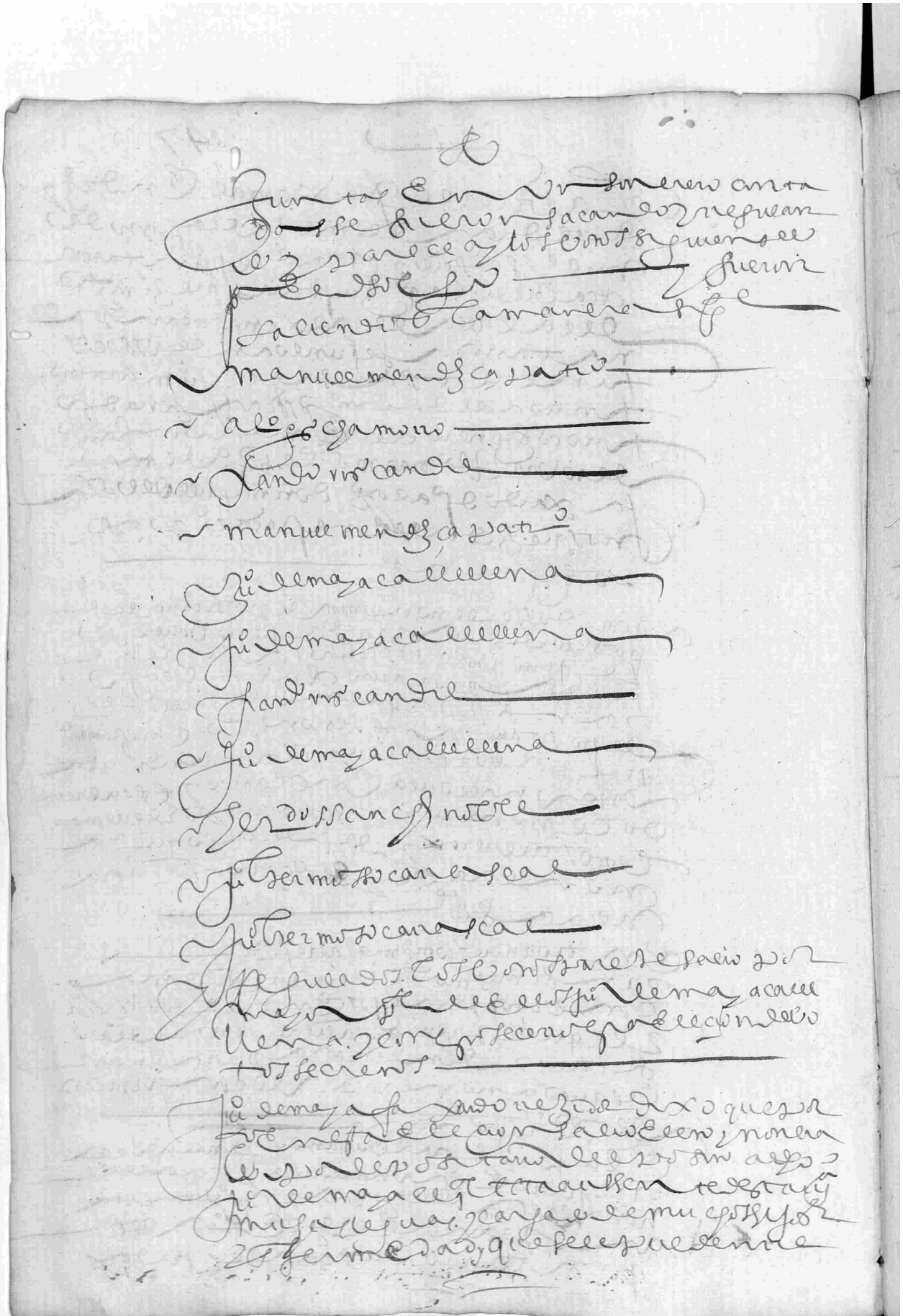

Alcer muchas mas enfermedades en estar
en el dho posito contradiçe el dho
nombramiento fecho el dho Juº de maya
y pide y requiere a este cabº nombre otro
depositario que este en esta ciudad y que
luego se abra el dho posito y pide se vo
te sobre esta contradiçion

Juº Martinez de Alcorta dixo
que por q el dho posito esta con necesi
dad presisa de meter el trigo por ser
tarde y aver salido por depositario
el dho Juº de maya su voto y parecer
es que se nombre persona que en su nom
bre lo reçiba en el entretanto que
viene y si conforme a dho lugar a señor
el otro se nombre y este es su parecer

Pº Sanchez de Arjona regidor dixo que remite al letrado
de este cabº que vea lo acordado y si en justa
se puede remover y nombrar otro es de
parecerse nombre y sino no de lugar a pleytos
por estar el dho alcalde

Dº Antonio Cosignero regidor dixo que se
[illegible] y a q del cabº

Alº Sanchez maya parreño dixo que se con
forma con el voto y parecer del dho Juº de
maya faxardo

Don Fernando de Ovando dixo que se conforma
con el voto de Pº Sanchez Arjona

Juº Xaramarmolejo dixo que se conforma
con el voto del dho alcalde

Andres Gomez maya regidor dixo

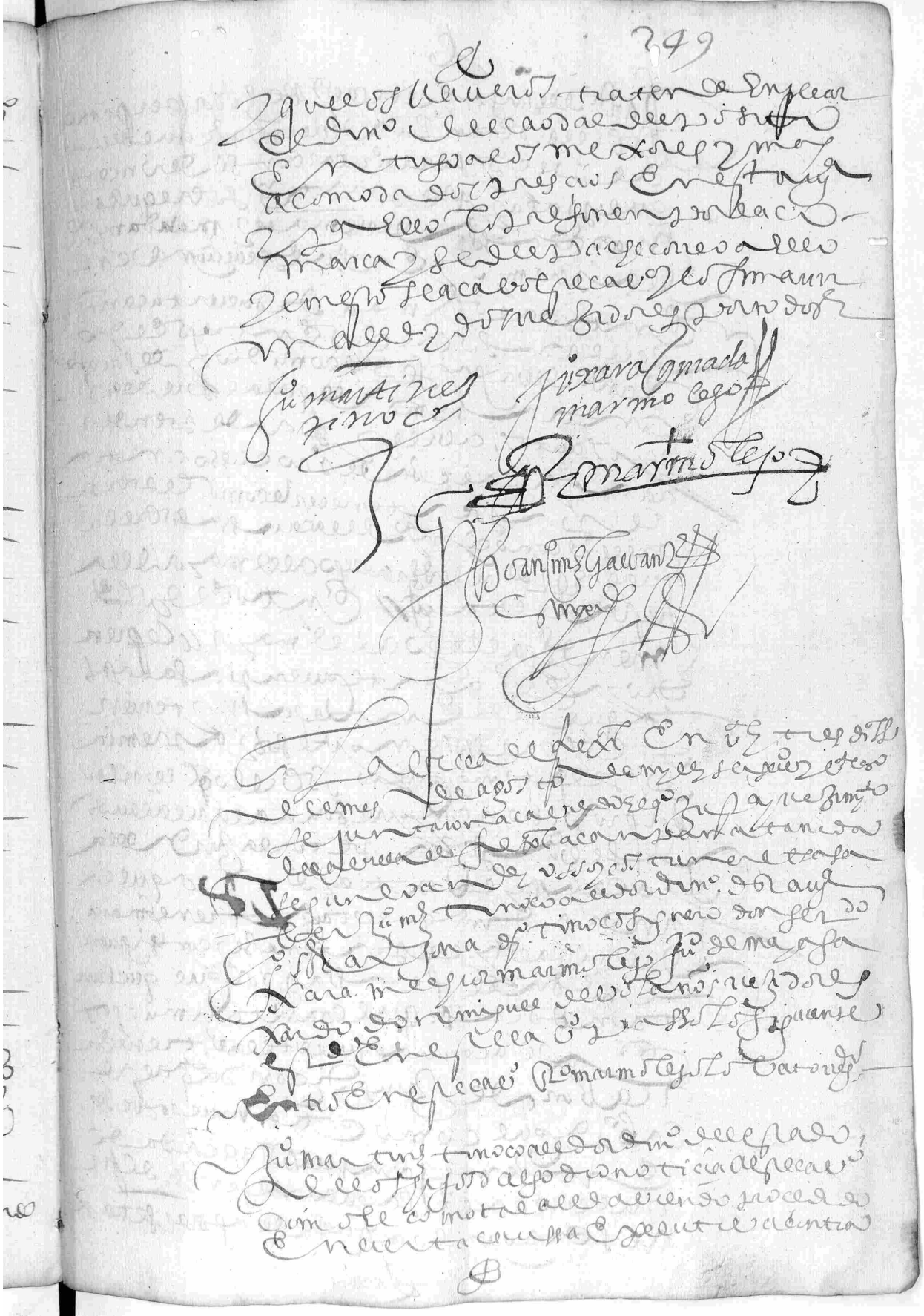

Dirigida al que su tenor es el que se sigue

Rey

Por q.to por parte de vos el Ldo Sanchez
ma a nuestro rezidor de la villa de Re
nal nos a sido fha relacion que vos
tenis el dho oficio renunciable co
mo lo son los demas de mos y rezi
dores de estos reynos. Suplicandonos
fuesemos servidos de perpetuaros le
con una renuncia fha en vida o en
muerte y con las preminencias y gra
cias con que acostumbramos hacer
semejantes mercedes. o como la mra
md fuesse y nos lo avemos tenido por
bien y por la presente queremos y tenra
voluntad que vos y las otras perso
nas que adelante os sucedieren en el
dho oficio para siempre que cada uno en
su tiempo le podais y puedan renun
ciar ansi en vida como en muerte
por testamento y ultima voluntad
o en otra qualquiera manera que os
pareciere a vos y a ellos y que con sola la
renunciacion que cada uno como dho es
hiciere de dho oficio se aya
de despachar y despache titulo de por
el nuestro consejo de la camara con la
voz de la persona e personas en quien
ansi se renunciare y en virtud de el
admitiere el ayuntamiento de la dha villa
a los dhos exercicio del dho oficio en la forma
segun y de la manera que hasta aqui lo an
fecho sin que para ello sea necessario
titulo renunciantes los veinte dhos
que ala dispone del pues de las fhas de las tales

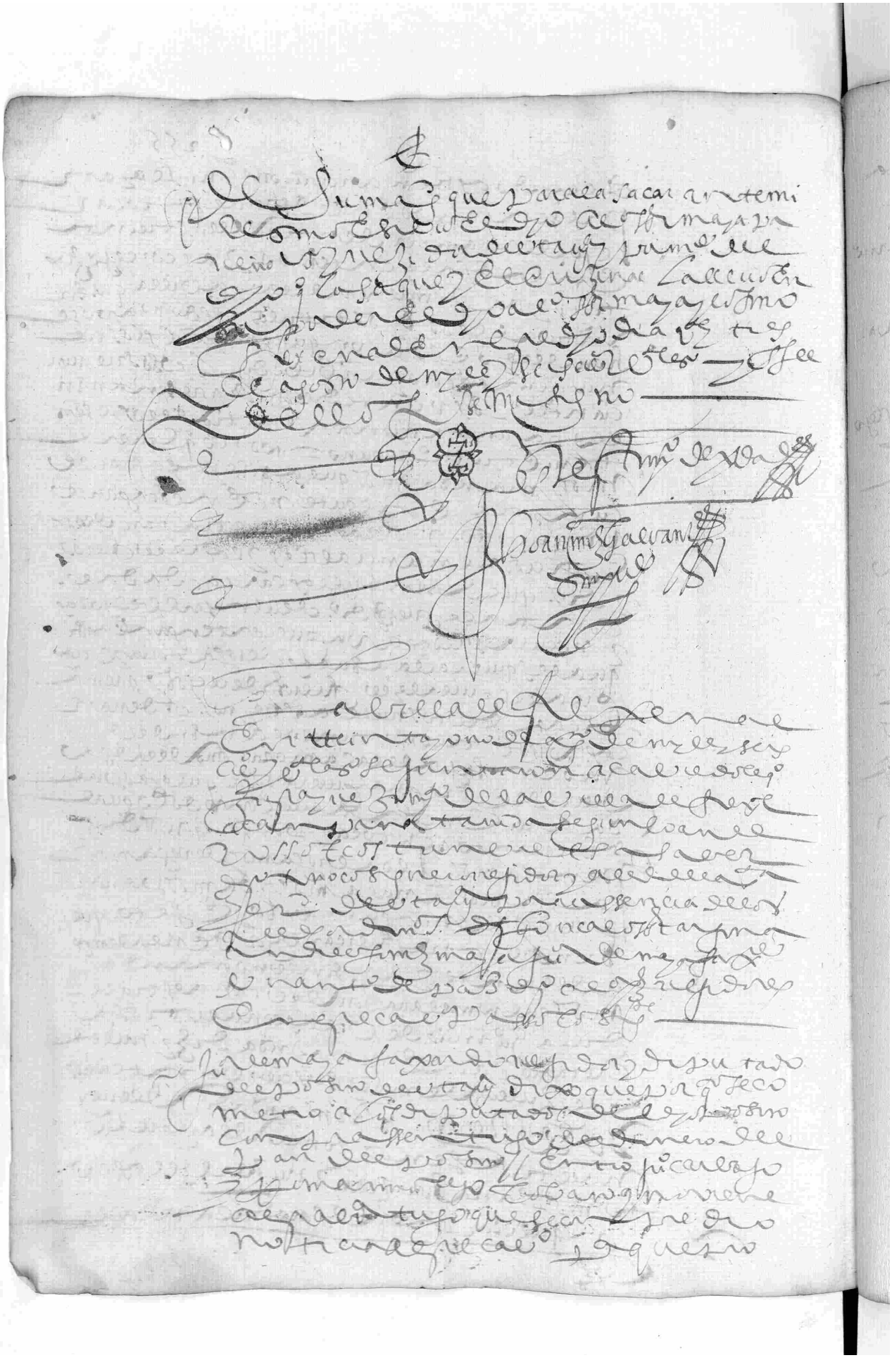

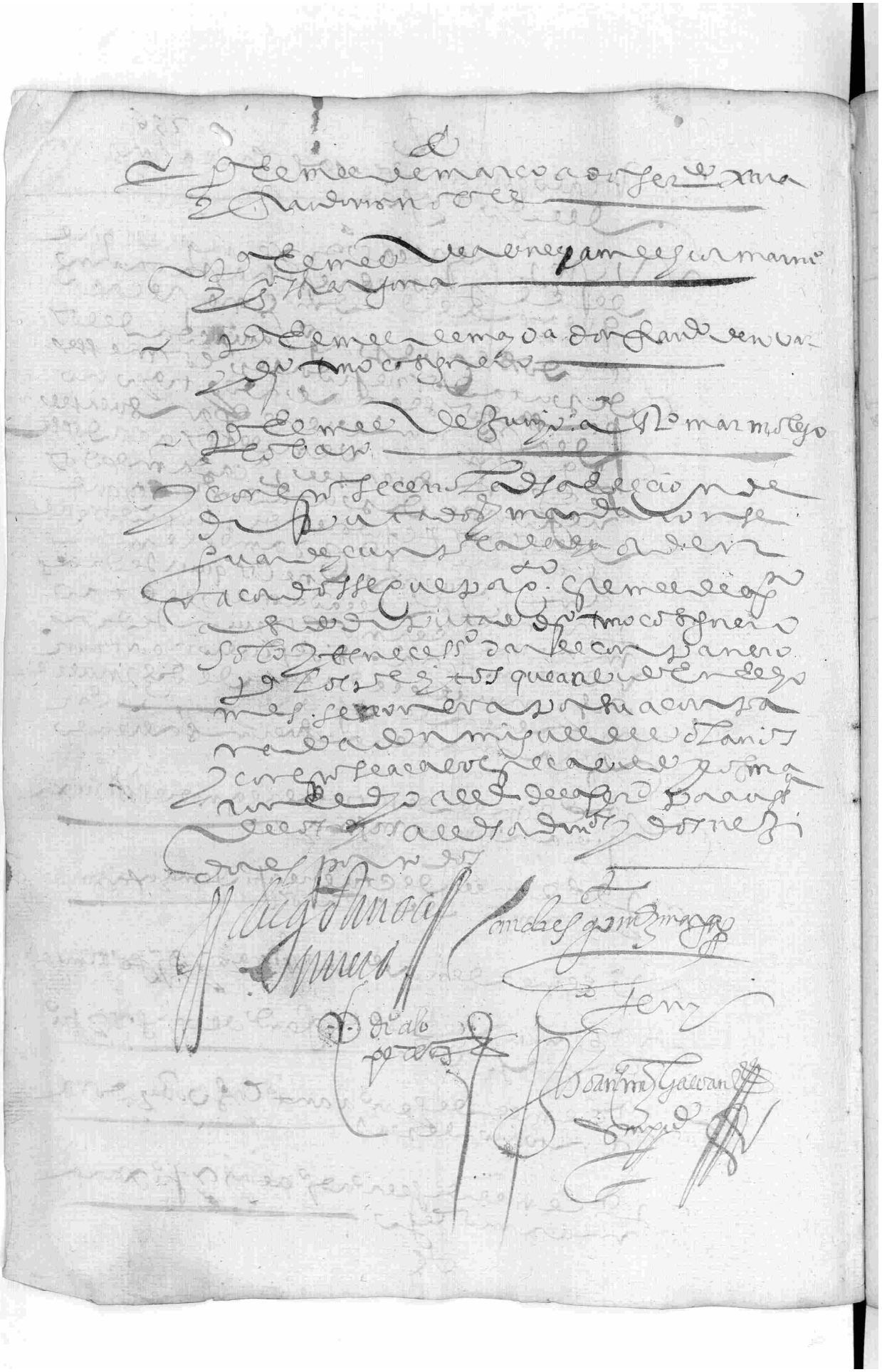

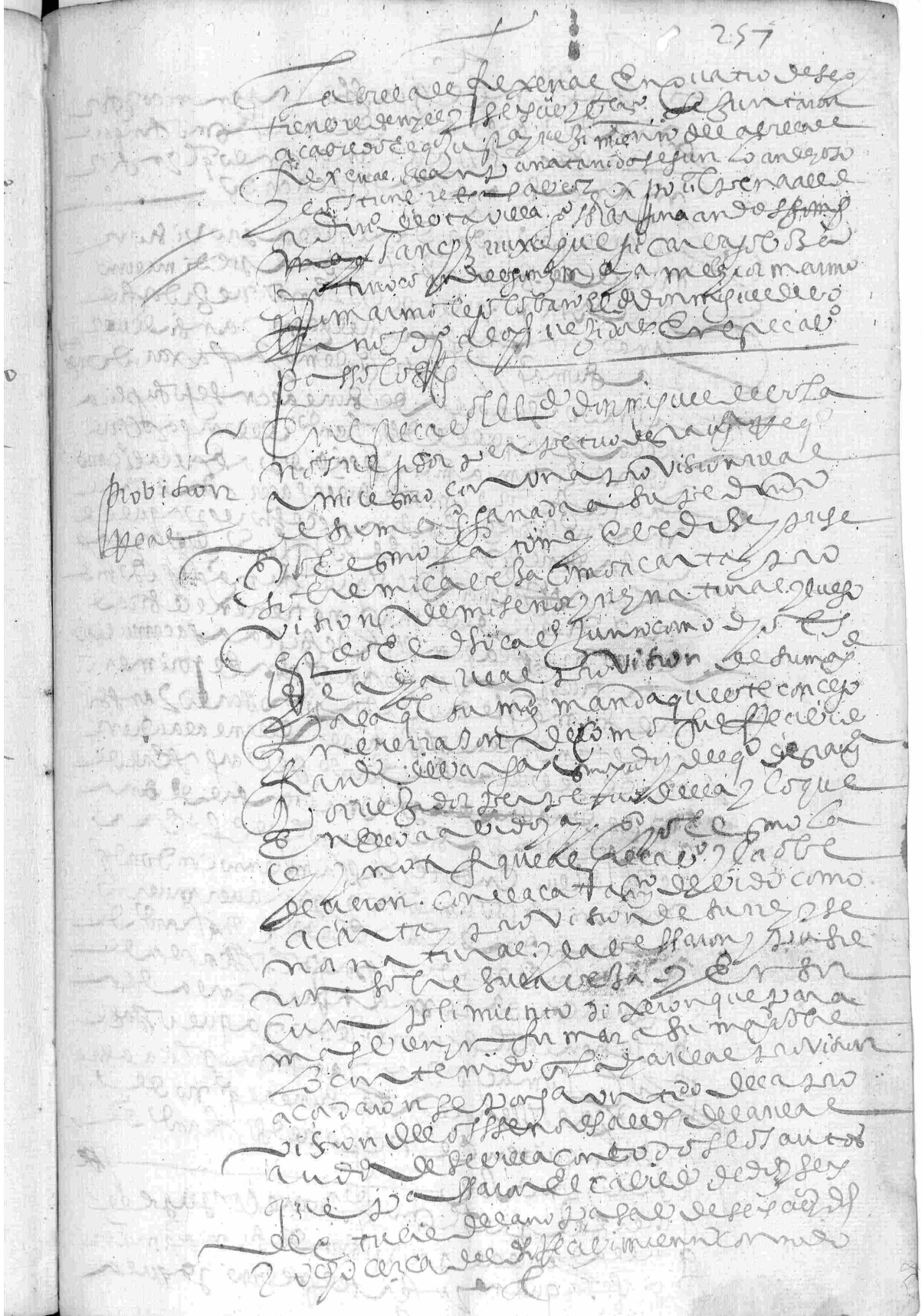

memorial

En el recaudo del dicho marmolejo regidor juzgado
un memorial y carta de pago que parece
estar firmada de Fran.co de Vargas mo
rador que el dicho [illegible] de los remates
[illegible] y otras cosas de los pro
pios del [illegible] en onze
dias del mes de marzo de mill y seis
cientos y diez y siete [illegible] que quedo en poder de mi
el presente mo. para que por el se la
quen y vean por el recaudo para ver
si se le [illegible] algunos mrs de los dichos propios
y requiere al dicho Xpoval [illegible] al dicho
a premie al dicho Fran.co de Vargas [illegible]
los dichos remates y papeles y [illegible]
a la dicha carta de pago

Requiere mo marmolejo [illegible]

Aviendo visto el dicho requerimiento
por su mrd del dicho alcalde dixo que para presto
de hacer la diligencia que convenga
para que tenga efecto lo [illegible]
y parezcan los dichos remates y [illegible]
a mill presente mo le haga notorio esta car
ta de pago al dicho Fran.co de Vargas [illegible]
[illegible] a la dicha carta de
pago y que dentro de dos dias [illegible]
los dichos remates con [illegible]
que sera apremiado a ello con todo rigor
de dro y esto dixo

En el dicho marmolejo regidor dixo que para guar
da de su dro y de a mi el mo y requiere
le de testimonio y carta de pago de la dicha carta
de pago a la letra para guarda de su dro y esto dixo

Acordose que por [illegible] por el recaudo

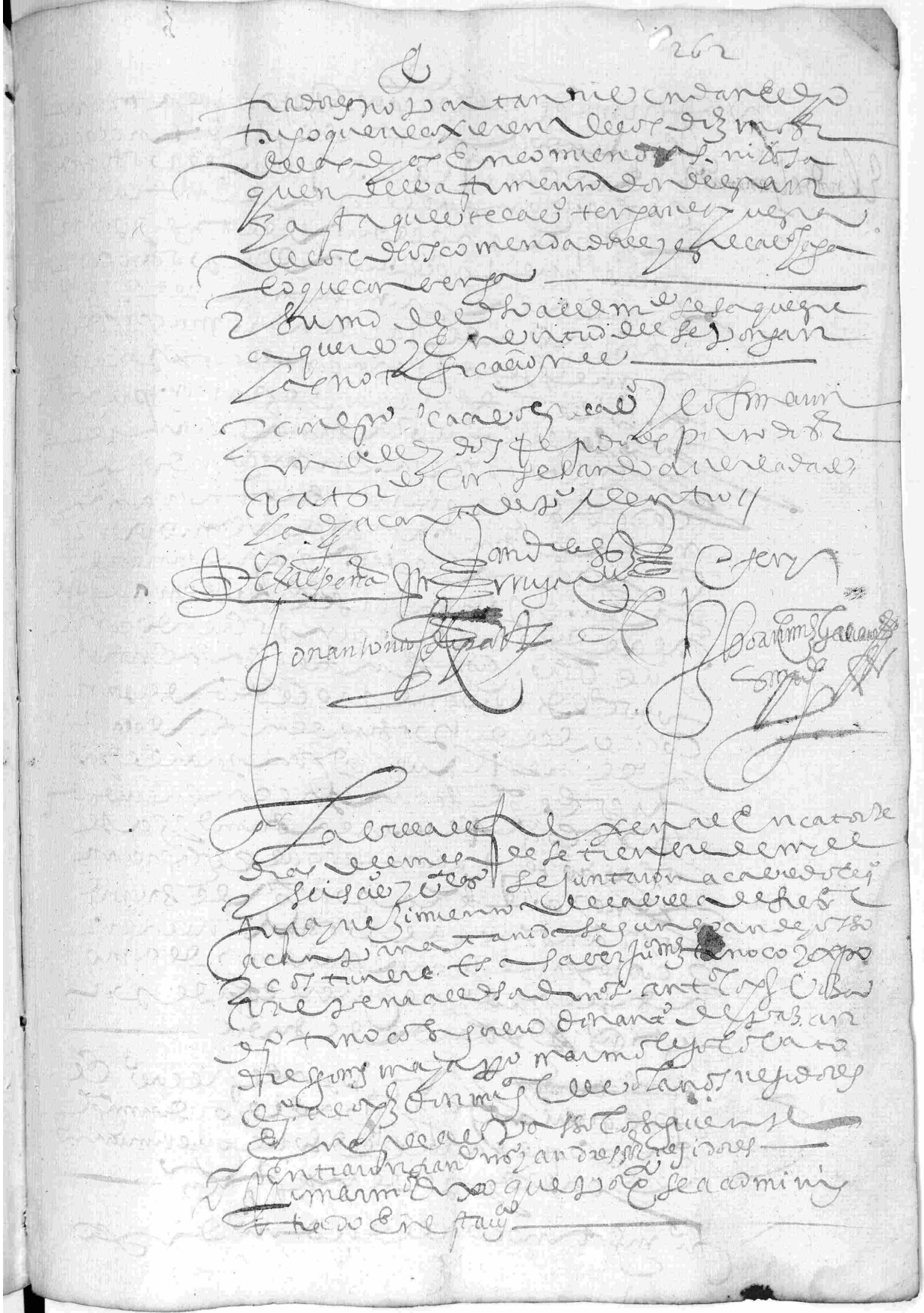

El dn.º de Panamá

Don Miguel de Solanos Regidor que ha tiene
requerido a su md. de Juan Martinoco al
dn.º como llavero que es del posito la
obligacion que le corre de entrar el
dn.º que procedio del trigo y pan
cocido que procedio del posito con
firme a la premática del dho pos
ito avia de dar dentro mucho dia
y mes se a para con el comprar
trigo el qual avia de dar comprado
y aplicado el dho cola tan a de la mesma
y el trigo se va encareciendo mas
cada dia de que resulta granda
no al posito y ansi a venido un
executor de sevilla que ha ganado
salarios para que se le viten requie
re al dho alcalde que cumpliendo con
su obligacion entre y haga entrar
todo el dinero que procedio del pan
cocido del dho posito dentro de la ar
ca de tres llaves que con el dho
trigo el qual se compre con brevedad
todo lo que requiere a su md. y ha se
los protestaciones que el obligacion
tiene y que sera por cuenta de su md.
los daños que al posito vinieren
y costas que se causaren y de como
asi se lo pide y requiere lo pide por
testimonio de guarda de su dro.

~~Juan Martinoco~~ Y por el dho recaudo el
requerimiento se lo pide el dho don Miguel
dixo que hacia el dho requerimiento
al dho alcalde pide testimonio

Juan Martinoco al dho dn.º dixo

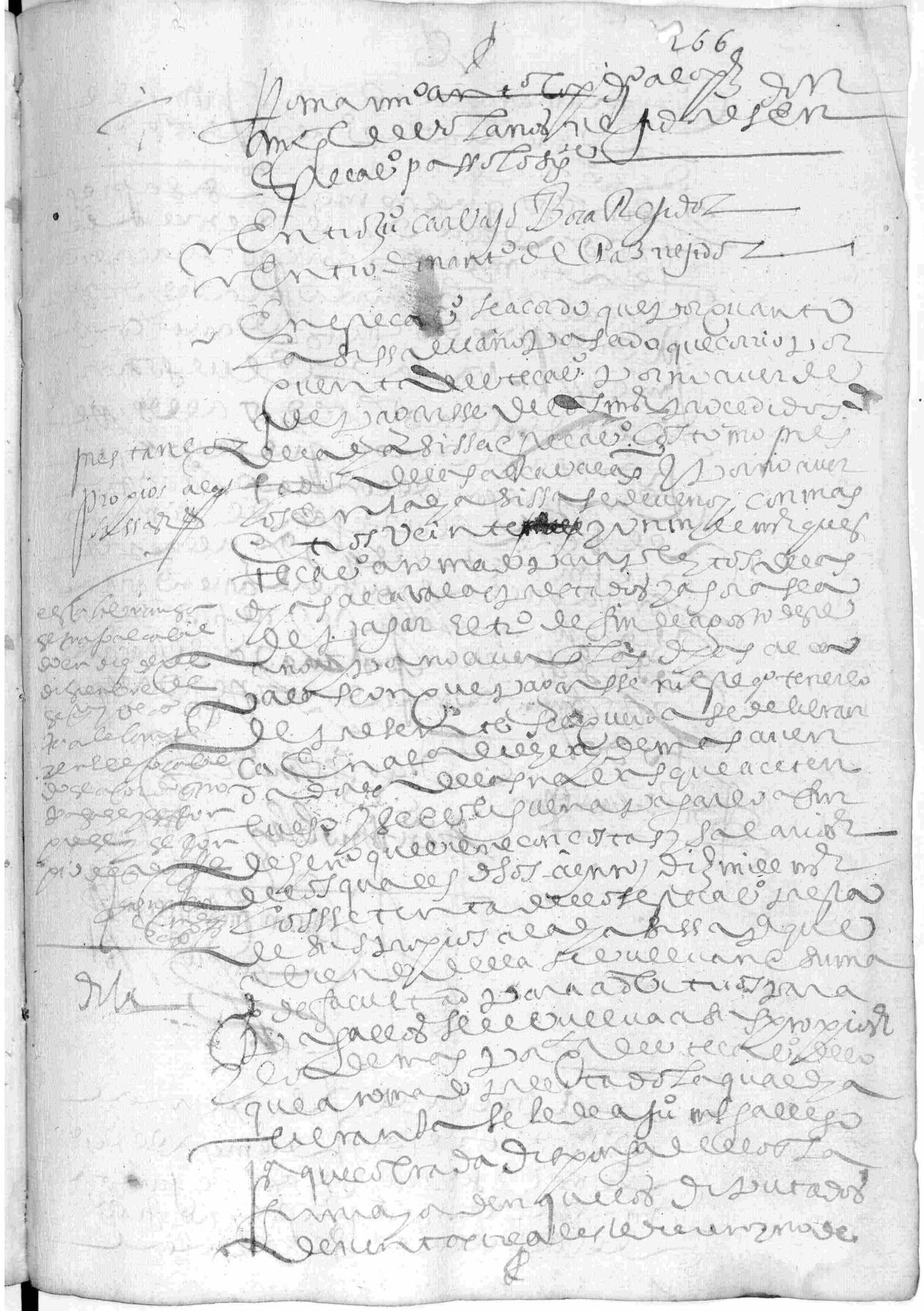

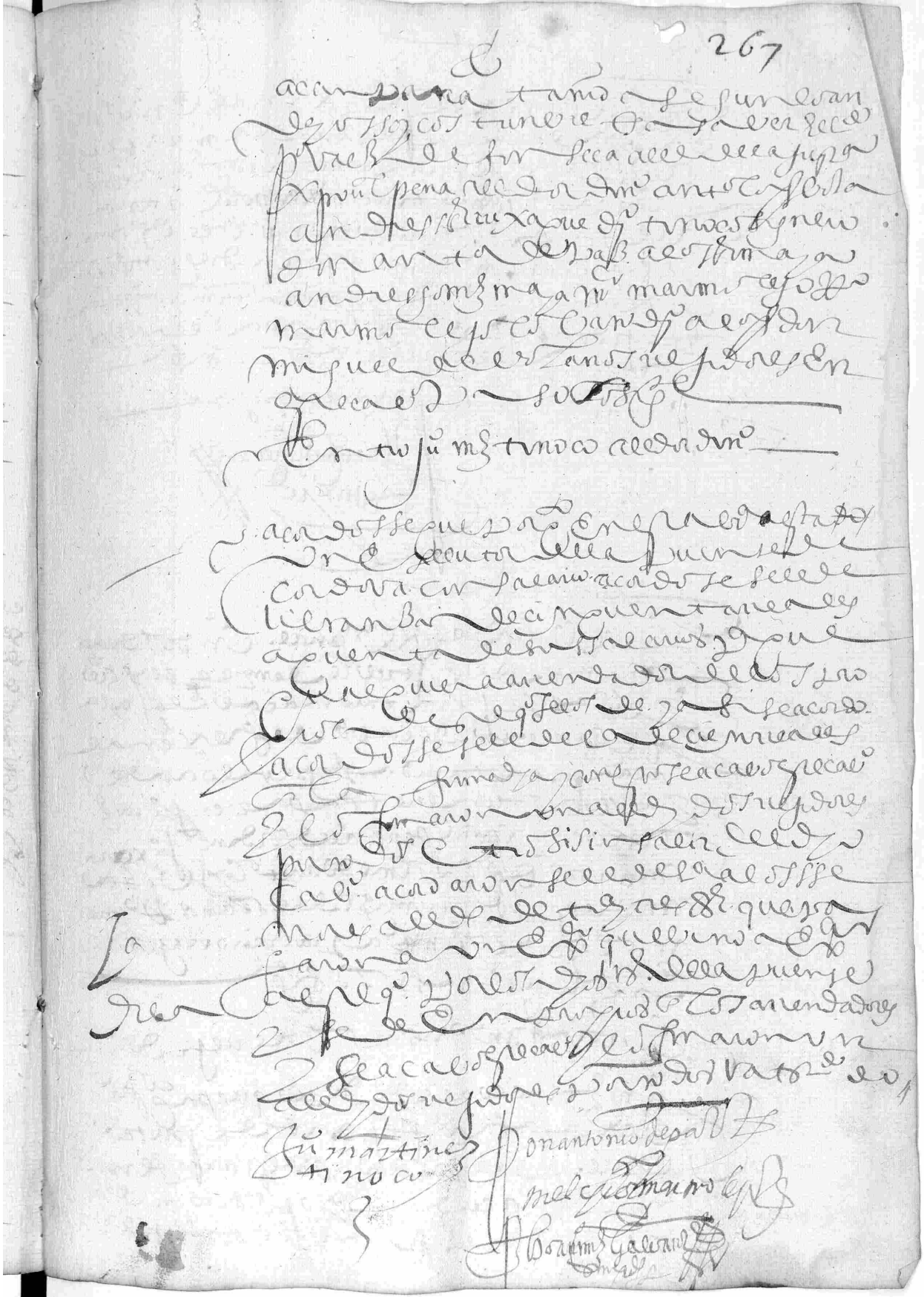

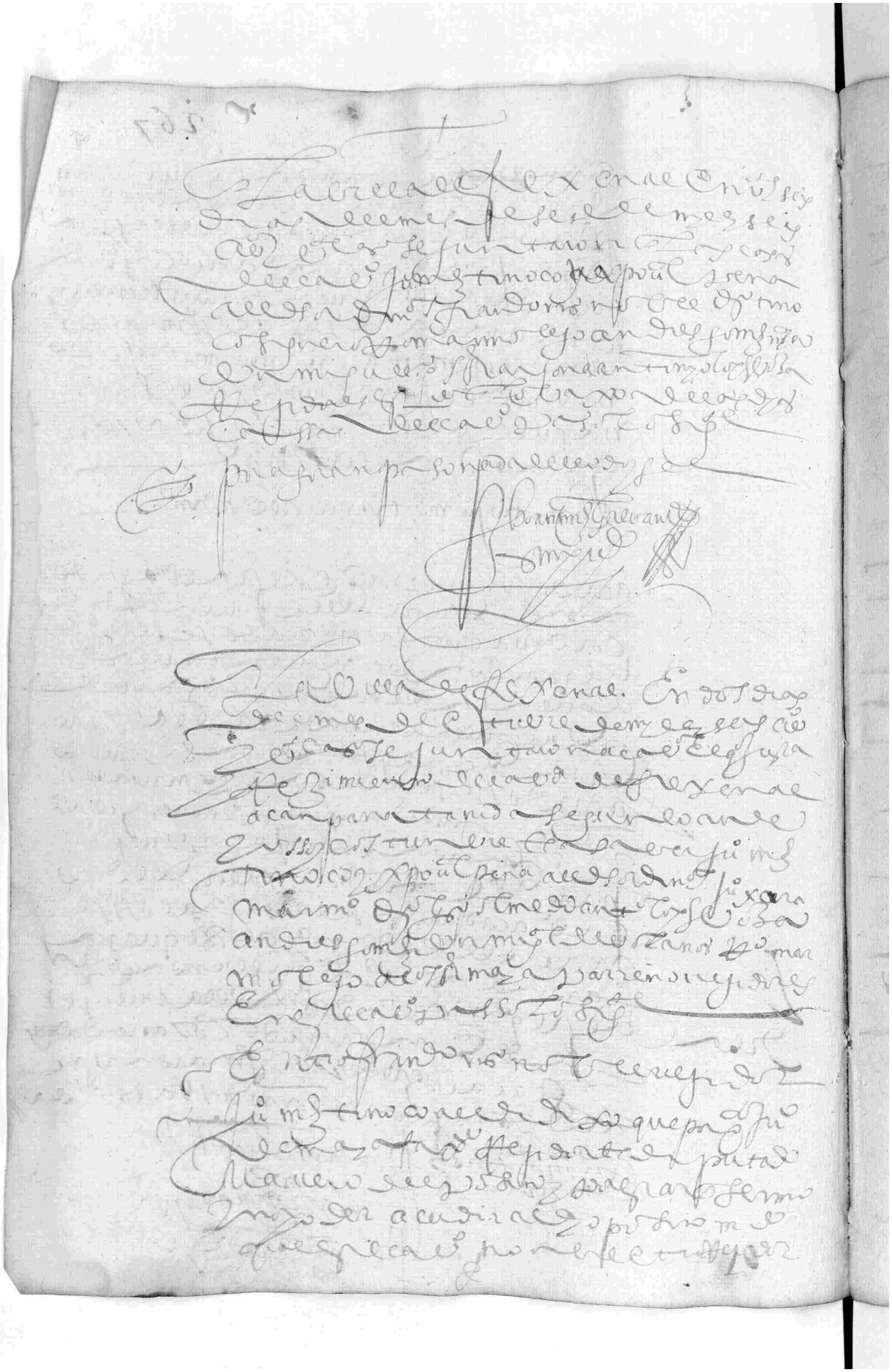

C

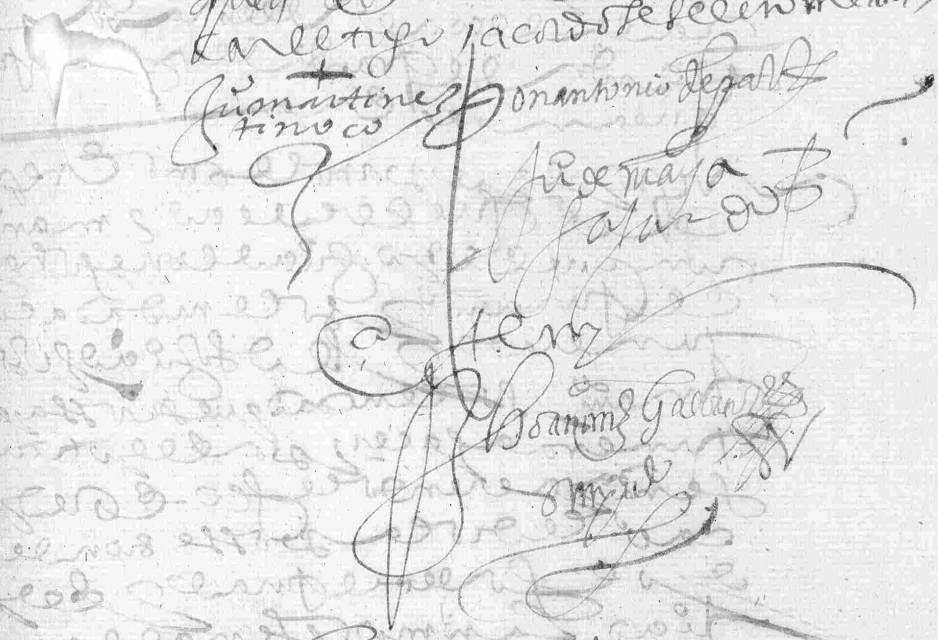

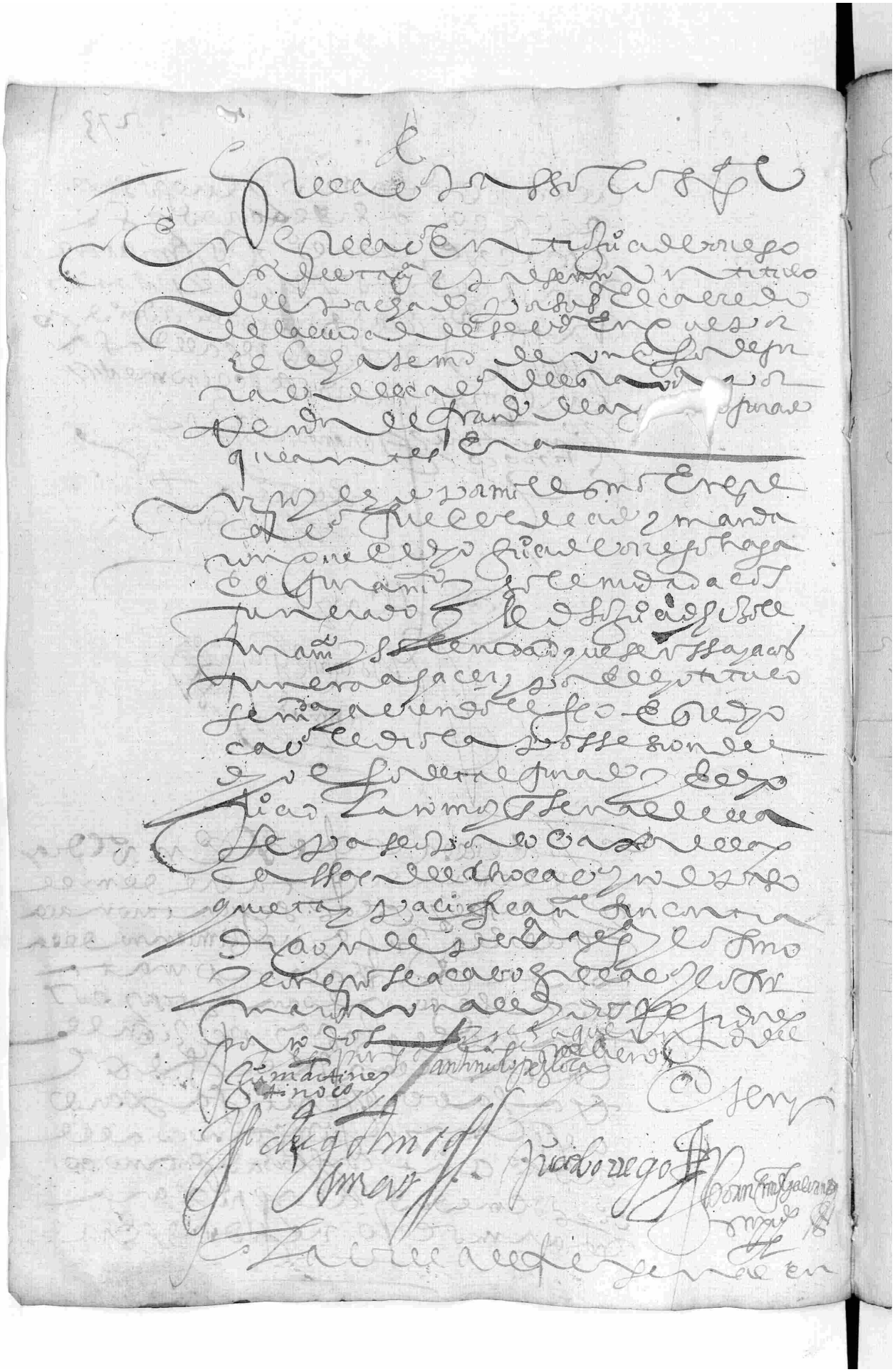

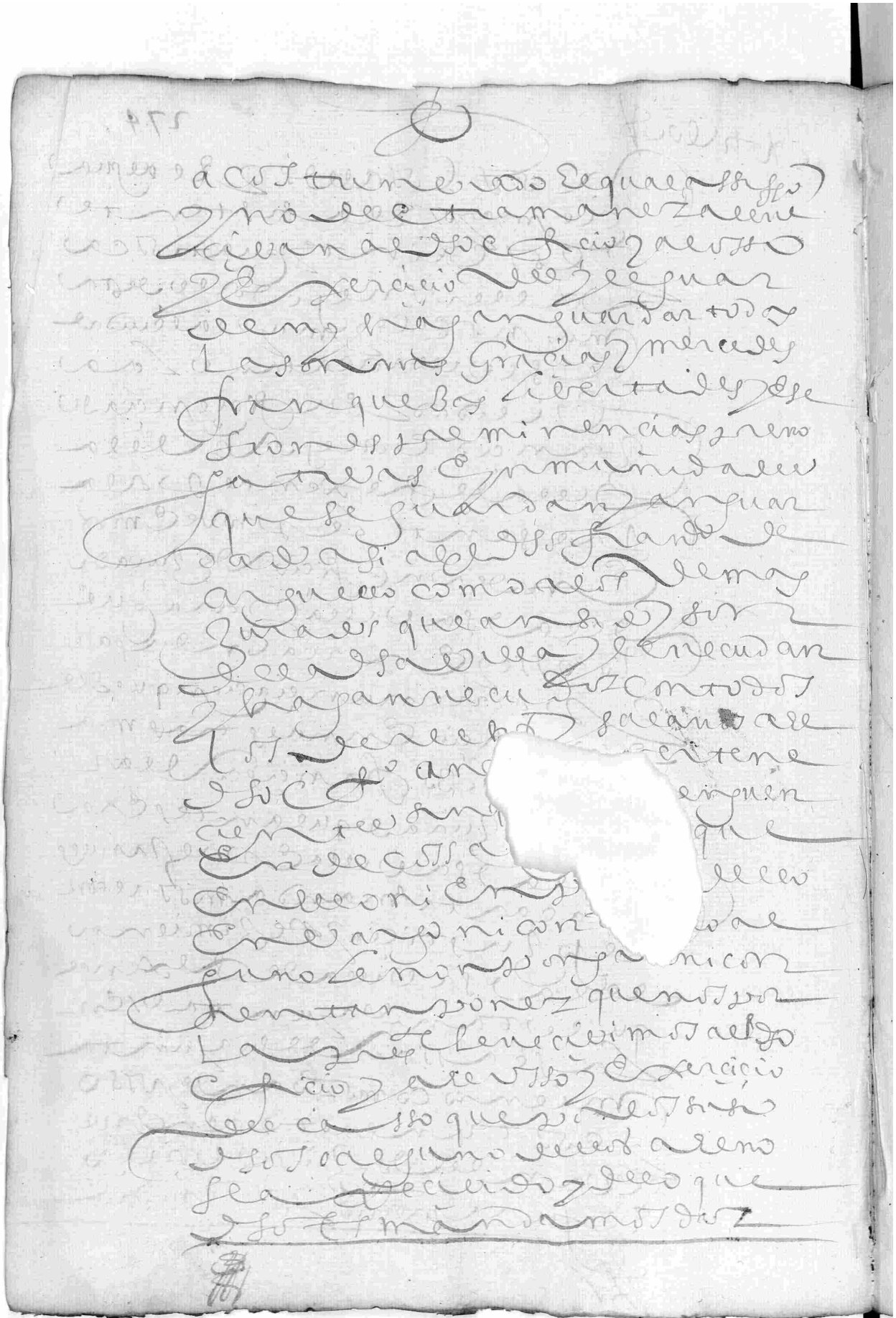

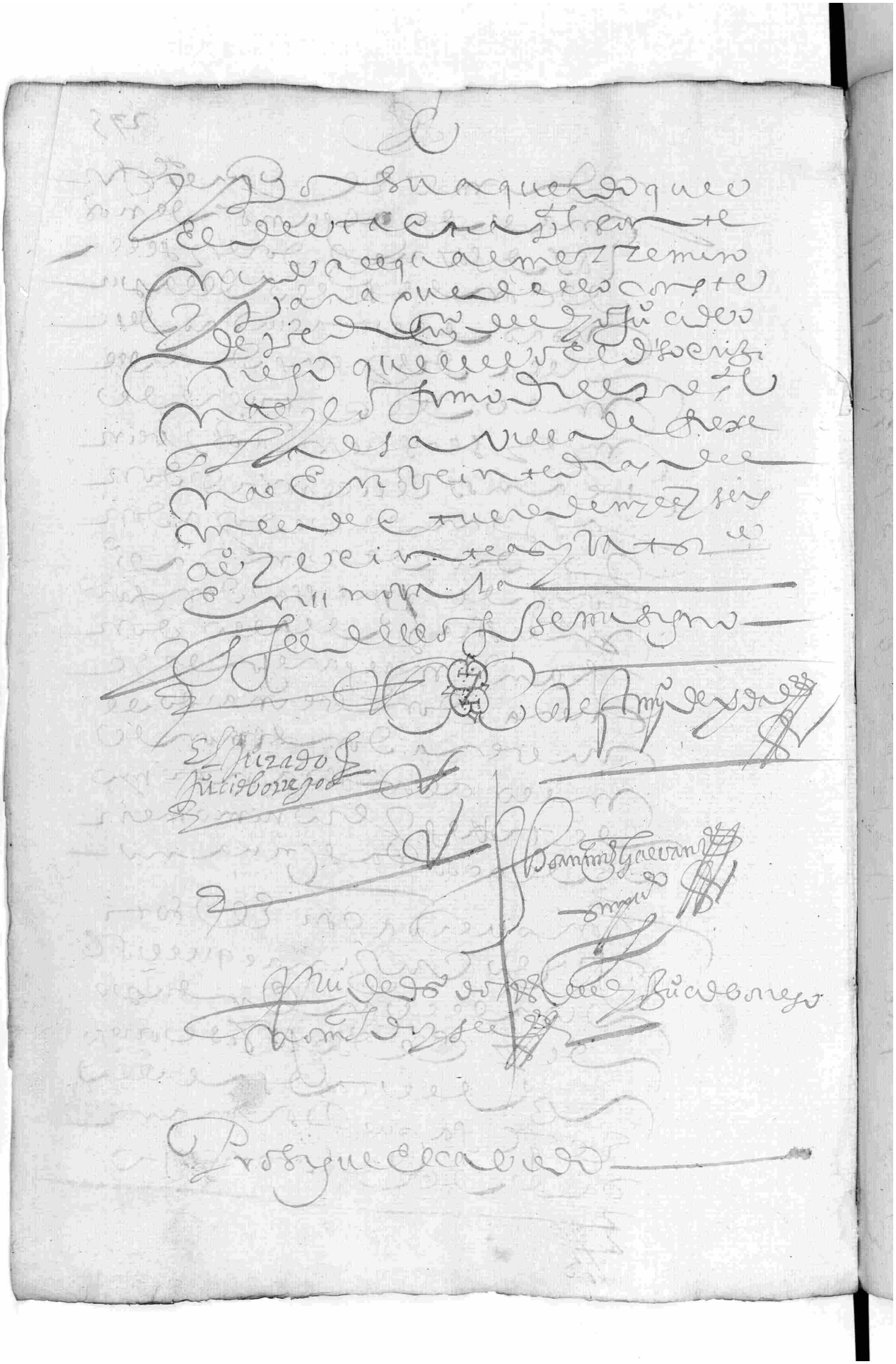

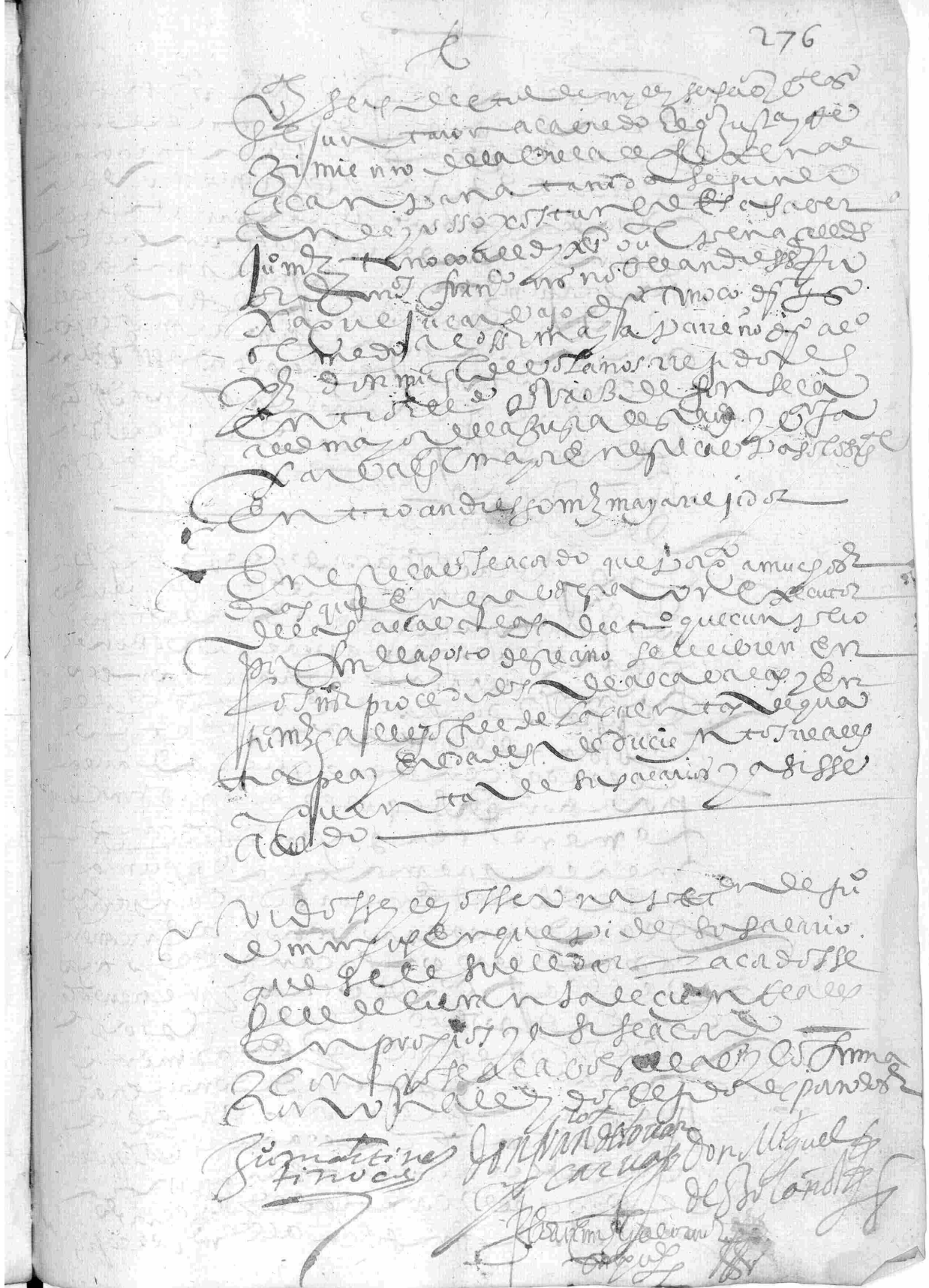

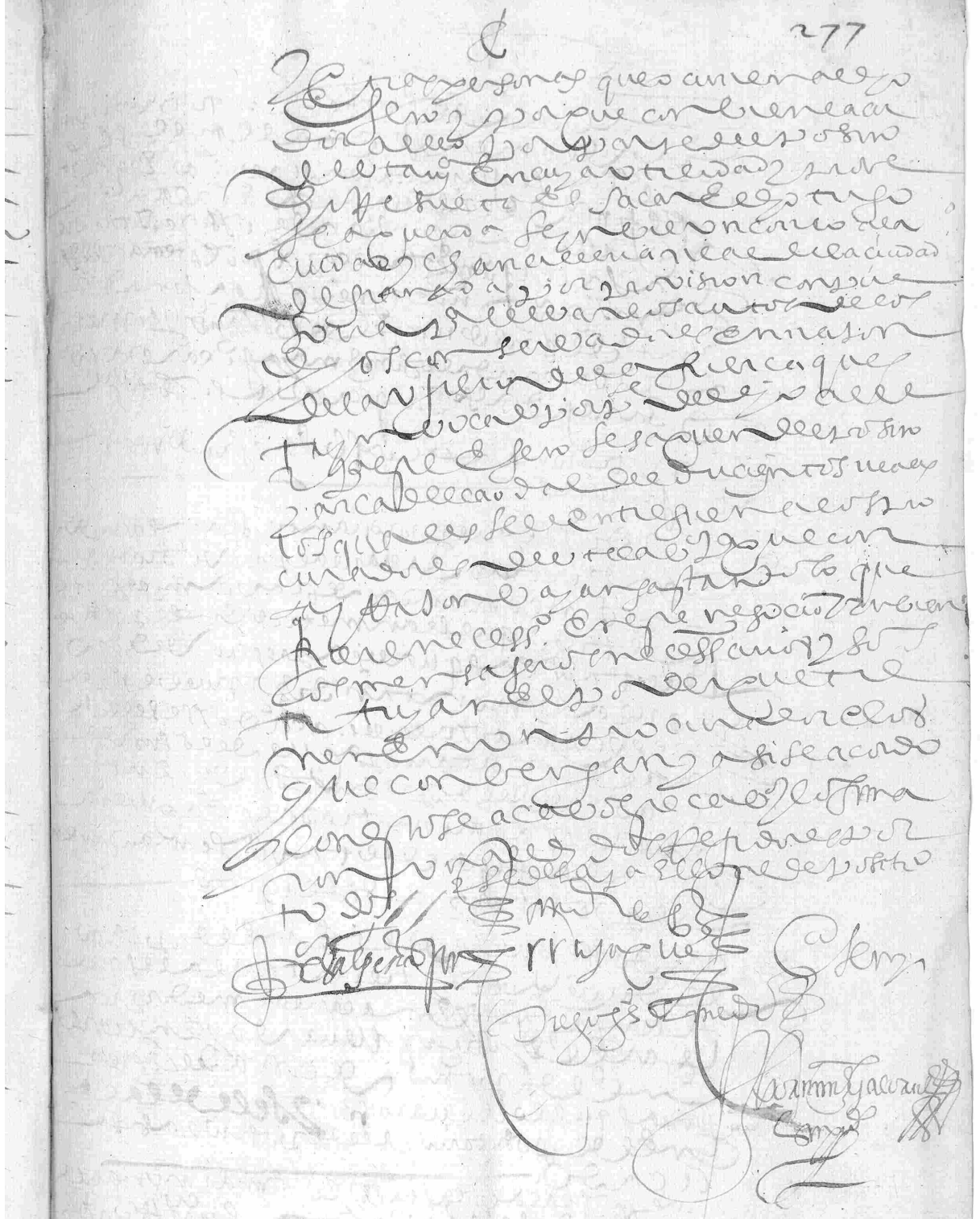

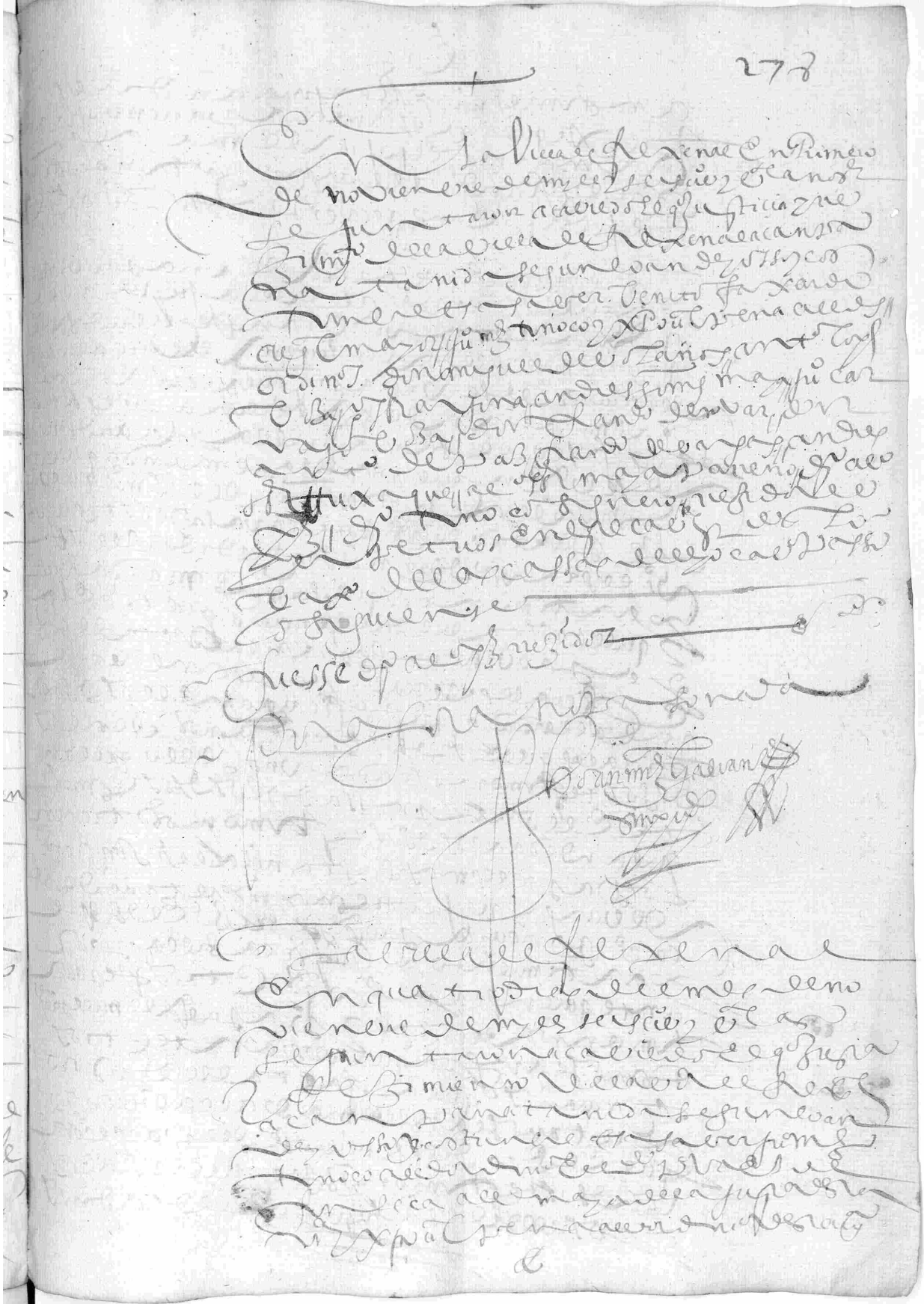

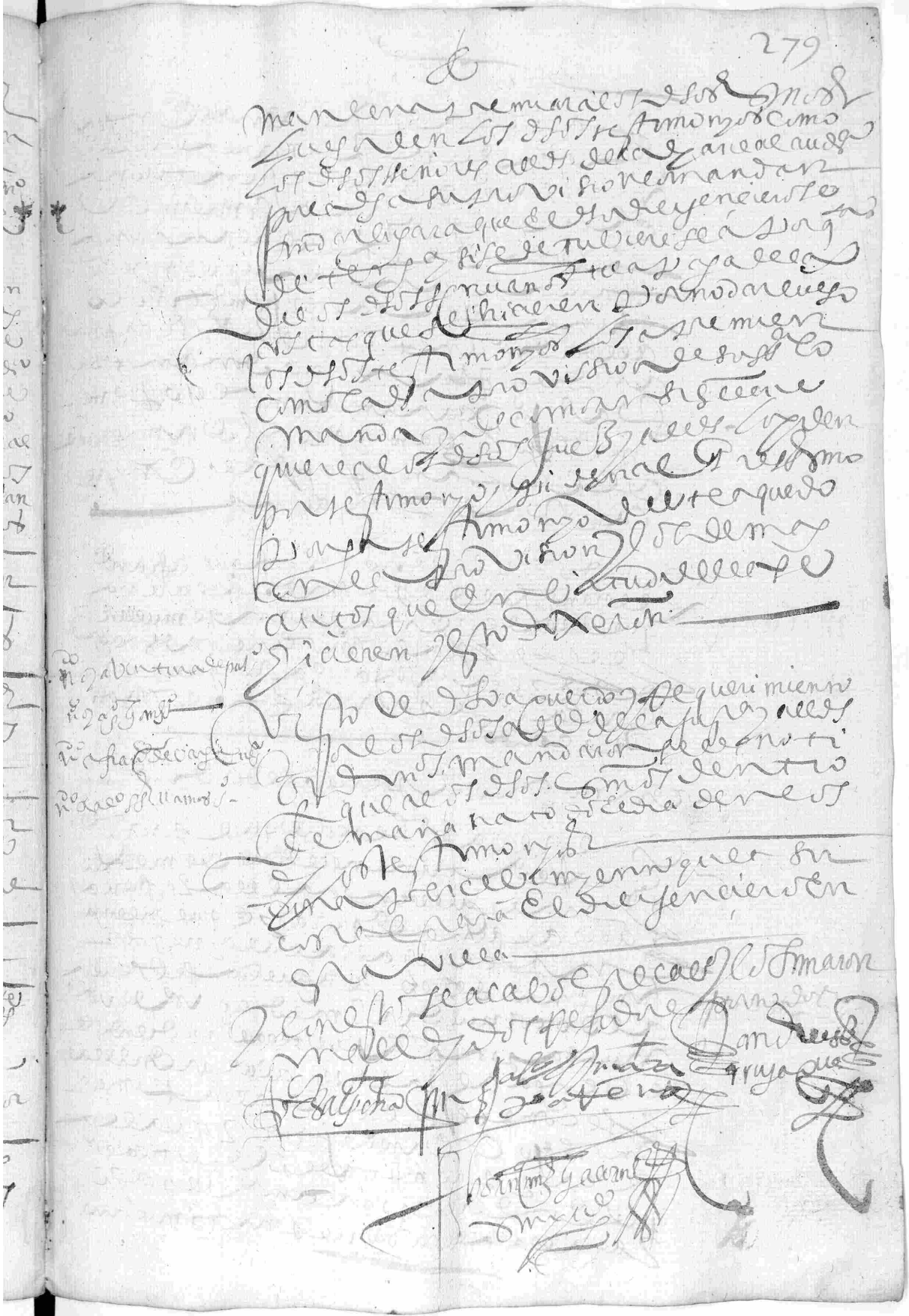

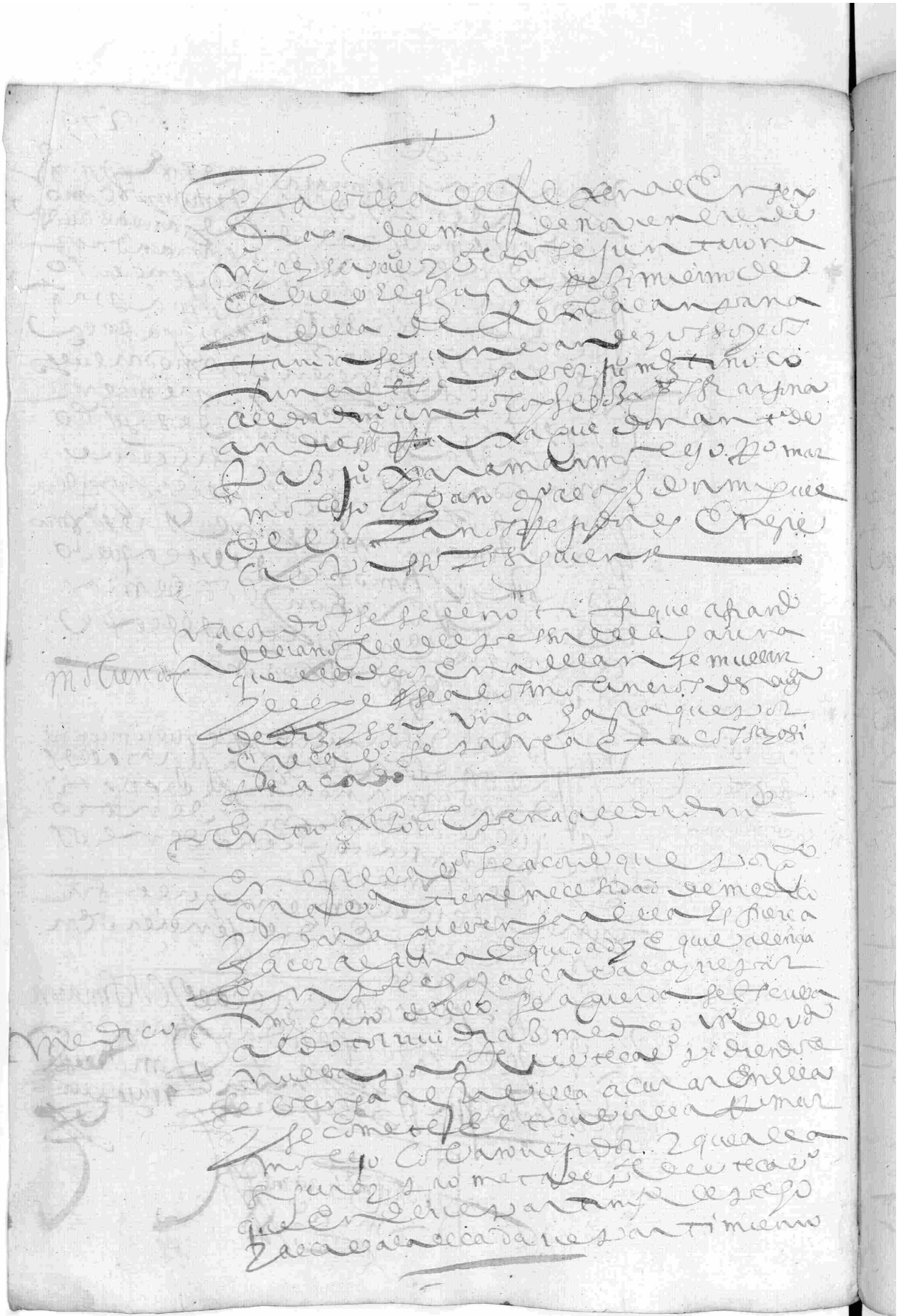

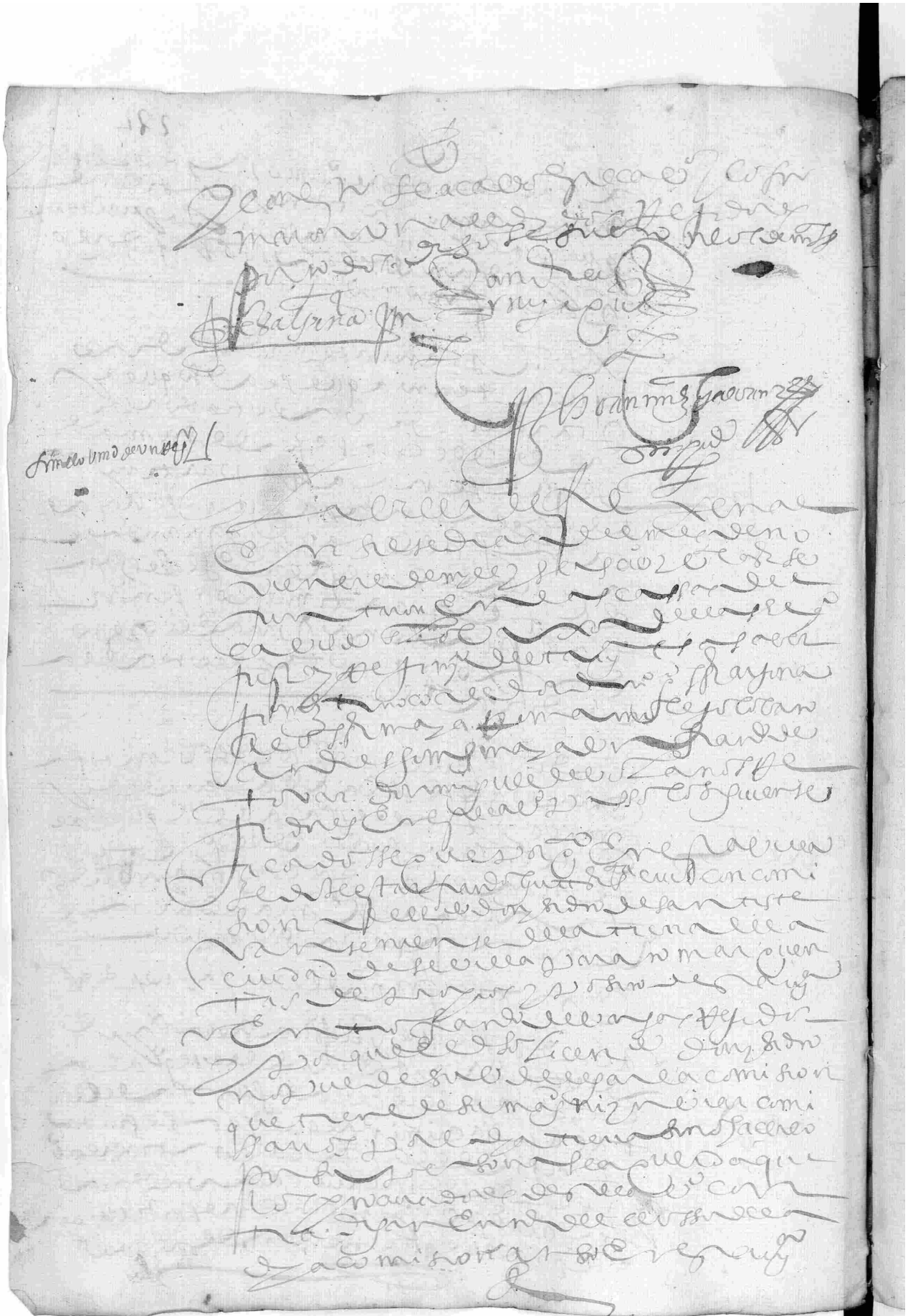

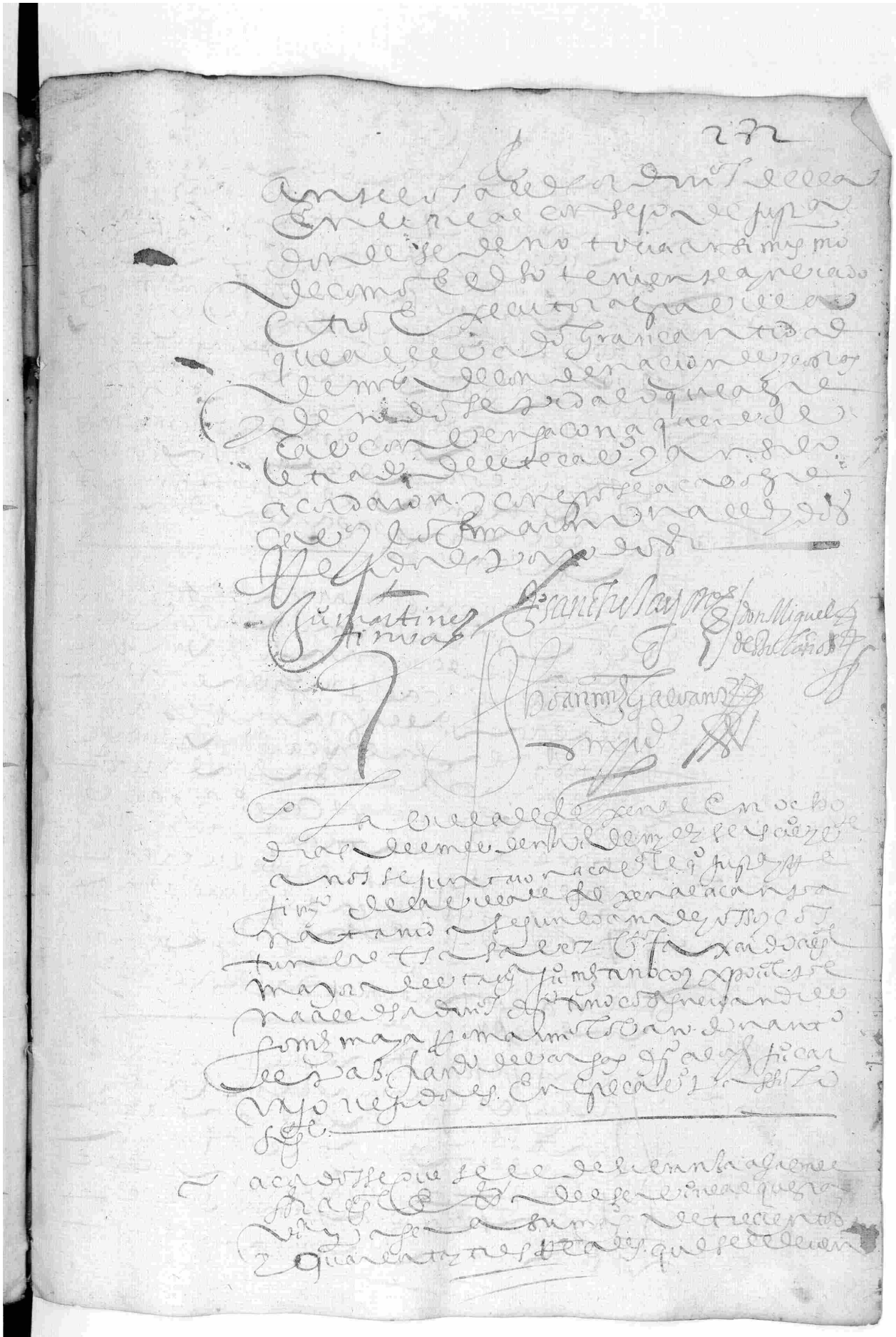

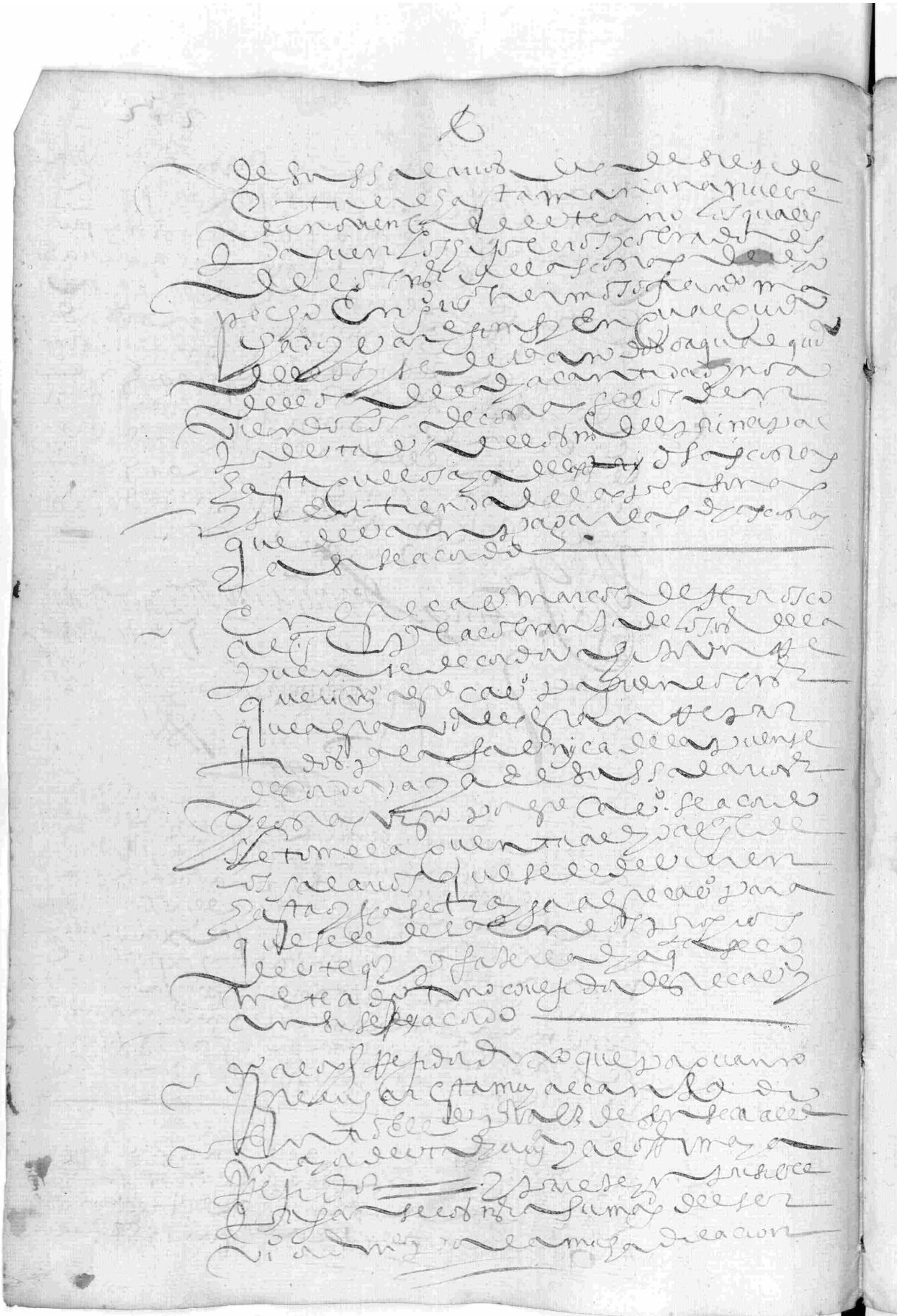

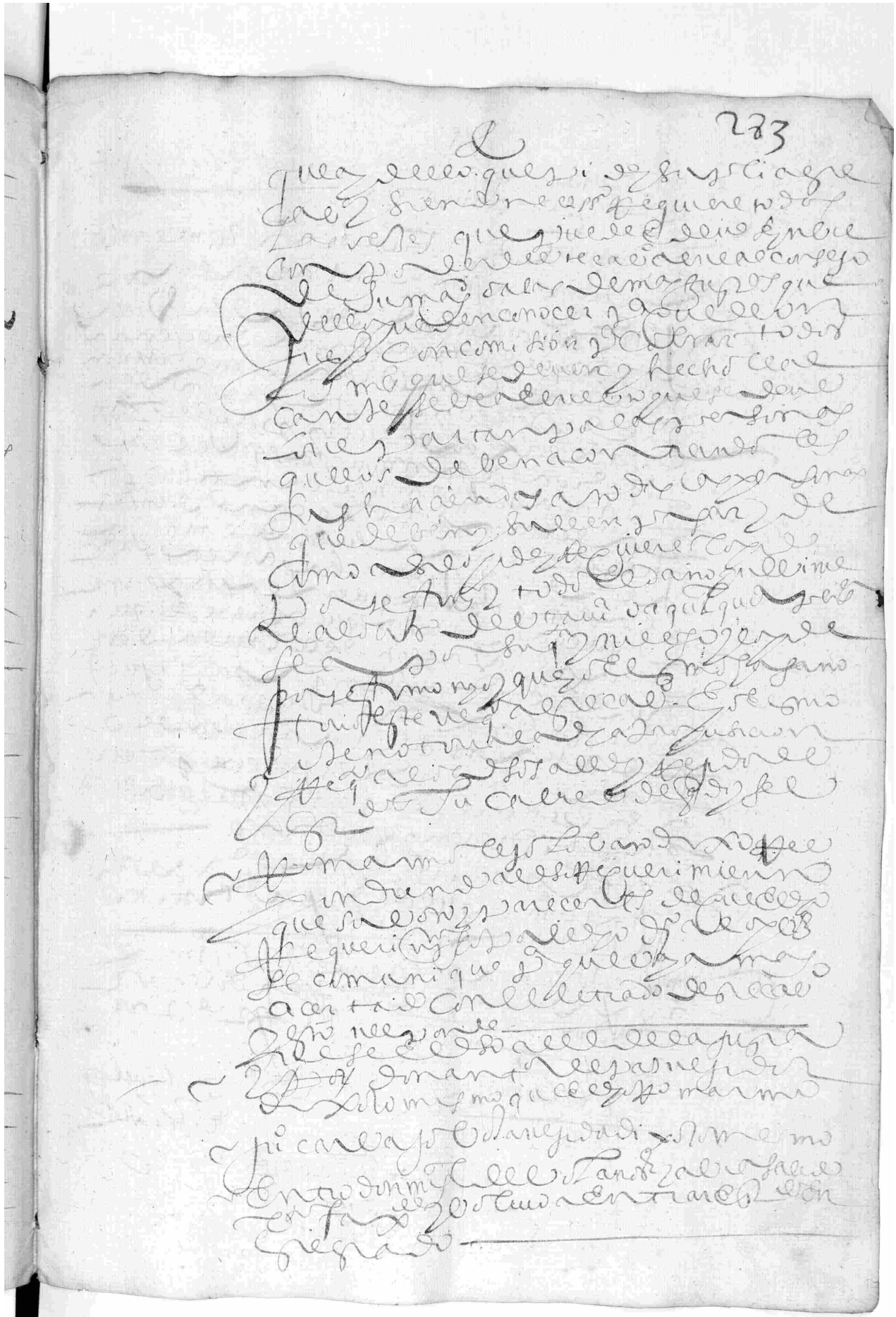

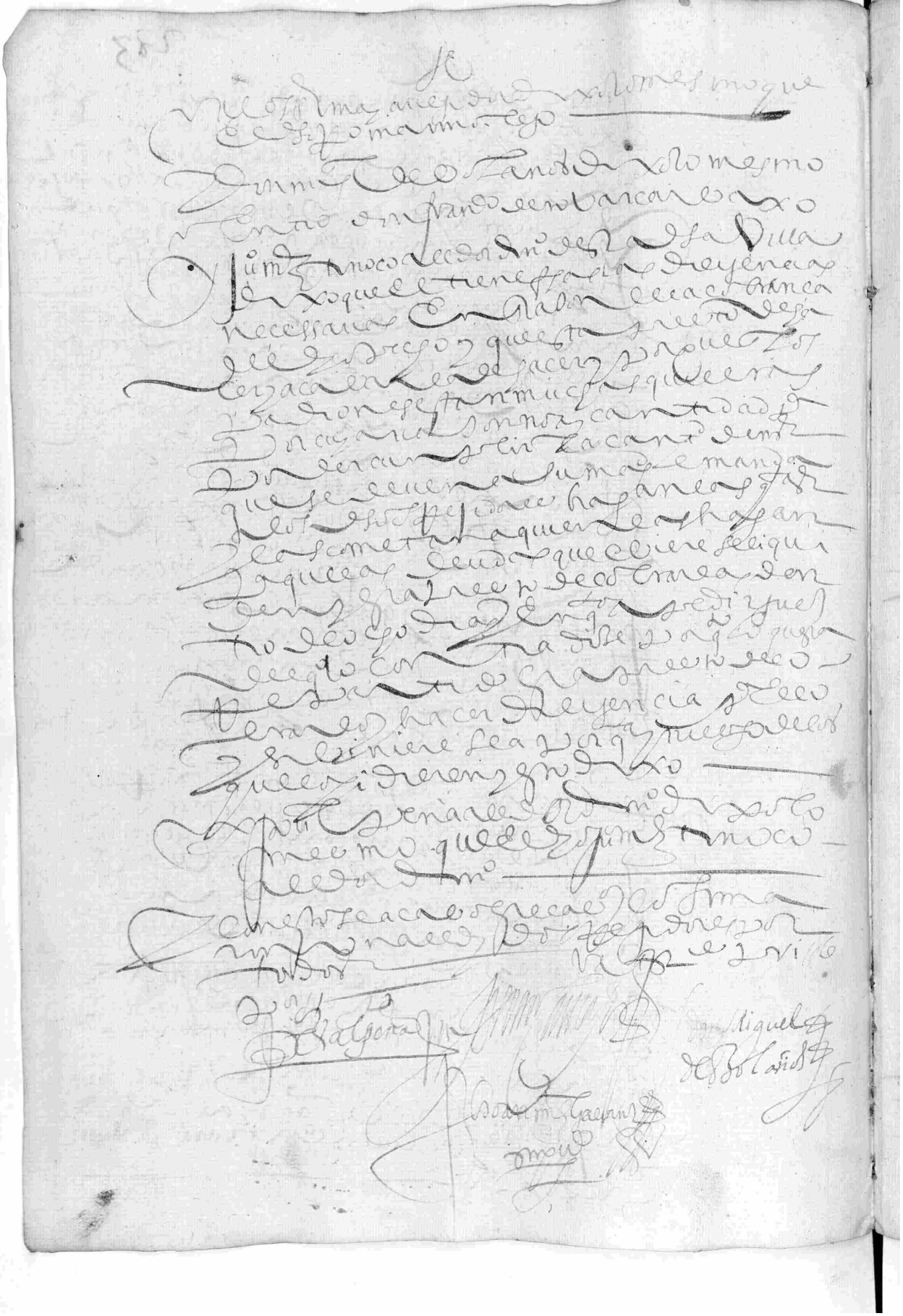

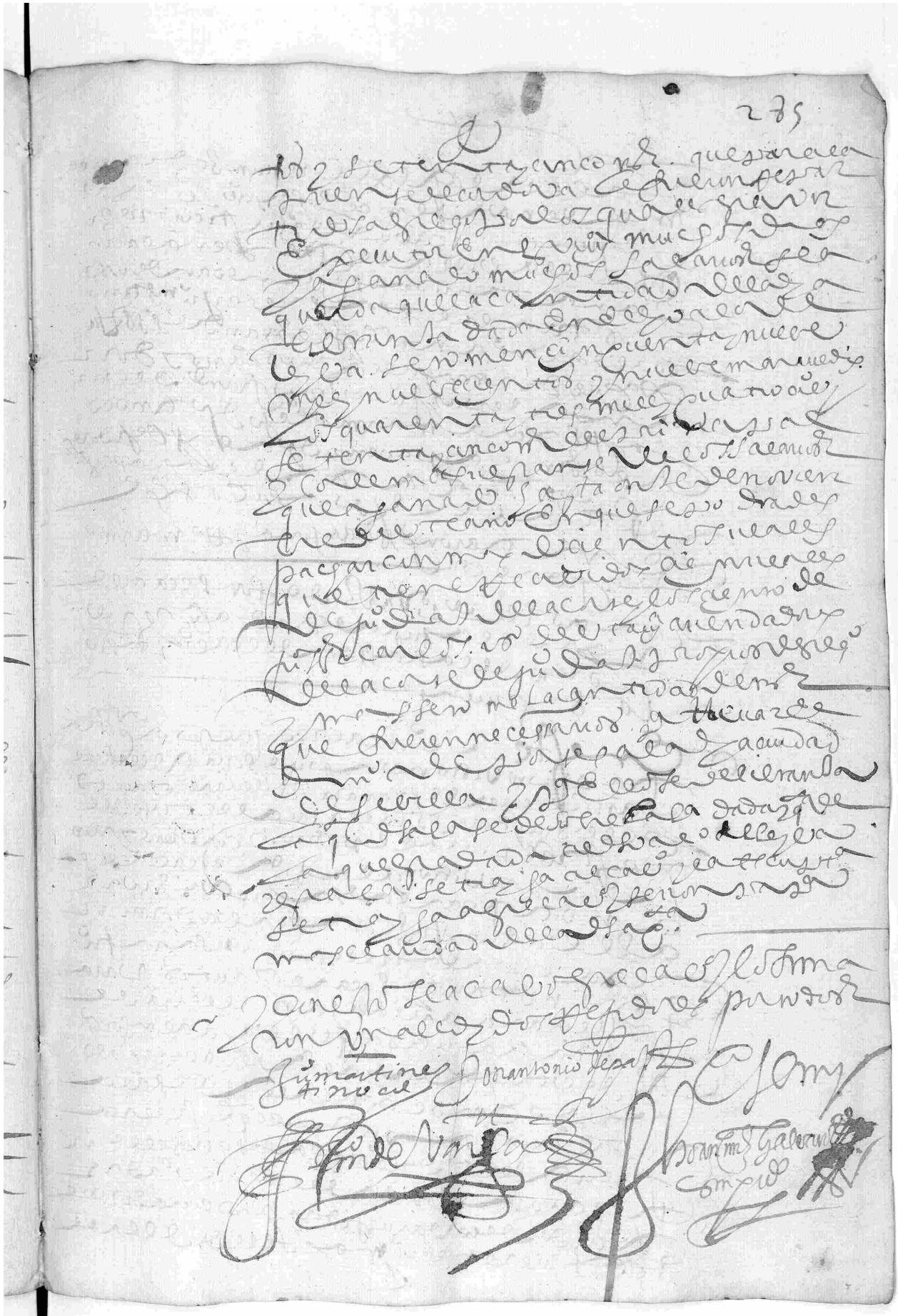

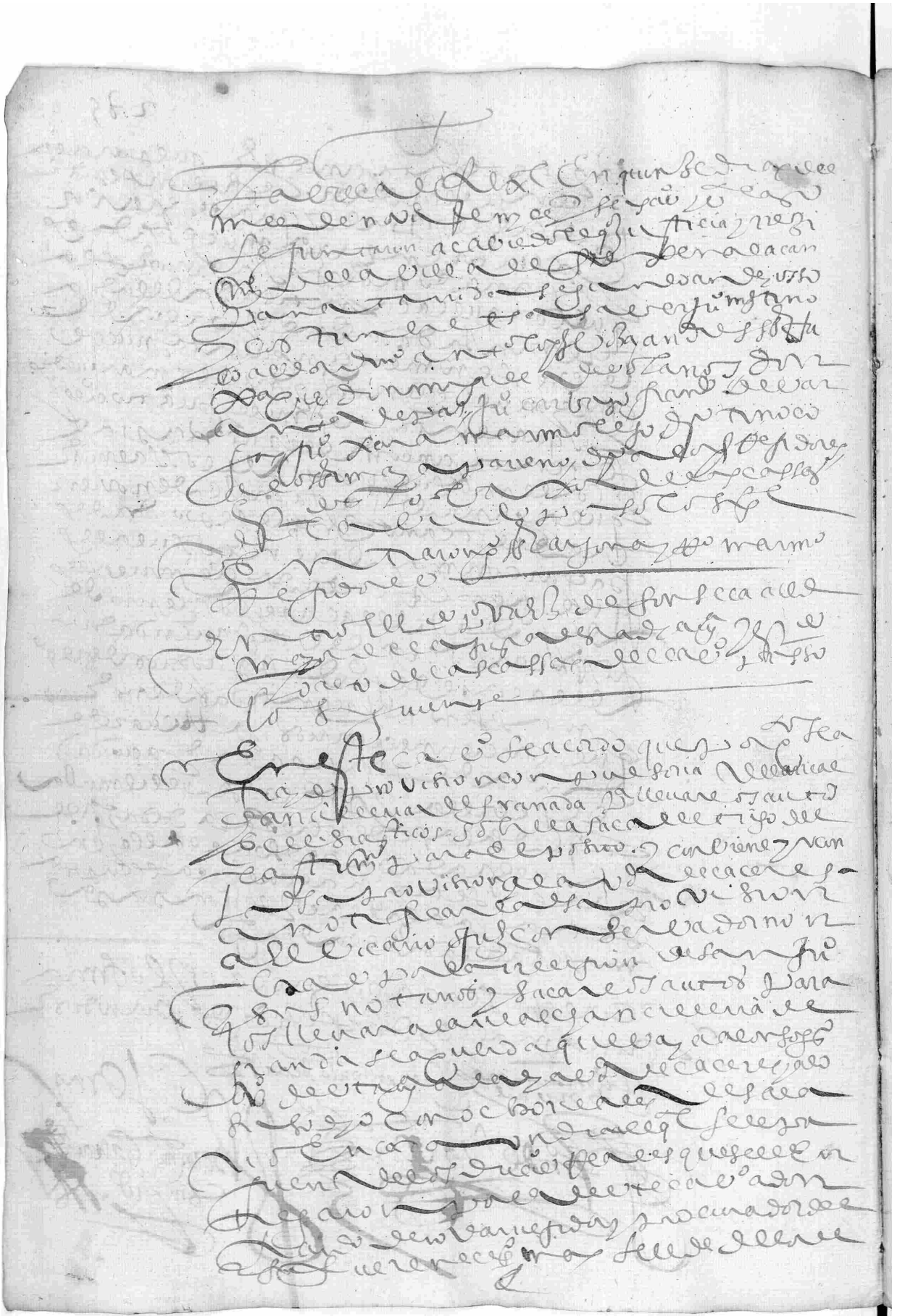

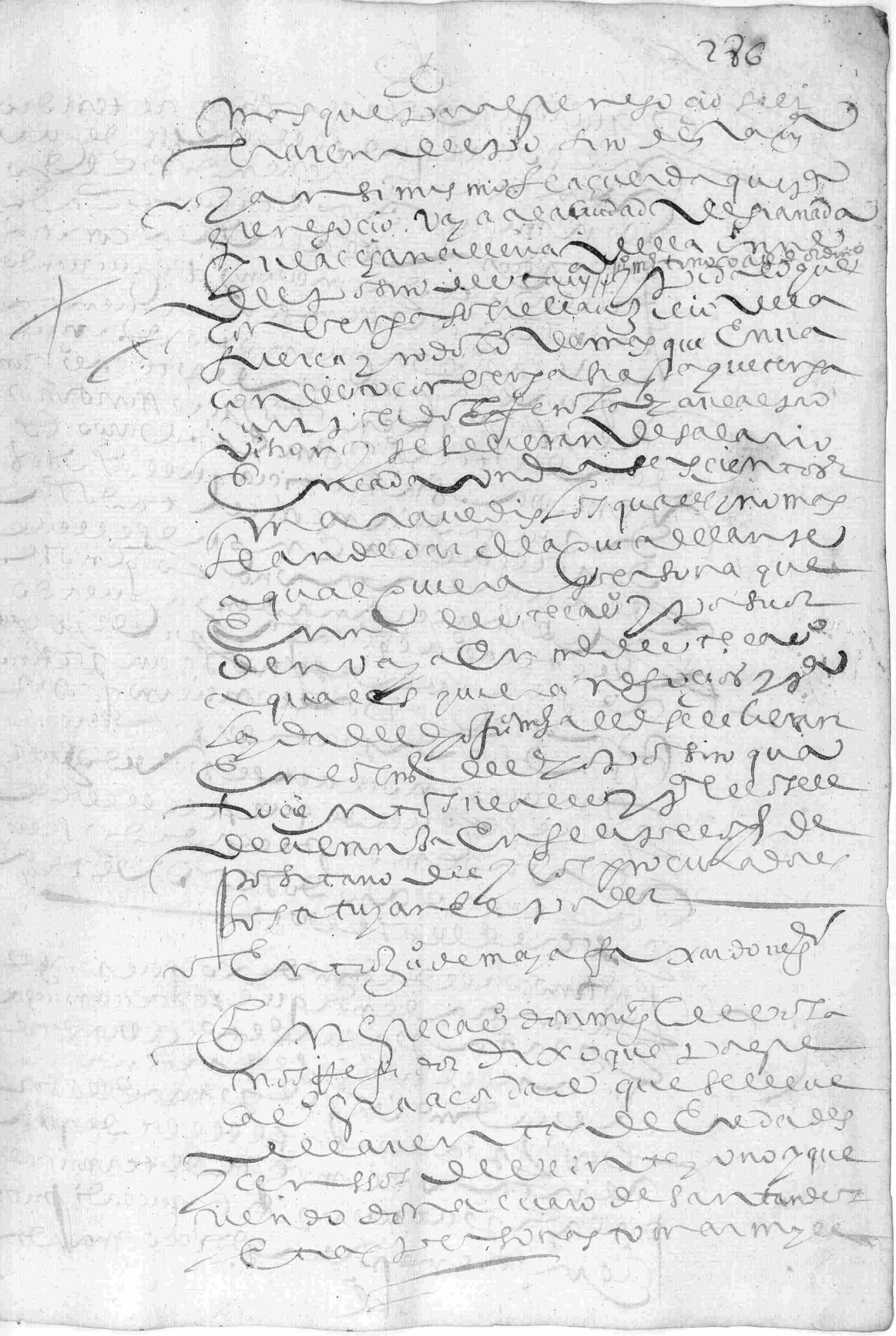

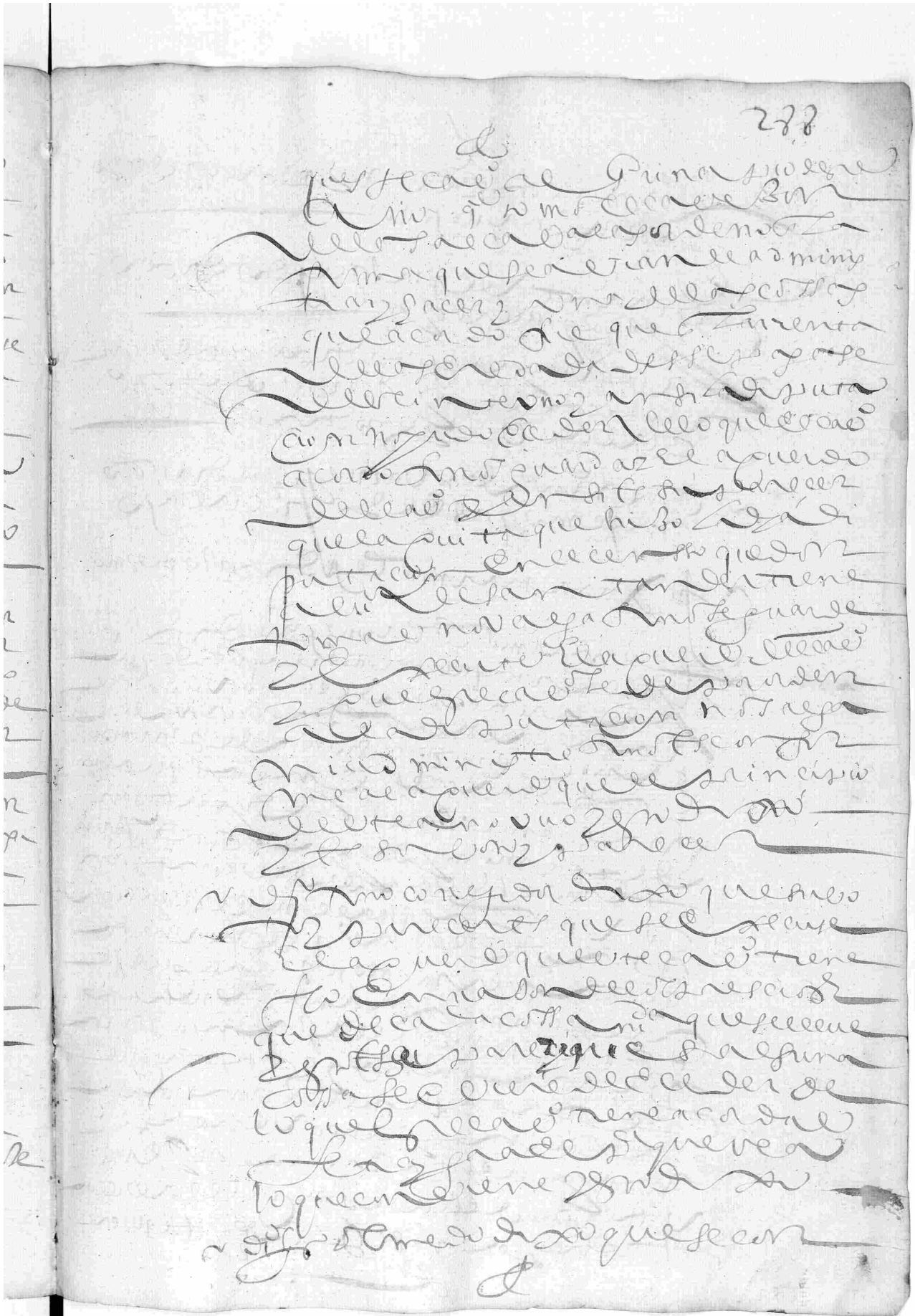

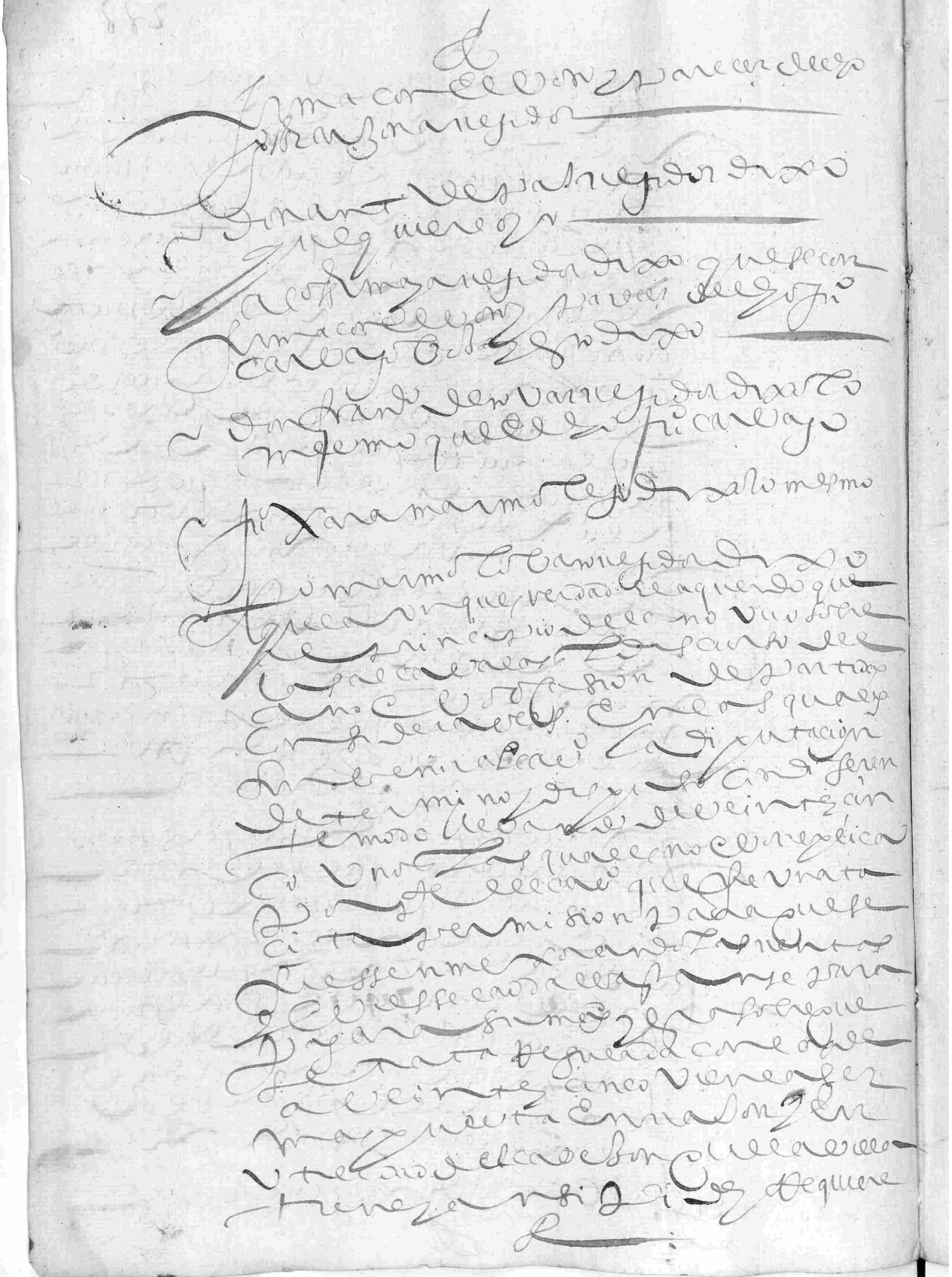

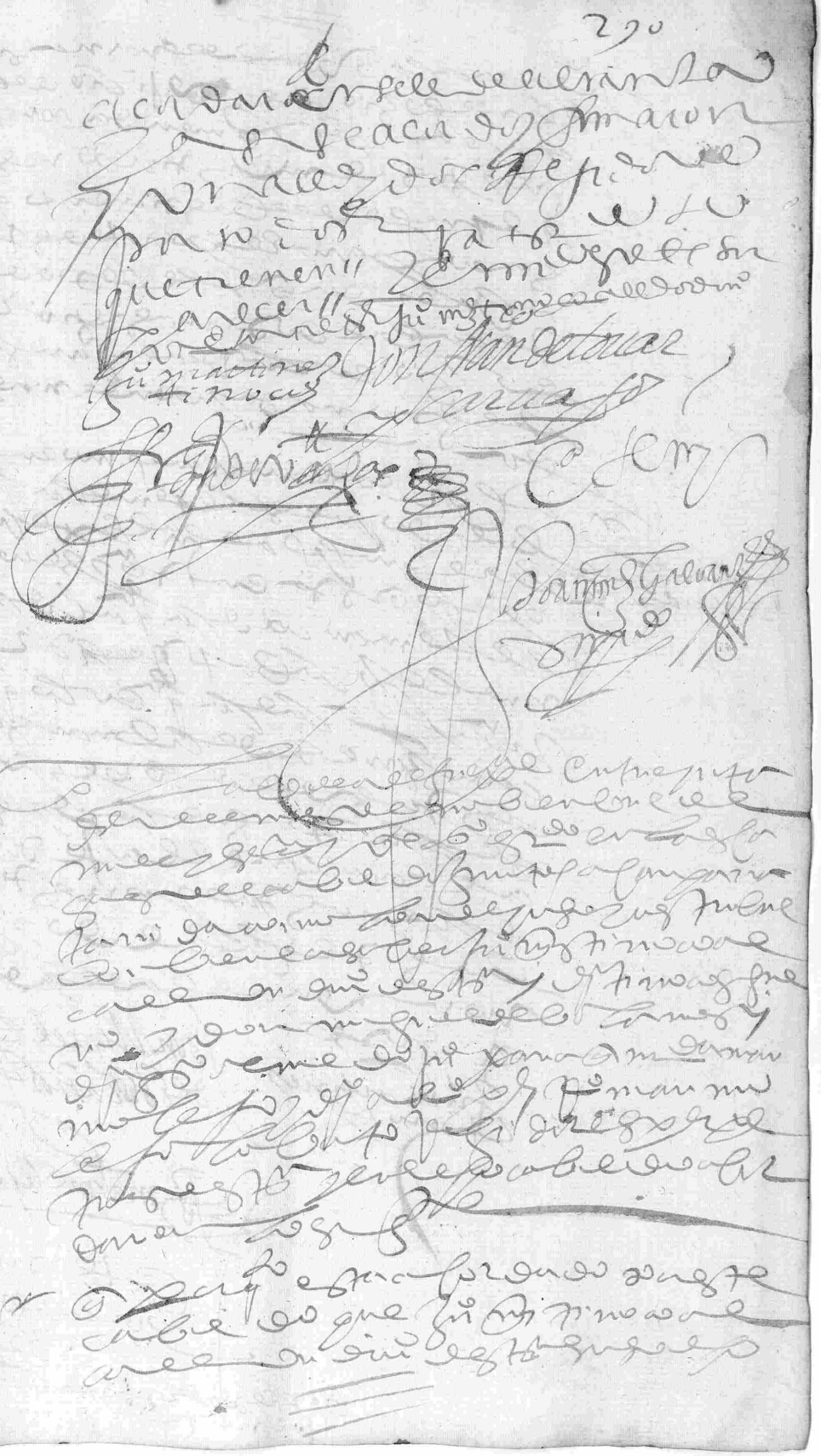

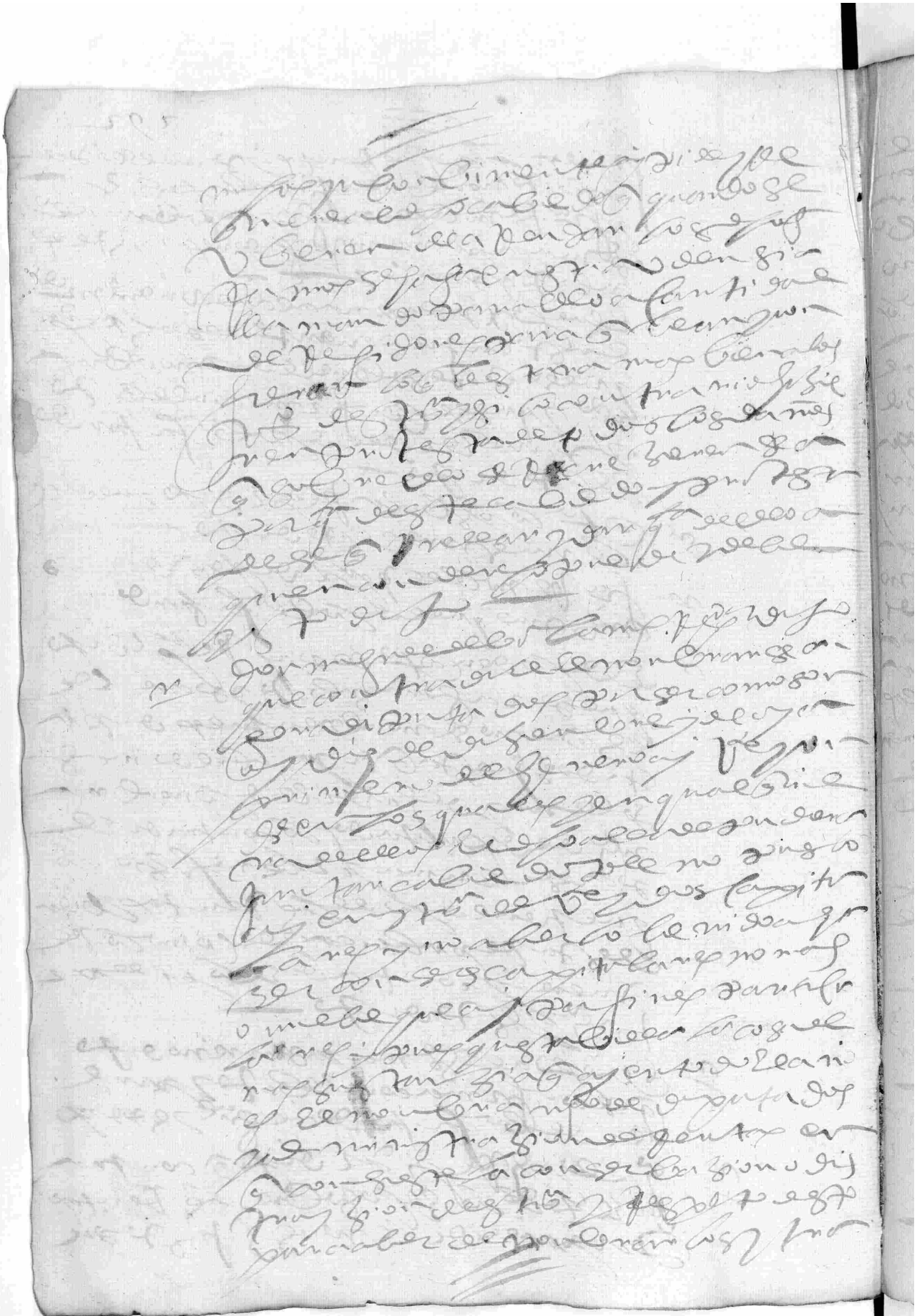

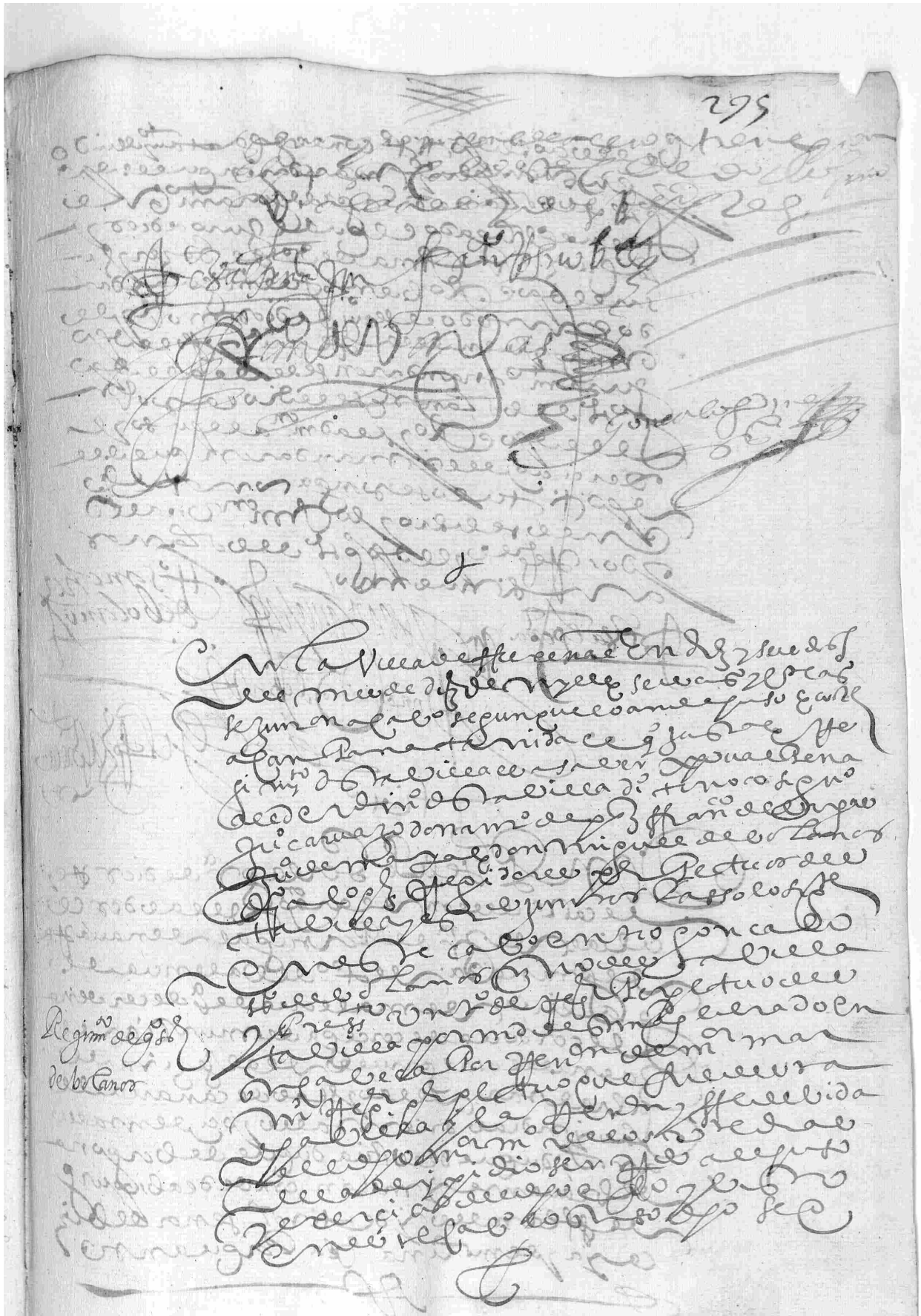

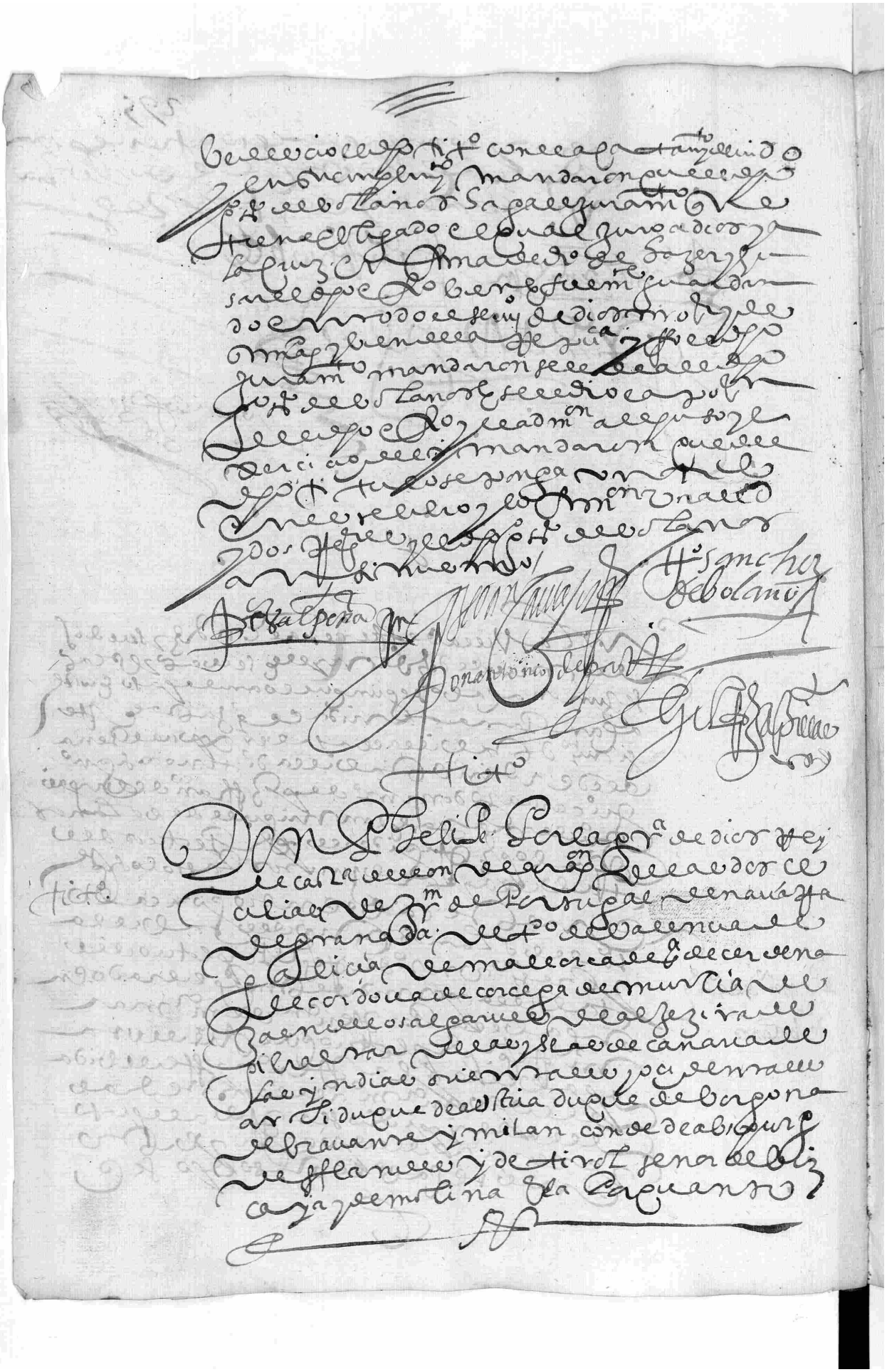

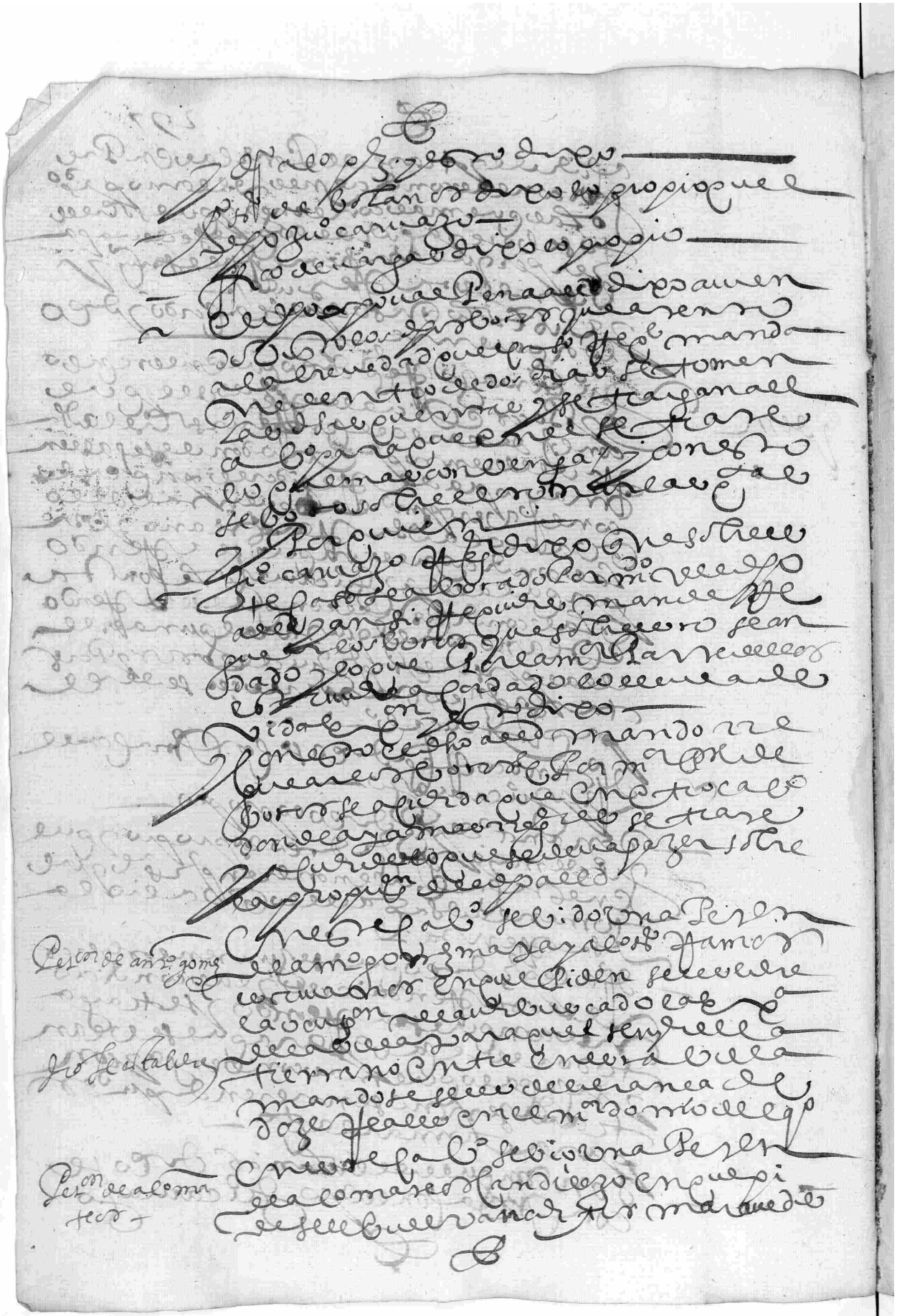

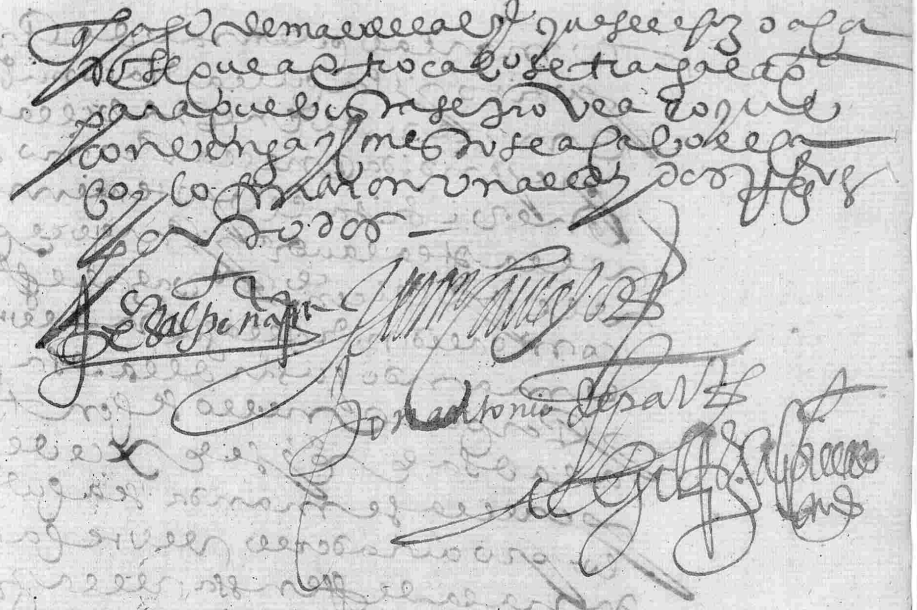

en este año como en los passados que
a tenido la vecon se pida por parte
de este cabo por via de restitucion como
convenga que los dichos fieles que an
sido de las rentas reales bulvan
y restituyan lo que huvieren llevado
y demas de lo que montare
el dicho interes de traalen y llar
y estrenego se cometa a don miguel de
bolanos regidor y qualquiera de
los procuradores sostituyan en el
el poder y en los procuradores
de esta madrid que dieren es
cesario para que donde y como convenga
se siga y lo que se gastare sea por
quenta de las dichas rentas
y alcavalas =

Pleyto de gallego de alcavalas

Y asimismo se acordo que por parte
de Juan Gallego a seguido en la real
audiencia de Villacorta pto. sobre
aver se le de dar cierta cantidad de mrs
de mas del precio en que se remato
la cosecha de alcavala de la villa
sin aver tenido noticia de ello
este cabo y porque se a de acudir
a la defensa del dicho pleyto
ansi en la dicha real audiencia como
en el real quo de hazienda se acuerda
y manda que no se le pase
en cuenta mas cantidad de aquello en
que le fue rematada la dicha cosecha
y que para que el dicho concejo siga la
dicha causa como dicho es los dichos pro
curadores sostituyan el dicho po
der en el dicho don miguel y pro
curadores de esta madrid y el
gasto sea por quenta de las dichas al

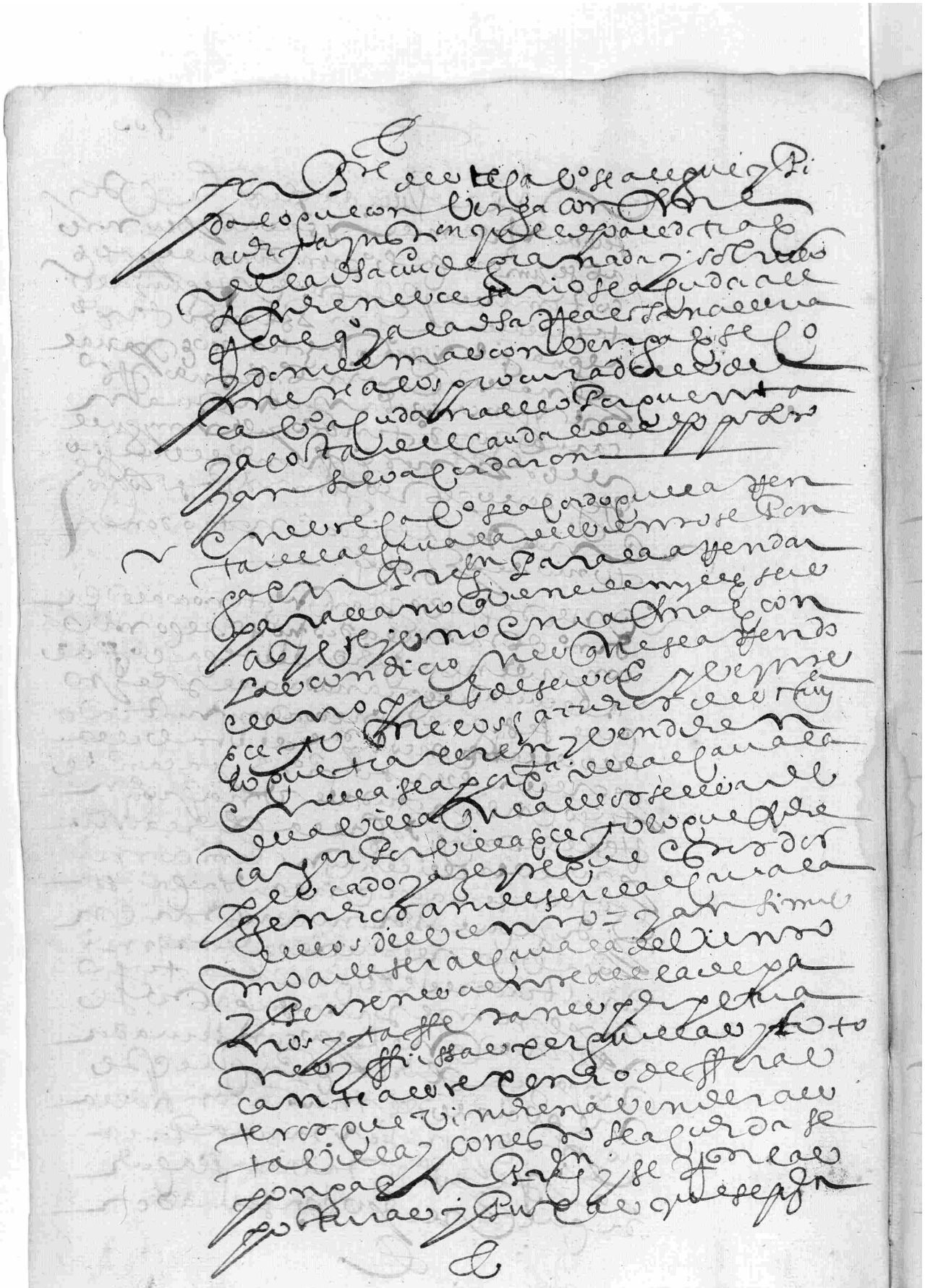

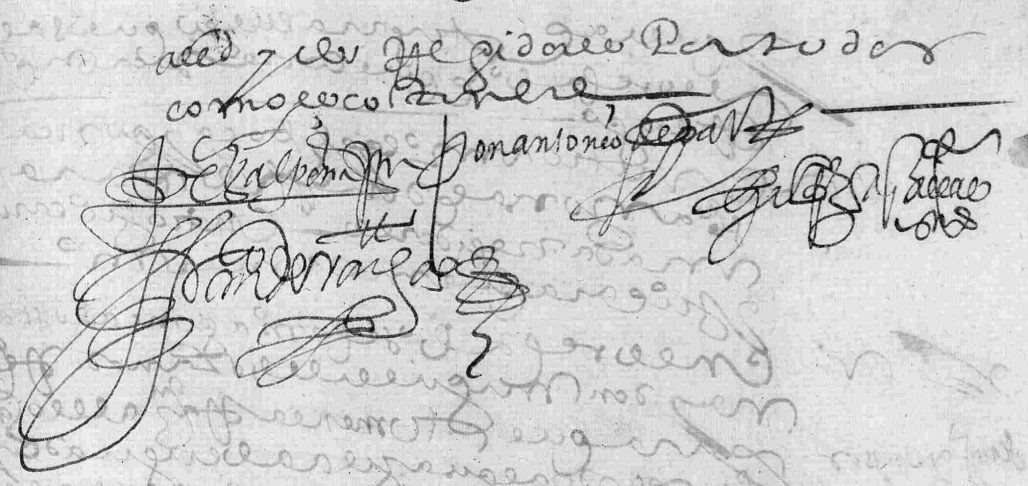

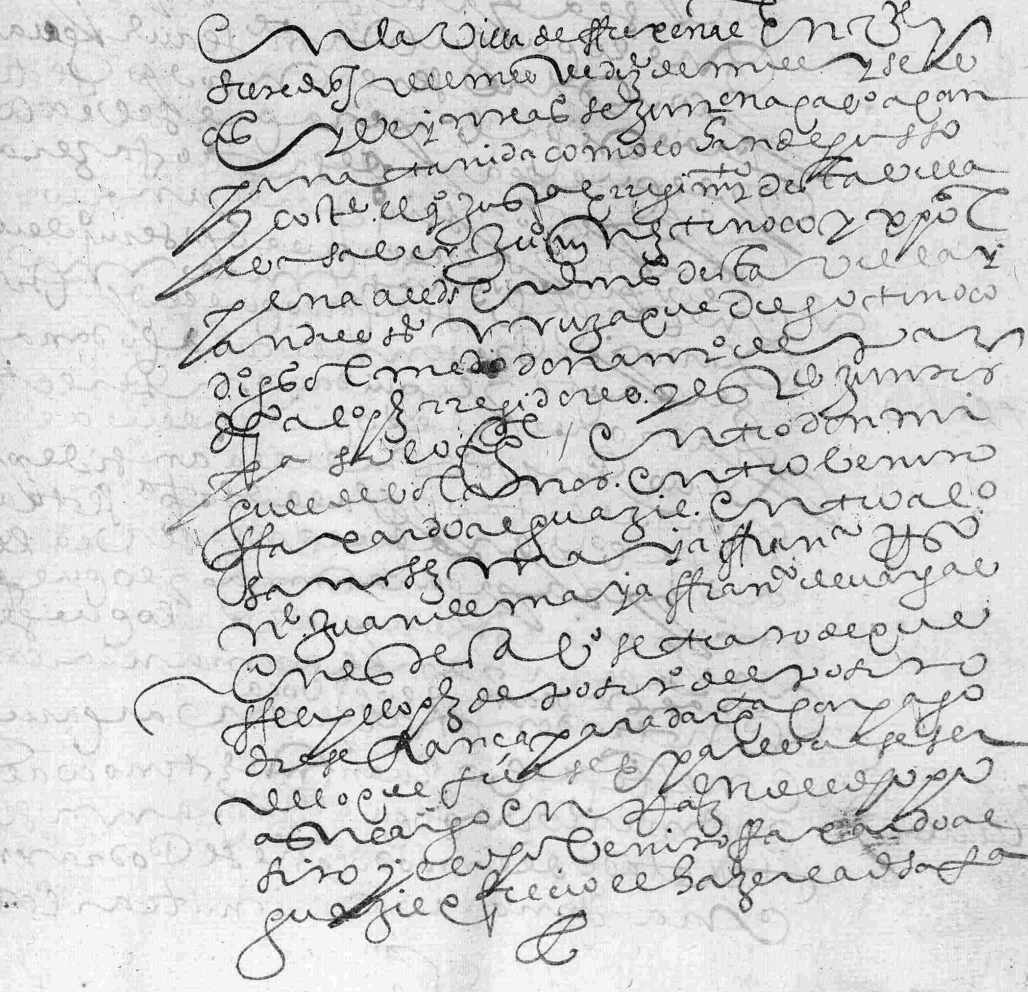

Las rentas arrendadas les
lo demas que quedare se re
parta por nyllares en las tres
rentas de quatro pea cur
tido y panos y esto dixo —
— dº tinoco dixo que se confirma
con el parecer del dho gº sr ar
gona con que la rrª del vino
sea de quinze uno —
— dº fonzales el medo dixo
se confirma con el voto y pa
recer del dho juº carvajo boca
y esto dixo —
— don antº de pz dixo que se cyr
— a lo sr maya dixo que se cyr
— don fco de tovar dixo se
confirma con el parecer del
dho juº carvajo —
— don fco cara se confirmo
con el parecer del dho juan
carvajo —
— juº cara que mada se con
firmo con el dho juº carvajo —
— juº de maya dixo se confirma
con el parecer que en este
cabº dio el dho benyto fagº

— dho alo pez Regidor dixo que
no parece es que se a fen
dela renta del viento
y que la villa se pongan en
la torre y le fiales y que
se junte e proveyese
de en lo que esta en
cabecado este lugar y
lo que faltare se repar
ta por los vecinos de la villa
al respeto de lo que ven
diren como sabre por ny
llares de lo vendido en
estas villas fuera della
y esto dixo —

— don miguel de bolanos
dixo que se conforma con
el voto de juan carvajo boca
y esto dixo —

— fran.co de vargas dixo
que quiere ser —

— juan gonzalez tinoco dixo se
conforma con el parecer
del dho gonzalez urzona

— don ant.o de perez se con
forma con el parecer del dho

Juº Caruajo

A los sres maya se conformo con
el voto que de presente a dado el
dho Cristobal Sacardo

Fco de Vargas Regidor dixo
se conforma con el parecer
del dho Juº Caruajo

E luego el dho Gonçalo Sanchez ar
gonçalo dixo que enmendando
su voto el qual dio entendien
do resultaua en publicidad de
la villa es mas grauio de los tres
ramos de quatro de acu
tido y panos y agora conforme
a lo que algunos votos tienen
votado si se executara seria
en grande agrauio de los
dhos tres ramos porque seria
querer que sobre ellos cargara
la mayor parte del cabeçon
porque la villa en tiempo de
arrendadores al estado en mas
de dos mill ducados e agora
si se pusiera en cantidad y le
reales seria cargar cosa
y le reales que baxa sobre
los dhos tres ramos y para
que con el dho cabeçon no
sean unas y tres mas
agrauiadas que otras

[illegible]

Los dichos dos reyes que se an visto consta
por ellos a verse gastado aquella can-
tidad en defensa y a proveer sam.to
de los reyes del pecho que en ellos se pague
y no en otra cosa a mi magestad y fue con-
trariamente a costa y riesgo de los que
lo libraron y no de los propios y es
todo

Don mi pueblo de Solanos regidor dixo que
este cabo tiene obligacion a acudir a la
admon de muchas haziendas que administra
como son alcavalas posito propios pe-
cho y fissas y cada hazienda que administra
tiene y deve pagar y seguir los pleys
tos que se ofrecieren tocantes a cada
hazienda mi que tomen de una hazienda
para poner lo que gasta en la otra
y ansi lo a costumbrado este cabo libran
do lo que se gasta en negocio de alcavalas
en las mismas alcavalas y lo que
del posito en el y ansi en las
demas. y ansi se deve hazer en
esta librança librandola en el pecho
en cuya defensa se gasto y no
se puede librar en propios porque
estos son y estan diputados para
differentes casos que son los que pertene
cen a propios y son muchos y de
mas de los para empedrar las
calles hazer las puentes y calça
das y hazer el pesso de harina
y pastro y demas obras publicas
las quales todas estan perdidas

Juan Caruajo vezino dixo que se con-
tinua con el ssoro de los ss.os Argona
y todos los demas oficiales de
este cabildo dixeron lo propio

Librança de su Relox

En este cabildo se bido una peticion
de Juan Jorajero en que pide se le
libren dos mill y quinientos mrs de medio año
que se le deue de salario del relox
vista acordaron se le de librança de
dos mill y quinientos mrs en el mayordomo
del q.e y asi se acordo y salio por Jaq.e

Pago de su

Acordose que en las costas repartidas
del pago se de una librança de Jhen
Ripalgil ex.or que esta en esta villa
en la cobrança del pago y asi se acordo
y en esto se acabo este cabildo y lo firmaron
Juan Ortiz de Zarate

Juan Ortiz de Zarate

Juan Antonio de Paz

Gregorio Sanchez

En la ciudad de Sevilla a veinte y seis días del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y seis años ante el señor Don Gonzalo de Ulloa Caballero del Hábito de Santiago Alcalde Mayor de esta ciudad y su tierra por su Majestad y en presencia de mí Juan Bautista Pérez escribano público del número de esta ciudad y testigos de yuso escritos parecieron Juan Bautista Pérez y Juan Bautista de Vera vecinos de esta ciudad en la collación de Santa María la Mayor y dijeron que por cuanto ellos tienen hecha información de testigos ante el señor Don Miguel de Vesta Tamariz Caballero del Hábito de Santiago Alcalde Mayor que fue de esta ciudad y su tierra por su Majestad sobre que se les mande dar título de corredores de lonja de esta ciudad y para que se les mande dar título de corredores de lonja de esta ciudad y para que se les mande dar título de corredores de lonja de esta ciudad y para

E luego en el dicho cabo entro dicho tino co-
xara martinez [illegible] de [illegible] presento la
confirmacion de alguazil de [illegible] en el [illegible] por
[illegible] de casa [illegible] de la [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] cabo en [illegible] cumplimiento [illegible]
[illegible] tino co[illegible] de [illegible]
[illegible] y aviendo ju-
rado [illegible] de [illegible]
[illegible] y la [illegible] lo [illegible]
[illegible] cabo [illegible]
[illegible]

[illegible] tino coxara martinez

[illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible] en [illegible]
del mes de [illegible] del mill y seis [illegible] y
[illegible] y [illegible] cabo a [illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible] justicia [illegible]
de esta villa [illegible] tino co-
xara alguazil [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] carvajo [illegible] tino [illegible]

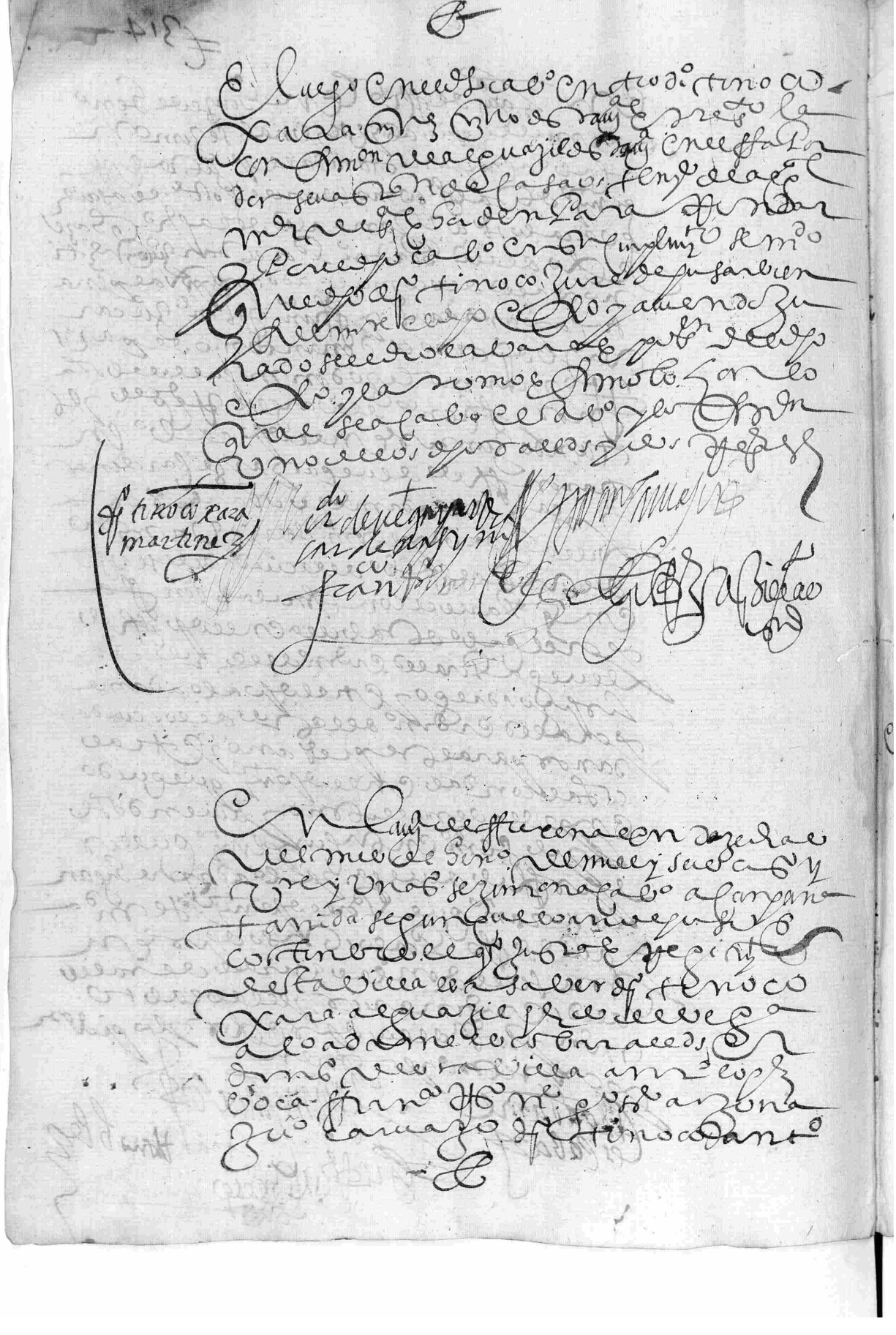

de [illegible] a los [illegible] maya [illegible] de maya
[illegible] a los [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] borrego [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Rª de las carnes

En este cabº se nombro por [illegible] de
los [illegible] de las carnes a [illegible] [illegible]
morro [illegible] [illegible] y mandon se le [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y se encargo
[illegible]

Fiel de la harina

Por fiel del peso de la harina
se nombro a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mandon se le [illegible] lo
[illegible] [illegible]

Libros y Razon que a de tener el mº domo de [illegible] de los propios

En este cabildo se acordo que se
compre un libro para prosiguir
los acuerdos de este cabº acabado que
sea este y otro para que en el
el mayordomo de este cabildo
tome la razon de los propios
que [illegible] este cabº y en quien
y en que cantidad estan arrendados
y los que se arrendaren y haga
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y buscar las [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a que estuvieren obligados [illegible]

Poder al sindico

Ha por tal e juro de lo hazer bien
y fielmente y entro el dicho
Juan Fernandez e juro de hazer bien e
fielmente el dicho oficio y se le
mando pasar poder de este cabildo
para que en nombre de la ciudad
pida lo que convenga y general
mente para todos los
pleytos e causas con el cabildo
e fuera de la ciudad con la mayor
clausula de los poderes
y fueron testigos de lo
antecedente Gomez Maria e Diego
de Lengua e Juan Domingo
de la Villa y lo firmo
el dicho Juan Fernandez Agüero

Juan Fernandez

Letrado del cabildo

Ha de se de nonerar letrado del
cabildo y se nonero para este presente año
por bocar en la manera siguiente

Diego Tomas Gomez alguazil dixo que
para que se nonera ... quiere ...
Fernando de Vega dixo quiere ...
Alonso Adame escribano dixo que nonera
al licenciado Francisco Pasco
Antonio Lopez Bocado dixo quiere ...
Francisco Fernandez dixo quiere ...
Gonzalo Arzona nonero al licenciado
Don Miguel de Solanas
Juan Carvajo dixo lo mismo

Procuradores

poder para

En la muy noble y muy leal ciudad de Mexico en veynte y dos dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y ocho años estando en su Ayuntamiento y Cabildo como lo han de uso y costumbre de hacer los muy magnificos señores Alonso de Avila y Alonso Davalos y Christoval de Oñate y Juan de Cervantes y Francisco de Villanueva y Juan Gutierrez Altamirano y Diego de Ocampo y Juan de Cuevas y Francisco de Terrazas y Juan Velazquez de Salazar y Gaspar de Saldivar y Juan de Chavarria y Juan Davila y Juan de Salcedo y Juan Xuarez Gallinato y Juan Gonçalez de Salamanca y Juan Rodriguez de Figueroa y Juan de Cervantes Casaos y Juan Velazquez de Salazar el mozo y Juan Gutierrez de Badillo y Juan Pardo de Tavera y Juan Xuarez Carvajal y Juan Bautista Xuarez y Juan Bautista Maldonado y Juan Bautista Perez y Juan Bautista de Arteaga y Juan Bautista de Lagunas y Juan Bautista de Guevara y Juan Bautista de Zavallos y Juan Bautista de Ayala y Juan Bautista de Ayala el mozo y Juan Bautista de Ayala el viejo

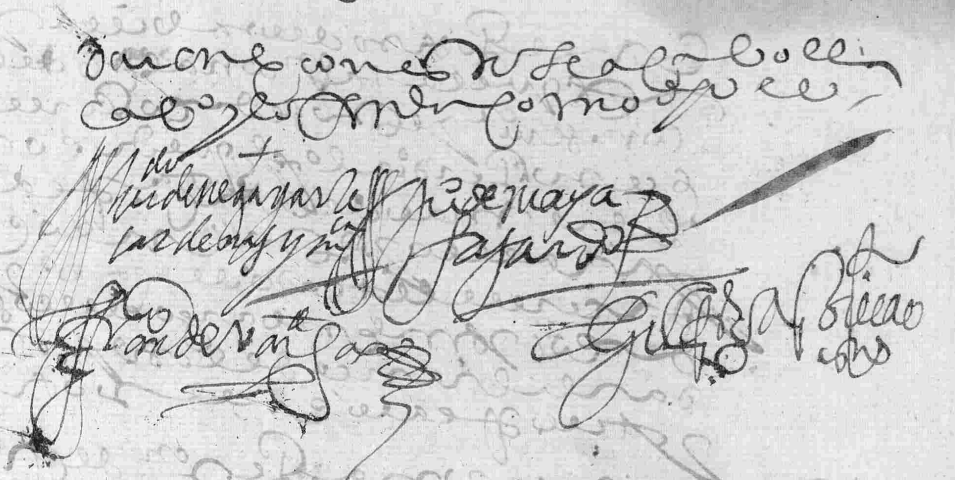

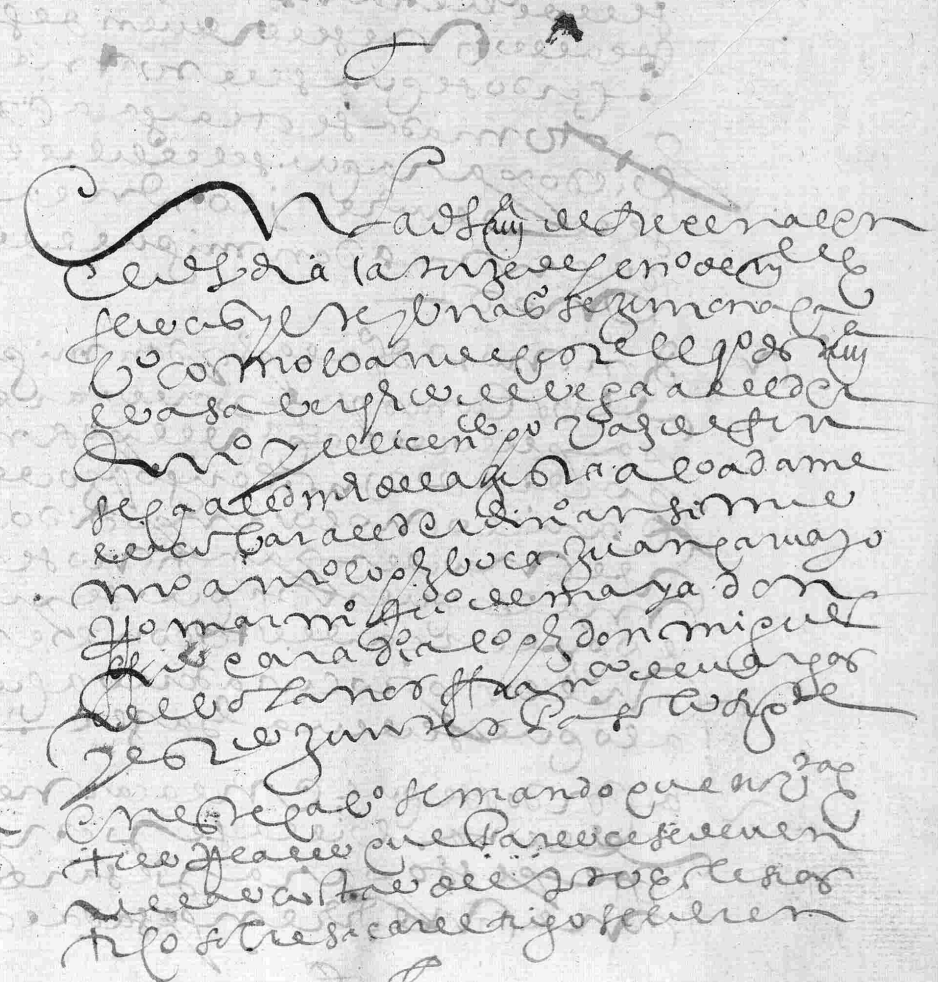

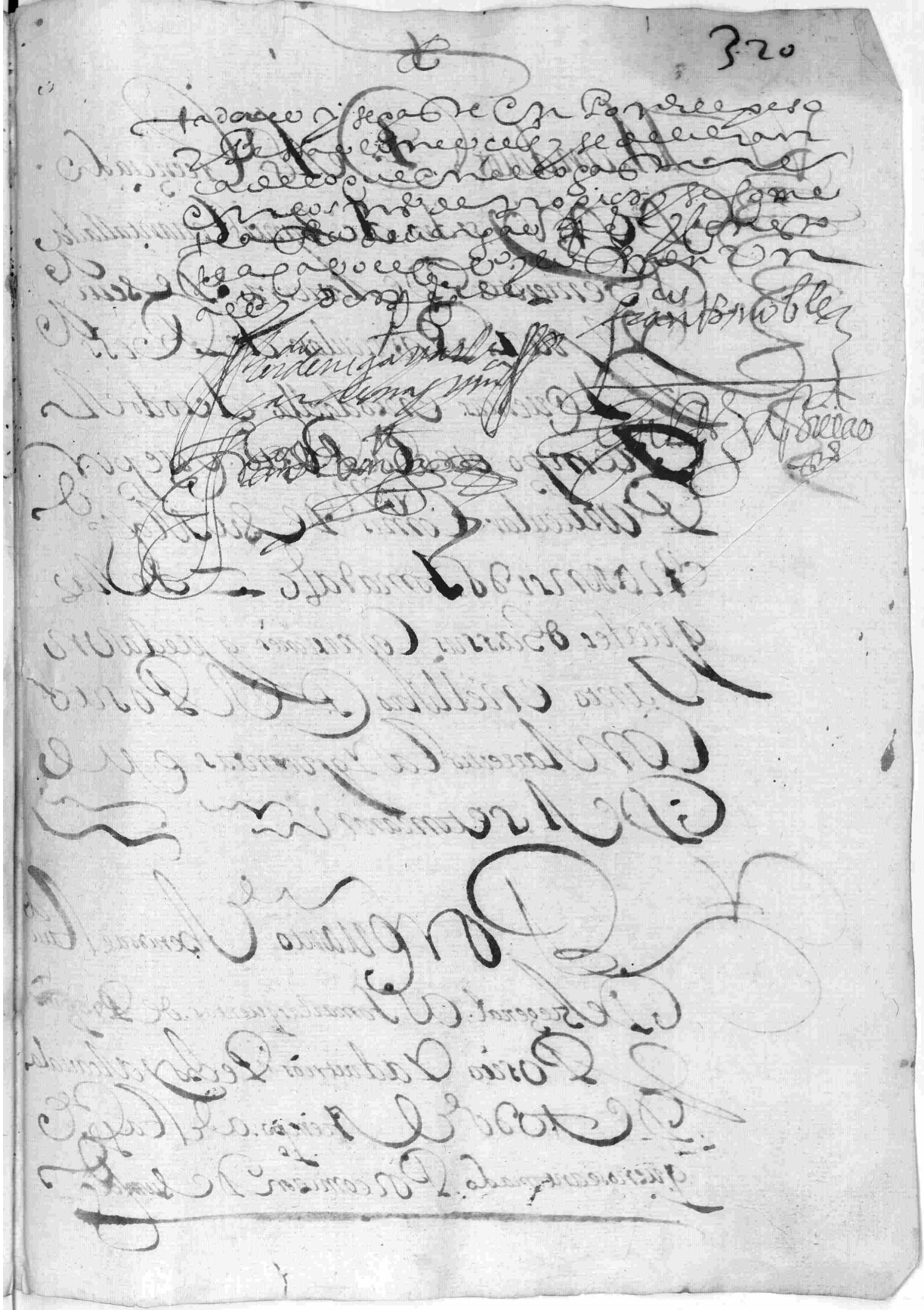

Mandatos del Licenciado
Don Ysidro de Santisteuantallada
Teniente de la tierra de Seuilla
Juez Particular de Ressa
y quentas en toda ella de todo el
tiempo a esta parte que por
particular comision de su Magd
no an sido tomadas = de las
quales dhas sus comisiones queda un
tanto en el libro del posito
con la reuista y quentas que
de el se tomaron

Por quanto he tenido a esta Ciu
de Tregenal a tomar las quentas de propios
posito y aduitrios pecho y alcauala
de todo el tiempo a esta parte
que no se an tomado por comision de su Magd

En virtud de mis comisiones
y auiendose echo diligencias con los escriuanos
y oficiales del concejo para que y siuieran
las quentas que auian tomado de los dhos
propios pecho y alcaualas desde el año de seis
y quatro hasta el año de seis y diez y siete
y los recaudos papeles y remates de lo que ba
lieron en cada un año y no an pareado ni allado se
Rn alguna mediante lo qual e procedido
criminalmente contra oficiales que an sido del
dho concejo los dhos años porque ella de
diego de uelya riuera fiscal por mi nom
brado y para que de aqui adelante aya
buena orden y gouierno en rrn
de los dhos propios pecho y alcauala
a los mandatos si y quien &

que se entregue al mayordomo libro conforme del balor de los propios

Primeramente e mandado que al mayor
domo que fuere de los propios de concejo en
cada un año se le dexe y entregue por el dho
concejo un libro donde se escriua y asiente
los propios que tiene y a quien se arrendaron
y por que precios y a que pagas y an
si mismo las deudas atrasadas y la parte que se
le aplicare de causas de nuncuaciones y visitas
todo por testimonio de el escriuano de los dhos cauildo

Para q. conforme a lo suso dho el
mayordomo cobre los maravedis que
procedieren de los dhos propios y no otra
persona alguna para que se le pueda hazer cargo
por el dho libro y aya quenta y rrazon

Y tengan que los oficiales que fueren del dho q.
no libren en los arrendatarios de los
dhos propios maravedis algunos
sino en los mayordomos que fueren del dho
concejo a pedido con ellos las libranças

Que al fin del año los dhos oficiales de concejo
tengan obligacion de nombrar dos rreg.
diputados para tomar la quenta al mayor
domo del dho concejo aziendole cargo
por el libro que se le a de entregar conforme
al primer mandato del bachiller de los dhos
propios recibiendole en discargo todos los mrs
que por libranças del dho q. y cartas
de pago pareciere con justificacion
aver pagado fecha y fenecida la dha q. si
se lleve a la avildo que se hiciere por el dho q. para
que por ella se aprueve y provea lo q.
convenga y el alcalde que fuere saltare
contra el dho mayordomo se le apremie
a que lo de y pague luego
sin dilacion alguna

Y en mando q los dhos offs de Cº
dentro de beinte dias nombren diputados para
tomar las quentas de los dhos propios desde
el año de seiscientos y diez y siete asta el de seis
y beinte por quanto no estan tomadas
aciendo cargo a las personas a cuyo cargo ubiere
estado el caudal y rrentas de los dhos
propios de lo que ubieren balido en cada uno
de los dhos años = y ansimismo cobren qua
les q fuer deudas y mar quedas q no se deuan
en qualquier manera al dho concejo
procedidos de los dhos propios

Sta q del pecho y alcaualas

Por quanto ansimismo no parece
se ayan tomado quentas del pecho y alcaualas
de todos los años atras referidos = mando
que el dho concejo las tome en cada un año con toda
distincion y claridad aciendo cargo a las
personas a cuyo cargo estubiere la cobranza
por las yuelas y padrones y demas
recaudos que parecieren ser necesarios
los quales dhos mandatos guarden y cum
plan los dhos oficiales de concejo que al
presente son y fueren de aqui adelante
pena cada uno de [illegible]

Juez Particular de Residencia y q.ta
en toda la dha tierra = Abiendo bisto estos autos
dixo que mandaua y mando en el q.to justa
y Regimiento de Stauilla Alzandilla
en la cobrança de las cinquenta y dos mill
seiscientos y quarenta marauedis en virtud
que se tomo al dho alonso adame escobar y areze
se le hizo cargo en quatro partidas
como por ella y areze como depositario q.e fue
de aduitrios = Esto por quanto el dho concejo
a tenido omision en la execucion de la dha
cobrança por quanto depende de otras
quentas de depositarios de los dhos
aduitrios = Y ansimismo se ponga este
auto en el libro de acuerdos para que
el escriu.o de cauildo se le notifique
al dho concejo y bea la dha quenta y aga
la dha cobrança de las personas en poder
de ella y areze de ellos los dhos
marauedis con apercibim.to que no
lo cumpliendo dentro de un mes la o
mision que en ello tuuieren
correra por su quenta y rrecibo y
se cobraran de los dhos
de q.to los dhos mrs = y el dho

N de Manda
to

E

admon y claridad de quentas de pro
pios. este cabo tiene acordado e
mandado se haga segun y como en
los dhos mandatos se q. y que an
si de nuevo lo acordaren e mandan
en caso que nesesario se ayan si lo
acordaren y en quanto a lo
mandado en la lizencia que
se a de hazer en la cobrança de
los cinquenta mill maravedis q
se deven de los arbitrios acordaron
que los procuradores del cabildo
hagan lizencia en saver que
cond se a lo que ansi se deve por
que personas y que rrecados
ay para apremiar a los
deudores de los dhos maravedis
y con la razon que traxeren
a este cabildo se traiga para
que se acuerde lo que convenga
y ansi lo acordaron / entro Juº
Armazon

Fiel del matadero

Nombraron por fiel del matadero
y carnes que se pesan en la car
nesceria de esta villa a Fco
Mateo Candilejo vno de esta
villa y mandaron se le nombre lo acete
y jure y ansi lo mandaron

Luisso Castillero

Vidose una pe en el lui
sso Castillero en que dize que es
pr. ocupado e que no saue leer
ni escrivir para ser de posito
de los censsos y que sobre esto
nombramiento estado por libre

E

en la rrea laudia de esta villa / acor
daron que el Sr. Juez del dho que el que tie
ne para ella premiar a cumplir
lo que el estado / o se le mandare
en el dho nombramiento / o otros que
se le pasaren por agora se suspen
da el dho nombramiento y se nombre otro

Pedro de Juan mez tiñoco

Vido se una peticion de Juan mez tiñoco
con el dho que [illegible] villa
[illegible] no passado en que dize
que estaba comulgado por aver sa
cado del ~~[illegible]~~ bastimento
de esta villa cierta cantidad de
trigo que fueron ciento y setenta
[illegible] / [illegible] /
[illegible] por acuerdo del [illegible] y en
[illegible] de una provision de [illegible]
pidio se mande volver el dho trigo pa
ra que sea absuelto y se paguen
las costas / y vista se cometio
al letrado del cabildo para que
vea y de su parecer sobre lo que
se le ha de hazer y se traiga a otro
cabildo y a [illegible] acordaron

Libra a el sar jento mor

Acordose que se le tenga quatro
cientos y noventa maravedis
que parece se le deven al sargen
to mor Francisco Mendez que esta en esta
villa de [illegible] y a los [illegible] de
su [illegible] se le [illegible] de [illegible]
en el mor domo que es fuera del
concejo de esta villa y a [illegible] acor
daron

Libra a el pro pio que lleuo el p.o de [illegible] dio [illegible] en [illegible] 1621

Acordose que ciento y noventa
y dos reales y [illegible] que
[illegible] y se [illegible] de [illegible] real

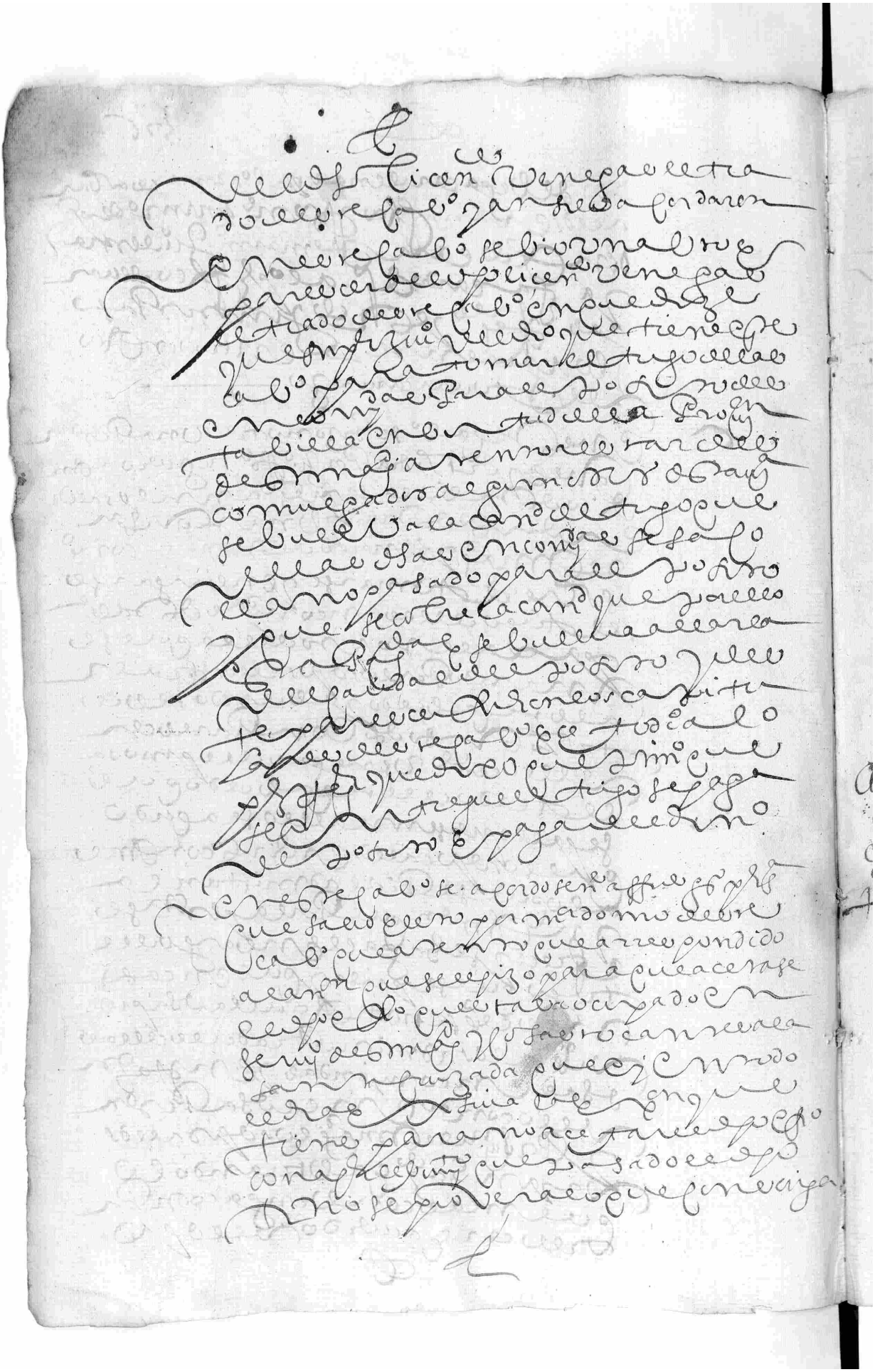

en el dicho don miguel de bolanos [illegible]
en este cabildo se dixo que por [illegible] en este
cabildo se dio libranza a [illegible] alguazil [illegible] de [illegible]
[illegible] en los [illegible] de costas y que los [illegible]
dizen que no ay [illegible] de costas [illegible]
[illegible] que por [illegible] se le
[illegible] libranza [illegible] en
el primer pal [illegible] hasta
que [illegible] costas y que se le de nueva
libranza [illegible]
[illegible] don miguel
de bolanos que lo contradixo
y requirieron no se llegue a lo
primer pal [illegible]
[illegible]

en este cabildo se presento por mi
[illegible] una [illegible]
[illegible] siguiente

Autos de los [illegible] el [illegible] [illegible]

[illegible] casillas [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] que por [illegible]
[illegible] de esta villa y por [illegible] de vmd.
me [illegible] ocupado mas de [illegible] en tomar
[illegible] de [illegible]
[illegible] de arbitrios y me
[illegible] por [illegible] mill maravedis
pido y suplico a vmd mande
en virtud de su comision se me [illegible]
se pague lo que como dicho es me
[illegible] dando para ello el [illegible] que [illegible]
[illegible] a [illegible] casillas
en la villa de [illegible] en [illegible]
y seis dias del mes de [illegible] de mill
y seiscientos y [illegible] años [illegible]
por vmd [illegible] don [illegible]
[illegible]

Alcaualas censos y seruidades

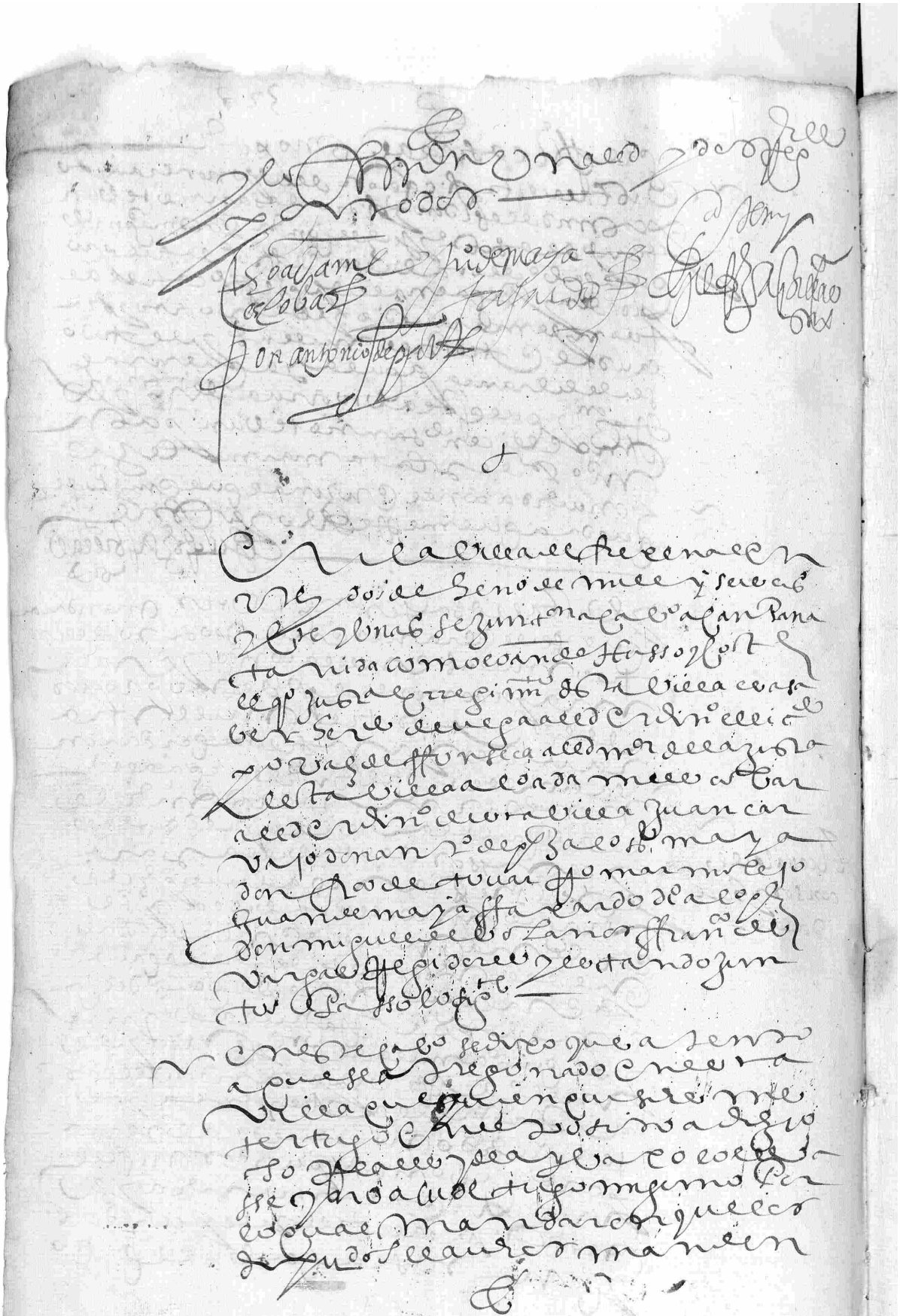

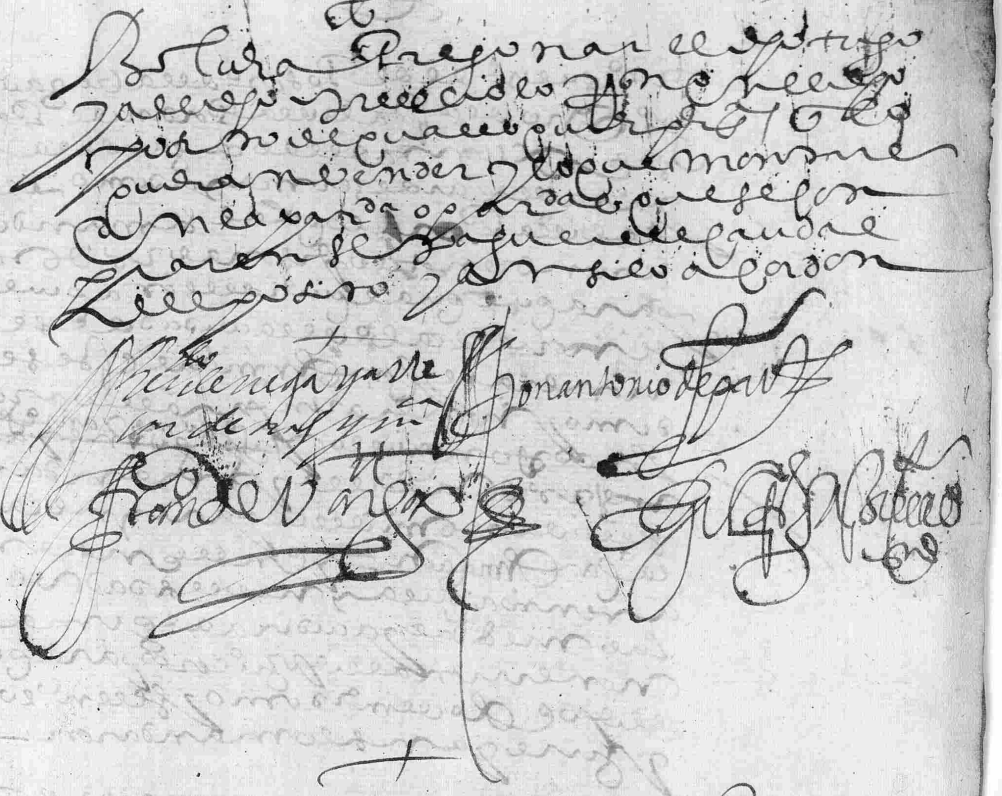

Juste Herrera
139 ff.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

tiosse a Gº Sª Arzona y Rº Marmº Lobato Regidores el tomen la dicha quenta y an
silva acordaron —

Mandose que se le libren a don Fran.co
Carvajo los dnos que conforme a la quenta
que se le tomo del viaje a Sevilla
se le deven y al Canco Bacardo en
cada uno de los dias que se ocupo
en lo susodicho quatro reales
quedando a razon de a veinte reales
de salario cada dia y ansi lo acor
daron con que se acabo el cabo
y lo firmaron alli y dos reales
por todos

Fran.co de Vargas

Fran.co Nuñez

Lo de Ramos
Escobar

Gil Gonzalez Bidaurre

En la villa de Frexenal en nueve dias
del mes de febrero de mill y seis años y este
y uno años se junto a cabo el q.º justicia
y regimiento de esta villa como lo an hecho
tiene el a saber fr.co de Vega y Alº
Adame Escobar alli dicho
Fran.co Nuñez Carvajo Don Marmº
de Paz Rº Marmol Lejo Diego
Alonso Fran.co de Vargas Regidores
y estando juntos la dicha
en este cabo entro Juan Lorenzo
Pongº Rno de esta villa con
un testimº del ssmo del ssmo
del cabo de la ciudad de Sevilla

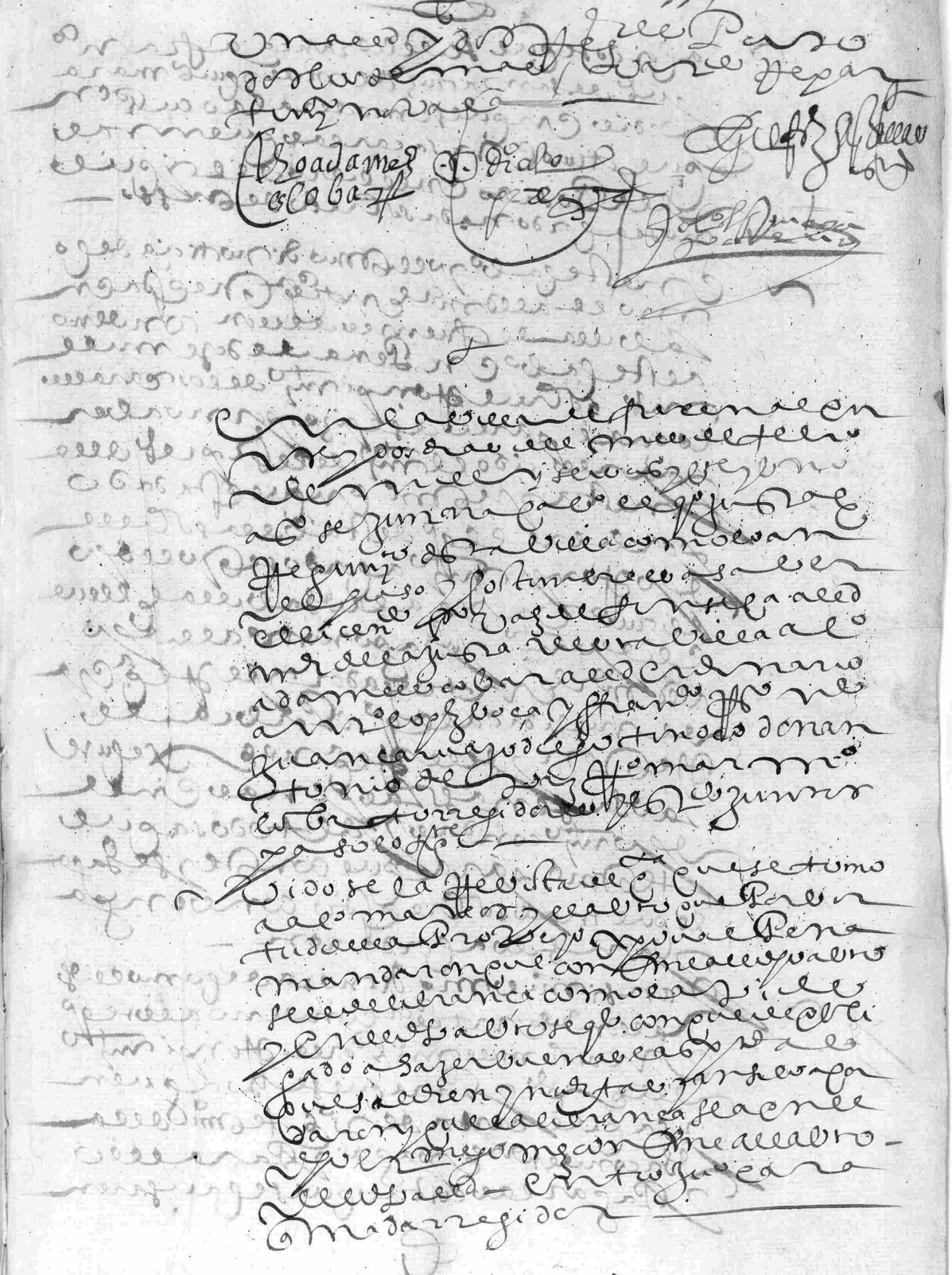

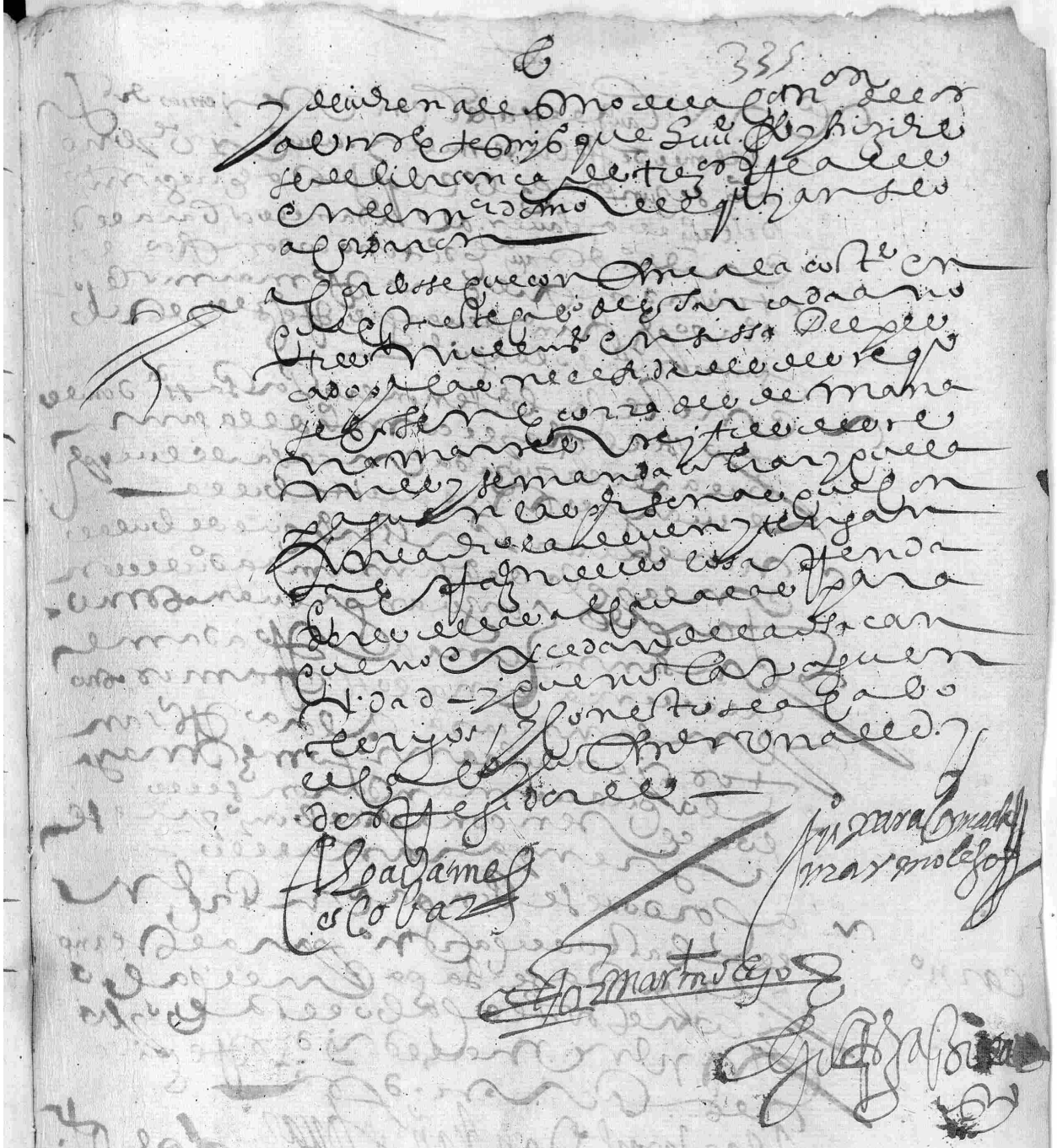

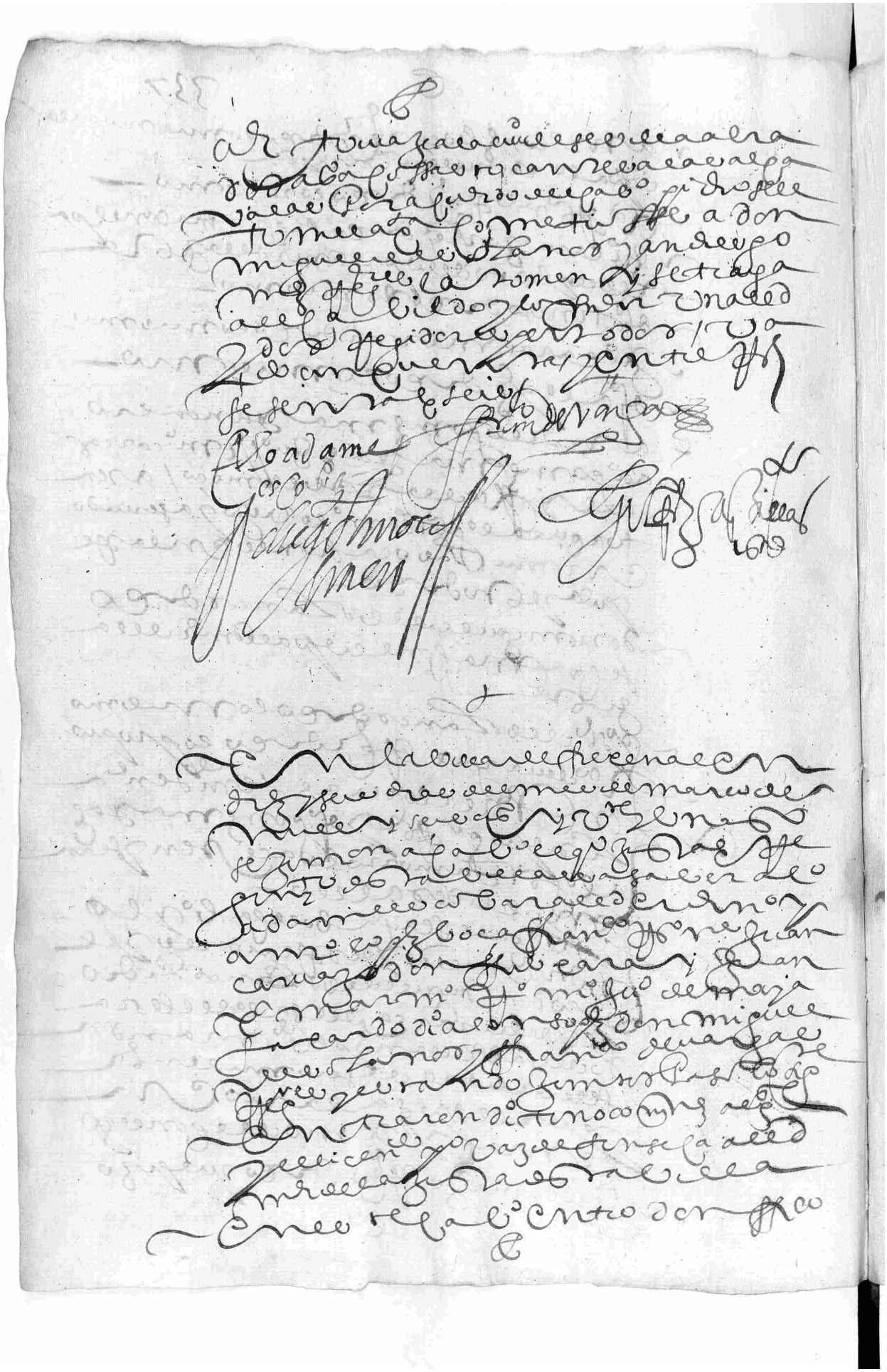

[illegible] Rey

En este cabo se acordo que los Pro
curadores del q.o y qualquier dellos
con parecer del letrado del cabo
respondan en forma y firmen
a Mag.d y señores de su Real con
sejo a la Prag.a que el dho dia se no
a este cabo a pedim.to de algunos la
bradores sobre que no se les esten
cargas del concejo en conformidad
de lo que al pie de la dha Pro
vision esta respondido y dando
las demas razones que con
vengan y se despache a ello

En este cabo se mando que
los repartidores diputados ellas
al cavalleros repartan en
la villa seiscientas y treinta
maravedis con que si al fin
de ella no fuere necesario crecer
o quitar alguna cosa se haga
otro acuerdo de este cabo y an
sido acordaron

Acordose que para que se haga
el dho repartim.to se hagan los
padrones de la vezindad de
la villa por las collaciones de ella
y nombraron para ello los jura
dos y escrivanos siguientes

Antonio Tinoco Sig.no Rey

Pa el barrio de S.ta Santa Maria
a ~~Pr.o Tinoco~~ Juo. Cabo Rego jura
do con Ant.o Gomez Maya
Pa el de S.ta Santa Ana al jurado

Digo que en el año que vino de mil y seis
cientos y cinco años por el mes de diziembre
en la ciudad de Mexico se hizo el dicho
matrimonio entre Juan de Rivera
viudo de la una parte y de la otra
Doña Ysabel de Rivera viuda
mujer que fue de Juan de Rivera
difunto y para que conste y se
haga constar donde convenga
lo firmo en esta ciudad de Mexico
en veinte y dos de Abril de mil
y seiscientos y veinte y un años
Juan de Rivera
Ante mi
Gaspar Rodriguez escribano
de su Magestad

Y luego incontinente en el dicho
dia mes y año dicho ante mi el
dicho escribano parecio presente
Juan de Rivera viudo contenido
en la partida de matrimonio
de la otra parte y dijo que
por cuanto en la dicha partida
de matrimonio se dize que
el dicho Juan de Rivera
es viudo de Doña Ysabel de
Rivera su primera mujer
difunta y para que conste
y se haga constar donde
convenga lo firmo en esta
ciudad de Mexico en veinte
y dos de Abril de mil y
seiscientos y veinte y un años
Juan de Rivera
Ante mi
Gaspar Rodriguez escribano
de su Magestad

Y luego incontinente en el dicho
dia mes y año dicho ante mi el
dicho escribano parecio presente
Juan de Rivera viudo contenido
en la partida de matrimonio
de la otra parte y dijo que
por cuanto en la dicha partida
de matrimonio se dize que
el dicho Juan de Rivera
es viudo de Doña Ysabel de
Rivera su primera mujer
difunta y para que conste
y se haga constar donde
convenga lo firmo en esta
ciudad de Mexico en veinte
y dos de Abril de mil y
seiscientos y veinte y un años
Juan de Rivera
Ante mi
Gaspar Rodriguez escribano
de su Magestad

Y luego incontinente en el dicho
dia mes y año dicho ante mi el
dicho escribano parecio presente
Juan de Rivera viudo contenido
en la partida de matrimonio
de la otra parte y dijo que
por cuanto en la dicha partida
de matrimonio se dize que
el dicho Juan de Rivera
es viudo de Doña Ysabel de
Rivera su primera mujer
difunta y para que conste
y se haga constar donde
convenga lo firmo en esta
ciudad de Mexico en veinte
y dos de Abril de mil y
seiscientos y veinte y un años
Juan de Rivera
Ante mi
Gaspar Rodriguez escribano
de su Magestad

Y luego incontinente en el dicho
dia mes y año dicho ante mi el
dicho escribano parecio presente
Juan de Rivera viudo contenido
en la partida de matrimonio
de la otra parte y dijo que
por cuanto en la dicha partida
de matrimonio se dize que
el dicho Juan de Rivera
es viudo de Doña Ysabel de
Rivera su primera mujer
difunta y para que conste
y se haga constar donde
convenga lo firmo en esta
ciudad de Mexico en veinte
y dos de Abril de mil y
seiscientos y veinte y un años
Juan de Rivera
Ante mi
Gaspar Rodriguez escribano
de su Magestad

Y luego incontinente en el dicho
dia mes y año dicho ante mi el
dicho escribano parecio presente
Juan de Rivera viudo contenido
en la partida de matrimonio
de la otra parte y dijo que
por cuanto en la dicha partida
de matrimonio se dize que
el dicho Juan de Rivera
es viudo de Doña Ysabel de
Rivera su primera mujer
difunta y para que conste
y se haga constar donde
convenga lo firmo en esta
ciudad de Mexico en veinte
y dos de Abril de mil y
seiscientos y veinte y un años
Juan de Rivera
Ante mi
Gaspar Rodriguez escribano
de su Magestad

Y luego incontinente en el dicho
dia mes y año dicho ante mi el
dicho escribano parecio presente
Juan de Rivera viudo contenido
en la partida de matrimonio
de la otra parte y dijo que
por cuanto en la dicha partida
de matrimonio se dize que
el dicho Juan de Rivera
es viudo de Doña Ysabel de
Rivera su primera mujer
difunta y para que conste
y se haga constar donde
convenga lo firmo en esta
ciudad de Mexico en veinte
y dos de Abril de mil y
seiscientos y veinte y un años
Juan de Rivera
Ante mi
Gaspar Rodriguez escribano
de su Magestad

Y luego incontinente en el dicho
dia mes y año dicho ante mi el
dicho escribano parecio presente
Juan de Rivera viudo contenido
en la partida de matrimonio
de la otra parte y dijo que
por cuanto en la dicha partida
de matrimonio se dize que
el dicho Juan de Rivera
es viudo de Doña Ysabel de
Rivera su primera mujer
difunta y para que conste
y se haga constar donde
convenga lo firmo en esta
ciudad de Mexico en veinte
y dos de Abril de mil y
seiscientos y veinte y un años
Juan de Rivera
Ante mi
Gaspar Rodriguez escribano
de su Magestad

Y luego incontinente en el dicho
dia mes y año dicho ante mi el
dicho escribano parecio presente
Juan de Rivera viudo contenido
en la partida de matrimonio
de la otra parte y dijo que
por cuanto en la dicha partida
de matrimonio se dize que
el dicho Juan de Rivera
es viudo de Doña Ysabel de
Rivera su primera mujer
difunta y para que conste
y se haga constar donde
convenga lo firmo en esta
ciudad de Mexico en veinte
y dos de Abril de mil y
seiscientos y veinte y un años
Juan de Rivera
Ante mi
Gaspar Rodriguez escribano
de su Magestad

Y luego incontinente en el dicho
dia mes y año dicho ante mi el
dicho escribano parecio presente
Juan de Rivera viudo contenido
en la partida de matrimonio
de la otra parte y dijo que
por cuanto en la dicha partida
de matrimonio se dize que
el dicho Juan de Rivera
es viudo de Doña Ysabel de
Rivera su primera mujer
difunta y para que conste
y se haga constar donde
convenga lo firmo en esta
ciudad de Mexico en veinte
y dos de Abril de mil y
seiscientos y veinte y un años
Juan de Rivera
Ante mi
Gaspar Rodriguez escribano
de su Magestad

Y luego incontinente en el dicho
dia mes y año dicho ante mi el
dicho escribano parecio presente
Juan de Rivera viudo contenido
en la partida de matrimonio
de la otra parte y dijo que
por cuanto en la dicha partida
de matrimonio se dize que
el dicho Juan de Rivera
es viudo de Doña Ysabel de
Rivera su primera mujer
difunta y para que conste
y se haga constar donde
convenga lo firmo en esta
ciudad de Mexico en veinte
y dos de Abril de mil y
seiscientos y veinte y un años
Juan de Rivera
Ante mi
Gaspar Rodriguez escribano
de su Magestad

C

dicho alcalde dixo se lleve en propios
don Miguel de Solanos dixo se
confirma con el dicho testimonio —
Fran.co de Vargas dixo lo mismo
con lo qual regulados los votos
se mandó dar la dicha libranza de
cinquenta reales en el dicho propósito para
el dicho efecto —
Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron
Vna ley y dos regidores por todos
acordose que para seguir el negocio
de la Provincia de los labradores se
lleven cien reales en propios
del dicho en el mayordomo y que firmo
los Sres. de Presente se busquen
prestados de donde se hallaren
y ansi lo acordaron. / Vale
testimonio /

Alcalde Mayor
Escobar

Don Miguel de Solanos

Fran.co de Vargas

Gregorio Gallego



En la villa de Ocaña en Sobre rodadero de mes
de Junio de mill y seiscientos y no se ze[nsa]
biendo ante los señores Alcalde y Alcaldes de
alguazil de la dicha villa por su Magd Fran
cisco Hernandez Arevalo y Ruiz que dan fe y cer
tifican de Paz de una parte y de la otra
Francisco Vazquez regidor de esta villa
Pedro de Ocaña ——— vecino de esta
villa ——— dijeron que entre los
dichos se trato de hacer escritura de
venta de un pedazo de tierra de
sembradura que es en el sitio de
Valdelagarrobo que alinda con tierras
de Juan Lopez de Ocaña y con tierras
de Juan Lopez de Ocaña y con tierras
de Juan Lopez de Ocaña y

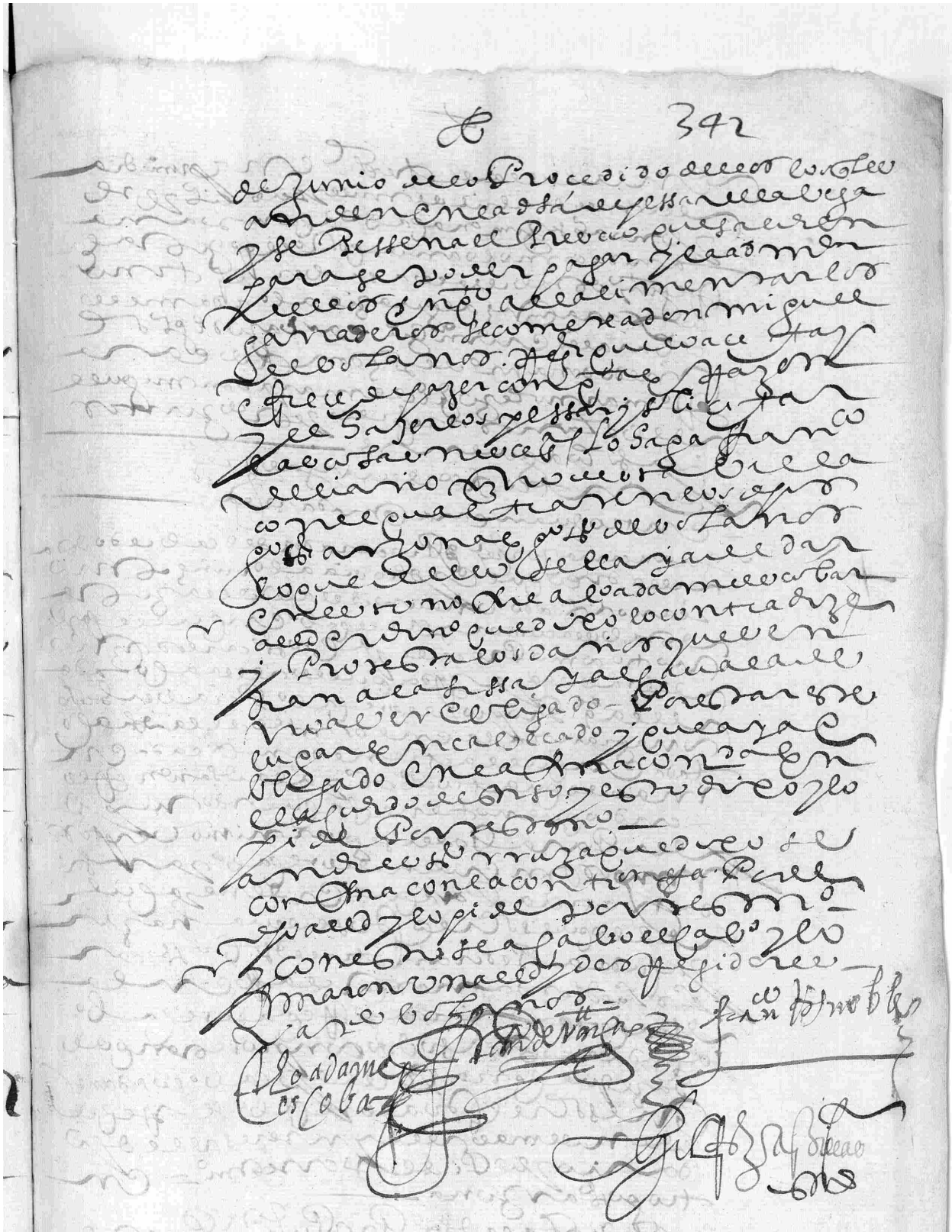

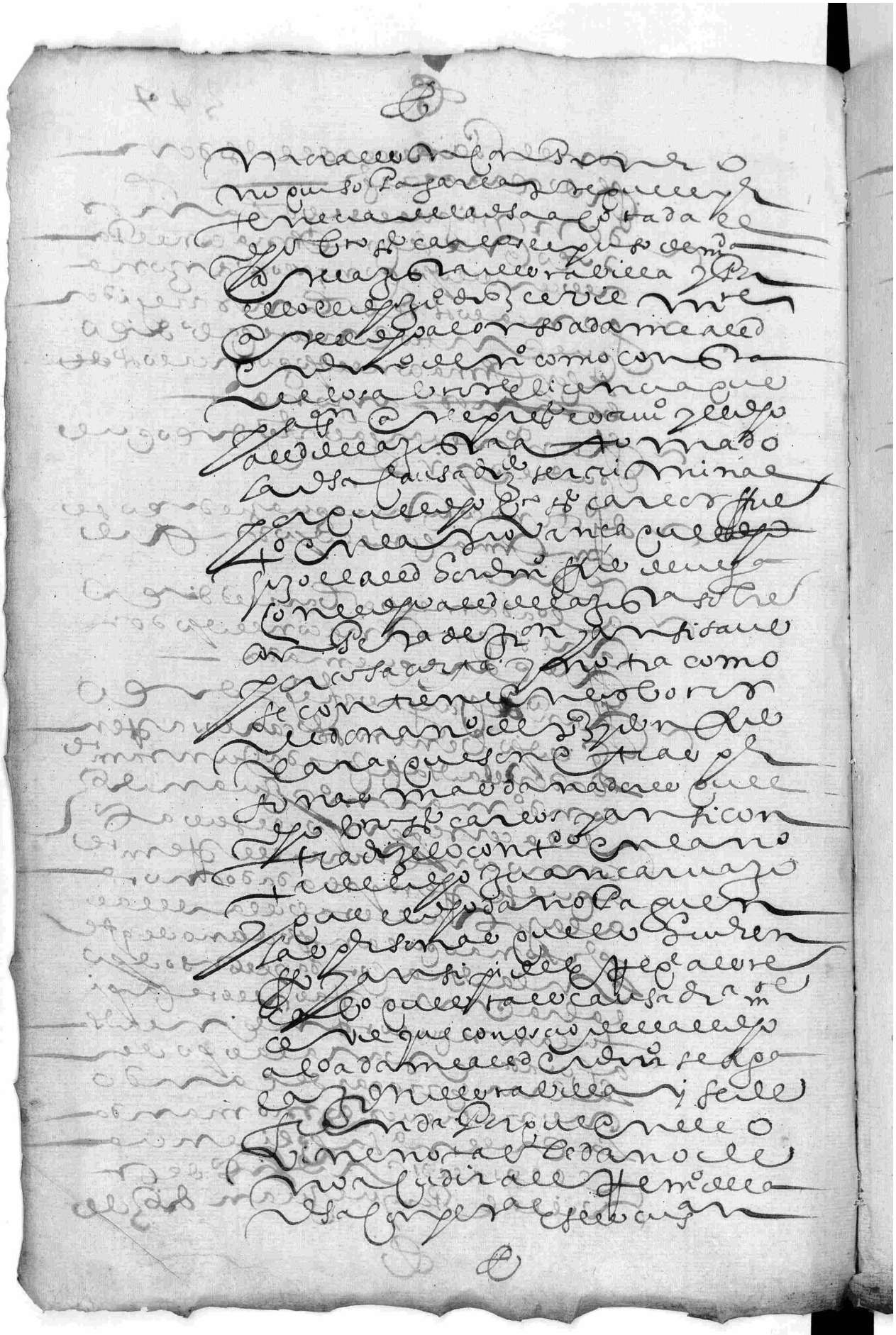

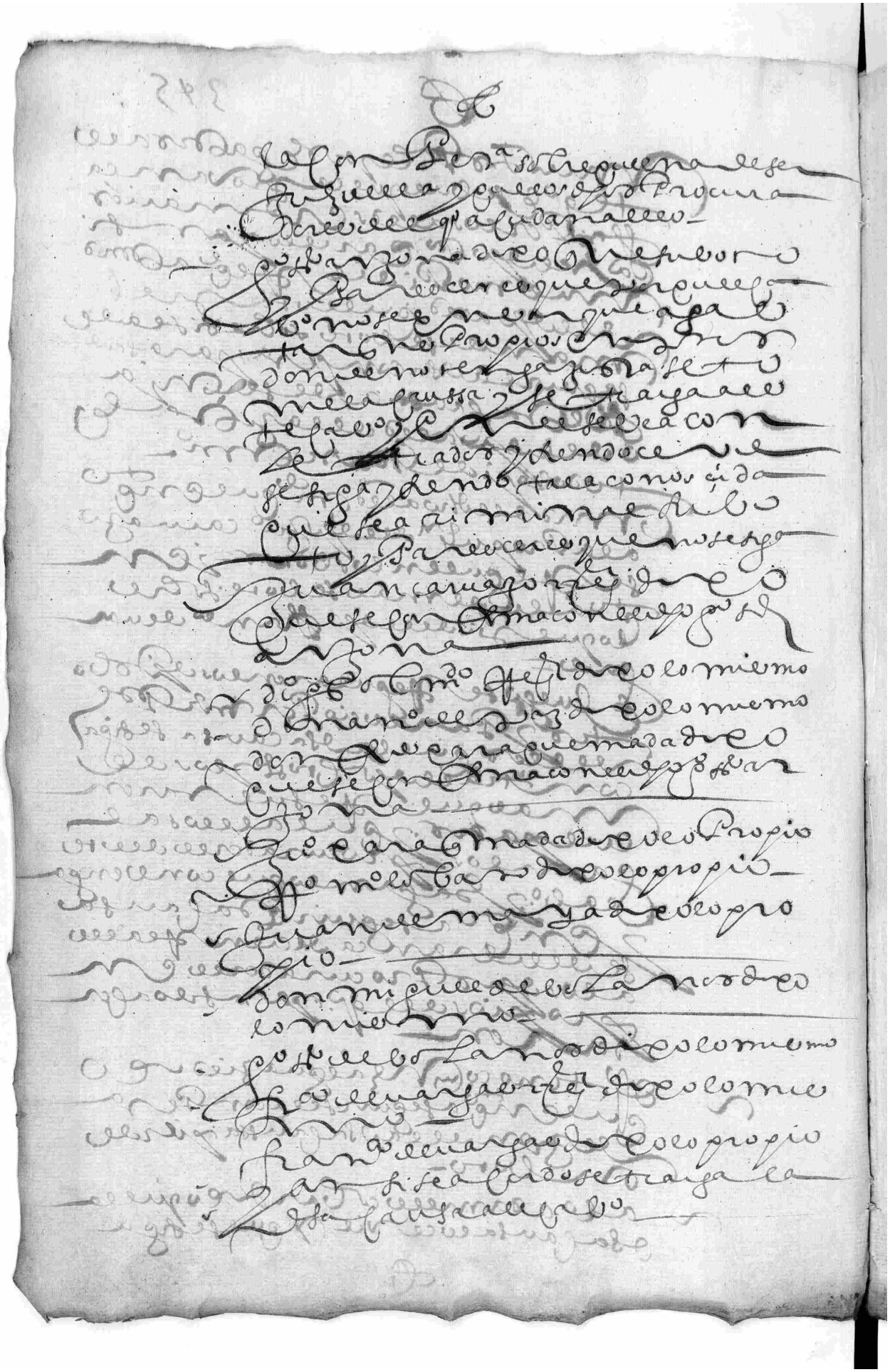

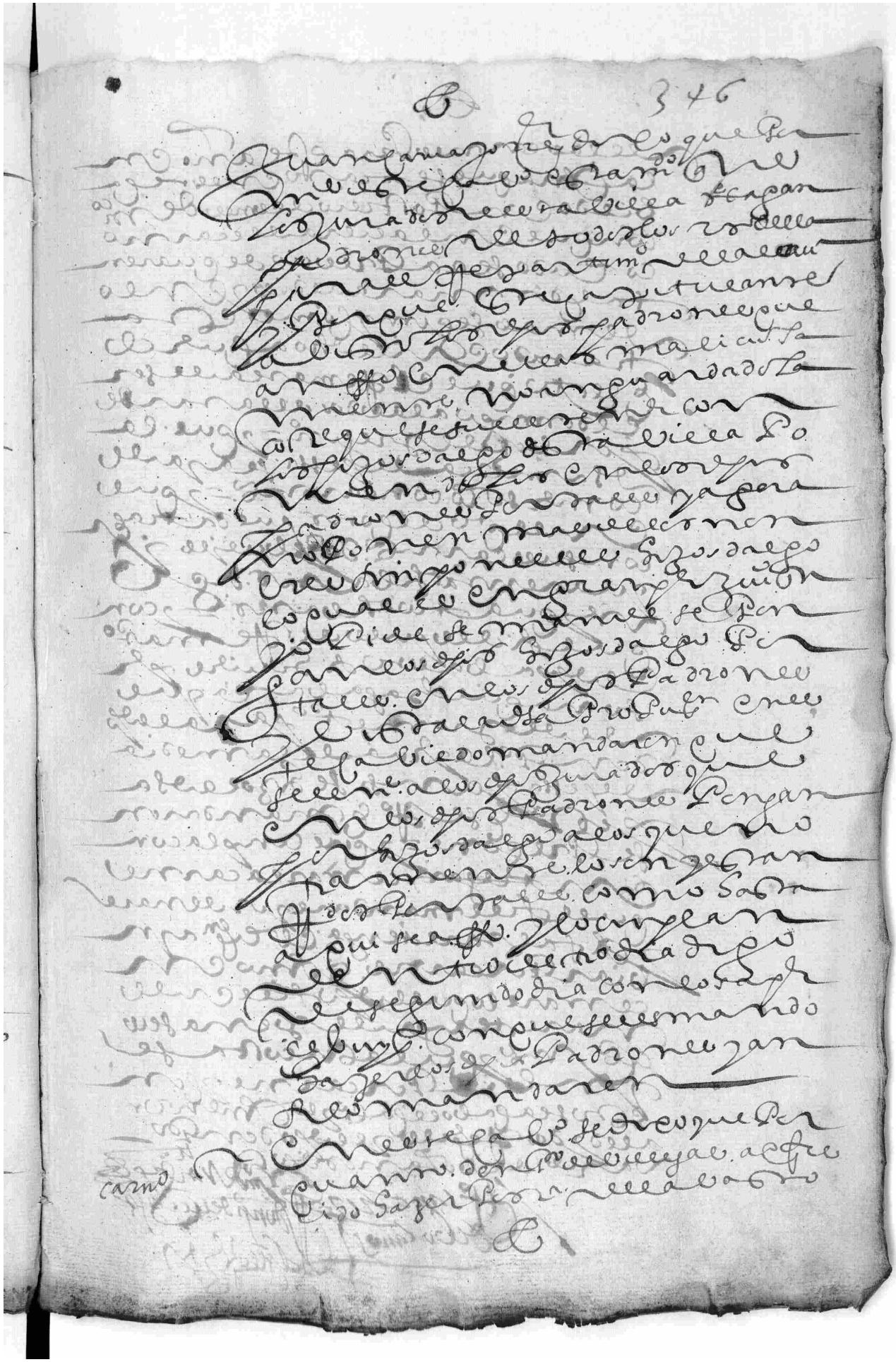

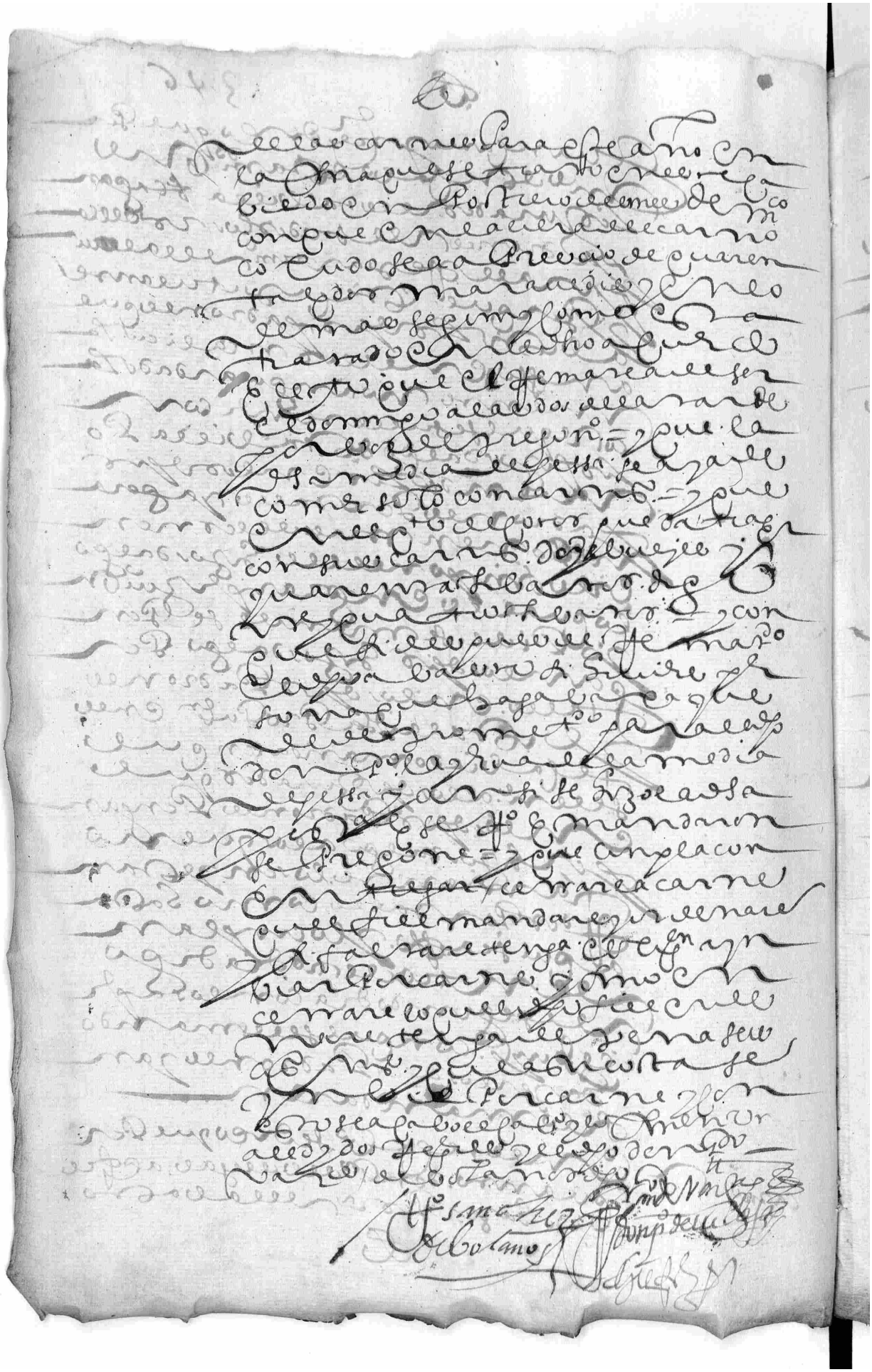

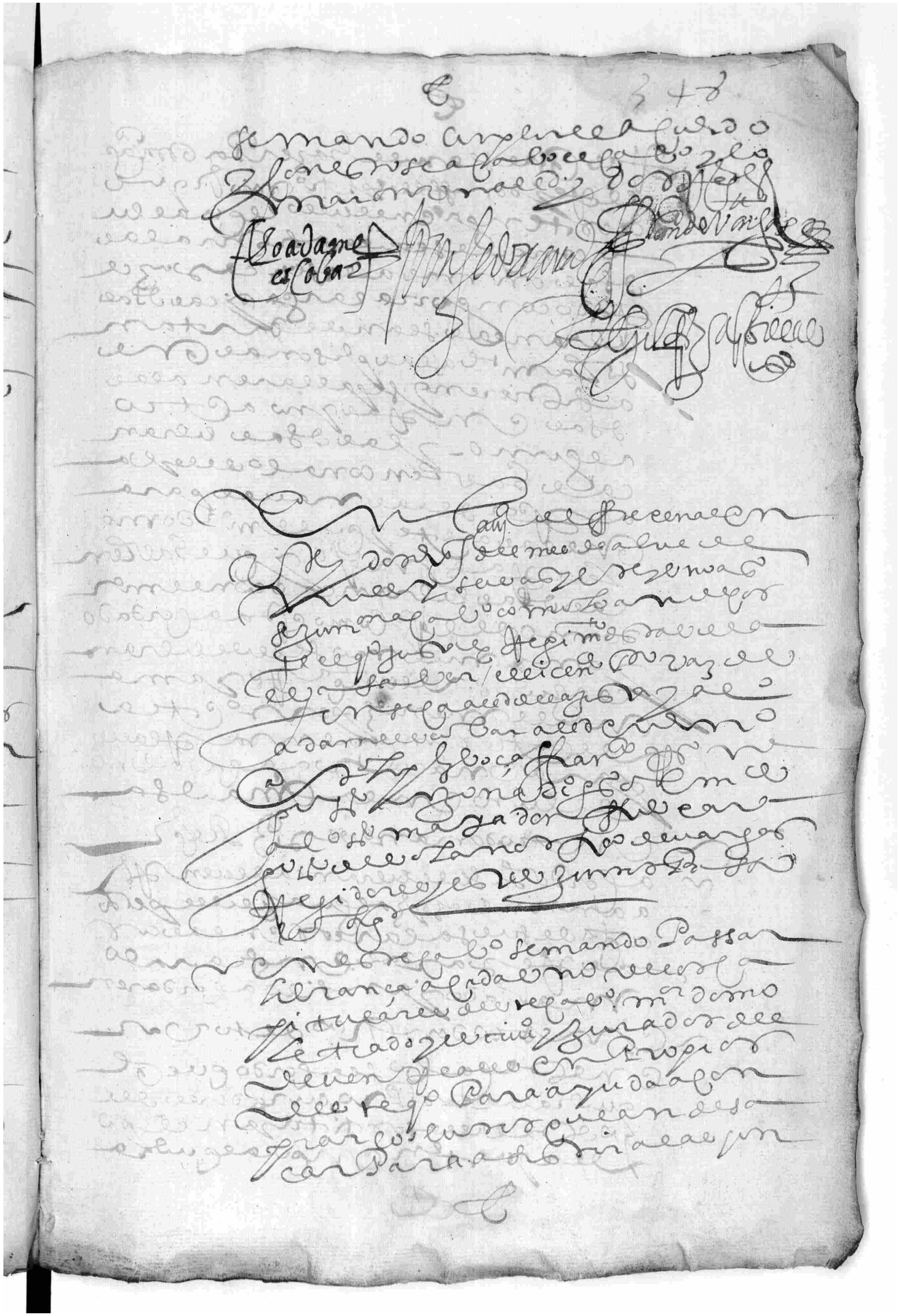

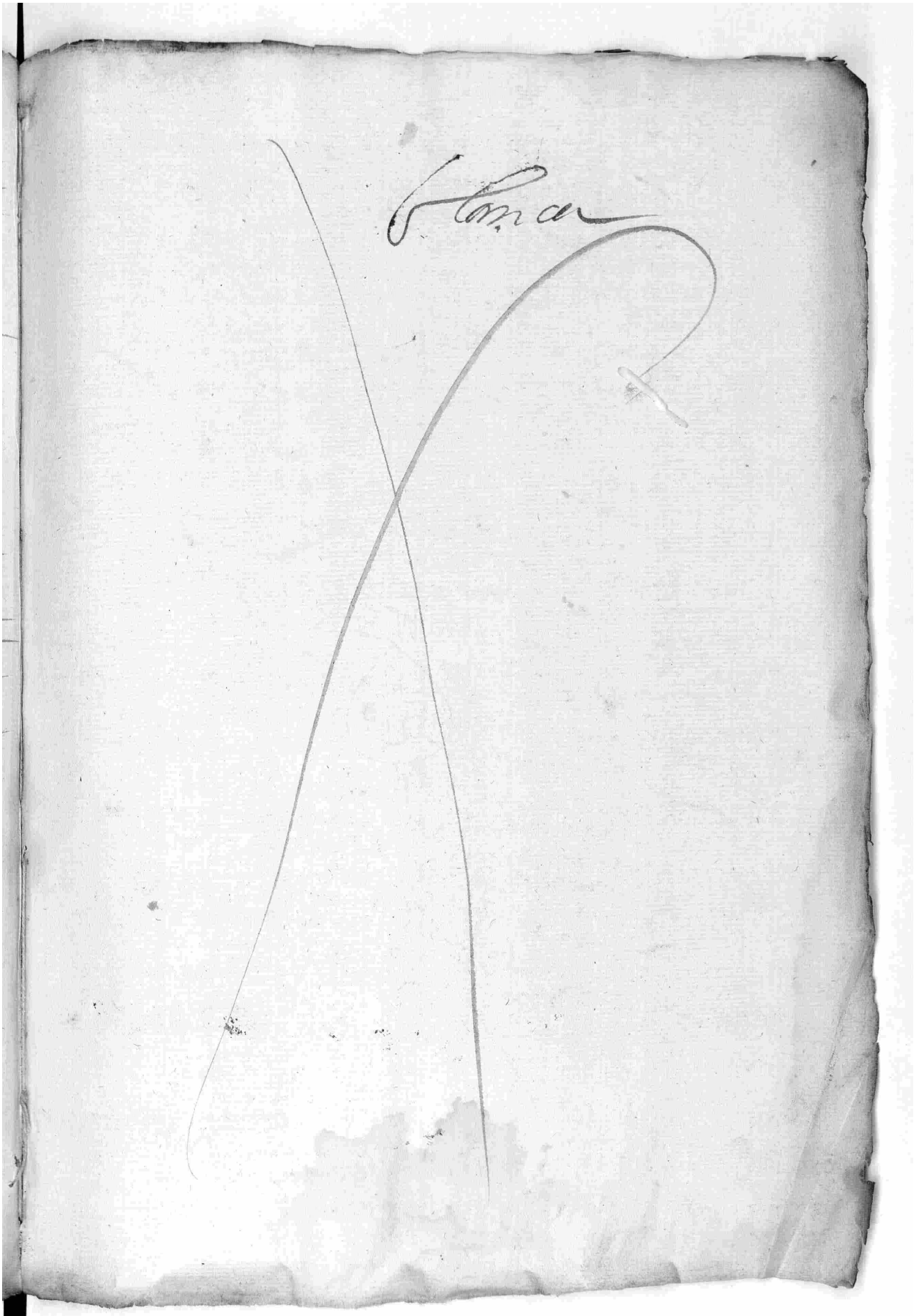

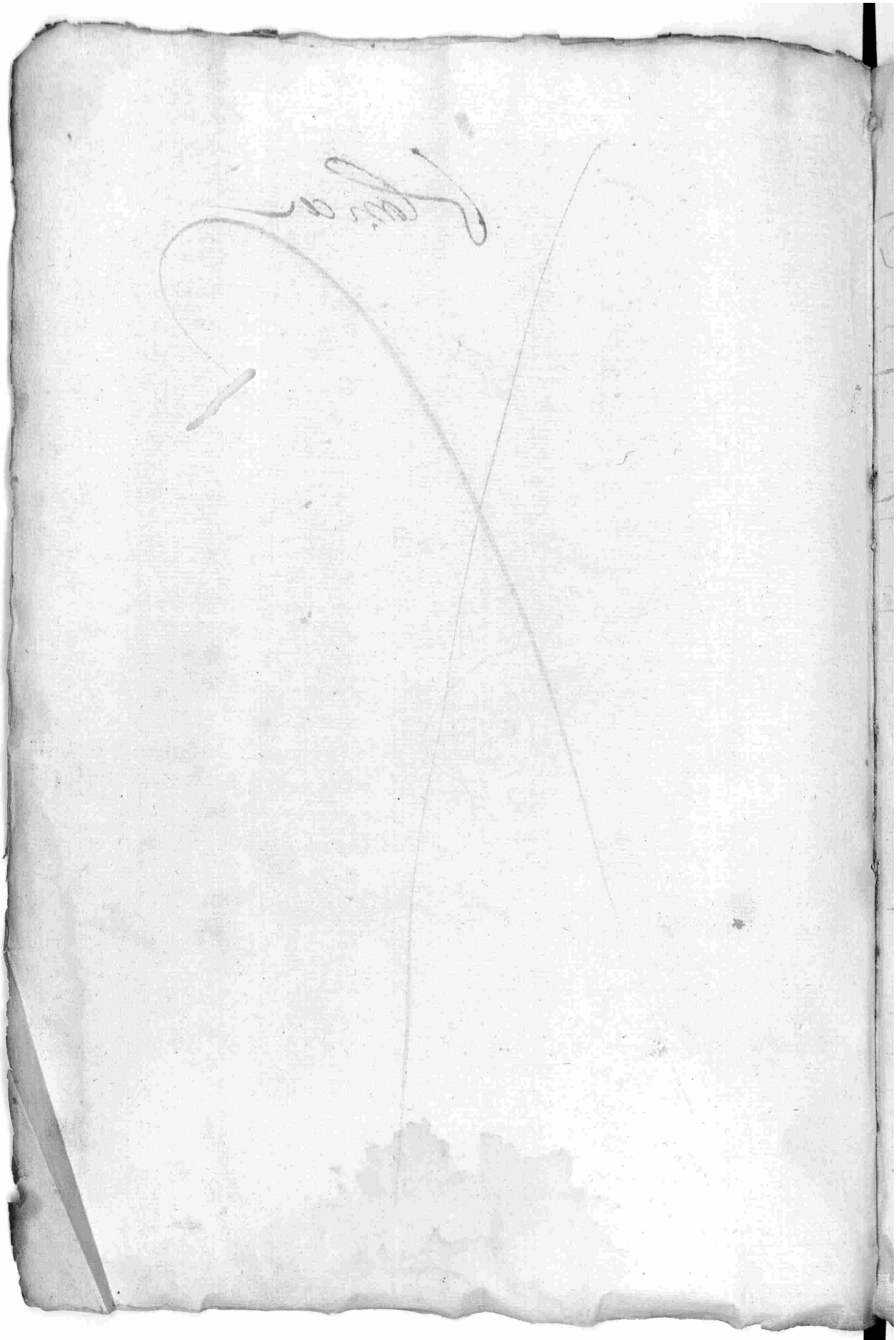

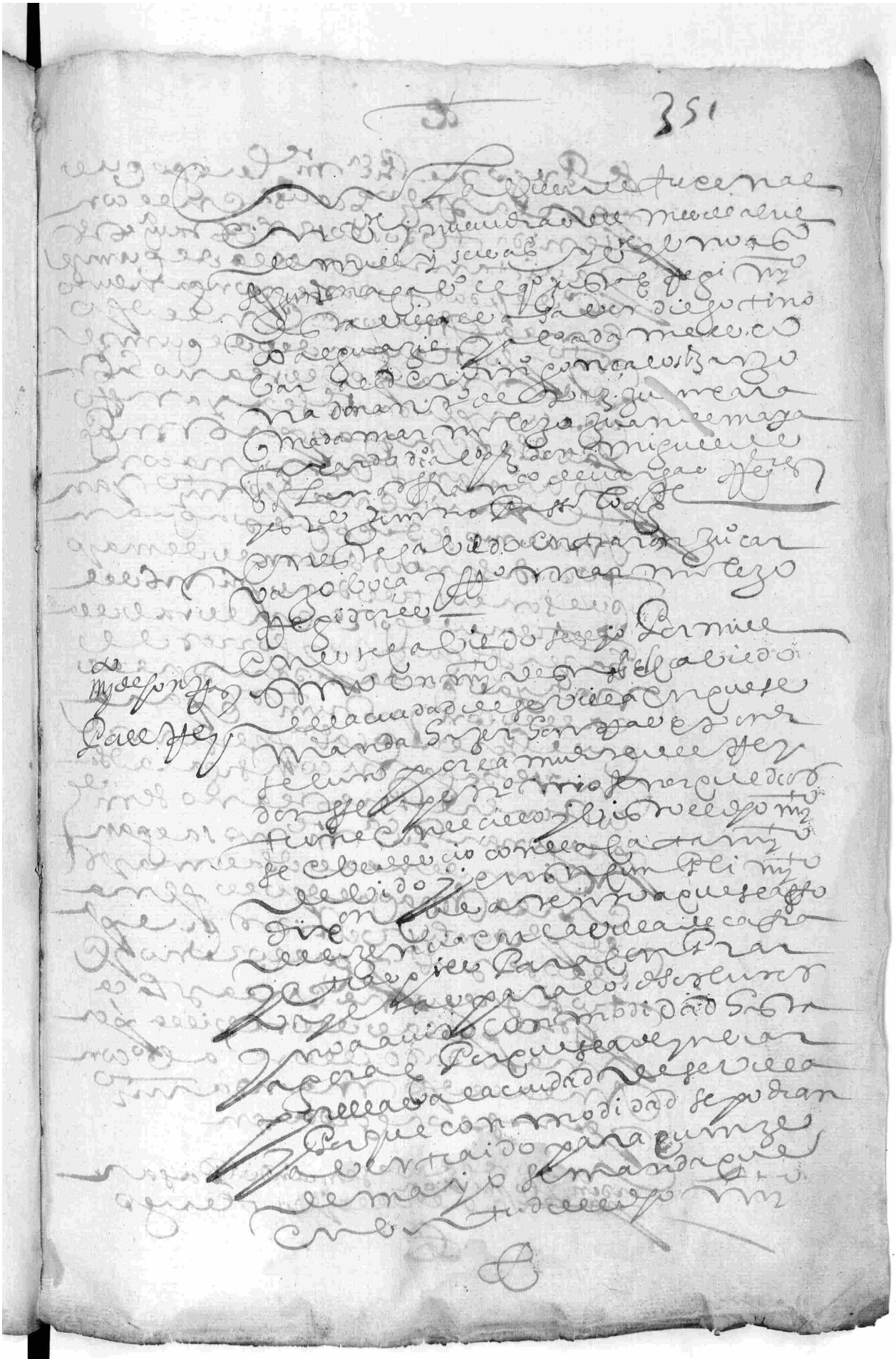

se pregone publica mente luego que
por la razon y causa en el con
tenida todos los vecinos de esta villa
y avitantes en ella de quinze
años de edad todos se pongan en uso
en la dicha conducta en el dicho
mandamiento y lo traigan desde quinze
de mayo de este año hasta
que cumplidamente se ayan fecho
las dichas entradas por mayor
y lo cumplan so la pena con
tenida en el dicho mandamiento y an
mismo se dixo que por quan
to los dichos dias del mes de mayo
que son los tres dias primeros del
se tiene de gozar en esta villa
hazer regozijos y corros de
mayas que andan por las
calles con instrumentos y para
que por la ocasion presente
no se haga ni consiga la dicha
costumbre por este año se mande
pregonar publicamente no salgan
ni anden en las dichas mayas
en la dicha villa que dicho es pena
de perder los vestidos que para
ello se pusieren y que lo otro no
se pregone en la plaça
y tres plaças de esta villa por
mandado de este cabildo con
me al dicho mandamiento
y ansi lo acordaron

En este cabildo se mando pasar
orden y comision
a alcalde [illegible] luego

Y Dagn y esto dixo

Diego Gomez Regidor dixo que le conoce

Don Antonio de Paz Regidor dixo que le conoce

Don Francisco de Tovar dixo que le conoce

Juan Cara Regidor dixo se conforma

con el parecer de los señores Gonçalo

Arzona y Juan Carvajal

Hernando Molejo dixo que le conoce

Juan de Maya dixo que le conoce

Diego Gomez dixo que se siga a cor

tar el que la dicha causa que el dicho

Gonçalo en todas partes en to

dos los tribunales

Don Miguel de Solanos dixo

se conforma con el voto del dicho Juan

Carvajal

Gonçalo de Solanos dixo lo propio

Francisco de Vargas dixo que le conoce

Diego Gomez dixo se conforma

con el voto del dicho Juan Carvajal

Don Antonio de Paz dixo lo propio

Don Francisco de Tovar dixo lo propio

Hernando Lobato dixo lo propio

Juan de Maya Regidor dixo lo propio

Francisco de Vargas Regidor dixo

que contradize el seguir al dicho

Gonçalo Carvajal de Conejo

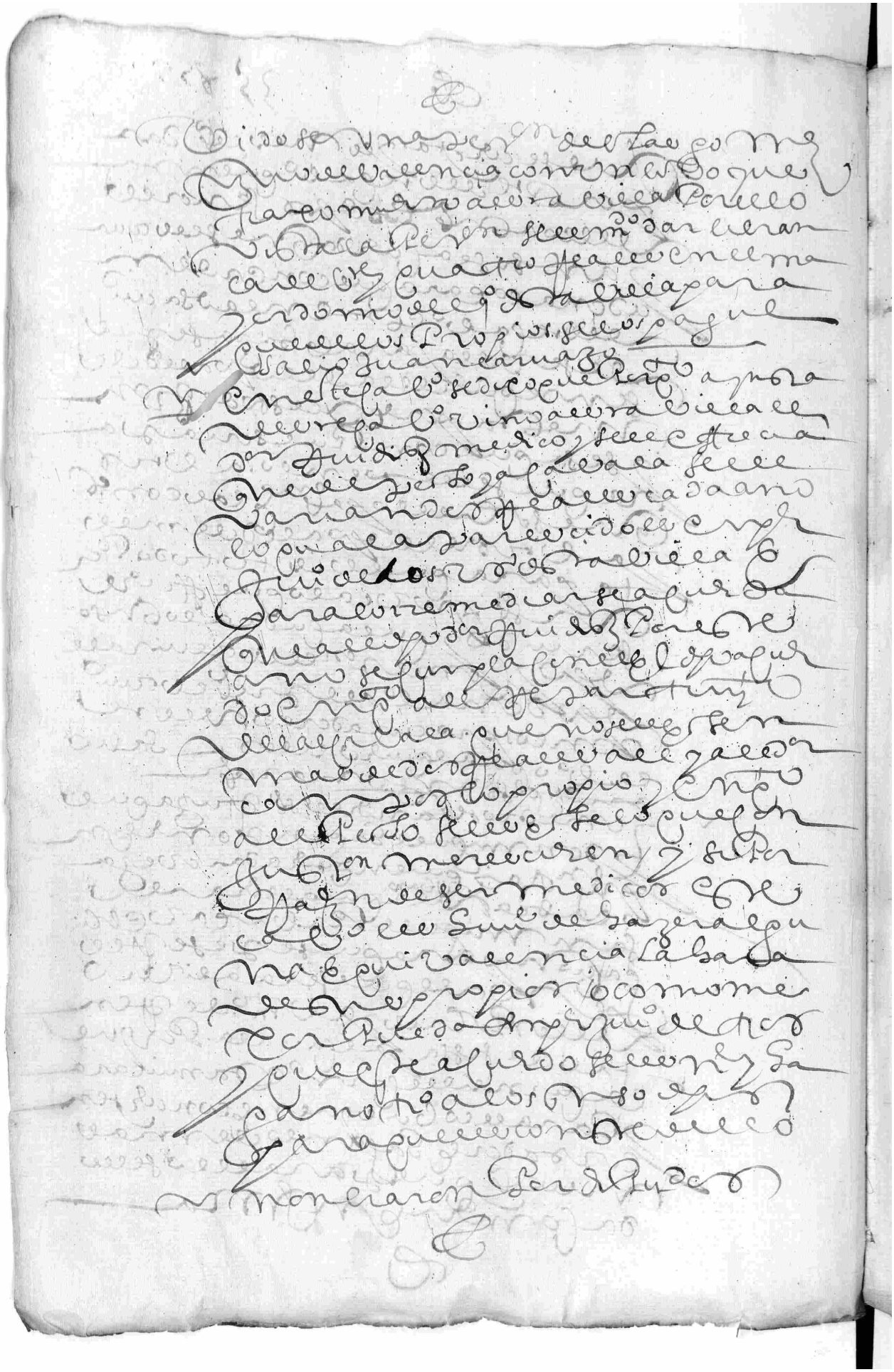

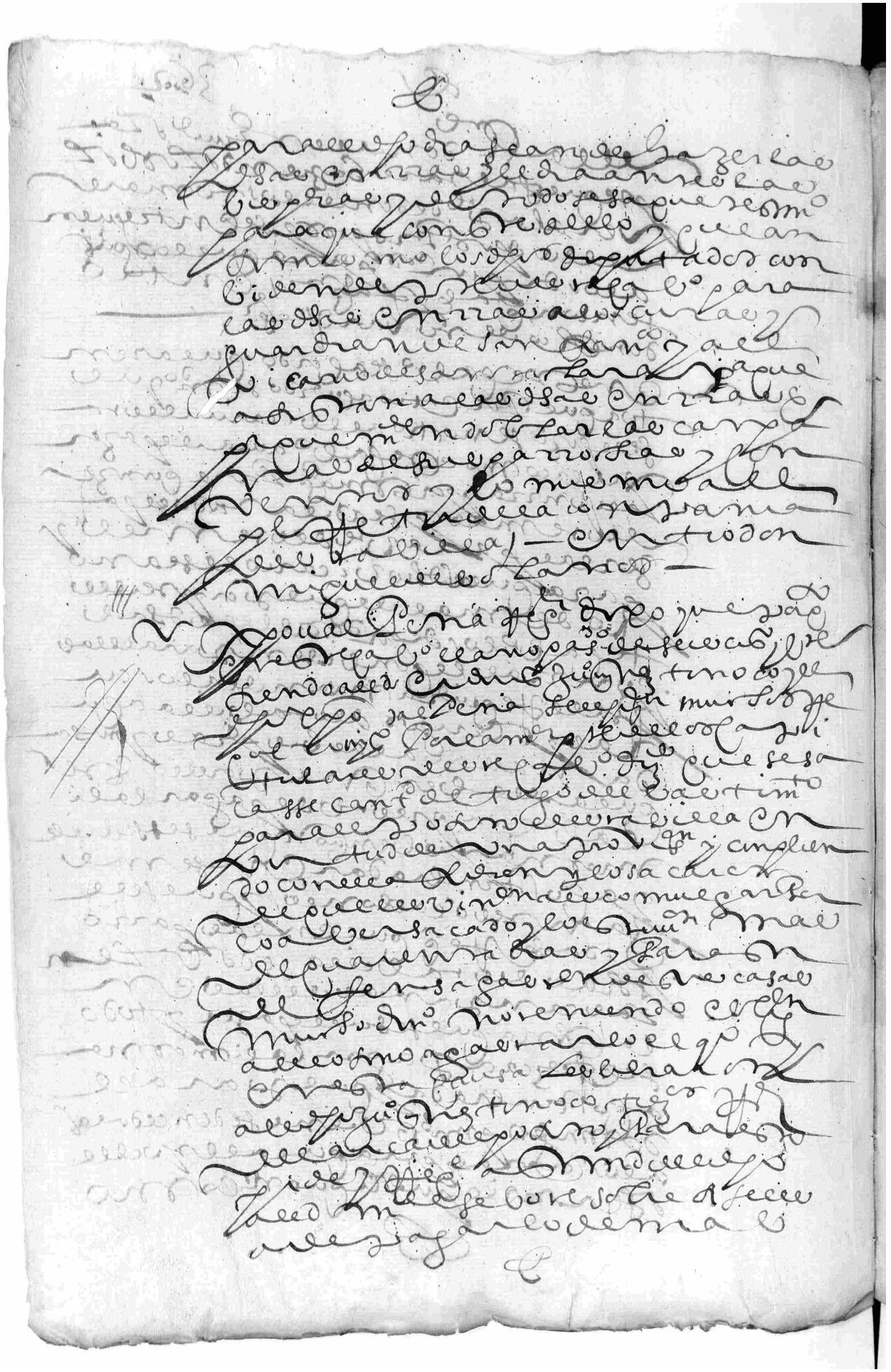

Para el tiro cabo el presidente y acordar
sobre la proposicion del dicho donante
de paz con que se acabo del cabo y
lo firmen una ley y dos regidores
y se puso la dicha cedula en este libro
que es la que abaxo se sigue

Alo adame
escobar

Juan Miguel
de Bolaños

Gil Fernandez de Siguenza

El Rey

Por quanto por parte de Vos
Gonçalo Sanchez de Bolaños mi regidor
de la villa de Tierra Nueva a sido fha
relacion que vos teneis el dicho oficio
rrenunciable como lo son los
demas oficios de rregimiento y es
avia mas destos rreynos supli
candonos fuesemos servido de
perpetuarlo con una rrenuncion
con las preminencias y gracias
con que acostumbramos hazer
semejantes mercedes o como
la nuestra merced fuesse y nos
lo avia mos tenido por bien
y por la presente queremos
y es nuestra voluntad que vos y las
otras personas que adelante
os suscediren en el dicho oficio

Para tiempre cada uno
en su tiempo lo podais
e puedan renunciar ansi
en vida como al tiempo
de la Ynmuerte por testa
mento y ultima voluntad
o en otra qualquier ma
nera que os pareciere a vos
y ellos y que con solo una
una renon que cada uno
como dho es hizieredes y hizen
el dho oficio sea y a de ser
para su titulo del
por el nuestro consejo de
la camara en favor de la
persona e personas
en quien ansi se renunciare
y en virtud del admitir los
el ayuntamiento de la dha
villa al uso y exercicio del
dho oficio en la forma segun
y de la manera que hasta aqui
lo an hecho sin que para ello sea
necesario buvir los renunciantes
los veynte dias que la ley
dispone despues de la fecha
de la dha renon ni otro tiempo
alguno ni presentarse
las personas en cuyo favor
se hizieren en el dho nuestro
consejo de la camara ni
en el ayuntamto de la
dha villa con ellas ni con
los dhos titulos dentro de

a cada tengo una vela del quarto
para mas conveniencia y justicia
cada causa de este cabo se le ofrezca
dar la de media libra y el todo se
tome este dinero para guarda del dicho
del cabo con lo qual se acabo y lo
firmo una de los regidores aviendo
entrado Juan de Maya regidor
y el licenciado Pedro Vaz de Fonseca alcalde
de la justicia / vaz de ochocientos
y mil reales y entre renglones
la dicha ... que se suele

Pedro Adame Escobar — Don Antonio de Paz — Don Miguel de Bolaños

Gil Fernandez Arrieta

En la villa de Frexenal en diez y ocho
dias del mes de mayo de mill y
seiscientos y veinte y uno años se juntaron
a cabo el dicho justicia y regimiento desta villa
es a saber el licenciado Pedro Vaz de Fon
seca alcalde de la justicia desta villa y a Pedro Adame
Escobar alcalde ordinario antonio lopez boca
Juan Carvajo don Antonio de Paz don Gil
Carvajo Juan Caramar Martin Romar
Martin Juan de Maya don Miguel
de Bolaños Francisco de Vargas re
gidores y estos juntos pasaron lo siguiente
en este cabo se dixo que por quanto
se avisa la respuesta que a dado
los curas desta villa al regimiento que

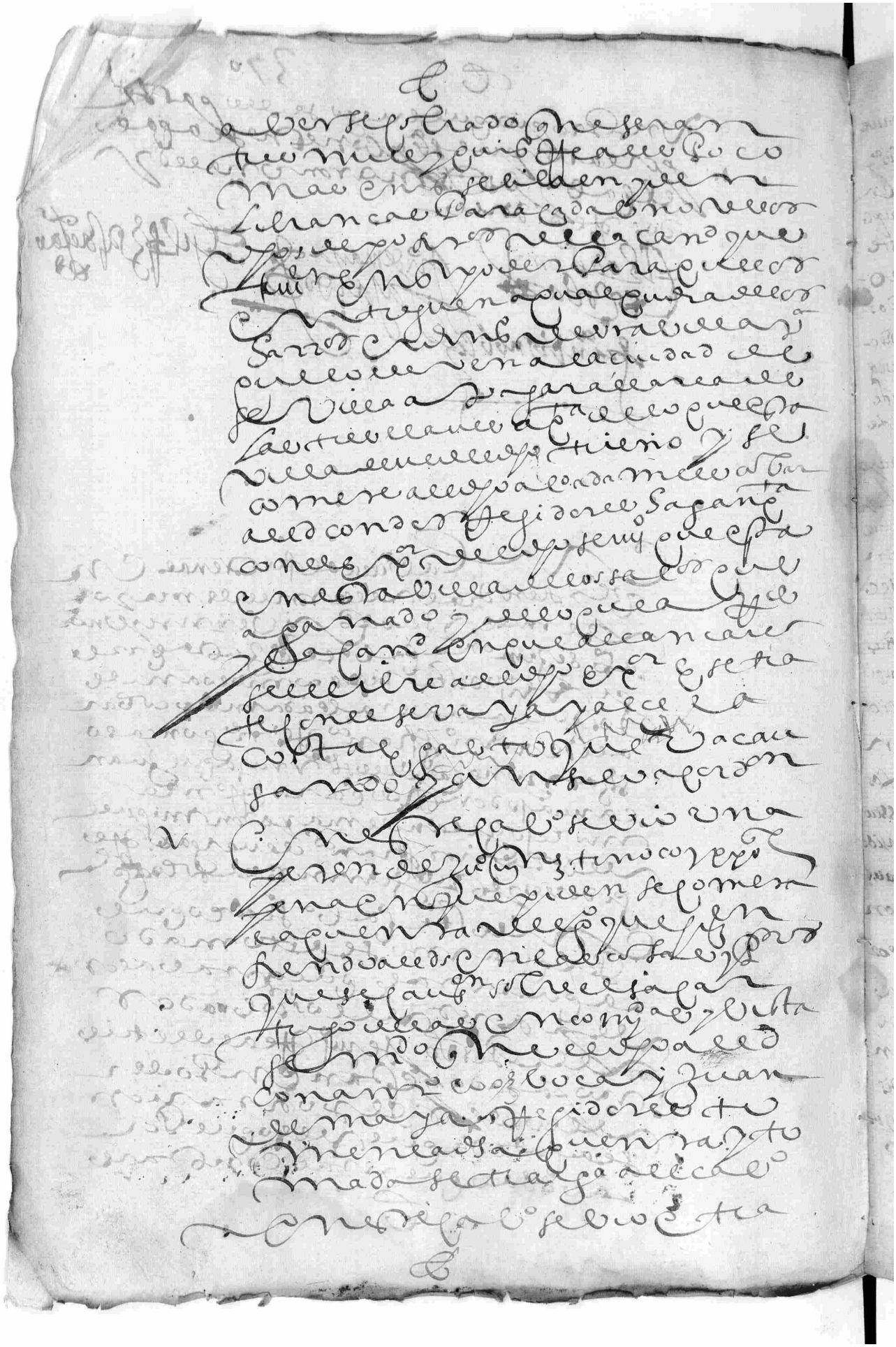

Don P. Hernandez de Velasco condestable de Castilla del consejo de estado de su Magestad y su mayordomo mayor y su camarero mayor de la Reyna nuestra señora y su alferez mayor y su alcayde de los alcazares de la ciudad de Burgos y su justicia mayor en ella y en su tierra y merindad de Castilla la Vieja y su capitan general de la gente de guerra de la dicha ciudad y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Leon y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Palencia y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Soria y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Segovia y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Avila y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Salamanca y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Toro y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Zamora y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Valladolid y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Toledo y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Murcia y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Jaen y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Cordova y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Sevilla y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Cadiz y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Granada y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Murcia y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Valencia y su tierra y merindad y del consejo de guerra de su Magestad y su capitan general de la gente de guerra de la ciudad de Mallorca

yocidentales arçiduq de austria. duq de borgoña de bravante
y milan conde. de cabspuig de flandes y de tirol señor de vizª
de molina &ª por quanto aviendo se en nos suppdo por parte de an
dres gomez maya nro Regidor de la villa de frexenal por su pe
ticion y renunciacion hecha en ella a diez y seys de abrill deste
presente año que si guarda de buena ventura de paz nro escribano
en el nro consejo de camara fue presentada fuesemos servidos
de pasar el dicho oficio en vos franco Rodriguez candil nos a tatando
vra suficiencia y havilidad y los servicios que nos aveys hecho y esperamos
que nos haveys y por os hazer merced nra voluntad es que aora y de aqui ade
lante para en toda vra vida seays nro Regidor de la dicha villa de frexe
nal en lugar y por renunciacion del dicho andres gomez maya
y mandamos al concexo justicia regidores cavalleros escuderos
oficiales y onbres buenos della que luego que con esta carta fue
ren requeridos juntos en su ayentamiento tomen de vos en
persona el juramento y solemnidad acostunbrado el qual ansi he
cho y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio y lo ov
sen con vos en todo lo a el concerniente y os guarden todas honras
graçias mercedes franquezas libertades exemplones prehemençi
as prerrogativas e ynmunidades que por razon del dicho oficio
deveys hazer y goçar y os deven ser guardadas y os recudan
y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anexos
y pertenezientes si segun se vso guardo y recudio ansi a vuestro
antecesor como a cada uno de los otros nros Regidores que an sido
y son de la dicha villa to bien y cunplidamente sin faltar
cosa alguna y que sen ello impedimiento alguno os no pon
gan ni consientan poner que nos desde agora os avemos por
recibido al dicho oficio y os damos facultad para lo vsar y e
xerçer caso que por los susodichos o algunos dellos a el no se
ays admitido y estando os hazemos con tanto que el dicho an
dres gomez maya aya venido los veynte dias que la ley dis
pone despues de la fecha de la dicha renunciacion la qual
para que se entienda si lo vuevo o no mandamos que
juntamente con esta nra carta la presente y sen el dicho

